TOMO 141 Montevideo, Jueves 5 de Diciembre de 1940 Núm. 10273

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se nombra Subjefe de la Policía de Lavalleja

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 28 de 1940.—Número 4452.

Vacante el cargo de Subjefe de Policía del Departamento de Lavalleja por haber sido declarado retirado policial el señor Román Martínez Silva, que lo desempeñaba,
El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Nombrar Subjefe de Policía, categoría III, grado 9, del Departamento de Lavalleja a don José María Coya.
2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — PEDRO MANINI RIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se establecen medidas y se prorrogan facilidades establecidas para la exportación del lino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.—Número 1586|939.

Vista la nota de la Comisión Especial de Fomento a la Exportación, relativa al régimen de precio mínimo del lino:
Atento a que es conveniente mantener por un tiempo prudencial las facilidades establecidas para su exportación;
Considerando: Que es necesario asimismo fijar normas destinadas a obtener la efectiva exportación del oleaginoso negociado bajo el amparo del régimen de primas,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El precio mínimo del lino fijado por el decreto del 16 de Febrero último se mantendrá vigente hasta el 10 de Diciembre próximo.
Las exportaciones de este producto adquiridas al precio mínimo, deberán realizarse antes del 15 de Enero de 1941, quedando facultado el Banco de la República Oriental del Uruguay, para otorgar prórrogas en los casos comprobados de que el embarque no ha podido realizarse por causas de fuerza mayor.
Art. 2.° Los exportadores quedan obligados a declarar ante la Comisión Especial de Fomento a la Exportación, el día 15 de Diciembre próximo, las existencias y el lugar donde tengan depositado el lino cuyos permisos de exportación se hayan autorizado y se hallen pendientes de embarque.
Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **CESAR CHARLONE.**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Resolución. Se modifican disposiciones del Reglamento de Concursos para llenar cargos técnicos de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Modifícanse los artículos 11 y 14 del Reglamento de Concursos de fecha 22 de Julio próximo pasado, dejándose sin efecto la exigencia de la presentación del título respec-

tivo en el momento de la inscripción en los concursos. No podrán, en cambio, tomar posesión de su cargo los concursantes triunfantes que no posean el título correspondiente.

2.º Publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que divide en zonas agrícolas el Departamento de Canelones, que estarán a cargo de técnicos con la misión de realizar estudios tendientes a conocer las condiciones de sus tierras y sujetar a los productores a normas de trabajo para su mejor y mayor aprovechamiento.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 25 de 1940.—Número 7|940.

A la Asamblea General:

Es por demás conocida la situación especial que se ha creado en el Departamento de Canelones, en el cual por espíritu rutinario se sigue plantando trigo con un rendimiento por hectárea que varía entre 250 y 450 kilos, lo que no alcanza a sufragar los primeros gastos del cultivo.

No puede siquiera pensarse que el medio escogido del precio mínimo, que ya se emplea como sistema permanente, pueda ser la solución del gravísimo problema, por cuanto tomado como base el de cinco pesos fijado en los últimos años, sólo les da 12 a 20 pesos por hectárea, cuando por arrendamiento se está pagando de 6 a 8 pesos, de donde resulta que ese premio mínimo sólo beneficia a los que, con medios y buena tierra, obtienen cosechas de 1.200 a 1.500 kilos por hectárea o sea, con un producido de 60 a 75 pesos por la misma unidad.

Se trata entonces por medio del proyecto de ley que someto a vuestra consideración, de realizar un estudio serio en todo el Departamento, a fin de conocer las condiciones de sus tierras, sus deficiencias, sus necesidades para corregirlas si es posible pero sobre todo para orientar y dirigir a los agricultores hacia los cultivos o industrias agrícolas más remuneradoras para los mismos, arrancándoles así de la vida rutinaria en que vienen vegetando de padres a hijos y que así seguirán viviendo si no se hace llegar a ese medio la aplicación de normas racionales de trabajo, encuadradas dentro de las modalidades típicas de cada zona.

Contaremos, si merecen vuestra aprobación los diversos proyectos que como **Plan Agrario** os han sido remitidos últimamente, con el Instituto de Suelos y Abonos que hará conocer el valor de esas tierras como productividad, cómo pueden ser corregidas y cuáles son los cultivos a que pueden ser destinadas, asimismo la Dirección Forestal prestará valioso concurso indicando las variedades y especies que más se adaptan a las condiciones de los suelos, la de Erosión, Roturación y Rotación de Cultivos dará las directrices a seguirse en esa materia, así como la ley de Extirpación de las Malezas, obligará a que esta plaga que tanto contribuye a mermar los rendimientos, desaparezca y así los agrónomos que se destinan a la realización de esta importantísima obra, estarán habilitados bajo la dirección superior del Director de Agronomía, así como del Jefe de la Sección Fomento y Defensa Agrícola a inculcar a los agricultores el sentimiento de superación, haciéndoles entender la conveniencia de modificar su sistema de trabajo si él ha sido erróneo, con demostraciones prácticas a fin de que llegue el convencimiento a su ánimo de que la técnica tiene realmente el valor que infelizmente no le han querido reconocer.

La determinación de lo que se debe plantar o sembrar científicamente; demostrado con frecuente contacto individual, con el objeto de que pueda el agricultor asistido por el técnico, seguir el proceso vegetativo a fin de que practique las correcciones que sean necesarias, bien sean causa de condiciones atmosféricas adversas, de errores en las prácticas sugeridas o falta de atención en las curas preventivas o curativas que están prescriptas como indispensables, es el rol a desempeñar por los técnicos haciéndoles palpar que no es en el **precio mínimo** que deben descansar como rendimiento, sino en el trabajo inteligente, asiduo y ordenado.

Tiene el convencimiento el Poder Ejecutivo de que, si los técnicos que deben actuar de manera preponderante en la obra que se persigue con esta ley, se compenetran de su alta misión; le dedican todo su mayor empeño y lo hacen con todo el amor que pide la tierra, lograrán un galardón en su carrera, beneficiarán a los labriegos dignos en su rudo trabajo de la compensación a su prodigado esfuerzo y en general a la economía nacional con la recuperación del Departamento de Canelones.

No debo extenderme en mayores consideraciones por tratarse de una situación por demás conocida y a la cual se ha hecho referencia repetidas veces en el Parlamento y por tanto, después de pediros preferente atención para el proyecto de ley que acompaño, sólo me resta hacer llegar a la Asamblea, mi más atento saludo. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Divídese el Departamento de Canelones en cinco zonas que se distinguirán con los nombres de: Canelones, Piedras, Pando, San Ramón y Soca, las que tendrán los siguientes límites:

Agronomía Regional número 1. — (Sede Canelones).

Límites: camino del paso Cuello del río Santa Lucía al paso de la Cadena en el arroyo Canelón Grande y su continuación a la carretera Montevideo-San Antonio, a la altura del kilómetro 42 (±); por esta carretera hasta el kilómetro 36-500 a un camino que va a Joanicó; de Joanicó una línea recta que va hasta puntas del arroyo Brujas Grande y éste en todo su curso hasta el río Santa Lucía, que es el límite natural con el Departamento de San José.

Agronomía Regional número 2. — (Sede Las Piedras).

Límites: el río Santa Lucía en sus límites naturales con el Departamento de San José, por el arroyo Las Brujas Grande en todo su curso; una línea recta hasta Joanicó; de allí por el camino hasta el kilómetro 36-500 de la carretera Montevideo-San Antonio; desde este punto por la cuchilla que divide las aguas de la Cañada Valenzuela de las de la Cañada Marichal y siguiendo a puntas del arroyo Mata Siete hasta camino de tierra que empalma el kilómetro 40-200 de la carretera a San Jacinto y por ésta hasta su límite con Montevideo y éstos hasta el río Santa Lucía.

Agronomía Regional número 3. — (Sede Pando).

Límites: desde los límites con Montevideo por la carretera de San Jacinto hasta el kilómetro 40-200; luego por el camino de tierra hasta puntas del arroyo de Pando, siguiendo luego una línea al Este hasta San Jacinto; de San Jacinto el camino a la Estación Tapia y de ésta todo el curso del arroyo Solís Chico hasta su desembocadura al río de la Plata.

Agronomía Regional número 4. — (Sede Soca).

Límites: desde el río de la Plata por el arroyo Solís Chico hasta la Estación Tapia; desde allí por el camino a San Jacinto siguiendo por la carretera de San Jacinto al Tala hasta el kilómetro 60 (±). Desde este punto por el empalme al camino de Ombúes de Bentancour, su límite con el Departamento de Maldonado.

Agronomía Regional número 5. — (Sede San Ramón).

Límites: camino desde paso de Cuello del río Santa Lucía al paso de la Cadena del arroyo Canelón Grande y su continuación a la carretera Montevideo-San Antonio a la altura del kilómetro 42 (±); por esta carretera hasta el kilómetro 36-500: desde este punto por la cuchilla que divide las aguas de la Cañada Valenzuela de las de la Cañada Marichal y siguiendo a puntas del arroyo Matasiete y por el camino de tierra a paso Perdido del arroyo de Pando hasta San Jacinto; carretera de San Jacinto al Tala hasta kilómetro 60 (±); desde este punto hasta el empalme al camino de Ombúes de Bentancour en su límite con el Departamento de Maldonado.

Art. 2.o Las dos primeras o sean Canelones y Las Piedras, serán atendidas por los ingenieros agrónomos regionales que radican en las respectivas localidades y las tres restantes por ingenieros agrónomos que se designarán de acuerdo con el artículo 11.

Art. 3.o En el término de seis meses desarrollarán éstos el siguiente plan:

A) Vinculación y conocimiento del técnico dentro de sus respectivas zonas.
B) Asesoramiento general de todo lo relacionado con las actividades agrario-industriales de cada región, directamente en el medio rural.
C) Orientación del técnico sobre las características y necesidades de cada núcleo de productores, teniendo en cuenta las modalidades de explotación corrientes y las deficiencias y anormalidades constatadas.
D) Fichado de los productores por zonas y agrupándolos por sus actividades y formas de explotación.
E) Observaciones y sugestiones propias del técnico.

Art. 4.o Los técnicos informarán mensualmente a la Sección Fomento y Defensa Agrícola, de la cual dependerán, de la labor realizada y deficiencias constatadas.

Art. 5.o Al cumplirse el plazo establecido deberán presentar los técnicos referidos, un último informe de recapitulación estableciendo las sugerencias que el medio donde actúen, les ofrezca.

Art. 6.o Con esos informes y en sesión especial, bajo la Presidencia del Director de Agronomía, se reunirán los cinco técnicos regionales, el Jefe de la Sección Fomento y Defensa Agrícila, los Directores del Instituto de Suelos y Abonos, de la Dirección Forestal y de Erosión, Roturación y Rotación de Cultivos a fin de acordar el plan práctico a desarrollar.

Art. 7.o Para la aplicación práctica y desarrollo armónico del plan fijado, reuniones análogas se realizarán mensualmente en la Dirección de Agronomía.

Art. 8.o El Instituto de Suelos y Abonos, la Dirección Forestal y la de Erosión, Roturación y Rotación de Cultivos, prestarán sin retaceos, su concurso en lo que pudiera corresponderles.

Art. 9.o Entendiéndose que la obra a emprenderse es en primer término de gran beneficio para los productores del Departamento, es lógico suponer que éstos se sujetarán a las normas de trabajo que se les indiquen por los técnicos, pero para los remisos, regirá el siguiente artículo:

Art. 10. Después de la notificación por escrito los infractores que no se ajustaren a la presente ley, serán castigados con las penas establecidas por la ley número 9481, de Protección a la Fauna Indígena, las que se harán efectivas por el procedimiento fijado por la ley de 29 de Mayo de 1916, asumiendo el agrónomo regional respectivo, la personería que allí se confiere a los Inspectores de Trabajo.

Art. 11. Créase el cargo de tres ingenieros agrónomos para las zonas de Pando, San Ramón y Soca, con la siguiente dotación:

3 ingenieros agrónomos a $ 200.00 cada uno	$	600.00
Locación, $ 15.00 cada uno	"	45.00
Locomoción, $ 40.00 cada uno	"	120.00
Mensual	$	765.00
Por seis meses	$	4.590 00
Utiles de escritorio por una vez	$	300.00
Imprevistos	"	410.00
Total	$	5.300.00

que se tomarán del ítem, artículo 18 inciso I).

Art. 12. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA.
CESAR CHARLONE.

5

Decreto. Se autoriza la importación en franquicias de 25 mil toneladas de maíz

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.—Número 855|940.

Vistas las solicitudes formuladas por diversas firmas de plaza a efectos de que se autorice la importación de maíz;

Resultando: Que el monto de la cosecha del referido grano arroja un sensible déficit con relación a las exigencias del consumo interno;

Considerando: Que los tenedores de maíz hacen sus remisiones a la plaza en lotes que por lo insuficientes, agravan el problema, influyendo para que las cotizaciones excedan los límites de una equitativa y lógica compensación para los productores del mismo;

Atento a que es menester paliar la situación por la que atraviesa el consumo en mérito a los ingentes perjuicios que la carencia del grano y su alta cotización origina y paralelo a ello, se hace necesario prever el aspecto precio, ya que si el Estado se desprende de una suma apreciable por concepto de derechos de aduana que aparecen exonerados, ello debe ser a condición que se produzca una efectiva y sensible rebaja del producto, que debe llegar abaratado a mano de los consumidores, sin que los beneficios otorgados sean absorbidos por importadores, comerciantes e intermediarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase la importación de 25.000 toneladas de maíz, con liberación de derechos de aduana y adicionales, las que podrán introducirse al país a partir del día 8 de Diciembre del año en curso.

Art. 2.° Los interesados que se acojan a la autorización que se acuerda por el artículo anterior, al formular el pedido de otorgamiento de divisas, suscribirán el compromiso de ajustarse a los precios máximos de venta que para el producto importado oportunamente fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.° Las firmas que no respetaren el compromiso contraído en el artículo precedente, sufrirán como sanción el pago íntegro de los derechos de aduana que se les exonera por el artículo 1.°

Art. 4.° Cométese a la Dirección de Agronomía la vigilancia y contralor de precios a que se alude en el artículo 2.°

Art. 5.° La referida importación queda sujeta a las disposiciones sobre concesión de divisas por parte del Banco de la República y a la distribución individual de la cuota que al efecto verifique la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 6.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA. CESAR CHARLONE.

6

Decreto. Se amplía una cuota de importación de avena en franquicias

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.—Número 40|940.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la gestión de la firma "Capurro y Cía." para que se autorice una nueva cuota de importación de avena para industrializar;

Resultando: Que la Dirección de Agronomía, de acuerdo con las condiciones que ofrece el mercado interno de dicho producto, aconseja se autorice la importación de una nueva cuota de 800 toneladas;

Considerando conveniente supeditar la autorización de importación referida, a la obligación por parte de las firmas interesadas, de adquirir toda partida de avena nacional apta para industrializar que eventualmente se le ofrezca en plaza;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía; y

Oído el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase en 800 toneladas, la cantidad de avena destinada a la industrialización, cuya importación se autorizó por decretos de fechas Mayo 16 y Agosto 7 del año en curso.

Art. 2.° La referida importación queda sujeta a las condiciones establecidas en el decreto primeramente mencionado, como asimismo al otorgamiento de divisas por parte del Banco de la República y a la distribución individual de la cuota que al efecto verifique la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 3.° Comuníquese y, a sus efectos pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA.

7

Resolución. Se prorroga hasta fin de año el plazo para importar en franquicias una partida de alfalfa y mezcla.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.—Número 855|940.

Vista la gestión formulada por el Centro de Depositarios de Cereales y Forrajes solicitando se prorrogue hasta el

31 de Diciembre próximo, el plazo fijado por la resolución de 31 de Octubre próximo pasado, para la importación de una cuota de alfalfa y mezcla;

Considerando atendibles las razones invocadas por la entidad solicitante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo, inclusive, el plazo fijado por la resolución de 31 de Octubre próximo pasado, para importar con liberación del pago de derechos aduaneros, hasta 3.000 toneladas de alfalfa y mezcla, en las condiciones establecidas en la expresada resolución.

2.º Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA.

8

Resolución. Se autoriza la importación por el puerto de Salto de una partida de semillas de maní

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.—Número 576|940.

Vistos;

Oída la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorízase a la S. A. "Aceitera del Uruguay" a importar por el puerto de Salto, las 100 toneladas de semillas de maní seleccionadas destinadas a la siembra, cuya introducción se acordó por resolución de fecha Octubre 24 de 1940.

2.º Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA.

9

Resolución. Se extiende a una firma de plaza de consignar determinado importe, correspondiente a la importación en franquicias de partidas de papas para semilla.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940.—Número 136|940.

Vistos estos antecedentes, relativos a la solicitud formulada por la firma Manuel Gaggero, a efectos de que se le exonere de la obligación de consignar el importe de los derechos y gravámenes aduaneros correspondientes a las partidas de papa para semillas que importó al país;

Atento a que por resolución de fecha Octubre 3 próximo pasado se acordó el beneficio solicitado a gestiones idénticas a la presente;

Con lo informado por la Dirección General de Aduanas; y

Oído el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Extiéndense a la firma Manuel Gaggero los beneficios de exoneración de la obligación de consignar el importe de los derechos y gravámenes aduaneros correspondientes a las partidas de papa para semilla, que importó al país, y que para casos idénticos al presente, se acordaron por resolución de Octubre 3 próximo pasado.

2.º Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA. CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que acuerda una pensión graciable a la viuda e hijos del arquitecto Cándido Lerena Joanicó.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1940.—Número 949|930.

A la Asamblea General:

La señora Concepción Magariños de Lerena Joanicó cuenta en la actualidad, como único medio de subsistencia con la pensión de cincuenta y tres pesos mensuales, causada por su extinto esposo, el arquitecto don Cándido Lerena Joanicó, que falleciera hace diez años sin dejar otros bienes.

Conocida es la actuación que en las actividades docentes cupo a su causante. Miembro del Consejo Directivo de la Enseñanza Industrial y de la Facultad de Arquitectura, Profesor en esta Facultad, en la de Ingeniería, en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y en las Escuelas Industriales, consagró, poseído por imperiosa vocación, una existencia plena de posibilidades materiales a las arduas disciplinas de la enseñanza, en cuyo desempeño puso todo el prestigio que irradiaba de sus destacadísimas dotes de inteligencia de su superior contextura espiritual.

La convicción de cumplir un acto de justicia, determina al Poder Ejecutivo a formular el adjunto proyecto de ley que tiene el agrado de someter a vuestra ilustrada consideración, por el que se acuerda a su viuda, la expresada señora Concepción Magariños de Lerena Joanicó y a sus hijos menores, una pensión graciable, en sustitución a la legal que aquélla actualmente percibe.

Ha sido llenado el requisito que establece el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Con tal motivo, me es grato renovar a esa Asamblea, las expresiones de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artícuo 1.º Acuérdase a la señora Concepción Magariños de Lerena Joanicó y a sus menores hijos, una pensión graciable de $ 150.00 mensuales, con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la legal que actualmente percibe.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

G. A. DE POSADAS BELGRANO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don.............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)......... padrón número.............. situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

81.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 18 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO

SUMARIO

1

A las 18 horas, entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Bado (don Ramón F.), Betelu Bordaberry, Buero, Butler, Carbonell Debali, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Nunes Ribeiro, Ponce de León, Sáez, Santos, Vásquez Varela y Williman.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Cabrera.

Con aviso, los señores Senadores: Antuña, Bargo, Olivera Ortuz y Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo del decreto que le concedió venia para promover al grado de Capitán de Navío a los señores Capitanes de Fragata don Héctor Luisi y don Juan J. Sanmartín.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre licencia anual a los obreros gráficos, de la industria del vidrio, así como a los tripulantes de barcos.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre reglamentación del salario mínimo y contratos colectivos del trabajo.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite en nueva forma el proyecto de ley sobre construcción del edificio para el liceo de la ciudad de San Carlos.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley que declara obligatoria la erradicación de la garrapata en todo el país.

—Archívese.

La Comisión de Hacienda y Fomento, informa en el proyecto de ley sobre subvención, franquicias y recursos para la Aviación Nacional.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo del decreto que le acuerda venia para designar al doctor don Rivera Astigarraga, Fiscal Letrado del Crimen de 1.er turno.

—Archívese.

La Mesa da cuenta que ha convenido con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, la concurrencia a Sala de dicho Secretario de Estado, a los efectos de suministrar informes respecto a la instalación de bases de carácter militar en el país, para la sesión a realizarse el jueves 21 a la hora 17 y 30.

La Presidencia de la Asamblea General destina el mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley referente a la extirpación de las plantas invasoras de las tierras destinadas a la labranza y a los campos que se utilizan en ganadería.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

3

SEÑOR MAÑE. — Hace pocos días el Senado dió su aprobación a un proyecto por el cual se destinaban pesos 70.000 para la construcción del edificio que servirá de sede del liceo de enseñanza secundaria de la ciudad de San Carlos. Dicho proyecto viene aprobado por la Cámara de Representantes, pero, mientras se consideraba el mis-

mo, llegó un mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 7 de noviembre, pidiendo el refuerzo de $ 15.000 para la terminación de las obras del Liceo de Mercedes. En virtud de ello, la Cámara de Representantes dió su aprobación al proyecto venido del Senado, destinando los $ 70.000 para la construcción del edificio del Liceo de San Carlos, agregando, por un artículo, la suma de $ 15.000 para la terminación de las obras del Liceo de Mercedes. Quiera decir, que incluyó en la misma ley lo que fué materia de dos mensajes separados del Poder Ejecutivo.

Vuelve nuevamente este asunto al Senado con esa pequeña modificación, agregándosele, como he dicho, un artículo por el que se destina la cantidad de $ 15.000 para las ampliaciones del Liceo de Mercedes.

La Comisión de Hacienda y Fomento estudió en el día de hoy este asunto y resolvió, no sólo darle su aprobación, sino pedirle al Senado, si en ello no hubiera inconveniente, que fuera tratado sobre tablas, dada la sencillez del mismo.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Mañé.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Tiene la palabra el señor Senador Williman.

SEÑOR WILLIMAN. — Quisiera enterarme, señor Presidente, del estado del proyecto que presentó hace poco el señor Senador doctor Juan Antonio Buero sobre la creación de una Comisión de Asuntos Internacionales como otra Comisión permanente del Senado, porque entiendo que la época en que vivimos exigiría la existencia de esa Comisión, con los caracteres que el Senador nombrado proyectaba

Como no he encontrado ese asunto en la orden del día de las últimas sesiones, preguntaría a algún integrante de la Comisión que lo tiene a estudio, si existe alguna dificultad insalvable, o si, por el contrario, podría tratarse —y en este caso formularía la moción— en una de las sesiones de este año.

(Apoyados).

SEÑOR COSTA. — Ese asunto, señor Presidente, lo tiene a informe el Senador Nunes Ribeiro. La Comisión está de acuerdo con la iniciativa presentada por el señor Senador Buero; depende de que el Senador Nunes Ribeiro termine su informe, lo que creo que será una cuestión breve, por lo que considero que podría tratarse en una de las próximas sesiones que realice el Senado. La Comisión tiene opinión favorable respecto al proyecto presentado por el señor Senador Buero.

SEÑOR WILLIMAN. — Yo haría moción, —si terminó el señor Senador Costa...

SEÑOR COSTA. — Sí, señor.

SEÑOR WILLIMAN. — ...para que se tratara en la primera sesión que realice el Senado en el mes de Diciembre.

SEÑOR COSTA. — Creo que no habrá inconveniente en que se trate en la fecha indicada por el señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — El señor Senador Nunes Ribeiro acaba de entrar a sala. Se estaba hablando, señor Senador, de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?

Efectivamente, señor Presidente, el proyecto del señor Senador Buero sobre creación de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado está a informe del que habla.

Ya la Comisión de Asuntos Internos se ocupó una vez de esa cuestión, y hasta tuve oportunidad de producir un informe aconsejando la creación de la Comisión de Asuntos Internacionales. Se planteó en sala, se empezó a discutir el asunto, y, por sugestión del señor Senador Echegoyen y con objeciones de orden puramente presupuestal, volvió a Comisión esta cuestión.

Es el caso, señor Presidente, que la Comisión debía reunirse con asistencia del autor del proyecto, el señor Senador Buero, del señor Senador Echegoyen y del señor Senador Bargo, miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, porque una de las soluciones que se insinuaba era una refundición de la Comisión de Asuntos Administrativos con la Comisión de Asuntos Internos. Creo que algunos de los que pensaban en esta posible solución de la cuestión, han evolucionado y hoy son partidarios, lisa y llanamente, de la creación de la Comisión de Asuntos Internacionales, relegando a segundo plano la cuestión presupuestal que ella lleva implícita, aun cuando creo que no así el señor Senador Echegoyen, a quien deseábamos oir, en el seno de la Comisión, antes de producir el informe.

En lo que me es personal, como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, sigo creyendo que debe irse, derechamente a la creación de la Comisión de Asuntos Internacionales, y encargar provisoriamente de la Secretaría de esa Comisión, si no se quiere hacerlo con uno de los Secretarios del Senado, por lo menos a algún otro funcionario, sin perjuicio que el Senado no llenara la vacante de Secretario a fin de no recargar el presupuesto de Sala y Secretaría.

Vista la urgencia que creo que tiene, procuraré que mis compañeros de Comisión se reunan, aunque sea después de la sesión de hoy, si es posible, asegurándonos la inteligente colaboración de los señores Senadores Echegoyen, Buero y Bargo, si es que este último viene hoy al Senado, con el objeto de ver si podemos producir, en 24 horas, el informe definitivo. De lo contrario, nos reuniríamos mañana por la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe una moción del señor Senador Williman para que este asunto sea tratado en una de las sesiones del próximo mes.

SEÑOR WILLIMAN. — Si el señor Senador Nunes Ribeiro cree que el asunto puede tratarse antes de la fecha que yo proponía, retiraría mi moción.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Seguramente podrá tratarse en la primera sesión del mes de Diciembre, y es posible que pudiera estar informado para hoy o mañana, siempre que la Comisión de Asuntos Internos celebre la sesión a que me he referido, conjuntamente con los tres Senadores que he mencionado.

SEÑOR WILLIMAN. — En virtud de las consideraciones formuladas por el señor Senador Nunes Ribeiro, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incorporará automáticamente al orden del día una vez informado.

5

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Quiero referirme a un episodio que refleja satisfacción y honor para el país y, como entiendo que el Senado de la República debe ser un tímpano sensible a ello, voy a decir algunas palabras con motivo de la visita que ha hecho al Brasil la misión cultural y artística pro intercambio del libro americano. Concurrió, integrándola, el escultor Belloni, artista integral que plasma en el bronce la tradición de nuestras costumbres y nuestras glorias.

El escultor Belloni ha sido objeto en el país amigo y vecino, de los más cálidos recibimientos y de los más significativos homenajes, homenajes a los que se adhirieron indistintamente, no sólo las autoridades de más significación del país vecino, sino la misma sociedad, invitándolo a exponer sus obras, por lo cual obtuvo una distinción extraordinaria al conferírsele la medalla de oro. Algunas de estas obras fueron adquiridas por el propio gobierno brasileño, y hasta se ha sugerido al escultor Belloni que se traslade al país vecino para trabajar bajo los auspicios y la protección de dicho gobierno.

A su paso por el Estado de San Pablo se le pidió que estudiara o proyectara la realización de la estatua del "fazendeiro" brasileño, que es una equivalencia de nuestro ganadero criollo.

Este triunfo, señor Presidente de un hombre como Belloni que es un artista integral, sobrio, absolutamente entregado a su vocación y de una total honestidad artística, tiene que llenarnos de satisfacción. Y como desgraciadamente solemos ser a menudo insensibles al reconocimiento inmediato de esos valores, y de ello tenemos ejemplos abundantes en nuestra vida pública, me he adelantado a decir estas palabras recogiendo el eco de su triunfo, para que sea como un estímulo al artista que vive en su taller consagrado a darle plasticidad y realidad a las inspiraciones de nuestra tradición y de nuestra historia.

Quisiera también señor Presidente, que del Senado surgiera alguna iniciativa, la que podría ser que algunas de las obras que tiene proyectada el escultor Belloni, entre las cuales está "La Diligencia", de una equivalencia artística, de la misma jerarquía de esa extraordinaria "Carreta" que ya ha rebasado con su fama todas las fronteras de la República, cuya "maquete" he visto y he podido apreciar y maravillarme ante ella, o "La Tradición", que es una serie de grupos escultóricos en los que se plasma la vida de nuestro pasado y de nuestra gesta histórica y colonial, —quisiera, señor Presidente, mocionar en el sentido de que, dada la oportunidad de que, el Palacio, va a realizar obras de ornamentación exterior, tendientes a darle ambiente a su propia situación dentro de la ciudad, estas palabras mías pasaran a la Comisión Administradora del Palacio para ver si es posible encontrar alguna solución financiera que permitiera encomendar la realización de una de esas obras, para ponerla dentro de los jardines del Palacio como un motivo de ornamentación que sería perfectamente digno de su jerarquía y de su significado.

"La Tradición", señor Presidente, podría muy bien permanecer en el bronce, cara a cara con el Palacio donde se hacen las leyes, como una inspiración de las cosas viejas de donde ha surgido todo lo nuestro, frente al Palacio de

las leyes que supone una perspectiva de futuro, abierta hacia el porvenir del país.

Tengo entendido, además, que es posible que la Intendencia de Montevideo, lo mismo que ocurrió ya con "La Carreta" del escultor Belloni, pudiera interesarse por la ejecución del monumento de "La Diligencia", y en ese sentido haría moción también para que mis palabras pasaran a conocimiento del señor Intendente de Montevideo, a fin de ver si es posible que allí se plasme alguna realización concreta dirigida a esa finalidad.

Es cuanto tenía, por el momento, que expresar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Amorim Sánchez.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR SAEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Sáez.

SEÑOR SAEZ. — El Poder Ejecutivo remitió un proyecto por el cual se destinan fondos provenientes de la Deuda "Bonos de Pavimentación de Ciudades del Interior" y de "Obras Públicas 1940". Se destinan $ 180.000.00 para la pavimentación de las ciudades del interior, pero el proyecto asigna esa cantidad para los balnearios de Punta del Este y Piriápolis.

Por otro artículo del mismo proyecto se destinan también $ 160.000.00 para la construcción de hornos incineradores en Punta del Este y Piriápolis.

La naturaleza del proyecto me exime de entrar en consideraciones sobre la urgencia del mismo o sobre los motivos que expone el Poder Ejecutivo, que son bien fundados.

Es notorio que Punta del Este como Piriápolis, ya han dejado de ser villorios para convertirse en grandes ciudades balnearias. Las dos mejoras de que se trata en el proyecto son de urgentísima necesidad. Los hornos incineradores constituyen una realización de la que se viene hablando desde hace ya muchos años en aquellas localidades, pero dada la falta de recursos del Municipio de aquella población no se ha podido llevar a efecto esa obra de progreso.

En lo que se refiere a la pavimentación, ocurre lo mismo; tanto Piriápolis como Punta del Este, se han extendido extraordinariamente y las calles rodean y se extienden por todos esos balnearios. Es notorio también que el Municipio de aquel Departamento se encuentra sin recursos para poner en condiciones esos pavimentos. En Piriápolis las obras de saneamiento que se han realizado hace poco han dejado la mayor parte de las calles principales en un estado desastroso. Lo mismo ocurre con Punta del Este.

Vamos a entrar en la estación del verano, y es urgente que estas obras se realicen a la brevedad posible. Como esta es la última sesión ordinaria que realiza el Senado y dada la naturaleza del asunto y su urgencia, hago moción para que se trate sobre tablas en sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Interesa hacer saber que han sido votadas sesiones extraordinarias.

SEÑOR SAEZ. — Me dice el señor Senador Betelu que se ha resuelto sesionar todo este mes. Yo ignoraba esa circunstancia. De manera que voy a modificar la moción en el sentido de que este asunto se trate en la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del Senador Sáez.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para ocuparse de la moción?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Comisión de Hacienda y Fomento, considerando urgente e importante el proyecto a que se refiere el señor Senador Sáez, le dedicó especial atención y en dos sesiones realizadas últimamente lo consideró con toda detención. En principio, hay en la Comisión ambiente favorable para informarlo afirmativamente, pero han surgido algunos inconvenientes de detalle que obligaron a la Comisión a pedir información complementaria para poder producir un informe que reúna las condiciones de precisión necesarias.

El primer artículo el proyecto —por ejemplo— se refiere a la pavimentación. Hay que aclarar, en primer término, si se refiere a pavimentación nueva o a mejoras o arreglos de la pavimentación actual, que está muy destrozada. Ese es un aspecto que hay que determinar, porque parece surgir contradicción entre el proyecto y el mensaje. éste se refiere a mejoramiento de las calles y la ley a nueva pavimentación, lo que crearía un conflicto con respecto al pago de esas obras por los propietarios, si no aclara convenientemente el punto.

Sobre el segundo aspecto también hay opinión favorable para la construcción de los hornos incineradores, pero ha sido necesario pedir antecedentes respecto al costo de esas obras porque se entiende que ellas no pueden superar la cantidad de $ 40.000.00 cada una, y el proyecto se refiere a $ 80.000.00 para cada una de ellas, por lo que parecería pudiera existir un error de interpretación.

Como puede apreciarse la Comisión se ha preocupado del asunto y tratará de producir su informe lo más pronto posible, compenetrada de la urgencia y necesidad de realizar esas obras.

Para el miércoles próximo, señor Senador Sáez, quizás no haya tiempo suficiente, porque la Comisión ha citado al señor Ministro de Hacienda y probablemente necesite citar al Intendente de Maldonado para oír algunas explicaciones al respecto.

Me permitiría sugerirle al señor Senador mocionante, que modificara su moción, proponiendo que ese asunto sea tratado el lunes próximo.

SEÑOR SAEZ. — No tengo inconveniente en aceptar la sugestión del señor Senador Marques Castro, para que este asunto sea tratado en la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Sáez para tratar en primer término en la sesión del lunes 25 el asunto a que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a considerar el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de 85.000 pesos de la "Deuda Obras Públicas 1940", destinándose 70.000 pesos a la construcción del edificio del Liceo de San Carlos y 15.000 pesos para ampliación y ensanche del Liceo de Mercedes.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Haría moción para que como exposición de motivos del asunto que vamos a tratar, se leyera el mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se pide la cantidad de 15.000 pesos, que están agregados en esta ley que acaba de votar la Cámara de Representantes.

La Comisión hace suyo ese mensaje y lo presenta como informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, noviembre 7 de 1940.

A la Asamblea General:

La partida de veinte mil pesos ($ 20.000.00) asignada por el artículo 3.o de la ley de fecha 4 de setiembre último, para reparación, ampliación y ensanche del Liceo de Mercedes, resulta insuficiente para la ejecución de la totalidad de las obras que necesariamente requiere el edificio del citado centro docente.

En razón de la circunstancia señalada, el Poder Ejecutivo considera indispensable el refuerzo inmediato de la citada cantidad, que, a su juicio, debe ser elevada a la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00)).

A los efectos de obtener la autorización legal correspondiente, tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se refuerza en quince mil pesos ($ 15.000.00), la suma acordada para obras en el edificio del Liceo de Mercedes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO — FRANCISCO LASALA — CESAR CHARLONE.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la suma de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000.00) la "Deuda Obras Públicas 1940", creada por ley de 4 de setiembre de 1940, destinándose de ella setenta mil pesos ($ 70.000.00) a la construcción del edificio para sede del Liceo de Enseñanza Secundaria de la ciudad de San Carlos y quince mil pesos ($ 15.000.00) para reforzar el rubro destinado a ampliación y ensanche del edificio en que funciona el Liceo de la ciudad de Mercedes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1940.

C. Giambruno, Presidente. — A. Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

—En realidad, el Senado ya sancionó un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a disponer hasta la cantidad de 70.000 pesos para la construcción del Liceo de San Carlos.

La Cámara de Diputados incluye en el mismo texto 15.000 pesos para la ampliación de las obras del Liceo de Mercedes, lo que forma un total de 85.000 pesos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota — **Afirmativa: 16 en 19**).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Quiero dejar constancia que he votado negativamente por entender que estos asuntos que se refieren a refuerzos de rubros o a nuevos gastos, deben ser previamente informados por la Comisión respectiva y repartidos previamente para conocimiento de los señores Senadores.

SEÑOR MAÑE. — Está informado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero no está repartido y por eso he votado negativamente.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador tiene razón: no está repartido.

SEÑOR MAÑE. — El proyecto fué informado. La partida de 70.000 pesos para el Liceo de San Carlos ya fué votada por la Cámara de Diputados, con el agregado de 15.000 pesos para el Liceo de Mercedes, que pide el Poder Ejecutivo con mensaje por separado; y para evitar que se voten por separado dos leyes que tienden al mismo fin, es que la Cámara de Diputados agregó a los 70.000 pesos ya votados por el Senado, los 15.000 pesos para el Liceo de Mercedes.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No costaba nada haber hecho el repartido para tratarlo en la sesión de mañana. En principio soy contrario a votar sobre tablas, asuntos que se refieren a cuestiones económicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, y se ruega a los señores Senadores marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa: 17 en 20**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

He apoyado y votado afirmativamente este proyecto por considerarlo justo y oportuno. La Comisión ha expedido informe favorable sobre él y si bien se justifica el reparo de falta de informe escrito formulado por el señor Senador Ponce de León — que en general, siempre procede y es bueno exigirlo — en este caso, puede prescindirse por tratarse de un proyecto sencillo sobre el que tenemos el informe verbal dado por el señor Senador Mañé, garantía suficiente de que ha sido estudiado con detención.

Me es grato expresar la satisfacción con que veo que el Poder Ejecutivo ha recogido mi iniciativa de reformar y ampliar el local del Liceo de Mercedes, que tiene ya principio de ejecución con la partida de 20.000 pesos incluída en el plan de obras públicas, y que se llevará a término, con la de 15.000 pesos que terminamos de votar.

El viejo edificio del Instituto Uruguayo, sede del Liceo de la capital de Soriano, se transformará antes de abril de 1941, en un establecimiento de primer orden digno en lo material de la tradición cultural y espiritual que posee y a la que tanto contribuye el actual Director, Agrimensor don Edmundo Montautti, entregado íntegramente a una labor educacional de excepción, continuando de esta manera, con celo y competencia encomiables, la obra emprendida y ejecutada en la época de su fundación, por su primer Director don Luis Alberto Zanzi, cuyo nombre evoco con particular afecto y gratitud.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto que se refiere a la modificación de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y contralor de las finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Léase.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, porque ha sido repartido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 20 de 1940.

A la Asamblea General:

La nueva ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles promulgada recientemente por el Poder Ejecutivo, con fecha 2 de julio próximo pasado, mereció atención preferente por ambas Cámaras y unánimemente sus integrantes se compenetraron de que existía la inaplazable e imperiosa necesidad de dotar a la Caja Civil de un nuevo Estatuto, que no sólo, por su contenido, afirmara su base económica, sino también, contemplara más científicamente los intereses en el funcionariado nacional que amparara y que humanizara los derechos de sus causahabientes.

Así se hizo y el Poder Ejecutivo vió cristalizada su aspiración, la que encontró franco apoyo en este alto Cuerpo, pudiendo asegurar que la nueva ley ha consagrado principios de Derecho que no habían sido incorporados en la legislación preexistente y que por el contrario fueron abatidas otras disposiciones que por su naturaleza no hacían más que conspirar contra su economía, sin que las mismas cumplieran ninguna función de verdadera previsión social.

El Poder Ejecutivo, como podrá observarse en el contexto de toda ley a que se refiere, no ha incorporado disposición que significara una nueva contribución ni impuesto de clase alguna, solamente se concretó a repetir en el capítulo "Del Régimen Financiero" (Artículo 131), todas las disposiciones de leyes anteriores que arbitran recursos para el Tesoro de la Caja Civil; pero en cambio se preocupó de que, pueda obtenerse una mayor estabilización de la misma por el camino de la desgravación de obligaciones emanadas de disposiciones anteriores que, sin lesionar ningún derecho adquirido, han sido derogadas.

Pero para lograr este objeto estima el Poder Ejecutivo que es necesario que deben ser cumplidas estrictamente las nuevas normas incorporadas en la ley de 2 de julio, para lo cual es necesario darle por la vía legal al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, bajo cuya dirección se halla la Caja Civil, las facultades necesarias para la vigilancia permanente y eficaz de aquellas disposiciones.

En tal sentido es que el Poder Ejecutivo envía con este mensaje el adjunto proyecto de ley, convencido que la Asamblea General, compenetrada de su necesidad y dadas las razones expuestas, le prestará especial atención y sancionará la iniciativa.

Las disposiciones en él contenidas no constituyen en la materia, novedad alguna. Una se refiere a obligaciones de los organismos públicos o privados, que por su naturaleza, tengan vinculación con la Caja Civil, de remitirle puntualmente los aportes correspondientes y toda la documentación relativa a los mismos, a efecto de su contabilización y de la formación de la cuenta personal del afiliado. Para el incumplimiento de esta disposición se establecen las sanciones que puedan corresponder a los omisos. Sabe el Poder Ejecutivo que no obstante haberse dictado varios decretos en aquél sentido son muchos los organismos públicos que no lo cumplen.

Se establece la facultad de inspección y el Poder Ejecutivo la reputa de necesidad perentoria, pues también es de su conocimiento de que no todas las disposiciones que arbitran recursos son interpretadas estrictamente, ocasionando, por consiguiente, perjuicios a los intereses de la Caja.

Como medida defensiva se generaliza el derecho de retención que en principio ya está consagrado, para determinados casos, por la ley 8913, artículo 5.º de 3 de noviembre de 1932.

También se incluye una disposición por la que se establece el cobro de intereses tanto en las versiones morosas como para los reembolsos de sumas que equivocada o in-

debidamente hayan sido percibidas por los afiliados de la Caja.

Esta medida es impuesta por las circunstancias. Es público que la Caja Civil para realizar el servicio regular de sus obligaciones se ha visto obligada a obtener préstamos de dinero con el consiguiente pago de intereses. Se tiende, pues, a lograr en lo posible la compensación en el rubro intereses.

Estas tres medidas son las sustanciales que comprende el proyecto y las restantes son solamente complementarias de las mismas.

Dejando así fundamentado el proyecto, saluda a esa Asamblea General, con la consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Todas las reparticiones públicas comprendidas en el Presupuesto General de Gastos o Instituciones de carácter privado que tengan personal de empleados y obreros amparados por esta ley, quedan obligadas a remitir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, durante el primer mes de cada ejercicio económico, una copia fidedigna de sus respectivos presupuestos de sueldos y jornales.

Esas copias cuando corresponda, deberán ser visadas por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º Los Gobiernos Locales y Entes Autónomos quedan también obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo anterior y las copias de sus presupuestos deberán ser visadas por el Tribunal de Cuentas.

Art. 3.º Es igualmente obligación, tanto para las reparticiones a que se refiere el artículo 1.º, como de los organismos mencionados en el 2.º remitir mensualmente a la Caja, y dentro de los quince días primeros del mes siguiente el movimiento de altas y bajas experimentado en el anterior, mediante planillas nominales y circunstanciadas.

Art. 4.º Los Entes Autónomos, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados y demás oficinas del Estado y las de carácter privado que correspondan, verterán mensualmente y sin descuento alguno dentro de los primeros quince días de cada mes en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles o depositarán, si así conviniere, en el Banco de la República, el total de lo recaudado por todo concepto, con destino a la misma, conforme a las disposiciones de esta misma ley. Esas versiones serán acompañadas de un estado discriminativo de los conceptos que correspondan y el mes a que pertenecen.

Art. 5.º Todas las dependencias públicas e instituciones privadas mencionadas en los artículos anteriores, quedan sometidas al contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay quien podrá, por intermedio de sus funcionarios, examinar libros, expedientes y toda clase de documentación a los efectos de constatar que aquéllas cumplan estrictamente las obligaciones establecidas por esta ley.

Art. 6.º Las versiones que no se hicieran efectivas dentro del plazo a que se refiere el artículo 4.º y transcurridos treinta días contados a partir del mes a que correspondan devengarán el interés del seis por ciento anual exigible desde la fecha en que debieron efectuarse. El mismo interés cobrará la Caja por las sumas a que tenga derecho a percibir como reintegro de las pagadas equivocada o indebidamente, por la misma, a sus afiliados. Este interés se aplicará a los saldos adeudados por ese concepto a la fecha de esta ley.

Art. 7.º Amplíase la facultad de retención establecida por el artículo 5.º de la ley 8913 de 3 de noviembre de 1932 y será aplicada por parte del Instituto a todos los organismos referidos precedentemente en los casos que procediere.

Art. 8.º El incumplimiento de las obligaciones de que trata esta ley dará motivo para que el Instituto solicite, del Tribunal de Cuentas la no visación de presupuestos o de la Contaduría General de la Nación la no intervención de pago de las planillas de sueldos, hasta tanto sea regularizada la situación.

Art. 9.º Cuando la omisión pudiera ser imputada a funcionarios encargados tanto de la confección de planillas como la de practicar los descuentos pertinentes, o hacer efectivos los mismos a favor de la Caja, facúltase al Instituto para solicitar de la autoridad respectiva las sanciones pecuniarias que a su juicio correspondiere aplicarse, las que pueden ser desde diez pesos hasta el importe del sueldo mensual que disfrute el omiso. Su importe ingresará íntegramente al Tesoro de la Caja Civil, salvo el caso que mediare la denuncia a que se refiere el artículo 130 de la ley que la rige.

Art. 10. Todas las reparticiones del Estado, así como los Gobiernos Locales, Entes Autónomos, Organismos Descentralizados, etc., quedan obligados a liquidar sus cuentas con la Caja al finalizar el ejercicio corriente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 20 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo al proceder al estudio de la ley de 2 de julio de 1940 para su debida reglamentación, ha encontrado algunas deficiencias que trata de propiciar su corrección por el presente proyecto de ley que se eleva a la consideración de ese alto Cuerpo.

La primera reforma tiene por finalidad conservar la directriz general de la ley citada para que entre a actuar de inmediato y dentro de lo posible, como ley única en la materia, respetando eso sí, con criterio de equidad, las espectativas fundadas al amparo de la anterior legislación en la fecha de la vigencia de la misma.

La segunda modificación hace una supresión necesaria para evitar el error, probablemente involuntario de la ley, a efecto de adaptarla a la realidad administrativa del momento.

Por la tercera se llena una laguna de la ley, justamente para contemplar una situación que por el ejercicio de la función requiere un tratamiento preferencial, lo que así quiso el legislador, pero no habiéndolo armonizado totalmente con el régimen general de la misma, crea dificultades en la liquidación de las pasividades respectivas dado que no se estableció el coeficiente que debe regirlas.

A continuación se propone, como en el caso anterior, resolver una situación de absoluta equidad en la adecuada distribución del haber pensionario cuando concurren causahabientes de la primera y segunda categoría.

También se propicia la modificación del artículo 88 de la ley para armonizarlo con el sistema de notificaciones establecido en el capítulo del Contencioso.

El artículo 65, cuya sustitución se proyecta, también tiende a mantener la absoluta concordancia con el criterio general de acumulación de pasividades prevenido por el artículo 98.

Por las modificaciones que se proponen al artículo 131 de la ley se armoniza su contenido con las disposiciones finales de la misma.

La última de las variantes que se proyecta, da adecuada solución a una justa espectativa, motivada por el interregno habido entre la sanción de la ley y su vigencia.

Cree el Poder Ejecutivo, con las manifestaciones expuestas, haber fundado plenamente las modificaciones de que instruye el proyecto que se remite adjunto.

Saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Modifícanse en la forma que se determina las siguientes disposiciones de la ley de 2 de julio de 1940, número 9925:

"Artículo 2.º Derógase, a partir de la vigencia de esta ley el apartado 3.º de este artículo".

"Artículo 10. Suprímese del inciso A) las siguientes palabras: "dependientes del Ministerio de Hacienda".

"Artículo 21. Sustitúyense en el inciso B) las palabras: "servicios hospitalarios" por las de "servicios oficiales del Estado".

"Artículo 24. Sustitúyese en el inciso B) donde dice: "pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta, en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de 60 años", por lo siguiente: "pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, se tendrá en cuenta la edad ficta de 60 años cuando el funcionario tenga 15 de servicios efectivos, los que se computarán por el doble a los efectos de integrar el coeficiente 90. Cuando esos servicios no alcanzaren a 15 años efectivos, esa edad ficta disminuirá en una unidad por cada año menos de dichos servicios efectivos, computándose éstos no obstante igualmente a razón de 2 por 1. En los casos en que esos servicios especiales no generaren algunas de las pasividades establecidas en el inciso B) del artículo 21, pero que fueran integrantes de algunas de las restantes previstas en esta ley, serán bonificados en la misma proporción que la determinada anteriormente".

"Artículo 60. Sustitúyese el inciso C) por el siguiente: "Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión será en total del 66 o|o del básico que se distribuirá así: el 50 o|o por mitades, para los integrantes de la primera categoría o el total si sólo concurriere uno de los grados de la misma: y el 16 o|o restante para los de la segunda categoría."

"Artículo 65. Sustitúyese por el siguiente: "el ingreso del pensionista a la Administración motivará la suspensión automática del servicio de la pasividad y en caso de que posteriormente tuviera aquél derecho a alguna de las jubilaciones previstas por esta ley, la acumulación que pudiera corresponderle se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 98."

"Artículo 68. Sustitúyese la parte final donde dice: "salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país" por lo siguiente: "salvo los casos en que aquél ingrese a la Administración o se ausente del país."

"Artículo 88. Sustitúyese por el siguiente: "tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja, deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su apoderado, ya en las oficinas de la misma, ya en el domicilio constituído o conocido, o en su defecto, mediante diligencia notarial o judicial."

"Artículo 131. Suprímese el inciso final de la parte referente a las leyes de 20 de agosto de 1931 y 23 de octubre de 1931, que dice: "Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas".

Sustitúyese la frase final de dicho artículo que expresa: "dicho aporte no será inferior a $ 3.000.000.00 anuales" por lo siguiente: "el aporte del Estado no será inferior a la suma de $ 3.000.000.00 anuales. Estas contribuciones serán vertidas mensualmente en la Tesorería de la Caja Civil".

Art. 2.o Los causahabientes enumerados en el artículo 55, de funcionarios o jubilados fallecidos en el espacio de tiempo que media entre la promulgación y vigencia de la ley, esto es, entre el 2 de julio y 1.o de agosto de 1940, podrán ampararse a los beneficios que acuerda la misma.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo, con el plausible propósito de perfeccionar el servicio de pasividades civiles, ha sometido a la consideración del Parlamento, dos proyectos:

A) CONTRALOR FINANCIERO

Este proyecto se dirige a asegurar el cumplimiento estricto de las normas referentes al aporte de recursos para la Caja, recogidas por la ley de 2 de julio último. Es indispensable, como lo observa el respectivo mensaje, que todas las instituciones públicas o privadas que tengan obligaciones a ese respecto, las satisfagan puntualmente. Propone, con ese fin, un conjunto de disposiciones que vuestra Comisión considera acertadas, que no representarán erogación alguna y cuyo fundamento es incuestionable.

Vuestra Comisión pasa a explicar las disposiciones respectivas.

I—Remisión de presupuestos y otros documentos — Pago mensual de los aportes

El artículo 1.o del proyecto establece la obligación, para todas las reparticiones públicas comprendidas en el Presupuesto General de Gastos y las instituciones de carácter privado que tengan personal de empleados y obreros amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de remitir, en el primer mes de cada ejercicio económico, una copia de sus respectivos presupuestos de sueldos y jornales.

Se hace referencia a las reparticiones comprendidas en el Presupuesto General de Gastos, porque la precitada ley de Jubilaciones comprende a todos los que prestan al Estado servicios retribuídos, ya como integrantes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Gobiernos Departamentales, entes autónomos y, cuando se organice legalmente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo —ya como empleados u obreros dependientes de todos esos centros institucionales— por lo cual, necesariamente, sus presupuestos particulares deben estar contenidos en la ley financiera general.

Se alude a las instituciones de carácter privado amparadas por el régimen de jubilaciones civiles, porque esta comprende a algunas de esa clase, como los establecimientos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad (artículo 6.o, inciso B, de la ley de 2 de julio de 1940).

En el proyecto del Poder Ejecutivo, se establecía especialmente, en el artículo 2.o, la misma obligación para los Gobiernos Departamentales y entes autónomos; pero ello es superfluo porque están comprendidos en el artículo 1.o, pues, de acuerdo con la Constitución, el Presupuesto General de Gastos es único y contiene todos los servicios del Estado (artículos 194, 196, inciso penúltimo y 254 inciso final). Cuando se alude, pues, a instituciones públicas comprendidas en dicho Presupuesto, se hace referencia a ese concepto constitucional.

En el artículo 3.o del proyecto sustitutivo, se fija la obligación de verter mensualmente las cantidades correspondientes, que la ley destina como recursos de la Caja, disposición que no requiere ser justificada.

II — Fiscalización a cargo del Instituto de Jubilaciones y Pensiones

El artículo 4.o autoriza al Instituto de Jubilaciones y Pensiones a ejercer la fiscalización necesaria para el cumplimiento regular de las obligaciones. Es una facultad útil y procedente, que obedece al mismo propósito que funda idéntica función de la Inspección General de Hacienda, en un orden más general.

La salvedad que se establece en cuanto al deber de reserva, atiende a la necesidad de no perjudicar a instituciones comerciales o industriales, por la difusión de datos referentes a sus actividades.

III — Derecho de retención

El artículo 4.o de la ley número 8913, de 3 de noviembre de 1932, dice: "Los importes que demanden los servicios de intereses y amortización de la "Deuda Unificada 1932", serán atendidos con las Rentas Generales de la Nación, reintegrándose las mismas con las deducciones que se efectúen sobre las sumas que el Estado perciba o recaude por cuenta de los Municipios y Consejo de Salud Pública, por cualquier concepto, quedando especialmente afectada al cumplimiento de esta obligación, la parte de contribución inmobiliaria que corresponde a los Municipios y el 1 o|o sobre pagos que corresponde al Consejo de Salud Pública".

El artículo 5.o expresa: "La facultad de retención que autoriza el artículo precedente se hará extensiva para el pago de las sumas que se adeuden a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles por las deducciones sobre las asignaciones del personal, por concepto de montepíos reintegros, cuotas de ingresos, diferencias por ascenso, etc., realizados con posterioridad al ajuste de cuentas a que se refiere el artículo anterior y siempre que la mora resulte superior a tres meses".

La ampliación que dispone el artículo 6.o del proyecto, está justificada, pues se trata de asegurar el cumplimiento de las referidas obligaciones.

IV — Sanciones

El artículo 7.o establece que el incumplimiento de las obligaciones precitadas dará motivo para que el Instituto solicite del Tribunal de Cuentas la no visación de los respectivos presupuestos, o de la Contaduría General de la Nación la no intervención de pago de las planillas de sueldos, hasta tanto sea regularizada la situación.

Es una medida indispensable, pues la falta de sanciones eficaces puede frustrar el régimen de tales aportes.

Dicha sanción no excluye, naturalmente, las responsabilidades constitucionales y legales a que la irregularidad pudiera dar motivo para la institución omisa.

El artículo 8.o prevé la responsabilidad de los empleados cuyas funciones están directamente vinculadas a las obli-

gaciones aludidas. Se agrega al texto del proyecto del Poder Ejecutivo, la salvedad de que las sanciones pecuniarias aplicables en ese caso son sin perjuicio de los demás correctivos que correspondan, pues la infracción podría ser de entidad suficiente para determinar penas más graves.

V—El artículo 9.o del proyecto substitutivo

Con el propósito de regularizar la situación de todas las dependencias del Estado con la Caja Civil, se establece el deber de liquidar sus cuentas con ésta al finalizar el actual ejercicio.

B)—MODIFICACIONES A LA LEY DE JUBILACIONES DE 2 DE JULIO DE 1940

El segundo proyecto corrige algunas imperfecciones de la Ley Orgánica sobre pasividades civiles, casi todas de poca entidad, pero que hay interés en rectificar a fin de que dicho estatuto sea lo mas racional y preciso posible. Vuestra Comisión agrega, además, algunas reglas que mejoran su texto.

I—A quiénes ampara la ley. Corrección del inciso 1.o del artículo 2.o

Esta disposición establece que dicha ley "rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el artículo anterior, cualquiera fuese el poder del cual dependan y el régimen jurídico que los hubiere comprendido antes de ser ella obligatoria". En el texto sustitutivo que se propone, el artículo dice: "cualquiera fuere el poder u órgano que integren o del cual dependan".

La redacción anterior ha querido referirse, naturalmente, a la totalidad de las personas que invistan función pública, concordante con lo establecido en las leyes de la materia, de 6 de febrero de 1925 y 14 de octubre de 1904, vigentes en cuanto no se opongan a la de 2 de Julio próximo pasado. Vuestra Comision ha considerado preferible la fórmula que indica, pues alude expresamente a las dos situaciones posibles: A) la de los titulares de los tres Poderes del Estado, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Municipios y, cuando sea organizado legalmente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y B) la de los funcionarios subordinados, respectivamente, a cada uno de esos centros institucionales.

Están exceptuados, según el artículo 1.o de la ley de 2 de julio último, los funcionarios comprendidos en las leyes de jubilaciones, retiros y pensiones que organicen Cajas especiales o que establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Se emplean los conceptos "poder u órgano", ajustándose al vocabulario constitucional de los artículos 111 y 204 incisos C), E) y F).

II—Aclaraciones del inciso 2.o del artículo 2.o, para su exacta interpretación

A) Este inciso dice: "Sin embargo, los funcionarios, ex empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley".

El texto sustitutivo diría: "Sin embargo, los funcionarios, ex funcionarios y causahabientes (artículo 2.o inciso 1.o precedente) que, antes de esta ley, hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado antes del 1.o de agosto de 1940, podrán obtenerlos con arreglo a esta última o a la presente, siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley".

Se propone, en primer término, que, en vez de aludir a "ex empleados", se diga "ex funcionarios", de manera que el inciso utilice el mismo concepto, al referirse a los que están en actividad y a los que ya no lo están, evitando toda posibilidad de interpretación errónea por el uso de palabras diferentes para designarlos.

B) Se incluye, entre paréntesis, la referencia al inciso 1.o del mismo artículo, para que se entienda claramente que, con ello, se quiere comprender a todos los que integren o hayan integrado un poder o un órgano del Estado, como a los que dependan o hayan dependido de cualquiera de ellos.

C) Por la modificación, se reconoce, también, a aquellos funcionarios, ex funcionarios y causahabientes, el derecho a acogerse a las leyes anteriores que los ampararan, o a la número 9940, con lo cual se expresa más nítidamente el verdadero pensamiento de esta última ley. En efecto: el texto actual significa que, los que se encontraran en la situación aludida, podrán obtener los beneficios de la pasividad con arreglo a dicha ley número 9940; pero la redacción ha provocado alguna duda, y se ha creído conveniente precisar más el concepto.

Los antecedentes legislativos demuestran que esa fué la intención. En los comentarios de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, al articulado del proyecto, se expresaba, refiriéndose a este inciso: "El cambio brusco de legislación que se opera por virtud de la presente ley con relación al régimen anterior, tiene las atenuaciones que se ha juzgado prudente y juicioso establecer, no obstante reconocer que a ellas no se llegó por imposición de un deber jurídico.

Aquellos funcionarios que se hallaban al borde de la jubilación con un derecho potencial a la misma, en razón de haber llenado todas las exigencias legales, así como los otros que llegaren a encontrarse en esa situación, dentro de los dos años posteriores a la vigencia de esta ley, tienen la facultad de optar por cualquiera de los dos sistemas: el derogado o el instaurado en la presente ley. Se ha querido con ellos respetar la situación de espectativa fundada que poseen los viejos funcionarios de la Administración, a que sus pasividades se regulen por el sistema anterior".

También con un propósito de evitar toda duda, se dice: "y no los hubieran solicitado antes del 1.o de agosto de 1940", por ser ésta la fecha en que entró en vigor la ley número 9940.

La modificación no hace sino interpretar el verdadero sentido de dicho inciso 2.o tal como el legislador quiso que fuera desde su origen.

Vuestra Comisión considera que, precisados así, los términos, no es necesaria una disposición que proponía el Poder Ejecutivo, por la que los causahabientes enumerados en el artículo 55, de funcionarios o jubilados fallecidos en el término que media entre la promulgación y vigencia de la ley, esto es, entre el 2 de julio y el 1.o de agosto de 1940, podrán ampararse a los beneficios de esta última. Estos causahabientes tienen un derecho nacido antes de dicha vigencia, por lo cual, si no hubieran solcitado su reconocimiento antes del 1.o de agosto próximo pasado, están comprendidos en el beneficio de poder ser amparados por la nueva ley. Aún sin la modificación que ahora se propone, ya poseían ese derecho de opción.

III—Supresión del apartado 3.o del mismo artículo

Como se expresa en el Mensaje del Poder Ejecutivo, existe interés en que el nuevo estatuto sobre pasividades civiles entre a regir plenamente. El apartado que se propone suprimir constituye una excepción, que un nuevo examen ha demostrado no ser justificada. Según el texto actual, la Caja Civil tendría que aplicar dos regímenes distintos, con las dificultades consiguientes, y con la agravante de que los derechos nacidos al amparo de esa excepción, dentro de los dos años, se proyectarán en el futuro, en una forma incalculable, por la vía de la pensión.

Si bien es cierto que el fundamento que inspiró la inclusión del apartado 3.o en el artículo 2.o de la ley, fué contemplar la situación de aquellos funcionarios que, en la época de entrar en vigencia la ley, tenían una larga carrera administrativa y, por lo tanto, se encontraban cerca de su culminación, pudiendo, en esa forma, siempre que en los dos años se conformara su derecho por el régimen anterior, optar por aquél o por el de la nueva ley, no es menos exacto que se pretende impedir que, al amparo de esa disposición, sigan teniendo tratamiento preferencial funcionarios jóvenes, de cortísima actuación, a quienes la legislación anterior concedía derechos que no estaban en relación con su aportación a la Caja. Ejemplo de lo expresado es la jubilación que, con carácter permanente y con igual proyección pensionaria, se acordaba, por el régimen anterior, a los ex funcionarios y funcionarios en actividad que, con sólo tres años de servicios, podían, por razones de salud o de edad, obtener el amparo jubilatorio, lo que ha representado, para los fondos de la Caja, un drenaje muy considerable. Por estas razones, se propone suprimir esa disposición, teniendo en cuenta que los intereses de los viejos funcionarios a que se ha hecho referencia, determinantes de esa regla, se encuentran igual y plenamente contemplados en la ley de 2 de julio de 1940, ya que ésta atendió, con criterio preferencial, la situación de los funcionarios que completen el coeficiente jubilatorio normal.

IV — Modificación del artículo 4.o

Esta disposición dice: "Artículo 4.o Esta ley no tiene efecto retroactivo para los ya investidos con la situación de jubilados o de pensionistas, c los que puedan serlo dentro de las condiciones especificadas en el apartado tercero

del artículo 2.o, salvo lo establecido expresamente en la presente ley".

Habiéndose suprimido el inciso 3.o del artículo 2.o, no tiene objeto ya la referencia pertinente.

V — Modificación del artículo 10

Dice esta disposición: "Los servicios se dividen en generales y especiales. Especiales son aquellos que a continuación se definen expresamente como tales. Generales son los demás.

Son especiales los prestados:

A) En empleos de los de la Policía Terrestre dependientes del Ministerio del Interior, o de la Policía Marítima o fluvial dependientes del Ministerio de Hacienda".

De conformidad con el texto que ahora propone el Poder Ejecutivo y lo resuelto por vuestra Comisión a indicación del Ministerio de Instrucción Pública, el inciso A) quedaría así: "A) En empleos de la Policía Terrestre dependientes de la Poliscía Marítima o Fluvial y los de guardas aduaneros".

Esta fórmula corresponde exactamente a la dependencia administrativa de esos empleados; la mención de los guardas aduaneros también precisa mejor el concepto.

En la parte final del inciso B), se sustituye la frase "las diligencias" por "la diligencia", corrigiendo un error de forma.

VI — Servicios de Rayos X

(Artículo 21, inciso B)

Esta disposición establece, como causal de jubilación especial: "B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, veinte, quince y diez años de servicios, salvo que se tratare del personal de hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás Salas de Rayos X de los servicios hospitalarios, que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince (15), diez (10) y cinco (5) años de actuación, respectivamente".

Se ha observado que, al decir: "y demás Salas de Rayos X de los servicios hospitalarios", se restringe de manera no racional la aplicación del beneficio, pues lo que la ley se ha propuesto es amparar a los que presten tales servicios en dependencias del Estado, sean o no salas hospitalarias. Se corrige, pues, ese texto, sustituyéndolo por el siguiente: "y demás servicios oficiales de Rayos X".

Se agrega, al final del inciso, la referencia: "(artículo 10 inciso B) de esta ley)", para que resulte claramente expresado que dicho beneficio excepcional comprende a los funcionarios cuando el servicio que presten "coloque normalmente en riesgo la vida o la integridad física o mental del empleado y que este riesgo sea a la vez actual, grave y permanente y no pueda ser eludido empleando toda la diligencia del buen padre de familia".

VII — Racionalización de un beneficio especial

(Artículo 24, inciso B)

La ley 9940 dispone en el inciso B) de este artículo, lo siguiente: "B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos setenta y cinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o enfermedad que no sea del servicio, siempre por un mínimo de cincuenta años; pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria por un mínimo de 60 años".

Dicho texto no responde, en forma adecuada, al propósito de la ley en la parte referente al amparo por riesgo funcional, el que se basa en el tratamiento especial para los agentes que actúan en medios que justifican que el servicio prestado sea motivo de tal privilegio, frente a los que la misma denomina "servicios generales".

Lo que se ha querido es que el beneficio sólo ampare en su máximo a los que, con aquella actuación, configuren el derecho a la jubilación normal con la edad ficta de 60 años para integrar el coeficiente 75; pero nunca para que ese beneficio alcance, en la misma proporción, a las que tuvieron una actuación menor de 15 años

La modificación propuesta tiende a evitar ese exceso, rebajando la edad ficta en la proporción que corresponda por los años de servicios efectivos prestados.

Esta enmienda, al consagrar el régimen justo de bonificación, respeta igualmente los derechos adquiridos por parte del personal beneficiado, derechos consagrados por las leyes 7986 y 9744 de 26 de agosto de 1926 y de 17 de diciembre de 1937.

Además, llena el vacío de la actual disposición para el cálculo de una jubilación mixta, permitiendo que esos servicios especiales integren una pasividad con actuaciones de otro género, sin perder la característica de la bonificación proveniente del riesgo corrido.

Conforme a la disposición proyectada, el coeficiente jubilatorio del personal comprendido en el artículo 21 se integraría así:

Años de servicios	Edad	Unidades de coeficientes
15	60	75
14	59	73
13	58	71
12	57	69
11	56	67
10	55	65
9	54	63
8	53	61
7	52	59
6	51	57
5	50	55

Para aquellos que no alcanzaren, por esos servicios, alguna de las pasividades de que trata el inciso B) del artículo 21, o que no tuvieren derecho a la jubilación privilegiada (acto directo), los servicios prestados en aquel carácter se duplican para la integración de una jubilación mixta. Este beneficio armoniza proporcionalmente con la diferencia resultante entre los coeficientes jubilatorios 90 y 75, que son los se aplican para el cálculo de esta última clase de pasividades.

VIII — Acumulación preceptiva de servicios

(Artículo 27)

Dice este artículo: "Todo funcionario que ingrese o reingrese a la Administración estará obligado, dentro del año subsiguiente, a manifestar ante la Caja Civil si quiere acumular los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones y denunciados oportunamente en forma, ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero.

Para los actuales empleados el plazo empezará a correr a partir de la vigencia de esta ley. A tales efectos la Caja a que pertenecía el funcionario comunicará a la Civil, en cuanto se produzca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente

Vencido el plazo fijado en el inciso 1.o sin que el empleado pida la acumulación, caducarán todos sus derechos a la agregación ulterior de los servicios. Declárase aplicable lo establecido en el apartado 2.o del artículo 78".

Vuestra Comisión entiende que el régimen establecido podría ser sustituído con ventaja por el que, de oficio, impusiera esa acumulación, procurando así que, en lo posible, situaciones idénticas merecieran tratamientos iguales, en vez de dejarlo al arbitrio del interesado.

La fórmula que ahora se propone está más de acuerdo con el sistema general de pasividades, que es de carácter preceptivo, pues se impone al funcionario con prescindencia de su voluntad, por una razón superior de interés colectivo.

No hay inconveniente alguno en que, cuando un empleado ingrese o reingrese a la actividad pública, esté obligado a denunciar los servicios anteriores.

En el texto que se propone, como en el vigente, se habla de ingreso o reingreso a la "Administración"; pero ello no significa que se refiera exclusivamente a los servicios estrictamente administrativos, sino a cualquier actividad del Estado, en todos sus Poderes, órganos o instituciones. Del mismo modo por ejemplo, el artículo 5.o de dicha ley alude a la "Administración del Estado", y el 9.o a la "carrera administrativa", conceptos que, también, deben entenderse en el sentido genérico y ampliamente comprensivo de cualquier actividad pública, pues la ley citada, como se dice al principio de este informe ampara, sin excepción alguna, a cuantos desempeñan funciones remuneradas del Estado.

IX—Como regla general, la destitución y la pérdida de la pasividad deben resolverse en un mismo acto

(Artículo 42)

Dice este artículo: "En todos los casos de exoneración la autoridad administrativa destituyente deberá hacer la calificación de si corresponde o no decretar la pérdida del derecho a la jubilación. Tal decisión podrá tomarse en el acto o con posterioridad a la desinvestidura, si no hubiese sido posible en el primer caso o llegare a omitirse.

El empleado exonerado podrá deducir, cuando la calificación lo perjudicare, los recursos establecidos en los artículos 119 y 120."

El artículo 19 de la ley de 6 de febrero de 1925 establecía que, "en todos los casos de exoneración, la autoridad administrativa debe decretar, habiendo causa bastante, la pérdida del derecho a la jubilación". En otro inciso disponía que "en los casos de delito se suspenderá el trámite sobre otorgamiento de la jubilación hasta que exista sentencia judicial absolutoria ejecutoriada".

No obstante ese texto, se pretendió, alguna vez, que, con posterioridad a la destitución, se declarase si el funcionario había perdido o no el derecho a jubilación.

La Suprema Corte de Justicia, en nota de 26 de Junio de 1933, al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, expresaba que, de conformidad con el texto invocado, si la autoridad que destituye no dice nada al respecto, debe entenderse que la jubilación no se ha perdido. "Así se estableció también en el Senado —agrega— donde tuvo su origen la redacción actual del artículo 19 de la ley, y respecto del cual se dijo: "El no hacer la calificación supone que el Poder Administrador no entiende que corresponda decretar la pérdida de la jubilación. Esto de acuerdo estrictamente con el inciso 2.o del artículo 19. ("Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores", tomo CXXXII, página 255). Conviene hacer constar, —concluye la Corte— que esta declaración se hizo por el miembro informante en virtud de que el doctor Martín C. Martínez propuso, precisamente, que, en los casos de exoneración sin pronunciamiento alguno respecto al derecho a la pasividad, pudiera esa Caja de Jubilaciones dirigirse a la autoridad que decretó el cese requiriendo informes acerca de si perdía o no el derecho aludido. La tesis del doctor Martínez fué impugnada y no prosperó, no habiéndose querido dar cabida en la ley a ninguna disposición que autorizara a esa Caja a hacer dichos pedidos de informes".

Este criterio era concordante con el decreto del Consejo Nacional de Administración de 27 de diciembre de 1932, en el que se ordenó que, "en todos los casos en que se disponga la exoneración de funcionarios dependientes de este Consejo, deberá establecerse en la respectiva resolución, si el empleado objeto de esa medida ha perdido o no el derecho a la jubilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley de 6 de febrero de 1925".

E decreto del Poder Ejecutivo, de 19 de marzo de 1934 disponía que, en todos los casos de exoneración de funcionarios, la autoridad debía decretar, "en forma expresa y fundada, habiendo causa bastante, la pérdida del derecho a jubilación, como igualmente, en caso contrario, si corresponde otorgarla". Pero no obstante, en uno de sus considerandos, afirmaba que no debía interpretarse, "en circunstancia alguna, la falta de dicho requisito, como un reconocimiento implícito y pleno al goce de la pasividad".

La solución que establece la ley de 2 de julio de 1940 ofrece inconvenientes: "Vuestra Comisión conceptúa que facultar a la autoridad para que la calificación de si corresponde o no decretar la pérdida del derecho a la jubilación pueda hacerse con posterioridad a la separación del empleado, significa la posibilidad de que, en dicha decisión, influyan factores supervinientes, extraños al asunto, contrarios o favorables a aquél. La circunstancia de no fijarse término para tal decisión, agrava el inconveniente. Sólo está justificada la resolución posterior en los casos previstos por los artículos 39 y 40 de la ley, es decir: "A) Cuando se trata de sentencia condenatoria ejecutoriada, que extingue los derechos a la jubilación o se operase la prescripción del delito en el caso del funcionario a quien se le imputare alguno de los previstos en el apartado primero de artículo 39.

B) Cuando la autoridad exonerante compruebe debidamente la comisión u omisión por falta administrativa grave, sea el fallo judicial absolutorio o condenatorio, en delitos ajenos a los señalados en el apartado primero del artículo 39.

C) Cuando se trate de exoneración provocada por delito, comisión u omisión por culpa administrativa grave o con motivo de sumario del cual pueda resultar que, en definitiva, se decrete la privación de los beneficios de la pasividad, caso en el que se suspende el trámite del expediente jubilatorio hasta tanto recaiga decisión firme de la autoridad competente.

El Estado no debe omitir el cumplimiento oportuno de una obligación de tal importancia, y, si esa fuera la causa de que no se hiciere en tiempo la declaración, es injusto dejar indefinida esa situación, y mucho más permitir que el interesado pueda sufrir el riesgo de que aquella potestad se use para fines ilícitos.

Consiguientemente, se propone un texto sustitutivo según el cual la declaración referida debe hacerse en el acto de la exoneración, salvo las excepciones invocadas. La falta de decisión expresa sobre el punto deberá reputarse como reconocimiento del derecho a la pasividad, lo que es lógico, pues, siendo regla que la separación sea causal de jubilación, el silencio ha de entenderse como caso comprendido en aquélla, y, sólo para que no rija el precepto general, ha de ser indispensable declaración especial que así lo establezca.

X—El Instituto de Jubilaciones no debe entrar a calificar si procede o no la pérdida de la pasividad

(Artículo 43)

Dice así: "Si la jubilación la solicita el funcionario por la causal exoneración sin pérdida de los derechos a la pasividad la autoridad destituyente, a requerimiento del Instituto, deberá remitir de inmediato los antecedentes que la motivaron a fin de que éste aprecie la calificación efectuada. Si así lo estimare podrá pedir la reconsideración de aquella resolución al devolver los antecedentes. La autoridad respectiva deberá pronunciarse de inmediato. Y la decisión que recaiga se notificará, al funcionario afectado y al Instituto, quienes podrán entablar el recurso jerárquico o el de revisión, según corresponda, dentro del plazo perentorio de quince días y será resuelto por la autoridad pertinente dentro de los tres meses de su interposición. En el caso de que el recurrente fuere el Instituto el vencimiento de ese término, sin que sobrevenga resolución comportará confirmación de la decisión recurrida.

Si la autoridad competente revocase la resolución anterior, el empleado podrá deducir el recurso prevenido por el artículo 120.

Cuando se tratare de las destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 15 del artículo 158 de la Constitución, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales siempre que aquéllas ocurran sin la formación previa de sumario administrativo que las legitime".

Vuestra Comisión entiende que, si bien la finalidad de la disposición es plausible, no resulta ajustado que el Instituto de Jubilaciones, dependencia del Poder Ejecutivo, tenga la función de apreciar sus resoluciones, o igualmente, las de los entes autónomos, Municipios, etc., hasta el punto de constituirse en parte y pedir la reconsideración.

El Instituto es un servicio especializado en materia de jubilaciones, que es actividad que no habilita para la apreciación de actos u omisiones del empleado en las diversas actividades del Estado, a los fines disciplinarios. Determinar si se cometieron con abuso de la función o con ocasión de ejercerla; estimar la gravedad de la infracción; el daño material o moral causado a los particulares o a la Administración, las características del servicio, el grado de moralidad demostrado por el Agente, y la necesidad de ejemplarización, etc., índices señalados en el artículo 41 de la ley número 9.940, "a los efectos de apreciar si hubo o no comisión u omisión por culpa administrativa grave", es función sustancialmente extraña a la competencia técnica del servicio de pasividades, y la jurisdicción natural para apreciar todas esas circunstancias debe estar en el jerarca correspondiente. Este podrá equivocarse o cometer desvío en el juicio que dicte al respecto; pero la intervención del Instituto no es el medio idóneo para evitarlo o corregirlo racional y constitucionalmente. Están los contralores institucionales que establece la Carta Fundamental.

En consecuencia, propone la supresión de los dos primeros incisos de dicho artículo, dejando el último.

XI—Corrección de un tratamiento injustificado

(Artículo 60)

De acuerdo con la legislación actual, cuando concurren causahabientes de uno solo de los grados de la primera categoría con los de la segunda, el haber total pensionario alcanza al 41 o|o, correspondiendo el 25 o|o a la primrea y el 16 o|o restante a la segunda. Tal es lo que surge de la aplicación del inciso C) del artículo 60.

En el caso de que sólo tengan derecho los titulares de uno de los grados de la primera categoría, de acuerdo con lo establecido en el inciso A), el monto de la pensión se eleva al 50 o|o. Ahora bien, es injusto que, cuando concurran ambas categorías, teniendo que contemplar mayor número de pensiones, el haber pensionario total se reduzca, del 66 o|o que debía ser, al 41 o|o.

La modificación que se propone corrige esta inadvertencia del texto vigente.

XII — Acumulación de pasividades

(Artículo 65)

El artículo 98 de la ley de 2 de julio último sienta el principio general en materia de acumulación de pasivida-

dos: "Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras, acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras, se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros".

En cambio, el artículo 65 establece: "No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiere sido investido con jubilación privilegiada, normal o anticipada.

"El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquél llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior."

Hay contradicción entre ambas reglas. El Poder Ejecutivo propone la supresión del inciso 1.o del artículo 65, y la modificación del segundo. Quedaría redactado así: "El ingreso del pensionista a la Administración motivará la suspensión automática del servicio de la pasividad, y, en caso de que, posteriormente, aquél tuviera derecho a alguna de las jubilaciones previstas por esta ley, la acumulación que pudiera corresponderle se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 98."

Con esta fórmula, desaparece tal oposición y el artículo 98 regirá siempre los casos de acumulación.

XIII — Notificación de las resoluciones

(Artículo 88)

Dice esta disposición: "Tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja deberán ser notificadas personalmente al interesado o al apoderado de éste, en el domicilio constituído en el expediente, salvo no haber mediado fijación de domicilio o denunciado en tiempo su cambio, en cuyos casos se tendrá por notificación bastante la publicación que se haga de la resolución en el "Diario Oficial"

El artículo 119, al referirse a la notificación, establece "que se hará directamente o por vía notarial o judicial".

El texto que ahora se propone uniforma los procedimientos.

XIV — Incompatibilidad con renta

(Artículo 108)

Esta disposición establece: "Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes que no disfruten de rentas y que sean sostenidos exclusiva o principalmente por el declarante, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta trescientos pesos mensuales".

Un nuevo examen de este artículo ha llevado a vuestra Comisión a aconsejar su reforma. Considera, en efecto, que, tal como está, la disposición, o se cumplirá difícilmente o no se hará efectiva, por los inconvenientes que ofrece.

Para que el beneficio apuntado proceda, se requieren dos extremos: que el cónyuge, los descendientes o ascendientes no disfruten renta, y que sean sostenidos exclusiva o principalmente por el declarante. El primero comprende tanto un cuantioso ingreso como una suma modesta, y, cualquiera sea su monto, priva al declarante del beneficio, aunque éste tenga, en realidad, totalmente a su cargo a esos parientes. Presenta, además, el inconveniente de que si la cónyuge, o los hijos, en el caso más general, se dedican a alguna actividad remunerada, pueden determinar la disminución de la pasividad del jefe de familia. Contraría, así, particularmente, el estímulo para el trabajo de los hijos, resultando no deseable desde muchos puntos de vista.

La investigación del Estado para fijar si son sostenidos exclusiva o principalmente por el declarante, puede significar un exceso del contralor oficial en aspectos demasiado íntimos del hogar, lo que, además de ser enojoso, molesta sentimientos respetables y puede ser perturbador.

Vuestra Comisión aconseja, en consecuencia, esta fórmula:

Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendiente o ascendientes sostenidos exclusiva o parcialmente por el declarante, o que cohabiten con él, podrá acumular, a su jubilación o pensión, rentas propias hasta trescientos pesos mensuales".

Si dichos parientes cohabitan con el declarante, esa circunstancia debe bastar a la autoridad, sin entrar a verificar detalles íntimos acerca de cómo contribuyen a las necesidades de la casa.

Si no viven con el declarante, se requerirá la condición de que los sostenga total o parcialmente, fórmula que atenúa los inconvenientes de aquel contralor.

XV — Procedimiento para la fiscalización de las rentas

(Artículo 111)

Este artículo dice que, "En el caso de no tenerse datos para el contralor de las declaraciones, las rentas se computarán bajo las siguientes bases".

A) Las de propiedades territoriales en un 4 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña y en un 5 o|o para la Capital.

B) Las utilidades rurales en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento.

C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos en el interés anual estipulado y cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.

D) Las utilidades del comercio y de la industria según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondo de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso y los castigos en las cuentas del activo, o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

La disposición es equívoca, pues, como se trata de verificar si la declaración es o no verdadera, parece que, al aludir a datos para el contralor, pudieran quedar excluídos los que, por emanar del propio declarante, no pueden merecer plena fe. Vuestra Comisión entiende que es preciso fijar con toda claridad los procedimientos pertinentes, y que la presunción nunca debe prevalecer sobre la realidad misma cuando existen medios hábiles para investigarla.

La regla ha de ser que la Administración esté, en principio, a lo que el interesado manifieste. Aquélla podrá disponer todas las verificaciones que conceptúe necesarias para comprobar su veracidad; podrá exigir, también, del declarante, las pruebas del caso, si estimare que ello procede a dicho fin; y resolver, en definitiva, las rectificaciones que correspondieren a la declaración formulada. Agotados estos procedimientos, si no fuere posible establecer los datos necesarios, deberán aplicarse las bases preindicadas.

Se propone, pues, un artículo conteniendo lo que antecede.

XVI — El valor locativo de la habitación como índice de renta

(Artículo 112)

Dispone que, "cuando se trate de casos no comprendidos en las bases del artículo precedente, y aún en los comprendidos al efecto del complemento indiciario, se utilizará también como contralor el valor locativo de las habitaciones.

En Montevideo, cada jefe de hogar, familia o persona, que viva independientemente, se presumirá que goza de una renta equivalente a cuatro veces el valor locativo de su habitación.

En los demás Departamentos, la proporción será cinco veces dicho valor".

Vuestra Comisión considera que este artículo puede motivar consecuencias arbitrarias. Ajustándose a su texto y, a los efectos de fijar la renta de los jubilados y pensionistas, podría dar lugar a que todos figuraran con ingresos propios, fuera del sueldo, a pesar de no tenerlos, pues habría que aplicar esa presunción sin excepción alguna. El alquiler puede ser pagado con el importe de la propia pasividad, y resulta erróneo inferir, de tal dato, la consecuencia de que existe determinada renta. El Estado debe tomar en cuenta esa referencia, como todas las demás que puedan resultar adecuadas para que se cumpla el propósito de la ley; pero es excesivo crear ficciones como la apuntada, cuando lo racional es verificar las declaraciones para comprobar su veracidad, sin crear presunciones que, aún desde el punto de vista fiscal, no son indicadas, pues su misma severidad las hace impracticables.

La disposición debe ser, pues, derogada.

XVII—Estabilidad de la jubilación o pensión

Vuestra Comisión juzga conveniente establecer que, una vez fijado el monto de una pasividad, no debe ser alterado sino por la modificación posterior del patrimonio del interesado, por tener rentas líquidas nuevas o por haber disminuído las que recibía; pero que no corresponde esa reducción cuando el jubilado o pensionista, no habiéndose al-

terado sus ingresos, pierde su cónyuge, descendientes o ascendientes, o cuando se casan los hijos. De acuerdo con el texto del artículo 108, ello podría ocurrir, lo que, a juicio de Vuestra Comisión es inconveniente desde el punto de vista familiar y social.

Tal severidad puede frustrar estas medidas, según la experiencia lo demuestra. En consecuencia, propone un artículo 112, que reemplazará al actual, con el texto siguiente:

"Fijado el monto de la jubilación o pensión, no podrá ser reducido en razón de haber cesado, alguna de las situaciones previstas en el artículo 108 de la ley.

Cuando un interesado afectado por incompatibilidad probare que han disminuído sus rentas, deberá efectuarse de inmediato la reducción que corresponda en el descuento que sufriere por aquel concepto".

XVIII—Término para resolver en el recurso de reconsideración

(Artículo 119 inciso 2.o)

Se establece, en este inciso, que, deducido este recurso, deberá ser resuelto dentro del término de cuatro meses.

La Administración entiende que, dado el cúmulo de tareas que pesan sobre el Instituto de Jubilaciones, puede ser muy reducido el plazo fijado.

Vuestra Comisión considera razonable aumentarlo.

XIX—De los Abogados y Procuradores

(Artículo 123)

Establece lo siguiente: "Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial se requerirá la asistencia y firma de letrado; los demás podrán ser suscritos y practicados simplemente por el interesado o su apoderado; pero para que éstos puedan actuar como tales será necesario que sean procuradores profesionales, salvo el caso de aquellas personas que hasta dos años antes de la vigencia de sta ley hubiesen registrado poderes ante el Instituto, para actuar ante él".

Vuestra Comisión ha llegado a la conclusión de que, si en todos los casos se exige firma de letrado en los procedimientos judiciales a que dé lugar esta materia, como una garantía de acertada defensa de los asuntos, corresponde, lógicamente, que por lo menos, en la gestión administrativa, se cumpla el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador. Concurren, para ello, las mismas razones que justifican esa exigencia, en el procedimiento civil, de modo general, cuando la parte tiene apoderado, (Ley de 15 de julio de 1897).

La excepción para el caso de intervención de la "Gestión de Oficio" de la Caja Civil, está fundada en la condición de dependencia del Estado que esa sección tiene, asesorada por letrados.

Dicho artículo 123 autorizaba a intervenir como procuradores, aún sin título profesional, a los que hubieren registrado poderes ante el Instituto, para actuar en él, hasta dos años antes de la vigencia de la ley de 2 de julio último. El término fijado es, naturalmente, arbitrario, y, como según el texto que ahora se propone para este artículo, será obligatoria la asistencia de letrado, concurrirá una garantía fundamental para el interesado, que permite suprimir el citado término.

En consecuencia, el artículo 123 quedaría redactado así: "Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial, se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá el mismo requisito cuando el interasdo actúe por procurador, salvo cuando intervenga la "Gestión de Oficio" de la Caja Civil.

A partir de la vigencia de la ley de 2 de julio de 1940, sólo podrán actuar como procuradores los que posean el respectivo título profesional y los que, con anterioridad a esa fecha, hubieran ejercido dicha función".

XX—Correcciones al artículo 131

A) El inciso final de la parte referente a las leyes de 20 de agosto y 23 de octubre de 1931, concluye así: "Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas". Posteriormente, se dejaron sin efecto los descuentos y limitaciones aplicadas a los jubilados y pensionistas en goce de pasividad, por las leyes precitadas. Por consiguiente, ese inciso debe suprimirse.

B) Al final del mismo inciso, se expresa: "Dicho aporte no será inferior de $ 3:000.000.00 anuales". El propósito de la ley, al fijar esa cantidad, fué referirse a la contribución que debe servirse por Rentas Generales. Se hace ahora la corrección respectiva.

Hay, además, impropiedad en el comienzo de este inciso, al decir: "El Estado, los Gobiernos Locales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados etc.", pues el Estado comprende estos órganos y centros administrativos. Se le da, también, el texto adecuado.

El inciso queda, así, en esta forma: "Todos los Poderes y órganos del Estado servirán, por concepto de montepío patronal, el ocho por ciento de los sueldos y jornales que paguen a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. El aporte que deba ser servido por Rentas Generales no será inferior a tres millones de pesos anuales".

XXI—Solución de equidad

(Artículo 137)

Al suprimirse las limitaciones y descuentos que gravaban a los jubilados y pensionistas en goce de pasividad, no se previó la situación de quienes, perteneciendo a dicha clase, se encontraran en actividad y no percibieran su jubilación sino el sueldo del cargo que ejercen. Resulta injusto que, por ello, no puedan tener derecho a aquel beneficio, cuando la condición sustancial es la misma de los primeros.

En consecuencia, se propone que puedan obtener, también esa mejora. El texto sería el siguiente:

"Déjase sin efecto, a partir de la vigencia de esta ley, los descuentos y limitaciones aplicados a los actuales jubilados y pensionistas, en goce de pasividad, por las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la ley número 8748, de 20 de agosto de 1931, por la ley número 8778, de 20 de octubre de 1931 y por la ley número 9151, de 30 de Noviembre de 1933.

Sin embargo, los jubilados que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encontraren en actividad, podrán optar entre reintegrarse a su anterior pasividad sin los descuentos y limitaciones mencionados en este artículo, caso en el cual no podrán reformar su cédula por los servicios de la reactividad; o hacer uso del derecho que les acuerda el apartado 3.o del artículo 2.o.

XXII—Ampliación de un término

(Artículo 11 de esta ley)

Se establece que, para los asuntos actualmente en trámite, que requieran diligenciamiento de prueba con posterioridad a la interposición del recurso, el término fijado por el artículo 119 podrá extenderse a tres meses más.

Vuestra Comisión considera razonable esa ampliación, pues la tramitación de prueba requiere cierto tiempo. Es preciso tener presente que la aplicación del artículo 119 significa una exigencia nueva que se impone al Instituto, para todos los asuntos, con el recargo de trabajo consiguiente.

Se autoriza, finalmente, al Poder Ejecutivo, a efectuar los agregados, modificaciones y sustituciones correspondientes, en el texto de la Ley Orgánica de 2 de julio próximo pasado, a fin de que esté contenida la materia en un cuerpo de disposiciones.

Todas las modificaciones contenidas en el proyecto sustitutivo cuentan con el asentimiento expreso del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, que concurrió asiduamente a las deliberaciones de la Comisión.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, noviembre 8 de 1940.

Martín R. Echegoyen, Miembro informante. — Carlos Butler. — Mario Ponce de León. — Arturo Carbonell Debali. — José Claudio Williman".

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las instituciones públicas comprendidas en el Presupuesto General de Gastos y las de carácter privado que tengan personal de empleados y obreros amparados por esta ley, quedan obligadas a remitir a la Caja respectiva durante el primer mes de cada ejercicio

económico, una copia fidedigna de sus respectivos presupuestos de sueldos y jornales.

Esas copias, cuando corresponda, deberán ser visadas por la Contaduría General de la Nación. Las referentes a los Gobiernos Departamentales y entes autónomos lo serán por el Tribunal de Cuentas.

Art. 2.o Deberán, también, enviar mensualmente a la Caja, dentro de los quince primeros días del mes, el movimiento de altas y bajas ocurridas en el anterior, mediante planillas nominales y circunstanciadas.

Art. 3.o Todas las instituciones precitadas verterán mensualmente y sin descuento alguno, dentro de los primeros quince días de cada mes, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, o depositarán, si así conviniere, en el Banco de la República, el monto de lo recaudado por todo concepto, con destino a la misma, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Esas versiones serán acompañadas de un estado discriminativo de los conceptos porque correspondan y la indicación del mes a que pertenece.

Art. 4.o Al solo fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones financieras referidas, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones ejercerá el contralor pertinente sobre todas las instituciones respectivas. Podrá, a ese efecto, y por intermedio de sus funcionarios, examinar libros, expedientes y toda clase de documentos, debiendo guardar la reserva del caso cuando así corresponda por la naturaleza de los datos.

Art 5.o Las sumas cuyo pago no se hiciera efectivo dentro del plazo a que se refiere el artículo 3.o, devengarán, transcurridos treinta días contados a partir del mes a que correspondan, el interés del seis por ciento anual, exigible desde la fecha en que debieron efectuarse.

Art. 6.o La facultad de retención establecida por el artículo 5.o de la ley número 8913 de 3 de noviembre de 1932, será también aplicada, por parte del instituto, a todas las reparticiones referidas precedentemente, en los casos en que procediere.

Art. 7.o El incumplimiento de las obligaciones precitadas dará motivo para que el instituto solicite del Tribunal de Cuentas la no visación de presupuestos, o de la Contaduría General de la Nación, la no intervención de pago de las planillas de sueldos, hasta tanto sea regularizada la situación. Verificada la procedencia legal de esa medida, el Tribunal o la Contaduría, así lo dispondrán.

Art. 8.o Cuando la omisión sea imputable a funcionarios encargados de la confección de planillas, de practicar los descuentos pertinentes o de hacerlos efectivos a favor de la Caja, el Instituto denunciará la omisión a la autoridad respectiva, a fin de que se les aplique la sanción disciplinaria correspondiente.

Sin perjuicio de los demás correctivos que esta autoridad juzgue pertinentes, esa omisión se sancionará con multa de diez pesos hasta el valor de un sueldo mensual que perciba el empleado culpable. Su importe ingresará íntegramente al patrimonio de la Caja Civil, salvo el caso en que mediare la denuncia a que se refiere el artículo 130 de la ley de 2 de julio de 1940.

Art. 9.o Todas las instituciones del Estado, nacionales y municipales, quedan obligadas a liquidar sus cuentas con la Caja al vencimiento del ejercicio corriente.

Art. 10. Modifícanse o sustitúyense, en la forma que se indica a continuación, las siguientes disposiciones de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940:

"Artículo 2.o Sustitúyese los incisos 1.o y 2.o de este artículo por los siguientes: "Rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el artículo anterior, cualquiera fuere el poder u órgano que integren o del cual dependan, y el régimen jurídico que los hubiese comprendido antes de ser ella obligatoria.

Sin embargo, los funcionarios, ex funcionarios y causahabientes (artículo 2.o inciso 1.o precedente) que antes de esta ley, hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado antes del 1.o de agosto de 1940, podrán obtenerlos con arreglo a esta última o a la presente, siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley."

Derógase, a partir de la vigencia de esta ley, el inciso 3.o de este artículo.

"Artículo 4.o Esta ley no tiene efecto retroactivo para los ya investidos con la situación de jubilados o pensionistas, salvo las excepciones establecidas expresamente."

"Artículo 10. El inciso A) quedará redactado así:

"A) En empleos de la Policía Terrestre dependientes de la Policía Marítima o Fluvial y los de Guardas Aduaneros."

Sustitúyese, en la parte final del inciso B), la frase "las diligencias" por "la diligencia".

"Artículo 21. Sustitúyese, en el inciso B), la frase: "Salas de Rayos X de los servicios hospitalarios", por: "Servicios Oficiales de Rayos X"; y agrégase al final, esta referencia: (artículo 10 inciso B), de esta ley)."

"Artículo 24. Sustitúyese, en el inciso B), la frase: "Pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta, en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de 60 años", por la siguiente: "Pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, se tendrá en cuenta la edad ficta de 60 años cuando el funcionario tenga 15 de servicios efectivos, los que se computarán por el doble a los efectos de integrar el coeficiente 90. Cuando esos servicios no alcanzaren a 15 años efectivos, esa edad ficta disminuirá en una unidad por cada año menos de dichos servicios efectivos, computándose éstos, no obstante, igualmente, a razón de dos por uno. En los casos en que esos servicios especiales no generaren alguna de las pasividades establecidas en el inciso B) del artículo 21, pero que fueran integrantes de alguna de las restantes previstas en esta ley, serán beneficiados en la misma proporción que la determinada anteriormente.

"Artículo 27. Todo funcionario que ingrese o reingrese a la Administración, estará obligado, dentro de los tres meses siguientes, a manifestar, a los fines de su acumulación, si tiene servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones y denunciados oportunamente en forma, ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero. Dicha manifestación deberá formularse por escrito ante el jefe inmediato de la Oficina en que preste servicios, quien la comunicará a la Caja Civil. El jefe referido, bajo responsabilidad funcional, deberá requerir siempre del obligado el cumplimiento de ese requisito, dentro del citado plazo.

Si el empleado no hiciere en tiempo esa manifestación, se le suspenderá automáticamente el pago de los sueldos posteriores al vencimiento del término, hasta que cumpla dicho requisito.

Para los actuales empleados, el plazo empezará a correr desde la publicación de esta ley.

La Caja a que pertenecía comunicará a la Civil, en cuanto se produzca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente.

Declárase aplicable lo establecido en el apartado 2.o del artículo 78."

"Artículo 42. En todos los casos de exoneración en que corresponda la pérdida del derecho a la jubilación, la autoridad destituyente deberá declararlo así en la misma resolución por la que se separe al funcionario, salvo los casos previstos en los artículos 39 incisos 3.o y 4.o, y 40 de esta ley.

La falta de declaración especial sobre el punto deberá reputarse necesariamente como expresiva de que el funcionario destituído tiene derecho a la pasividad.

El interesado podrá deducir, contra la resolución que lo priva de ese derecho, los recursos establecidos en los artículos 119 y 120."

"Artículo 43. Cuando se tratare de las destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 15 del artículo 158 de la Constitución, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales siempre que aquéllas ocurran sin la formación previa de sumario administrativo que las legitime".

"Artículo 60. Sustitúyese el inciso C) por el siguiente: "Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión será, en total, del 66 o|o del básico, que se distribuirá así: el 50 o|o por mitades, para los integrantes de la primera categoría o el total si solo concurriere uno de los grados de la misma; y el 16 o|o restante para los de la segunda categoría."

"Artículo 65. El ingreso del pensionista a la Administración motivará la suspensión automática del servicio de la pasividad, y, en caso de que, posteriormente, aquel tuviera derecho a alguna de las jubilaciones previstas por esta ley, la acumulación que pudiera corresponderle se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 98."

"Artículo 88. Tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su apoderado, ya en las oficinas de la misma, ya en el domicilio constituído o conocido, o, en su defecto, mediante diligencia notarial o judicial.

"Artículo 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes, sostenidos exclusiva o parcialmente por el declarante, o que cohabiten con él, podrá acumular a su jubilación o pensión, rentas propias hasta 300 pesos mensuales."

"Artículo 111. La Administración estará a la declaración formulada por el interesado, sin perjuicio de las verificaciones que considere necesarias para comprobar su veracidad, y de las rectificaciones que, según sus resultancias, procedieran legalmente.

Cuando se repute indicado, podrán exigirse del interesado las pruebas que se estimen necesarias. Si no fueren suministradas o las que produjere fueran notoriamente in-

suficientes, podrán requerirse las complementarias que correspondan.

Si agotados estos procedimientos, no fuere posible obtener los datos indispensables, las rentas se computarán sobre las bases siguientes:

A) Las de propiedades territoriales, en un 4 o|o sobre el aforo de la Contribución Inmobiliaria para las de campaña, y en un 5 o|o para la capital;

B) Las utilidades rurales, en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento;

C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos, en el interés anual estipulado, y, cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual;

D) Las utilidades del comercio y de la industria, según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la Patente de Giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondos de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso, y los castigos en las cuentas del activo o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio."

"Artículo 112. Fijado el monto de la jubilación o pensión, no podrá ser reducido en razón de haber cesado alguna de las situaciones previstas en el artículo 108 de la ley.

Cuando un interesado afectado por incompatibilidad probare que han disminuído sus rentas, deberá efectuarse de inmediato la reducción que corresponda en el descuento que sufriera por aquel concepto."

"Artículo 119. Fíjase en seis meses el término a que se refiere el inciso 2.° de este artículo".

"Artículo 123. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial, se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador, salvo cuando intervenga la "Gestión de Oficio" de la Caja Civil.

A partir de la vigencia de la ley de 2 de julio de 1940, sólo podrán actuar como procuradores los que posean el respectivo título profesional y los que, con anterioridad a esa fecha, hubieran ejercido dicha función".

"Artículo 131. Suprímese el inciso final de la parte referente a las leyes de 20|8|31 y 23|10|31, que dice: "Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas".

Sustitúyese el último inciso de dicho artículo por el siguiente: "Todos los Poderes y órganos del Estado, servirán, por concepto de montepío patronal, el ocho por ciento de los sueldos y jornales que paguen a los afiliados a la Caja de Jubilaciones Civiles. El aporte que deba servirse por Rentas Generales no será inferior a tres millones de pesos anuales.

Estas sumas serán vertidas mensualmente en la Tesorería de la Caja Civil."

"Artículo 137. Agrégase a este artículo el siguiente inciso: "Sin embargo, los jubilados que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encontraren en actividad, podrán optar entre reintegrarse a su anterior pasividad sin los descuentos y limitaciones mencionados en este artículo, caso en el cual no podrán reformar su cédula por los servicios de la reactividad; o hacer uso del derecho que le acuerda el apartado tercero del artículo 2.o".

Art. 11 Para los asuntos actualmente en trámite, que requieran diligenciamiento de prueba con posterioridad a la interposición del recurso, el término fijado por el artículo 119 podrá extenderse a tres meses más.

Art. 12. Promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo efectuará en la número 9940, de 2 de julio de 1940 los agregados, modificaciones y substituciones pertinentes, y procederá a la publicación del texto definitivo de dicha ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 8 de 1940.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. —Carlos Butler — Mario Ponce de León — José Claudio Williman — Arturo Carbonell Debali.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Voy a votar complacido, señor Presidente, en discusión, este proyecto de ley, ya que por él se establecen algunas disposiciones de sumo interés respecto a las finanzas y contralor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, disposiciones que van a ser muy útiles en la práctica y asegurarán la percepción correcta y puntual de sus recursos y el fiel cumplimiento de una ley tan complicada como lo es esta de Jubilaciones Civiles.

En otro aspecto, también lo voy a votar — aunque ya no tan complacido — porque hay algunas disposiciones que mejoran evidentemente, la ley de 2 de julio del presente año, especialmente en aquellos aspectos que se refieren a la incompatibilidad entre rentas y jubilación.

Yo, naturalmente, como he sido contrario en absoluto a que se establezcan dichas incompatibilidades, hubiera preferido que se propusiera la eliminación total de dicha incompatibilidad entre jubilación y renta, pero no puede dejar de complacerme al ver una tendencia más liberal, en relación a la ley anterior.

Por tales consideraciones, voy a acordar mi voto favorable, en general, a este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en discusión general.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Accinelli.

SEÑOR ACCINELLI. — No me atrevo, señor Presidente, a votar afirmativamente el contenido de este artículo, según el cual se otorgan tan amplias facultades a los funcionarios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones para examinar, con toda libertad, los libros, expedientes y toda clase de documentos de los establecimientos y negocios, respecto de cuyos funcionarios estos establecimientos y negocios, están obligados a cumplir cierta clase de formalidades a los efectos del pago del montepío correspondiente.

Es sabido, señor Presidente, que el buen éxito de los negocos, radica muchas veces y muy principalmente, en el secreto de los mismos, y mediante esta fórmula, que se adoptaría para fiscalizar el pago de los montepíos, ese secreto quedaría anulado en absoluto, y sólo garantizado por la discreción, por la simple discreción de los funcionarios intervinientes, sin mayores responsabilidades y sin consecuencia alguna, al menos dentro de los términos de la ley, por la falta en que estos funcionarios pudieran incurrir frente al secreto no guardado; falta que, por otra parte, será muy difícil de justificar, en muchísimas ocasiones, aun cuando la reserva no hubiere sido debilamente cumplida.

Estimo, señor Presidente, que el beneficio que se alcance mediante la adopción de un precepto semejante, no compensa los daños que podría originar, máxime cuando dentro de los otros artículos del proyecto que estamos discutiendo se dan medios, fórmulas y métodos, para que el Instituto consiga, en una forma bastante satisfactoria, ejercer el contralor debido.

Los mismos artículos que ya hemos aprobado y los subsiguientes, demuestran, como lo acabo de expresar, que el Instituto de Jubilaciones y Pensiones recibe y tiene en sus manos los recursos necesarios para fiscalizar de manera eficiente si los obligados al pago de los montepíos cumplen regularmente con su obligación. Si esto es así, estimo inconveniente y falta de fundamento suficiente, la exigencia que se quiere imponer a los llamados al pago de montepíos, en el sentido de tener que poner a disposición de los funcionarios inspectores, los libros y toda clase de documentos, tal como lo dice el precepto que se está discutiendo.

En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, sostengo que no es razonable aprobar el artículo de referencia, y por mi parte manifiesto que he de votarlo negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Accinelli?

SEÑOR ACCINELLI. — Sí, señor Presidente; he terminado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Esta disposición no es, en rigor, nueva, dado que corresponde a un régimen de fiscalización que ya se ha adoptado, tratándose del propio servicio de pasividades, y, así, con referencia al de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los funcionarios de este Instituto, los Inspectores, tienen que fiscalizar la exactitud de las referencias que dan las empresas e instituciones obligadas por las leyes de jubilaciones.

La práctica nos demuestra que esa fiscalización no trae aparejados inconvenientes. Si se suprimiera ese contralor quedaría suprimida, también, una preciosa garantía de exactitud. Al mismo tiempo, por tal medio, se puede asegurar que los ingresos que corresponden a esa institución, son los que legalmente deben ser.

Saber cuáles son los documentos que deben exigirse de antemano para indicarlos en la ley, resulta imposible. Es necesario fijar con cierta latitud esta facultad, como único medio de hacer efectivo el propósito enunciado. Podría agregarse, si se considera necesario, lo que se ha incluído también en otras leyes: que la violación de ese deber de reserva se repute falta grave; pero nunca la derogación del régimen de fiscalización.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo, señor Presidente, ante las manifestaciones que ha hecho el señor miembro informante, debo expresar que reconozco que el agregado que anuncia o que adelanta podría hacer efectiva, en cierto modo, la responsabilidad del funcionario interviniente, y, por consiguiente, que habría una mayor seguridad respecto a la atención del mismo en el ejercicio de su cometido. Pero lo que he argüido acerca de la gravedad de la medida que se propone y de su inconveniencia, lo mantengo, señor Presidente, primero, por la gravedad misma de ella; por las consecuencias que, en la práctica, su aplicación pueda traer, en más de un caso; segundo, porque estimo que en este proyecto se determinan o se establecen una serie de requisitos y procedimientos que resultarán suficientes para que el control que ejerza el Instituto de Jubilaciones se realice en una forma eficaz.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Entiendo, señor Presidente, que un concepto como el que figura en el artículo 4.o es indispensable para el juego normal de la organización de que se trata; porque no es en modo ninguno conveniente pretender dejar librado a la buena intención y a los posibles errores de los institutos o personas obligados, el cumplimiento de las obligaciones financieras en cuestión. Creo que no puede discutirse la idea de una verificación por parte del instituto acreedor, lo que, es tanto más serio, en este caso, cuanto que son muy importantes, desde el punto de vista de la trascendencia social las obligaciones que este instituto tiene que cumplir.

En cuanto a ese agregado que sugería el señor miembro informante para el artículo en el sentido de que la violación —por parte del funcionario— del deber de reserva que se le impone, se debería reputar siempre falta grave, traduce una idea que yo supongo bien entendida en el propio contexto de la ley, y, por otra parte, una consecuencia natural del hecho de que la obligación exista para con el funcionario.

Por otra parte, si lo que se quiere es llamar la atención sobre la responsabilidad que la infracción importe, con culpa o con dolo, agrego que ella está afirmada por el artículo 26 de la Constitución de la República. Además, esa inclusión en la ley —en esta ley en particular— de lo que es sólo una aplicación natural de aquel texto, puede tener la virtud de perturbar un poco el sistema general, por cuanto obligará a repetir conceptos semejantes siempre que de obligaciones de funcionarios se tratase, y sin necesidad, porque ya hay un texto que cubre todas estas situaciones.

Es lo que quería expresar, señor Presidente, para fundar mi voto favorable al artículo 4.o, tal cual está redactado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Simplemente, para hacer la mención concreta de la disposición a que me refería hace un instante. Es el artículo 6.o de la ley de 18 de junio de 1930, que se refiere a las jubilaciones de empleados y obreros de sociedades anónimas y giros similares instituídas en la ley de 16 de agosto de 1928.

El artículo 6.o, dice: "Las empresas afectadas por los servicios de jubilaciones quedan obligadas a llevar libros en las condiciones establecidas en la ley de la materia.

A falta de libros, o de exhibición voluntaria de los mismos a requerimiento de la Caja, deberán acatar las resoluciones de ésta..."

Por lo tanto, si tratándose, señor Senador, de las empresas de la industria y del comercio —de las empresas particulares— existe el deber de exhibir los libros, ¿cómo no ha de ocurrir lo mismo con las instituciones del Estado? El Estado aplicaría, en caso contrario, dos reglas: una, para sí, y la otra, para las industrias y el comercio, en la misma materia, lo que no me parece razonable.

Si para verificar el cumplimiento de estas obligaciones el Estado entiende que es necesario fiscalizar en los libros la exactitud de los datos que suministran las empresas, ¿cómo no ha de pensar lo mismo tratándose del propio servicio de pasividades, cuando las obligaciones se refieren a las instituciones públicas?

Parece que, tratándose de situaciones iguales, corresponden instituciones idénticas.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A mí, señor Presidente, este artículo también me había preocupado algo cuando lo consideré, pero después de leerlo detenidamente me tranquilizó el hecho de que tiene algunas expresiones muy precisas, cuando se refiere a que la verificación para el cumplimiento de las obligaciones sería al solo fin del cumplimiento de las mismas; y más adelante, dice: "... Y podrá, a ese efecto, por intermedio de los funcionarios,... etc., hacer las averiguaciones".

En materia de contabilidad, las empresas privadas o comercios etc., llevan libros de distinta naturaleza: hay libros que pueden ser exhibidos sin ningún inconveniente y otros que no es necesario exhibir a los efectos del cotejo y de la comprobación que establece la ley. Entiendo que del texto mismo de la disposición no surge la obligación, por parte del comerciante o institución de carácter privado, de mostrar aquellos libros que no sean imprescindibles para la comprobación o verificación de lo que el Instituto de Jubilaciones persigue al hacer...

SEÑOR ACCINELLI. — De la letra del artículo surge que debe mostrar todos los libros y toda clase de documentos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Precisamente. La duda que ha presentado el señor Senador Accinelli, me vuelve a poner en la primera posición y considerar que quizá fuera conveniente alguna modificación en el texto que aclarara el espíritu del artículo, porque me permito señalar al señor Senador Echegoyen, que es el miembro informante, que la ley no se refiere solamente, en este caso a instituciones públicas, sino que el artículo 1.o también habla de las de carácter privado. Por lo tanto entramos, también, dentro del campo de las empresas particulares. Para estos casos del comercio privado —porque con respecto a las de carácter público no puede haber secreto de ninguna naturaleza— para este segundo caso, yo me permitiría sugerir una modificación, en el sentido de dar más precisión al artículo y más tranquilidad al comercio respecto del secreto profesional. Podría concebirse en la siguiente forma, cuando dice: "... y podrá, por intermedio de sus funcionarios, examinar libros, expedientes y toda clase de documentos", me permitiría insinuar la conveniencia de que dijera: "Podrá, por intermedio de sus funcionarios, examinar los libros, expedientes y documentos estrictamente necesarios a ese solo efecto". Es decir, al solo efecto de la verificación de aquellos libros que fueran estrictamente necesarios, no de aquellos otros que pudieran encerrar secretos de carácter comercial que, de ser conocidos, pudieran perjudicar a las empresas de que se trata.

En ese sentido sugiero a la Comisión esa modificación, ya que parece conveniente precisar más los términos, contemplando al mismo tiempo la objeción que formula el señor Senador Accinelli

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Lo expresado por el señor Senador Marques Castro, resulta del propio contexto del artículo, puesto que, como es al solo efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, que se hace esa inspección, claro está que no se puede pedir sino lo que tiene relación con esa finalidad; pero, no obstante, no tengo inconveniente, en lo que me es personal, en aceptar la modificación propuesta, porque responde al propio texto: no hay modificación substancial, sino de forma. Creo que la Comisión, cuyos miembros están presentes en mayoría, tampoco ofrecerá oposición.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La modificación, ¿en que consistiría, Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La modificación que propone el señor Senador Marques Castro, es la siguiente: en el segundo párrafo, donde dice, "podrá, a ese efecto, etc.", diría: "Podrá, por intermedio de sus funcionarios, examinar los libros, expedientes y documentos estrictamente necesarios a ese solo efecto, debiendo guardar las reservas del caso cuando así corresponda por la naturaleza del dato".

La violación de ese deber, por el funcionario, había propuesto yo al principio, se reputará falta grave.

Creo que el artículo queda lo mismo que antes, pero si sirve para allanar dificultades, me avengo a ello, con mucho gusto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?

A mi se me ocurre que la enmienda tiende a crear situaciones de perplejidad en la aplicación de la ley, por cuanto si la facultad del instituto, por intermedio de sus representantes al efecto de esa verificación, está condicionada; yo pregunto quién es el órgano que dirime la incidencia en el caso de que entre el instituto o ente inspeccionado y el Inspector, se establezca una divergencia sobre cuáles son los antecedentes que deben exhibirse, o sobre el grado de vinculación que puedan tener con el tema que interesa desde el punto de vista de su ilustración suficiente.

Yo creo, señor Presidente, que al respecto hay que afirmar el principio sin ninguna reserva, fuera de la natural. Establecida la necesidad de la verificación, ella debe hacerse con todo lo que sea necesario al efecto o propósito que persigue la ley, cubriendo el daño eventual con la responsabilidad del funcionario que intervenga infringiendo los deberes fundamentales de su cargo.

A mi me parece, señor Presidente, que el tema es interesante a efecto de ser suficientemente discutido, por cuanto repito lo que decía al principio: se me ocurre que se introduce un elemento de perturbación en el juego correcto de la verificación de que se trata.

Por otra parte, señor Presidente, insisto sobre lo dicho al principio, en mi intervención anterior: que una aclaración especial a este efecto, de que el funcionario que viole su deber incurre en responsabilidad, carece de razón de ser y de propósito lógico, por cuanto la norma fundamental ya establece esa responsabilidad. De lo contrario siempre que se tratase de materias semejantes, habría que repetir conceptos iguales, también, al que se pretende ahora incorporar.

Es indudable que si un Inspector viola ese deber de reserva, y utiliza el dato que ha obtenido en virtud de la función que le comete la ley, aplicándolo a otros fines de los que derive perjuicio para el ente o instituto inspeccionado, aquel funcionario incurre en responsabilidad.

Puede haber culpa grave, señor Presidente, pero puede haber también dolo. ¿Por qué ha de ser siempre culpa grave?

Creo, señor Presidente, como decía al principio, que lo mejor es dejar el texto tal como está. La modificación, tiende a perturbar la natural aplicación de este artículo 4.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las ocho.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

—¿Insiste la Comisión con respecto a la enmienda?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión entiende que el texto no se modifica sustancialmente, sino en lo relativo a su forma.

El pensamiento de la Comisión es que debe dejarse como está; pero, si el medio de allanar dificultades, fuera aceptar esa modificación de forma, por espíritu transaccional, no alterándose el fondo del concepto, aceptaríamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar en primer término el texto de la Comisión. En caso de no obtener el número de votos suficientes, votarlo con la enmienda propuesta.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por al Comisión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 14 en 19**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ponce de León. — Haría moción para que se suprimera la lectura del artículo 10 por ser un poco extenso ha sido repartido y lo conocen los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ponce de León.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 10 cuya lectura se suprimió en razón de la moción recientemente votada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me pasó un poco desapercibida, —y pido disculpas al señor Senador Ponce de León,— la moción formulada por él para que no se diera lectura al artículo 10, por ser muy extenso; pero, como este artículo involucra una serie de distintos artículos...

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Pide reconsideración el señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pediría reconsideración, no en el sentido de que se le diera lectura, sino para el objeto de discutirlo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Está a consideración el artículo 10.

—Tiene la palabra el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En la página 45, refiriéndose al artículo 25 de la ley de 2 de julio del corriente año, dice: "Si el empleado no hiciere en tiempo esa manifestación, se le suspenderá automáticamente el pago de los sueldos posteriores al vencimiento del término, hasta que cumpla dicho requisito. Para los actuales empleados, el plazo empezará a correr desde la publicación de esta ley."

Yo me permitiría pedirle una aclaración al señor miembro informante respecto a si este último párrafo, que se refiere a los empleados actuales, y que dice: "El plazo empezará a correr desde la publicación de esta ley" dicho plazo es el de tres meses a que más arriba se hace alusión, o si se entiende que el plazo empezará a correr desde la sanción de la ley, lo cual me parecería una medida muy severa, porque, prácticamente no habría plazo, sino que, automáticamente, por la sanción de esta ley, no se les pagarán más los sueldos hasta que cumplan dicho requisito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La intención es que el plazo empiece a correr a partir de la publicación en "Diario Oficial" es decir, los tres meses íntegros.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Contando tres meses.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tres meses a partir de la publicación en el "Diario Oficial".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está bien.

Tengo algunas observaciones que hacer, que las estoy buscando, porque el artículo es muy extenso.

En la página 47, artículo 111, ese artículo se refiere a la declaración formulada por el interesado respecto a la cuestión de rentas. Naturalmente que, todos estos artículos, anteriores y posteriores, que se refieren a todo el problema de incompatibilidad entre rentas y jubilaciones, no son de mi agrado, por considerar, de acuerdo con manifestaciones hechas en oportunidad y que no voy a reeditar ahora, que lo que convendría, lisa y llanamente, sería eliminar dicha incompatibilidad, por considerarla antisocial y antieconómica; pero la Comisión ha optado solamente por liberalizar algo las disposiciones tan severas que en esa materia imponía la legislación del 2 de julio.

Respecto al inciso A) del artículo 111 que se refiere a las declaraciones formuladas por los interesados, etc., dice: "A) Las de propiedades territoriales, en un 4 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña, y en un 5 o|o para la capital": es decir que, se toma como base de renta de las propiedades ese 4 o|o para la campaña y el 5 o|o para la Capital.

Entiendo que deben tener en cuenta, y quizás ese debe ser el espíritu de la legislación, los gravámenes que pesen sobre la propiedad, porque una propiedad puede estar aforada en 100.000.00 pesos y estar gravada en 50, 60 o 70.000.00 pesos y la renta, por lo tanto, no es sobre el total del aforo, sino sobre la líquido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy formulando una pregunta al señor miembro informante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está previsto en la propia ley, es el artículo 105 de la ley de 2 de julio de 1940, que di-

ce: "Por emolumentos o rentas líquidas se entienden las entradas netas anuales del declarante, deducido todo gravamen, servicio de deuda, gastos de gestión y administración, contribuciones e impuestos y demás cargas similares".

Esta disposición rige el caso señalado por el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es interesante la aclaración del señor Senador, por tratarse de un asunto de suma importancia, porque si no hubiera esa excepción o esa contemplación, podría darse el caso de que la renta fuera fuera ficta, al absorber los gravávemenes gran parte de la renta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como se expresa en el informe, el propósito de la Comisión, o mejor dicho, el propósito de la ley es el siguiente: que se atienda a la declaración que el interesado formule. La administración pedirá los datos que considere necesarios, hará las verificaciones que entienda convenientes, y todas las indagaciones del caso. Si, fracasados todos loe medios de información no fuera posible fijar de una manera auténtica la renta del interesado, entonces correspondería aplicar estas reglas que sólo entrarán subsidiariamente, a falta de las fuentes naturales de información, pero, siempre, por la vía subsidiaria. En eso consiste la corrección del régimen anterior.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Como este artículo 10 involucra todas las modificaciones que se proponen al articulado de la ley de 2 de julio, me parece el momento oportuno para pedir la modificación del artículo 45 de aquella ley.

Dicho artículo 45, en su último inciso, establece un principio muy interesante que el señor Ministro de Instrucción Pública aceptó cuando se hizo la sugestión al respecto; pero su redacción definitiva quizá no haya contemplado ajustadamente el espíritu del que propuso esa modificación c esa disposición, que fué el Senador que habla.

Ese inciso dice así, es la parte final del artículo 45: "En los casos de retiro obligatorio que establece este artículo", es decir, todo el inciso se refiere exclusivamente a los de retiro obligatorio, "el funcionario tendrá derecho a una bonificación sobre el monto normal de su jubilación de 1 o|o de dicho monto por cada año de servicio que sobrepase los 30, no pudiendo, en este caso, gozar de una jubilación mayor que el sueldo de actvidad o del sueldo básico, si este fuera mayor".

Bien; el espíritu que se persiguió con este artículo —por lo menos el espíritu del proponente— era, dentro de lo posible, premiar con alguna bonificación a aquellos funcionarios que ya estuvieran en edad jubilatoria, es decir que formaran el coeficiente de 90, a objeto de que no se precipitaran a la jubicación y que tuvieran por lo menos alguna compensación, al continuar en servicio de algunos años mas, de tal manera que se beneficiaría a la administración pública por continuar dichos empleados en sus funciones con toda su competencia en largos años adquirida, y sobre todo se beneficiarían las finanzas de la Caja, porque evitaba la precipitación de dichos funcionarios a la jubilación

Bonificándolos por cada año más de sevicios de los 90 del coeficiente, en un 1 o|o habría, por lo menos, cierta compensación, un premio para que continuaran algunos años más en sus funciones. Ese fué el espíritu de la proposición, pero quedó circunscripta, por el primer párrafo, cuando se estableció que sólo rige para el caso de retiro obligatorio, y entonces, ya no se refiere a aquellos funcionarios que deseen quedar dos, tres, cuatro o cinco años desempeñando la función y que, por ese hecho podrían ser bonificados en 2, 3, 4 o 5 o|o, sino que se refiere exclusivamente a aquellos que permanezcan hasta el coeficiente máximo, es decir, cuando se produzca el retiro obligatorio.

Como yo conceptúo que es interesante que haya una bonificación para los funcionarios que, pudiéndose jubilar, teniendo poca edad pero completada con años de servicios, como yo conceptúo, digo, que es conveniente fomentar que continúen en su puesto, sobre todo teniendo en cuenta los beneficios que se representa para las finanzas de la Caja, creo que convendría modificar ese inciso, retirando el primer párrafo, que circunscribe el beneficio exclusivamente a los casos de retiro obligatorio. El inciso quedaría tal como está, sin la primera parte, que dice: "En los casos de retiro obligatorio que establece este artículo..." Y quedaría la segunda parte diciendo: "El funcionario tendrá derecho a una bonificación sobre el monto normal, etc.".

En ese sentido me permitiría mocionar, para que se modifique el inciso del artículo 45, en esa forma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiené la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se planteó, en el seno de la Comisión, esa cuestión a que se refiere el señor Senador Marques Castro. La impresión que se tenía, a ese respecto, era la de que el artículo amparaba también a los que se retiraran espontáneamente con promedio de 65 años de edad y 40 de servicios. El propósito de la ley, era obtener que los funcionarios que tuvieran esos dos extremos, de edad y servicios se retiraran, y, si se le dieron dos años de plazo, no fué precisamente, porque tuviera interés en que permanecieran esos dos años, sino como una garantía que contemplara el interés personal de los funcionarios, no imponiéndoles de inmediato el retiro; porque es claro que, si la intención del legislador hubiera sido que no se retiraran, hubiera comenzado por no establecer esa causal de retiro obligatorio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si me permite una interrupción, eso es con respecto a los que llegan al máximo es decir al límite donde opera entonces el retiro obligatorio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy refiriéndome a los que tienen 65 años de edad y 40 de servicios.

El Legislador quiso que esos funcionarios que cumplieron esos dos extremos, se retiraran, y, para hacer menos onerosa su situación, imponiéndoles un retiro inmediato, se les dieron dos años a fin de que en ese término hicieran efectiva la obligación.

El inciso final de ese artículo establece una bonificación: pero observaba, el que habla, en Comisión, que, cuando el funcionario que ya tiene esos dos extremos, de edad y de servicios se adelanta a retirarse, en rigor, es un funcionario que cumple el propósito de la ley de una manera espontánea y sin esperar el agotamiento del término de los dos años. Si el que se retira por imposición de la ley, a los dos años, tiene una bonificación, no sería justo —expresaba yo al señor Ministro de Instrucción Pública y a la Comisión, que el que se retira espontáneamente, teniendo los mismos extremos de edad y servicios, no merezca esa bonificación, y, en consecuencia, entendía que, sin necesidad de modificar la ley, por simple resolución administrativa, o por la reglamentación, esos funcionarios debían tener derecho a la bonificación estatuídas en el último inciso.

No obstante, si se considera necesario establecerlo de modo expreso en la ley, en lo que me es personal, no tendría ningún inconveniente, pues esa es la intención inequívoca de la ley: favorecer al que se encuentra en determinada situación de edad y servicios; la condición de que el funcionario se retire por imposición de la ley, a los dos años, no puede significar un mérito para bonificarlo, negándose el beneficio a aquel que se retira antes, si está en las mismas condiciones.

Pero, repito, si se quiere tener la absoluta certidumbre de que así ha de ocurrir en la realidad, yo me avengo, sin ninguna dificultad, a esa modificación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿La Comisión haría suya la modificación que propongo, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión aceptaría.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entonces, el inciso quedaría redactado comenzando así: "El funcionario tendrá derecho a una bonificación..." y se retiraría la primera parte del inciso, que dice: "En los casos de retiro obligatorio que establece este artículo..."

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Accinelli.

SEÑOR ACCINELLI. — Cuando solicité la palabra, señor Presidente, me proponía formular algunas manifestaciones parecidas a las que acaba de hacer el señor Senador Marques Castro. Me encuentro, como él, en esta materia, muy dentro de las mismas ideas, en particular, en lo que se refiere con el régimen de las incompatibilidades y del libre goce de las rentas.

Después, y por virtud de la exposición del señor miembro informante, mis acotaciones en tal sentido quedarían aclaradas en forma que conceptúo práctica e ilustrativa.

Ahora, señor Presidente, quería, a propósito de este artículo, así como del anterior, del 108, preguntar, para dejarlo bien definido, si las rentas de que se trata, y que en él se especifican, son aquellas que provienen de los bienes que los jubilados están obligados a declarar ante las Cajas, o si además de estas rentas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite el señor Senador, para una cuestión de orden...

Como se están discutiendo varios asuntos a la vez, porque la observación del señor Senador no tiene relación con la que acaba de plantear el señor Senador Marques Castro...

SEÑOR ACCINELLI. — No, señor Senador; no tiene relación sino en cuanto a que yo he expresado que dentro del propósito del señor Senador Marques Castro, se comprendía asimismo la observación —si así se puede llamar— que yo intentaba presentar en Sala sobre algún aspecto del propio asunto.

Por manera que digo que habiendo oído las explicaciones a ese respecto, hasta allí he quedado satisfecho; pero como dentro de la misma disposición que estamos tratando quería llevar mi comentario un poco más allá, es que me refería ahora a lo que es de ver con las rentas, para aclarar bien el contexto de este proyecto de ley, y dejar las cosas, si es posible, en forma tal que en la práctica no trajeran inconvenientes de esos que a veces suelen ocasionar las exigencias del Instituto de Jubilaciones o que podrían producir las pretensiones de sus Cajas.

Por eso creía que una vez liquidada la cuestión promovida por el señor Senador Marques Castro, podría entrar a detallar lo que estoy considerando.

Si el señor miembro informante opina que interfiere una cosa con la otra, la dejaríamos de lado momentáneamente, porque en definitiva lo que tendríamos que hacer, exclusión de lo que estoy manifestando, sería pronunciarnos sobre la modificación que había sido propuesta por el señor Senador Marques Castro y que fué aceptada por la Comisión.

¿No es así?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exacto.

SEÑOR ACCINELLI. — Lo que yo expreso, no tiene alcance mayor en cuanto a pretender que se incluyan nuevas disposiciones. Lo que quiero es aclarar: que quede como antecedente de esta ley, el pensamiento del legislador, de manera precisa, que sea concordante con la letra de los artículos que se sancionan. Por eso preguntaba, si lo que se refiere con las rentas o con la declaración de las rentas, que el jubilado debe formular ante la Caja, y lo vemos señalado aquí en este propio artículo, excluye o deja de incluir alguna cosa más, porque el artículo 108 anterior, habla de la rentas propias del jubilado, cuyo monto hasta $ 300 puede ser acumulado por el mismo. De manera que alguna especificación sobre el particular, parece que tiene o puede tener algún fin útil, en cuanto a dejar bien determinado que las rentas de que estamos tratando y las rentas sobre las cuales mañana la Caja debe pronunciarse, son las que se consignan aquí, en este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En realidad, señor Senador, el capítulo sobre incompatibilidad, al aludir a las rentas, se refiere, naturalmente, a toda clase de ingresos que tenga el interesado. No hay excepción; sólo se hacen algunos distingos, en cuanto por ejemplo, a los bienes gananciales, entre la parte correspondiente al declarante y la que corresponde a su cónyuge.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿De manera que el señor Senador entiende que los gananciales son rentas propias?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está previsto en la propia ley actual.

SEÑOR ACCINELLI. — En la ley anterior, la del 34.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esta misma, señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — Esta misma la reproduce.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la del 2 de julio, está previsto también.

SEÑOR ACCINELLI. — Precisamente por ese camino iba a enderezar mi observación, reputando de todo punto injusto una disposición semejante, por lo que tuve motivo para suponer y esperar que la modificación a esas leyes, quizás fueran dirigidas a suavizar su rigor; la injusticia de las anteriores, porque injusticia es, sin duda alguna, que a un jubilado se le compute a los efectos de su retiro, a los efectos de disminuir su jubilación o anularla, quizás, lo que se llama —y no es así por cierto— renta propia, y que proviene de la parte del otro cónyuge...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR ACCINELLI. — ...máxime cuando el cónyuge que será sometido a este rigor, puede tener otras obligaciones que cumplir ajenas al matrimonio, con lo que tendría que sustraerlos a la sociedad dentro de la cual se obtienen los beneficios, supuesto que los gananciales no son para metérselos en el bolsillo o de distraerlos en otras atenciones los cónyuges, sino para mantener el hogar; y, así, podría bien darse el caso de que, no obstante haber servido 30 o 40 años, el jubilado que tuviera hijos de una unión anterior, no podría libremente subvenir a sus necesidades, parque, para hacerlo, tendría que sacar de la sociedad conyugal actual, trayendo esto hasta trastornos en la familia y, también, posiblemente, todo género de complicaciones en el hogar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR ACCINELLI. — Porque fíjese, señor Senador, que en la sociedad conyugal, mientras no se disuelve, los bienes pertenecen a los dos y no puede decirse, propiamente, que son bienes del marido, por ejemplo, o son bienes de la sociedad. Una vez disuelta, entonces, si las partes entran en posesión de lo que les corresponda de esos bienes, Me explico que se dijera entonces que son bienes propios de uno de los cónyuges; pero mientras exista la sociedad, esos bienes pertenecen solo a ella por entero; su propiedad y su destino son pura y exclusivamente suyos, y para la atención de sus propias exigencias, uso y goce la comunidad conyugal.

¿Cómo puede ser justa una ley de jubilaciones que a un funcionario que ha prestado 30 años de servicios a la nación, se le diga al fin: usted para mantener familiares que no formen parte del hogar actual, no dispone de lo que es suyo, de su jubilación; y si tiene que hacerlo tómelo de los fondos de una sociedad a la cual aquéllos son extraños, y aplique esos fondos, a otros fines distintos de aquellos para los cuales la sociedad misma estaba constituida?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo, señor Presidente y señor miembro informante, quiero hacer esta manifestación: quiero aclarar el sentido del artículo. Me parece que una inteligencia tan exquisita como la del señor miembro informante y la de los miembros que integran la Comisión, debieran haberse fijado en este detalle y debido paliar la gravedad de las medidas vigentes. La verdad es que ya rige el sistema que con tanta razón critico; rige, pero no porque esté en vigor deja de ser profundamente injusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión ha atenuado, señor Senador, el rigor del artículo 108, que, si se compara con el que ahora propone la Comisión, tiene algunas diferencias en el sentido de una mayor liberalidad.

En lo que se refiere a las rentas gananciales, el artículo 104 de la ley de 2 de julio de 1940, hace distingo a los efectos de la parte computable, entendiendo que se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forma parte.

SEÑOR ACCINELLI. — La manifestación de lo que le corresponde como socio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es decir, el 100 o|o de lo que le corresponde.

SEÑOR ACCINELLI. — El 100 o|o de lo que le corresponde, claro está.

¿No le parece, señor Senador, qué es de una irritante injusticia que quien lo ha ganado con su trabajo y que ha integrado, sino todo, gran parte de su haber jubilatorio con el pago de montepíos, tenga que vivir, al fin, de las rentas del otro cónyuge arrebatándosele el fruto de toda su vida de labor y sacrificio?

¿Y a quién se le podría hasta reprochar, en la intimidad del hogar, que vive con lo del socio cuando podría vivir de lo suyo y de lo que se ha ganado legítimamente al amparo de leyes que, en justicia nunca debieron modificarse? Son situaciones morales que se crearían, de las más desgraciadas y perjudiciales hasta para la propia familia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo, recogió, en el proyecto de jubilaciones civiles, un decreto-ley del año 1933, que regía. Es tan alto el nivel de la renta que se establece, en cuanto al momento en que empiezan las reducciones, que sólo comprende casos de ingresos muy abultados.

El artículo 107 dice: "Cuando los emolumentos o rentas particulares líquidas del jubilado o pensionista no excedan de $ 250.00 mensuales, podrá acumularse libremente esta suma a su jubilación o pensión".

El artículo 108 ha sido modificado, repito, con una mayor liberalidad para el declarante, estableciendo: "Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes, sostenidos exclusiva o parcialmente por el declarante, o que cohabiten con él, podrá acumular a su jubilación o pensión, rentas propias hasta $ 300.00 mensuales".

Ahora ya no se exige que tenga rentas el cónyuge, los descendientes o ascendientes, y no se requiere que el declarante los sostenga exclusiva o principalmente, sino exclusiva o parcialmente, vale decir, que se atenúa el rigor de la disposición

SEÑOR ACCINELLI. — Sin duda ninguna está atenuado; pero en el aspecto que yo lo presento, no se atenúa nada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación del señor Senador, se refiere a todo el sistema del capítulo de las incompatibilidades. En rigor, lo que la Comisión ha hecho, con un criterio transaccional, con espíritu práctico, es reducir aquellos extremos de la ley que le parecían demasiado severos como los que acabo de señalar, sin entrar al problema de si se mantenían o suprimía el capítulo, por entender que podía ser difícil el acuerdo en esa materia teniendo presente, entre otros motivos, el criterio de la Cámara de Representantes, y, también, que se trata de disposiciones vigentes desde el año 33...

SEÑOR ACCINELLI. — Disposiciones que se sancionaron sin pensarlo ni meditarlo mucho. Como el Senado se ha abocado a la reforma de la ley, y se toca el punto, y la materia, bien estaría que también el Senado corrigiera algo que no se puede negar que es absurdo, porque fíjese, se-

ñor Senador, lo que ocurriría en la sociedad conyugal, que por ejemplo, tuviera una renta de $ 800.00, de modo que $ 400.00 perteneciesen a uno de los cónyuges y los otros $ 400.00 al otro —y no puede decirse respecto de esa suma que es muy elevada— en primer lugar, porque un hogar que vive con $ 800.00, está acostumbrado a las comodidades de cierto costo, que le es necesaria; y, en segundo lugar, porque dada la carestía de la vida, $ 800.00, no son como hace 15 años; hoy no resultan una gran suma tan considerable.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — En el ejemplo, del señor Senador, se podría acumular hasta $ 400.00; quiere decir que dejaría de percibir $ 100.00 solamente.

SEÑOR ACCINELLI. — Lo que no es poco.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay rentas gananciales.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Y si tiene mucho, es lógico.

SEÑOR ACCINELLI. — Es injusto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es una cuarta parte de lo que le corresponde. Tampoco es necesario perder de vista, que el concepto de la sociedad conyugal es particularísimo; no se puede razonar diciendo que es una sociedad como cualquier otra.

SEÑOR ACCINELLI. — Por lo mismo que es particularísimo, es necesario que si un socio ha obtenido un patrimonio, de él no puede ser despojado así, en una forma tan...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No se le despoja del patrimonio; se le reduce discretamente un servicio de pasividad.

SEÑOR ACCINELLI. — Porque la jubilación es un patrimonio propio, hecho a fuerza de trabajo y pagando montepío.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Aquí empiezan las divergencias de orden fundamental, yo no opino lo mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agregaría, señor Presidente, que el problema no puede ser discutido libremente, desde el punto de vista de las mejores soluciones, pues hay una razón práctica que ha pesado en el espíritu del legislador, y es que la situación de nuestras Cajas no es tan holgada que permita resolver así, con un criterio teórico, puro, los distintos problemas que se plantean...

SEÑOR ACCINELLI. — Fíjese, señor Senador, que las entradas por este concepto, no van a ser de tal consideración y volumen que puedan significar el robustecimiento de sus capitales. No, señor Senador; lo que por este concepto pudiera percibir la Caja es insignificante, frente a las enormes entradas que percibe por el juego regular de su funcionamiento; lo que es grande es la injusticia que estoy comentando. Esa sí que es enorme y sin ejemplo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y, además, otro concepto útil, en el caso, es que la ley de 1940 significa una mejora importante, por ser mayor su liberaldiad, pues se han suprimido descuentos y reducciones que gravaban las jubilaciones. No era posible jubilarse sino con un máximo de $ 300.00 o de $ 500.00 teniendo 70 años de edad. Estas limitaciones han sido suprimidas; de modo que, si se compara este régimen con el anterior, la ley de julio de 1940 representa, evidentemente, un progreso. Ahora, a esa liberalidad, se agrega la que estamos votando.

Por otra parte, conviene tener presente que la ley de julio está vigente; luego, para hacer más favorable la condición de los jubilados y de los pensionistas, es indispensable la iniciativa del Poder Ejecutivo. La Comisión no tiene, en ese sentido, libertad amplia; tiene que conformarse con aquellas medidas que están dentro de su esfera.

El Poder Ejecutivo ha aceptado —y es importante— reducir el rigor de algunas disposiciones. Este artículo 108 es, claramente, mucho más generoso que el de la ley de 2 de julio de 1940.

SEÑOR ACCINELLI. — Lo que es lamentable, señor Senador, es que se haya obtenido del Poder Ejecutivo disposiciones más liberales en favor de algunos jubilados sin obtenerlas para otros, porque se consiguió, seguramente, con la aquiescencia o por iniciativa, dentro de la Comisión del Ministro correspondiente, ya que reconozco que las modificaciones del artículo 108, provienen y seguramente, resultan de la conformidad de aquel Poder.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las disposiciones originarias emanan del decreto-ley de abril de 1933.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero no las disposiciones que ahora favorecen a algunos, vale decir, estas enmiendas que permiten que el jubilado pueda computar rentas hasta $ 300.00 y otras por el estilo, que son sin duda alguna beneficiosas para el mismo y por consiguiente aumentan su caudal jubilatorio.

Por lo tanto, para llegar a estos resultados, la Comisión ha tenido, forzosamente, que tener la aquiescencia del Poder Ejecutivo, es decir, llenar los requisitos constitucionales.

Es de lamentarse, que no se haya ido un poco más allá tratando de reparar las injusticias a que me he referido; injusticias de la ley, bien notorias, que van a servir y sirven, como se dijo aquí en el Senado para favorecer las ocultaciones, las simulaciones, por parte de los habitantes del país, y de los que posean bienes en esas condiciones.

Otro de sus aspectos y consecuencias: que en lugar de fomentar el ahorro, la vida regular, la economía nacional, se prestigia el desorden y los gastos excesivos.

Vuelvo a repetir, que a pesar de todo, ello no traerá grandes beneficios para la Caja; los beneficios para la Caja, están en otra parte; los beneficios positivos, reales e importantes de la Caja, están en el cumplimiento de las diversas medidas que por este precepto y por otros se estatuyen, a fin de que todo el mundo pague su porcentaje jubilatorio, a fin de que todos paguen el montepío correspondiente al que están obligados.

Ahí está la clave del bienestar de la Caja y de su prosperidad.

Nada más.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Dos palabras, señor Presidente, para manifestar todo lo complacido que he oído las observaciones del señor Senador Accinelli, que vienen a ser coadyuvantes de las razones dadas por mí en el momento de la discusión de la ley anterior, especialmente en esta materia de la incompatibilidad entre las rentas y la jubilación.

Siempre consideré que tales disposiciones tenían un carácter antisocial y antieconómico. Pero, lamentablemente, conceptúo que, en el momento actual, la discusión sobre el tema no cabe, por el hecho de que toda iniciativa en esta materia corresponde al Poder Ejecutivo y, a pesar de las observaciones formuladas en Sala en oportunidad de la discusión anterior, el Poder Ejecutivo no ha entendido conveniente hacer suyas esas sugestiones, modificando todo este régimen, cuando, en realidad, lo que debía proponerse ahora sería la derogación lisa y llana de esas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la enmienda aceptada por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

(El artículo 45 quedaría redactado en la siguiente forma:)

"Artículo 45. Sustitúyese el último inciso por el siguiente: Dichos funcionarios tendrán derecho a una bonificación sobre el monto normal de su jubilación de un 1 o|o de dicho monto por cada año de servicios que sobrepasen de los treinta, no pudiendo, en este caso, gozar de una jubilación mayor del último sueldo de actividad o del último sueldo básico, si éste fuera mayor.

No obstante, la pensión que transmita dicho funcionario será la normal que corresponda, es decir, con prescindencia de la bonificación establecida."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por sugestión de la Comisión veo que se ha modificado la primera palabra que el que habla proponía, es decir, que el inciso comenzara diciendo: "El funcionario tendrá derecho... etc.", es decir, los funcionarios en general, todos los funcionarios. En cambio, parece que hay un mal entendido en el sentido de que al referirse ahora sólo a "dichos" funcionarios se mantiene, precisamente, la limitación de que esa bonificación será exclusivamente para aquellos a quienes corresponda el retiro obligatorio, para los que tengan sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios o setenta de edad.

Mi proposición era más amplia, y creo que contemplaba el espíritu de la primera sugestión formulada por mí, en oportunidad de discutirse la ley anteriormente.

Yo voy a que aquellos funcionarios que estén en condiciones de jubilarse porque tengan el coeficiente, entre años de servicios y años de edad, puedan seguir uno, dos, tres, o diez años, sabiendo que, por lo menos, su continuación en el servicio, será bonificada por un uno por ciento por cada año más de servicios que continúen desempeñando. De la otra manera, circunscribimos la disposición casi a la misma situación que tenía el artículo anterior: solamente para aquellos que tengan el retiro obligatorio.

No es ese el espíritu de mi proposición; es un poco más amplio, y creo que, en definitiva, es beneficiosa para las finanzas de la Caja de Jubilaciones. Más bien que: "Dichos funcionarios...", debería decirse: "Los funcionarios...", es decir, todos los funcionarios que estén en condiciones de jubilarse y que no se jubilen, serán beneficiados por cada año más de servicio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa disposición sería muy liberal, mucho más liberal que el texto actual.

El propósito del que habla, cuando oyó la proposición del señor Senador Marques Castro, era el de aclarar que

podían acogerse a ese beneficio de la bonificación los que, de modo espontáneo y sin esperar a los dos años...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ni que hablar; en eso estamos de acuerdo. Pero esa era una mínima cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...Es decir, los que se encontraran en esta situación: sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, y no aguardaran los dos años para jubilarse, sino que lo hicieran espontáneamente.

Como había algunas dudas sobre si podía ser resuelto así administrativa o reglamentariamente, admitimos que se modificara la ley para que esa posibilidad de discusión desapareciera; pero lo que ahora propone el señor Senador Marques Castro es más generoso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que propuse, en primer término, porque parece que por parte del señor Senador Echegoyen hubo un mal entendido, —es lo que estoy proponiendo en estos momentos. El señor Senador parece que ha entendido que yo me refería sólo a ese plazo de los dos años: para mí, eso no tiene mayor importancia, porque entiendo que el espíritu de la ley los contemplaba y que administrativamente eso se podía regularizar en la reglamentación. Yo voy más al fondo: a beneficiar a los funcionarios que estén en condiciones de jubilarse, que tengan el coeficiente de noventa años, y que continúen en sus puestos. Y, al beneficiar a ellos, se beneficia, fundamentalmente, a las finanzas de la Caja de Jubilaciones.

Tiene, pues, mucha más latitud y profundidad, el sentido de mi proposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Necesitaría la iniciativa del Poder Ejecutivo. De manera que no estamos en condiciones de aprobar esa reforma. La primera, sí, porque, dentro de nuestro concepto, no entrañaría modificación, desde que entendemos, la Comisión así lo afirmó, que sin necesidad de modificar el texto, administrativamente podía ser resuelto, porque la intención de la ley no podía ser otra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo también lo entendí y entiendo así, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero si se extienden esos beneficios a los funcionarios que no estén comprendidos actualmente por el artículo 45, nos excederíamos en nuestras atribuciones, puesto que mejoraríamos el retiro de funcionarios sin iniciativa del Poder Ejecutivo, lo que no podemos hacer.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Y el señor Senador no cree que esta sugestión tenga la suficiente entidad como para ser considerada y oír al Poder Ejecutivo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La impresión que me produce, es la siguiente: creo que esta ley, señor Presidente, representa una mejora sensible —la ley de 12 de julio— respecto del régimen anterior. Hay una serie de liberalidades, sobre todo, para los funcionarios de edad avanzada. La posición en que el legislador se ha colocado, y el propio Poder Ejecutivo, es, a este respecto, bien liberal. Podría ser imprudente llevar la liberalidad a límites mayores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que propongo, señor Senador, no es una liberalidad. Es una disposición que —en primer término— va a beneficiar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, directamente, e indirectamente al funcionario; pero, fundamentalmente, a las finanzas de la Caja, porque sería un premio a aquellos funcionarios que estén en condiciones de jubilarse y que no se retiran.

Quiero decir que, en realidad, el beneficio mayor sería para la Caja, o sea, en definitiva, el Estado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso tiene un valor relativo como argumento, señor Senador, porque la ley, tal como ha quedado en definitiva, está fundada en otro criterio: en la necesidad del retiro de los funcionarios que tengan determinado número de años de servicios y determinado número de años de edad.

Si hubiera interés en que los funcionarios permanecieran el mayor tiempo posible en actividad, para no perjudicar a la Caja, habría sido contradictorio, el legislador, estableciendo el retiro, de manera obligatoria, en el caso del artículo 45.

Por eso es que no puedo aceptar ese argumento, porque nos apartamos de la intención de la ley. No podemos razonar sobre la base de que es un beneficio para la finanzas de la Caja, que los funcionarios queden, porque, entonces, lo más simple es suprimir el retiro obligatorio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Dentro de cierto término, no. Por eso se impone el retiro obligatorio en determinadas condiciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si nosotros, además señor Senador, hemos suprimido las limitaciones que establecía el régimen anterior; si tomamos el coeficiente 90, permitiendo que se computen los años de edad, y que, con un número de años de servicios inferior a treinta, se pueda llegar a la totalidad del sueldo por concepto de jubilación; si modificamos el régimen de pensiones estableciendo hasta el 66 o|o del sueldo; si mejoramos los subsidios, en una palabra, si desde el punto de vista tutelar esta ley significa un sensible progreso respecto del régimen anterior, creo que el Parlamento ha cumplido una jornada bien plausible, y no podemos sentirnos obligados a aumentar las mejoras, las liberalidades, desde que la cuenta de las mismas es, evidente, pródiga en esta ley.

Yo, sin escrúpulos, dejaría el régimen tal como está. Hecha la aclaración a que me refiero respecto de los casos de jubilación espontánea, de 65 y 40 de servicios, mantendría el precepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se va a votar en block el artículo con las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y aceptadas por la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para unas modificaciones de detalle?

En la parte final del artículo 10, donde se sustituye "las diligencias" por "la diligencia", debe decir "toda la diligencia"; y, a la vez, en el artículo 137, en la parte final, donde dice: "hacer uso del derecho que le acuerda el apartado 3.o del artículo 2.o, debe decir: "que les acuerda".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo, con las enmiendas propuestas.

(Se lee.)

—Si no se observa se va a votar el artículo de que se ha dado cuenta.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia que he votado afirmativamente, porque el artículo liberaliza algo las disposiciones anteriores, pero hubiera deseado, como es natural, que esa liberalidad fuera mucho más amplia y total en el aspecto de las incompatibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 13 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Continúa la orden del día.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está por vencer la prórroga que habíamos votado. No sé si habría ambiente para continuar la sesión hasta terminar por lo menos con este asunto, que es muy breve. Haría moción para que se prorrogara la sesión por 15 minutos más.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo haría moción, para que después de este asunto, se considerara el que figura en sexto término, que es un proyecto del señor Senador Arrillaga Safons.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora por 15 minutos.

(Se vota: Afirmativa.

—Se va a votar la alteración de la orden del día, propuesta por el señor Senador Ponce de León.

(Se vota: Afirmativa

10

Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término y que se relaciona con la exoneración de derechos de aduanas y adicionales a la importación de artes de pesca para fines industriales.

—Léase.

(Se empieza a leer...)

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes son los que siguen:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, setiembre 11 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Augusto César Bado.

Tengo el honor de remitir a la ilustrada consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, mediante cuya sanción queda liberada del pago de derechos aduaneros y adicionales, así como de los demás tributos fiscales y portuarios, la importación al país para fines industriales, de artes de pesca, tipo fijo o de remolque, inclusive sus accesorios y repuestos.

Estudios realizados por organismos oficiales competentes, para investigar las causas originarias del precario estado en que se debate la industria pesquera nacional y la solución de las dificultades que conspiran para su mayor incremento, demuestran la urgente necesidad de acordar a esta fuente de riquezas para la economía nacional, una directa y eficaz ayuda por parte del Estado.

En efecto: resulta probado que una de las causas coadyuvantes a tal estado de cosas, radica en el hecho de que nuestro país no produce materia prima para la confección de artes de pesca y sus accesorios; por cuyo motivo debe recurrirse a la importación de los implementos necesarios, sobre los cuales pesan fuertes gravámenes que repercuten a su vez sobre el poder adquisitivo, originando importantes desembolsos que la industria pesquera nacional no puede atender con los precarios medios a su alcance.

Planteado el problema en estos términos, puede decirse, como corolario, que tampoco pueden evolucionar los métodos de pesca y por tanto el aumento de producción; continuándose pura y exclusivamente con el sistema del "palangre", para trabajar sólo las especies comunes que se pescan con estos elementos de trabajo.

El costo aproximado de una red "trawl" oscila entre $ 400.00 y $ 500.00 según el tipo de cambio; y los derechos aduaneros por concepto de importación se elevan a $ 600.00 aproximadamente.

Por tales factores negativos, la pesca en el litoral permanece estacionaria y la que se realiza en ríos y lagunas interiores puede considerarse casi nula.

La inmensa riqueza que atesora nuestra fauna marítima, fluvial y lacustre, es muy fértil en especies que sólo pueden llegar a los mercados de consumo, por medio de la importación, precisamente por el hecho de no fabricarse en el país artes apropiadas para la pesca de las mismas.

Un caso típico, por no citar otros, lo representa la "anchoíta", cuya presencia en nuestras aguas se nota, aproximadamente, con un mes de anticipación sobre la época de pesca en latitudes cercanas; pero la falta de medios apropiados para su obtención no permite su explotación.

El tipo de red indispensable para esta clase de trabajos, es de elevado costo y si a ello se agregan los derechos aduaneros y demás tributos fiscales, puede afirmarse, categóricamente, que dicho arte de pesca resulta de muy difícil adquisición.

Con el fin de subsanar, en lo posible, uno de los graves inconvenientes que gravitan sobre la industria pesquera nacional, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, como medio práctico y eficaz para estimular la afluencia de capitales hacia la explotación de una de las industrias del mar, de cuyas actividades productivas y máximo desarrollo puede el Estado extraer positivos beneficios para la economía nacional.

Agradezco desde ya la preferente atención que la Asamblea General se digne prestar a esta iniciativa de gobierno, y me complazco en saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Libérase del pago de derechos aduaneros y adicionales, así como de los demás tributos fiscales y portuarios, la importación al país de artes de pesca para fines industriales, sean de tipo fijo de remolque, inclusive sus repuestos y accesorios, de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación:

A) Redes en general para la pesca, armadas o en paños tintadas, alquitranadas o en blanco).

B) Cabullería en general (cabos de alambre de acero para cala, cabo de sparto, de manilo, cáñamo blanco, cabo del Cairc y similares).

C) Hilos para la confección y reparación de redes (algodón, manila y pyta).

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 11 de 1940.

JULIO A. ROLETTI — CESAR CHARLONE —GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha enviado a la consideración del Poder Legislativo, un mensaje y proyecto de ley, por el que se exonera de derechos aduaneros y adicionales, así como de los demás tributos fiscales y portuarios, la importación al país de artes de pesca para fines industriales, sean de tipo fijo o de remolque. Esta iniciativa del Poder Ejecutivo, ha merecido un detenido estudio por parte de vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, la que, por unanimidad, resolvió producir el presente informe favorable.

La industria de la pesca en nuestra vasta zona fluvial y marítima se ha venido desarrollando hasta ahora, en forma precaria y dificultosa, constituyendo, puede decirse, un factor inexistente dentro de la economía nacional. Todo lo que se haga en favor del incremento y del desarrollo de esta incipiente industria por parte de los Poderes Públicos, ha de resultar poco, frente a los enormes beneficios que esta fuente de riqueza, explotada en forma intensiva y técnica, puede reportar a los intereses de la Nación. Por estas circunstancias, vuestra Comisión considera que la iniciativa del Ejecutivo debe obtener rápida aprobación, pues ella significa un modesto primer paso hacia una legislación que ampare en forma eficaz y permanente, una industria que ya debía ocupar en nuestra economía un puesto preponderante.

La exoneración de derechos de aduana, adicionales y gastos portuarios, a las artes de pesca que se importen al país, está plenamente justificada para el logro de la simpática finalidad perseguida, pues es sabido que ellas no se fabrican en el país y que su subido valor de origen, se ve duplicado y a veces triplicado por los altos derechos aduaneros que les corresponden de acuerdo a los aforos corrientes.

Por estas y otras circunstancias la pesca en nuestras costas fluviales y marítimas, así como en los ríos interiores y lagunas, se encuentra estacionada, al punto que muchas especies de la fauna, que en ellas procrean, el consumo las obtiene de la importación, debido, precisamente, a la enorme carestía de las redes y aparatos necesarios para su pesca.

Por estas breves consideraciones vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 1940.

Alberto Mañé, miembro informante. — Mateo Marques Castro — Domingo R. Bordaberry. — Valentín Olivera Ortuz."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Este proyecto de ley, que somete a estudio del Senado la Comisión de Hacienda y Fomento, y del que soy miembro informante, es de gran sencillez.

Consiste en liberar de derechos aduaneros a los elementos necesarios para la industria de la pesca, industria que se desarrolla de manera precaria, debido al alto costo de los útiles y del alto porcentaje que deben pagar por derechos de aduana.

El informe que luce a continuación del proyecto y las consideraciones del mensaje del Poder Ejecutivo, me exime de ser más amplio en mis manifestaciones, y quedo a las órdenes del Senado por si necesita alguna aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota — **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.
Si no se observa, se votará.
(Se vota — *Afirmativa*).
El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE. — Pido se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Mañé.
(Se vota — *Afirmativa*).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la otra Cámara.

11

—Continúa la orden del día con la preferencia votada para considerar el asunto relativo a la organización y mantenimiento en la zona portuaria de una oficina destinada al embarque y desembarque de equipajes.
—Léase.
(Se empieza a leer).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Formulo moción para que se suprima la lectura del informe, por haber sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.
(Se vota — *Afirmativa*).
(El informe cuya lectura se suprime, y el proyecto, son los siguientes:)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

He tenido oportunidad de estudiar la situación de los mozos de cordel que trabajan en el Puerto de Montevideo.

Para asegurar la justicia de la distribución del trabajo es menester dictar normas legales.

He tratado de articular disposiciones que contemplen en forma equitativa los derechos de todos los integrantes de ese gremio.

Se eliminan con esas normas, factores de discordia y de perturbación, entre los trabajadores y se establecen disposiciones semejantes a las que rigen en los gremios de estibadores, guincheros, carboneros, fruteros, etc., cuya eficacia en la práctica ha sido puesta de manifiesto.

El trabajo que presento a consideración del Senado lo he realizado utilizando la experiencia y observaciones del Instituto de Trabajo y especialmente de los señores Sanguinetti y Pastorino.

Debo agregar que estas disposiciones consultan el espíritu de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional en la materia de que se trata.

Atilio Arrillaga Safons.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Cométase a la "Unión de Mozos de Cordel" la organización y mantenimiento en la Zona Portuaria de una Oficina destinada para el embarque y desembarque de equipaje, encomiendas, etc., de personas, instituciones y empresas.

Art. 2.o La distribución del trabajo de los Mozos de Cordel se hará por orden numérico y de acuerdo con los registros que para esas actividades formulará la oficina de Mozos de Cordel exclusivamente con trabajadores habilitados por la Prefectura General de Puertos, de notoria buena conducta y competencia demostrada.

Art. 3.o Los registros que organizará la oficina Unión Mozos de Cordel, serán dos, a saber:

A) Registro de titulares con no menos de 80 inscriptos.
B) Registro de suplentes con no más de 50 inscriptos.

Art. 4.o El registro de titulares se formará inicialmente con las personas que actualmente realizan esos trabajos, tomando como base la antigüedad y la circunstancia de que haya prestado servicio como mozos de cordel durante el último año, aunque el número exceda del indicado. Las vacantes que se produzcan hasta llegar al número de 80, no se llenarán. El registro de suplentes, con los que deseen ingresar, pero habilitados por la Prefectura General de Puertos.

Art. 5.o Los titulares de registro no podrán hallarse inscriptos a la vez en otros registros relacionados con la contratación del trabajo portuario.

Art. 6.o Los servicios de embarque y desembarque de equipajes, encomiendas, etc., de personas, instituciones y empresas, serán exclusivamente desempeñados por los mozos de cordel, de acuerdo con el registro creado por el artículo 3.o.

Art. 7.o La Prefectura General de Puertos prestará su colaboración a los efectos del orden y la disciplina.

Art. 8.o Regirán las tarifas para el transporte de equipajes, etc., establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Servicios Varios de la Prefectura Genaral de Puertos.

Art. 9.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Atilio Arrillaga Safons.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto del Senador Atilio Arrillaga Safons, sobre organización del trabajo de los mozos de cordel del Puerto de Montevideo, con la modificación, que propone, de su artículo 7.o.

El informe del Instituto Nacional del Trabajo, pedido por la Comisión, es favorable al proyecto con algunas reservas del Inspector de Zona informante, que la Dirección del Instituto comparte con salvedades.

El informe de la Prefectura General de Puertos es también decididamente favorable, proponiéndose en el mismo una modificación del artículo 7.o tendiente a atribuirle a esa autoridad marítima una intervención más efectiva que la simple "colaboración" proyectada.

La Comisión ha aceptado esa sugestión de dicho informe, a la que ha dado otra redacción.

Con el proyecto del Senador Arrillaga Safons se obtendrán a la vez, el beneficio, para los mozos de cordel, propio de una equitativa distribución del trabajo, y el bien, que siempre significa para el país, el orden en cualquiera de sus actividades, especialmente cuando su ausencia, como en este caso, influye desfavorablemente sobre la primera impresión que reciben quienes llegan a nuestro puerto.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1940.

José Claudio Williman, miembro informante. — Carlos Butler — Martín R. Echegoyen — Mario Ponce de León — Arturo Carbonell Debali.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Cométase a la "Unión de Mozos de Cordel" la organización y mantenimiento en la Zona Portuaria de una Oficina destinada para el embarque y desembarque de equipaje, encomiendas, etc., de personas, instituciones y empresas.

Art. 2.o La distribución del trabajo de los Mozos de Cordel se hará por orden numérico y de acuerdo con los registros que para esas actividades formulará la Oficina de Mozos de Cordel exclusivamente con trabajadores habilitados por la Prefectura General de Puertos, de notoria buena conducta y competencia demostrada.

Art. 3.o Los registros que organizará la Oficina Unión Mozos de Cordel, serán dos, a saber:

A) Registro de titulares con no menos de 80 inscriptos;
B) Registro de suplentes con no más de 50 inscriptos.

Art. 4.o El registro de titulares se formará inicialmente con las personas que actualmente realizan esos trabajos, tomando como base la antigüedad y la circunstancia de que haya prestado servicios como mozo de cordel durante el último año, aunque el número exceda del indicado. Las vacantes que se produzcan hasta llegar al número de 80 no se llenarán. El registro de suplentes, con los que deseen ingresar, pero habilitados por la Prefectura General de Puertos.

Art. 5.o Los titulares de registro no podrán hallarse inscriptos a la vez en otros registros relacionados con la contratación del trabajo portuario.

Art. 6.o Los servicios de embarque y desembarque de equipajes, encomiendas, etc., de personas, instituciones y empresas, serán exclusivamente desempeñados por los Mozos de Cordel, de acuerdo con el registro creado por el artículo 3.o.

Art. 7.º La Prefectura General de Puertos velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de todas las que, como necesariamente complementarias, adopte el Poder Ejecutivo por vía de reglamento.

Art. 8.º Regirán las tarifas para el transporte de equipajes, etc., establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Servicios Varios de la Prefectura General de Puertos.

Art. 9.º Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1940.

José Claudio Williman, miembro informante. — Carlos Butler — Martín R. Echegoyen — Mario Ponce de León — Arturo Carbonell Debali."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba, con la salvedad de que en el repartido dice "cométase" y posiblemente debe ser "cométese".

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Deseo saber si en el texto está "puerto" o "puertos".

SEÑOR PRESIDENTE. — "Puertos", en prural.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una pregunta a título aclaratorio?...

La "Unión" de que se trata (que si bien es la que alude concretamente en el artículo 1.º, su texto tiene influencia en todo el proyecto), y es oportuna ahora la pregunta — la "Unión" de que se trata ¿tiene personería jurídica?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sobre esa base es que se dicta la ley. Tiene autorización del Poder Ejecutivo y actualmente funciona respetada por el Gobierno.

No he tenido a la vista el texto del decreto, he visto los estatutos y el reconocimiento que hacen las autoridades de esta entidad, de manera que, presumiblemente, tiene que tener personería jurídica.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — Hacía la pregunta, señor Presidente, porque la función que se le comete tiene, indudablemente gran importancia, es una función muy seria, y vendría a actuar — a los efectos de la ley — como un instituto delegado del Estado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Está en las mismas condiciones que la Sociedad de Estibadores: el Poder Ejecutivo controla sus estatutos al concederle la personería jurídica.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — La respuesta del señor Senador Arrillaga Safons, en el sentido de ser totalmente afirmativa, es satisfactoria. ¿Es así, afirmativa o presumiblemente? Los datos del señor Senador ¿son afirmaciones concretas o presunciones?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Para mí es una presunción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.º.

(Se vota — **Afirmativa**.

—Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota — **Afirmativa**.

—Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Desearía que el señor miembro informante me aclarara qué se entiende por "último año", porque, no estando vencido el año 1940 ¿cuál es el último?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El año se contará desde la promulgación de la ley, vale decir, desde la fecha en que entre en vigencia la ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — De manera que si entra en vigencia este año, el último sería el año 1940.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No hay problema, porque hay que determinar un período, y como toda determinación, en el fondo, tiene algo de arbitraria, no habría inconveniente en poner "a un año de la promulgación de la ley", que es como se entendería, o "por el ejercicio 1940". La interpretación debe ser que se cuenta al año de la promulgación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Marques Castro, que la había solicitado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — He votado con mucho gusto esta ley en la discusión general, así como también los artículos que ya han sido considerados, porque ella tiende a un fin plausible de organización de los mozos de cordel, que desempeñan una función útil, de manera que mis observaciones no van contra la ley, sino a aspectos particulares de la misma.

El artículo 4.º dice que las vacantes que se produzcan hasta llegar al número de 80, no se llenarán. Yo me pregunto: en los meses de verano, en los que la actividad portuaria, en base a la gran influencia turística, podría dar lugar a que ese número no fuera suficiente, y esto provocaría dificultades; 80 mozos de cordel en esos meses, no parece un número adecuado para atender a veces, en ciertos días, a miles de turistas que llegan simultáneamente en los barcos de la carrera.

Es un aspecto de carácter práctico, que no conozco, pero el señor Senador Arrillaga Safons, que se ha especializado en este problema, estará seguramente en condiciones de informar al respecto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El número no es arbitrario, señor Senador, porque ha sido fijado por los organismos que están en contacto permanente con esta clase de trabajo, es decir, por la Prefectura de Puertos y por la Oficina Nacional del Trabajo; pero la técnica misma del proyecto permite que en esas oportunidades en que es insuficiente el número de 80 obreros, puedan llamarse del registro de suplentes, y la ventaja que tiene esta fijación es la siguiente: que los titulares, estos 80, tienen que estar a la orden, y en cambio, los suplentes, sólo harán el sacrificio de ir a buscar las informaciones correspondientes al kiosko en esos períodos en que ya saben que hay gran trabajo, como son los de verano.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Así que, en realidad, no son suplentes al sólo efecto de llenar las vacantes de algunos posibles titulares que se enfermen, o falten, sino que se suman, en los momentos necesarios, a los 80 titulares

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se suman a los 80 que trabajan.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Y en determinados momentos podrían ser los 80 titulares y los 50 suplentes, es decir, en total 130?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¡Cómo no!

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si se entiende por los organismos competentes que ese número es suficiente, votaré el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.º.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se podrían suprimir las palabras "a saber" de este artículo 4.º, porque no perdería nada.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.º con la enmienda propuesta.

(Se vota — **Afirmativa**.

—Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

A consideración el artículo leído.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

A consideración el artículo leído.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Desearía también una información respecto al espíritu de este artículo. Por él se establece que el servicio de embarque y desembarque de equipajes, encomiendas, etc., "será exclusivamente desempeñado por los mozos de cordel, de acuerdo con el registro... etc."

Yo me pregunto, señor Presidente...

SEÑOR BETELU. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BETELU. — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

—Continúa con la palabra el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me pregunto, señor Presidente: si esta palabra "exclusivamente", no sería ir más allá del espíritu del propio autor del proyecto, obligando

a las personas, turistas o viajeros que desembarquen con sus equipajes en la mano, con pequeñas valijas, a que tengan que ser obligatoriamente atendidos por los mozos de cordel.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — No es ese el sentido del artículo, señor Presidente, sino que no sean ayudados, en el caso de que los mismos viajeros no desembarquen sus equipajes, por personas que no pertenezcan a este servicio.

Ese es el sentido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ante la duda, señor Presidente, había proyectado una pequeña modificación que aclarara el texto, agregando una última parte al artículo, que dijera: "Exceptúanse los equipajes, encomiendas, etc., que los pasajeros deseen transportar por sí mismos". No sé si será necesario incluír esa disposición, o si bastará la aclaración formulada por el señor miembro informante, que es terminante a ese efecto.

SEÑOR WILLIMAN. — No considero necesaria la aclaración; pero si se propone no hay motivo para oponerse a ella. Me parece evidente que no se le puede desconocer al viajero el derecho de conducir él mismo su equipaje.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Desde luego.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como ha sido presentado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se está votando, señores Senadores.

(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

A consideración el artículo leído.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría modificarse este artículo, señor Presidente; quedaría mejor redactado, diciendo: "La Prefectura General de Puertos velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes".

SEÑOR WILLIMAN. — Yo iba a observar, si me permite, señor Presidente, que el término "complementario" me parecía un poco inadecuado, desde que la reglamentación —como complementaria— no puede dejar de quedar dentro de los límites de la ley.

La modificación que propone el señor Senador Echegoyen es más radical probablemente. La duda desaparecería así, y sería del caso adoptar aquella modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las enmiendas aceptadas por la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "La Prefectura General de Puertos velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa.)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

—A consideración el artículo leído.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este aspecto, señor Presidente, del proyecto de ley, más bien correspondería a la reglamentación respectiva, porque el propio artículo dice que regirán las tarifas para el transporte de equipajes, etc., establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Servicios Varios de la Prefectura General de Puertos.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es decir que se inmoviliza

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Le daríamos una fijeza que sería contraproducente en algunos casos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la supresión del artículo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La supresión total no, más bien la indicación de que las tarifas serán fijadas por el Reglamento de Servicios Varios de la Prefectura General de Puertos.

SEÑOR WILLIMAN. — La supresión no convendría, porque este artículo establece el principio de que haya tarifas.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Entonces hay que establecer que el Poder Ejecutivo instituya las tarifas.

SEÑOR WILLIMAN. — De esa manera sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué forma quedaría redactado el artículo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — "El Poder Ejecutivo establecerá las tarifas correspondientes".

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Ese sería todo el artículo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR WILLIMAN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — "El Poder Ejecutivo establecerá las tarifas que deberán regir para los servicios a que se refiere la presente ley."

SEÑOR WILLIMAN. — Que se lea, señor Presidente, quiero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo establecerá las tarifas que deberán regir para los servicios a que se refiere la presente ley."

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Antes de que se lea el artículo 9.o, quiero expresar que hay un error de copia, hay una palabra que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

—¿Está de acuerdo el señor Senador Williman?

SEÑOR WILLIMAN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa sírvanse expresarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Podría utilizar la oportunidad que ofrece la segunda discusión para sugerir la conveniencia de introducir algunas modificaciones a algunos de los textos de los artículos ya aprobados.

No hago esta observación con el espíritu de oponerme a que se suprima la segunda discusión, pero sí hago estas indicaciones por si se consideran útiles a fin de que se reconsideren algunos de los artículos aprobados.

En cuanto al artículo 1.o me proponía sugerir la conveniencia de hacerle un agregado final que dijera que lo que expresa el texto, es en el entendido de que dicho instituto satisfaga las disposicions vigentes en materia de personas jurídicas.

Y en el artículo 6.o, también como frase final: "...salvo que aquellos se hagan por los propios interesados o por su personal de servicio permanente".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del Senador Bado.

SEÑOR WILLIMAN. — Para que sean reconsiderados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el inciso aditivo al artículo 1.o, propuesto por el Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No es bajo la forma de inciso, señor Presidente, sino como frase final. Después de una coma, iría esta frase: "...en el entendido de que dicho Instituto satisfaga las disposiciones vigentes en materia de personas jurídicas".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Naturalmente, desde el punto de vista legal parecería que esa exigencia fuera perfectamente justificada. No sé si del punto de vista práctico no sería un impedimento que haga fracasar el proyecto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No hay inconveniente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Desde ese punto de vista, si el Instituto en cuestión no tiene personería jurídica, el único alcance del agregado sería el de que se gestione el reconocimiento de la respectiva aptitud legal que se traduce bajo la expresión de personería jurídica. Es una garantía de la responsabilidad y de seriedad de la actuación. Es una persona que se reconoce, no por la vía indirecta del texto legislativo, que se sanciona, sino en el convencimiento de que existen los elementos, todos los elementos a cuya concurrencia se subordina la aptitud de actuar judicialmente, tener derechos y obligarse.

Se le confía un cometido, pero se le supone sometida a las disposiciones vigentes, en relación a dicha clase de personas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al agregado propuesto.

Léase.

(Se lee:)

"...en el entendido de que dicho instituto satisfaga las disposiciones pertinentes en materia de personas jurídicas."

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?

Yo era partidario del agregado, pero el señor Senador Marques Castro —y supongo que me autoriza a citarlo— me ha dicho en voz baja que tiene dudas de si el Poder Ejecutivo otorgaría personería jurídica a una institución, a una sociedad de estas características.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite?

Si la organización de que se trata, es lícita la obtención del reconocimiento no es más que el ejercicio de un derecho fundamental, y nadie podría oponerse, sin incurrir en exceso de atribuciones, que configurarían un abuso de poder.

SEÑOR WILLIMAN. — Ante la opinión de un jurista, me someto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado propuesto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el agregado propuesto al artículo 6.o.

(Se lee:)

"Salvo que aquellos se hagan por el propio interesado o por personal de su servicio permanente."

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El concepto de "permanente" quiere evitar que se tome personal "ad-hoc", a esos efectos, lo que haría frustrar el propósito de la ley.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Apoyaría, señor Presidente, la primera parte de ese agregado, pero no acompaño la segunda, porque me parece que puede dar lugar a perjuicios para el personal que tiene en esa ocupación su medio de vida, porque con el mismo criterio, un particular podría ir a un restaurant y sustituir al mozo que le sirve, por el que tuviera a su servicio permanente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No es lo mismo.

SEÑOR WILLIMAN. — Podría encontrarse otro ejemplo. Se trata del personal que vive de ese trabajo. ¿Por qué se va a interferir el trabajo de ese personal, con los empleados particulares de los viajeros?

(Apoyados).

—Me parece que no es justo.

En cuanto a lo primero, sí, estoy de acuerdo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Lo que interfiere en la vida normal, es el monopolio que se quiere reconocer por ley. Yo, viajero que voy con mi chauffeur, no podría hacer conducir por él mi equipaje; tendría que tomar personal ajeno, y pagarlo.

Quiere decir que desde el punto de vista de mi libertad de actuar, yo estaría cohibido o limitado en mis derechos, en virtud de un monopolio de cuya necesidad no estoy —por otra parte— muy convencido.

SEÑOR WILLIMAN. — Hay otro aspecto en la cuestión: este personal es un personal vigilado por las autoridades portuarias, y con esa vigilancia, es que se tiene la seguridad de que son personas de condiciones morales que los habilitan para subir abordo de los barcos.

No sabemos si eso puede suceder con los empleados particulares de todos los viajeros. Sería, quizá, una forma de poner en riesgo el orden de estos servicios...

(Apoyados).

—...porque la Prefectura Marítima no tiene por qué conocer las condiciones personales y los antecedentes del servicio particular de los viajeros.

(Apoyados).

—Es otro aspecto muy serio. Yo apoyo la primera parte, pero no la segunda.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Habiéndose reabierto el debate sobre este asunto, ya que se han suscitado dudas en la interpretación del artículo, voy a insistir en mi primera proposición, en el sentido de que se agregue un inciso que diga: "Exceptúanse los equipajes, encomiendas, etc., que los pasajeros deseen transportar por sí mismos", pero no con su personal propio o que ellos quieran llevar.

Era la proposición que había formulado en la discusión anterior del proyecto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite?...

Recogiendo la sugestión que acaba de formular en voz baja el señor Senador Vásquez Varela, yo extiendo mi moción en el sentido de incluir este agregado: "...salvo que aquellos se hagan por el propio interesado, sus familiares o su personal de servicio permanente".

SEÑOR WILLIMAN. — También soy contrario a eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el agregado [illegible] esto por el señor Senador Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría leerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los servicios de embarque y desembarque de equipajes, encomiendas, etc."

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?...

Hacía notar, señor Presidente, que eso de los familiares es un concepto que se basa en la declaración de los viajeros, y no sabemos si serán tales familiares.

He oído el ejemplo que ha puesto el señor Senador Vásquez Varela de que, cómo un hijo no va a llevarle el equipaje a la madre, si es el hijo; ¿y si no es el hijo y aparece como tal?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sería una aclaración que habría que hacer.

SEÑOR WILLIMAN. — Insisto en el aspecto policial, señor Presidente, del asunto. No apoyo nada más que la primera parte del agregado del señor Senador Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la enmienda propuesta por el señor Senador Bado.

Son dos proposiciones: la del señor Senador Bado que es la totalidad, y la del señor Senador Marques Castro que se refiere únicamente a la excepción a favor de los pasajeros.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Bado en su totalidad. El señor Senador Marques Castro había propuesto que se dividiera la votación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Basta que un señor Senador lo pida, para que así se haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dividir la votación votándose la primera parte de la moción.

Léase.

(Se lee:)

"...salvo que aquellos se hagan por el propio interesado."

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Se requieren veinte votos. Inciso 17 del artículo 75 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la disposición constitucional referente al artículo 75, inciso 17.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 75. Inciso 17. Conceder monopolios requiriéndose para ello mayoría de dos tercios de votos sobre el total de componentes de cada una de las Cámaras.

Para instituirlo en favor del Estado o de los Municipios, se requerirá la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara."

—De acuerdo con la disposición leída la votación sería negativa.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pregundo a la Mesa, si los demás artículos han tenido los veinte votos favorables; porque si no sería negativa la votación.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Por lo menos el artículo 3.o cae comprendido en las disposiciones leídas, por cuanto supone el mismo régimen de monopolio que se instituye en el artículo 6.o y la discusión general estaría igualmente afectada por la deficiencia del número de votos, desde que comprende a los artículos 3.o y 6.o. Formulo moción en el sentido de que continúe figurando en la orden del día para que sea considerado en su oportunidad...

SEÑOR WILLIMAN. — Figuraría en primer término en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la sesión de mañana hay ya una preferencia votada.

SEÑOR WILLIMAN. — Propondría que figurara a continuación de la preferencia ya votada, en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ramón F. Bado con la modificación propuesta por el señor Senador Williman

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Son las 20 horas y 34 minutos).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 3 días	$	0 40
Por 5 días	"	0 20
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0 06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0 10
B) Avisos matrimoniales	"	2 00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5 00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1 00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7 00
Por cada centímetro de exceso	"	1 20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0 20
Por los días que excedan de 20	"	0 10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10 00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000	$	30 00	la página
De	$	20 001	"	50 000	"	50 00	" "
"	"	50 001	"	100 000	"	70 00	" "
"	"	100 001	"	200 000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	300 000	"	120 00	" "
"	"	300 001	"	400 000	"	135 00	" "
"	"	400 001	"	500 000	"	150 00	" "
"	"	500 001	"	1.000 000	"	175 00	" "
"	"	en adelante			"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Llámase a licitación pública para la provisión de gabardina y accesorios para la confección de capotes y ponchos destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente). Dic.4-13009-v.dic.11.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el año 1941, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, fariña, pimentón, especies, porotos, lentejas, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, agua Jane, jabón, Brasso, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas, boniatos, verduras en general y leña en astillas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Doctor Tolentino González, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.4-13010-v.dic.14.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos, para proveer durante el año 1941: carne (puchero, pulpa, asado y sebo), galleta, grasa de caracú, fideos, fariña, pimentón, comino, especias, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomate, queso de rallar, sal gruesa, papas, boniatos, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor común, líquido limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con y sin cabo), cepillos piso, paños piso, paños vidrios, lamparitas eléctricas y astillas de leña (por metros cúbicos), docenas libretas Travers, ídem libretas bolsillos, resma papel protocolo, cajas plumas nacionales, docena papel secante (Azoka), docena papel embalar, paquete papel liso formato carta de 200 hojas, ídem ídem de 400 hojas, papel matriz para mimeógrafo (por caja), caja lacre, docena gomas máquina, docena frascos tinta nacional de 1/4, 1/2 y 1 litro, frasco goma pegar, millar sobres oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres, ídem de broches, ídem de chinches, cinta máquina escribir (Underwood Remington, Bourroughs, negra, fija).

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén y librería, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 20 de Diciembre a las 9 horas, en que se procederá de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto

Los señores licitantes deberá acompañar a las propuestas un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentran afiliados a la misma y al día, o en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o efectuar un segundo llamado. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1940. — Luis R. Larrobla, Jefe de Policía

(Cuenta corriente) Dic.4-12999-v.dic.20.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

DIVISION MATERIAL

Segundo llamado a licitación restringida

Llámase por segunda vez a licitación restringida para la adquisición de 4 (cuatro)

paracaídas de empaque a conexión rápida para servicios generales y uso de la Aeronáutica Naval, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán retirar de la División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

La apertura de las licitación se efectuará el día 9 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas en el local de la División Material ante los interesados que concurran al acto. — El Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Nov.25-12550-v.dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 187.000 litros de leche destinados al consumo reglamentario de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12795-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir 10 máquinas de 80 espacios, 15 máquinas de 120 espacios, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12796-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 8.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.150 limones, 1.280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12797-v.dic.10

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4 y 80 libros Travers dos manos, con destino a stock, para el suministro de las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12798-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir 3.000 kilos de aceite tipo mediano, 3.000 kilos de aceite tipo pesado, con destino a stock, para atender los consumos del ejercicio 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12799-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 25 lamparillas de 600 bujías, 30 lamparillas de 400 bujías, 4.000 lamparillas de 100 bujías, 5.000 lamparillas de 50 bujías, 900 lamparillas de 25 bujías, 500 lamparillas de 50 bujías 110 Volts., a rosca, para las Unidades de la Marina, 200 lamparillas 110 Volts., a rosca, para las Unidades de la Marina, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.26-12601-v.dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir remaches estañados, hebillas estañadas, hebillas negras con roleta, hebillas dobles estañadas, broches de presión niquelados, remaches tubulares, broches de presión niquelados, pomada color caoba, hojas de leznas, mango para leznas, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano, galón para cinchas, cuerda driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.26-12600-v.dic.6

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|36

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 8.300 lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 16 y 15 en el ciembre de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.30-12847-v.dic.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 87
Alfombras y camineros

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de alfombras y camineros en el nuevo edificio sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Diciembre de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.3-12956-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública para el suministro de ocho máquinas perforadoras eléctricas y seis máquinas perforadoras a pedal, para uso de los cajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau número 1750.

Esta licitación se regirá en un todo de acuerdo con la ley de licitaciones públicas del 31 de Diciembre de 1935 y decreto del Ministerio de Hacienda, de Octubre 15 del corriente año, publicado en el "Diario Oficial" número 10242, con fecha 29 de Octubre.

La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día 10 de Diciembre del corriente a las diez horas.

Las propuestas serán admitidas hasta una hora antes de la señalada para la apertura. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — La Sección Suministros.

(Cuenta corriente) Dic.4-13001-v.dic.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACIONES N.o 59, 60, 61, 62 y 63

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos que a continuación se mencionan:

Número 59. — Pinturas varias y papel de lija. Apertura de propuestas: 7 de Enero de 1941 a la hora 10.

Número 60. — Carburo, fósil - meal, minio, magnesia, plombagina, empaquetaduras, ebonita, grasa grafitada y goma en plancha. Apertura de propuestas: Enero 9 de 1941 a la hora 10.

Número 61. — Hierro galvanizado, alambre dulce trenzado, bulones de hierro negro, cabo de acero flexible, guardacabos, grilletes y tornillos de hierro galvanizado. Apertura de propuestas: 13 de Enero de 1941 a la hora 10.

Número 62. — 25.000 kilos aceite mineral para máquinas. Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1941 a la hora 10.

Número 63. — Crisoles para fundición de bronce, cabo de cáñamo blanco alquitranado para cabitos de mano, hojas de sierra para cortar metales duros y caños de cobre, lámparas para quemar (tipo Primus), limas triángulo grano mediano, llaves de hierro de dos bocas fijas, llaves francesas, inglesas, para caños, mangos para martillos de remachar con cintura, morsas tipo Record, para trabajos de fragua, tipo largo, palas de acero para fogoneros, con mangos, picaportes de bronce para puertas de camarotes, con manija de plomo y argolla, papel España metálico, soldaduras de bronce en varillas y taladros de pecho para mecánica de dos velocidades. Apertura de propuestas: 15 de Enero de 1941 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, debiendo las propuestas presentarse en el sellado y timbres de ley, siendo abiertas en los días y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Nov.28-12762-v.dic.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de aparatos contramarchas y poleas en las maquinarias del Taller de Carpintería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 11 de Diciembre próximo a la hora 10.30. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.30-12848-v.dic.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los materiales que a continuación se detallan, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle número 306, de acierdo al siguiente orden:

Maderas: 2 de Diciembre a las 9 horas.

Materiales para el Taller de Carpintería (cera, goma laca, tornillos, etc.): 2 de Diciembre próximo a las 10.15 horas.

Arena: 2 de Diciembre próximo a las 11.15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.25-12551-v.dic.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle número 306, de acierdo al siguiente orden:

Artículos de almacén: 3 de Diciembre próximo a las 9.15 horas.

Utiles de oficina: 3 de Diciembre próximo a las 10.15 horas.

Pan y galleta: 3 de Diciembre a las 11.15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.25-12552-v.dic.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3284 (segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 80.000 (ochenta mil hojas de papel) en blanco con una perforación, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de

acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a 11 y 30 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 13 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran.— Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Nov.29-12777-v.dic.10.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO.

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 18 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12620-v.dic.18.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

EMPLAZAMIENTO

De conormidad a lo establecido en el artículo 2.o del SID., de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al obrero señor DARIO ROGELIO RODRIGUEZ, para que dentro del tercero día comparezca a reanudar sus tareas o justificar en forma su inasistencia, bajo apercibimiento de que, no compareciendo dentro del plazo indicado, se le tendrá por renunciante, sin que se admita prueba en contrario. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Alberto Ayala, Director.

(Cuenta corriente) Dic. 4-13005-v.dic.6.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de útiles para oficina e impresos, destinados a los Hoteles y Casinos Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, el que puede consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas, presentadas en las condiciones exigidas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día seis (6) de Noviembre de 1940, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.31-11491-v.dic.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1461

Cable telefónico troncal

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 8.000 metros de un cable telefónico troncal con un total de 256 pares, con los accesorios, para instalarse entre centrales Unión y Carrasco, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3 00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.25-12547-v.dic.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1485

Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Enero a las 10 horas para proveerse de 119 340 metros de cables telefónicos bajo plomo, con aislación de papel, de 10 a 1.000 pares y con conductores de 0.5, 0.6 y 1.2 mm de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberán agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.19-12277-v.dic.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1497

Acido sulfúrico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 3.000 kilos de ácido sulfúrico, altamente concentrado para ser usado en baterías de acumuladores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.4-13004-v.dic.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 1481

Cal viva

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Diciembre a las 9 horas para proveerse de 60.000 a 180 000 kilos de cal viva en piedra, de primera calidad, durante el año 1941, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-12845-v.dic.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 79?

Llámase a licitación pública para la compra de 60.000 adoquines nuevos o usados. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.29-12775-v.dic.10.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 783

Llámase a licitación pública para la ejecución de un terraplén para la instalación de un tanque.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Diciembre de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov 29-12776-v.dic.10.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 782

Llámase a licitación pública para la compra de una prensa continua para la extracción de aceite de los gérmenes del maíz.

Esta Administración dará preferencia a las propuestas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Nov.27-12654-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 789

Llámase a licitación pública para la compra de materiales y productos químicos para laboratorio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-12655-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 791

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de cemento portland de 6.000 a 6.500 toneladas, con opción a un cargamento más.

Esta Administración dará preferencia a las ofertas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-12659-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Celia Correa Luna, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 3341, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Para pasar la ribera" de la que se declara autora y cuya letra pertenece al señor Ildefonso Pereda Valdés, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Nov.29-12758-v.dic.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ERCILIA BESIO DE CAPRANI, italiana, profesora de corte y confección, domiciliada en la Plaza Independencia número 837, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del "Sistema Parisien" de corte y confección, del que se declara autora, habiendo entregado dos ejemplares de diseños y dibujos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Nov.28-12509-v.dic.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35909

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Narciso Ormaechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CASPIN"

para distinguir artículos de la clase 10 a (una composición líquida jabonosa y perfumada contra la caspa).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.26-12566-v.dic.6.

ACTA N.o 35907

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"NITASOM"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12646-v.dic.7.

ACTA N.o 35995

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y G. Stewart Limited, con domicilio en la ciudad de Edimburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"JAMIE STUART"

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12649-v.dic.7.

ACTA N.o 35996

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"AKOTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto medicinal a base de ácido nicotínico, únicamente).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12650-v.dic.7.

ACTA N.o 36002
Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto C. Zás, apoderado del señor Julio Correale, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (champagne de todo tipo).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.20-12832-v.dic.11.

ACTA N.o 36003
Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto Zás, apoderado del señor Julio Correale, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca



"VINOS DEL TUBITO"
para distinguir artículos de la clase 2.a (para vinos de todo tipo).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.30-12833-v.dic.11.

ACTA N.o 36012
Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Joaquín D'Agustino, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$10.60 Nov.29-12757-v.dic.10.

ACTA N.o 36013
Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CANFOTONA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.30-12817-v.dic.11.

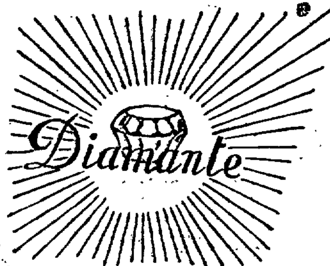
ACTA N.o 35899
Montevideo, Noviembre 1.o de 1940. — Con esta fecha la firma The Raleigh Cycle Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas, motocicletas y tricicletas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Dic.4-12977-v.dic.14.

ACTA N.o 36037
Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SAKAYOS"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12984-v.dic.14.

ACTA N.o 36029
Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12983-v.dic.14.

ACTA N.o 36050
Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Jacobo Benjuya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DORES"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12979-v.dic.14.

ACTA N.o 36033
Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Gerario Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CASPOLINE"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12976-v.dic.14.

ACTA N.o 35631
Montevideo, Setiembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la firma Sisson Brother y Company, Limited, establecida en Bankside, Sculcoates, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12980-v.dic.14.

ACTA N.o 36036
Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"KURAPEL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12985-v.dic.14.

ACTA N.o 36022
Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Valentín García Moratilla, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"KENTUCKY"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12981-v.dic.14.

ACTA N.o 36030
Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"YANKI"
para distinguir artículos de la clase 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12982-v.nov.14.

ACTA N.o 36032
Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Saul, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"REBECA"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12886-v.dic.12.

ACTA N.o 36004
Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Químicas Nacionales, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"PENETRINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12750-v.dic.10.

ACTA N.o 35989
Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"CALFO - RAYOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados que contienen calcium, fósforo y vitamina D).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.25-12519-v.dic.5.

ACTA N.o 36008

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PERIGORD"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12754-v.dic.10.

ACTA N.o 36010

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FIAT"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12756-v.dic.10.

ACTA N.o 36009

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Dionisio Nisim Salinas y Angel María Casas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12755-v.dic.10.

ACTA N.o 35977

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha la firma Viuda e Hijos de Carmelo Gorga de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELADERIA NAPOLITANA DE VIUDA E HIJOS DE CARMELO GORGA"

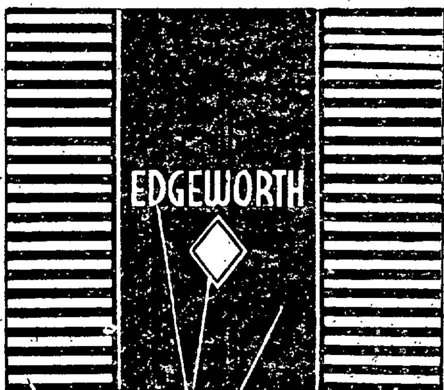
para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12740-v.dic 10.

ACTA N.o 36000

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$9.40 Nov.29-12730-v.dic.10.

ACTA N.o 36031

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.3-12952-v.dic.13.

ACTA N.o 36025

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reader's Digest Association, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Pleassantville, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Readers Digest

para distinguir artículos de la clase 15.a (periódicos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.3-12938-v.dic.13.

ACTA N.o 36020

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Ilhenny Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de New Iberia, Estado de Louisiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TABASCO

"TABASCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (salsa de pimiento).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.3-12939-v.dic.13.

ACTA N.o 36023

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Julián Lucas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.3-12942-v.dic.13.

ACTA N.o 36005

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"REACTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12751-v.dic.10.

ACTA N.o 36024

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PHYLONYX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (con excepción de esmaltes para las uñas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.2-12860-v.dic.12.

ACTA N.o 36006

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HIGASAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12752-v.dic.10.

ACTA N.o 36007

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PHAGOZYT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.29-12753-v.dic.10.

ACTA N.o 35993

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Nov.27-12647-v.dic.7.

ACTA N.o 36011

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma M. C. de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.2-12861-v.dic.12.

ACTA N.o 36016

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha "Ruhrstahl Aktiengesellschaft", de Witten sobre Ruhr (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"GRANULA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (electro - acero duro al manganeso).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.3-12941-v.dic 13.

ACTA N.o 35992

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

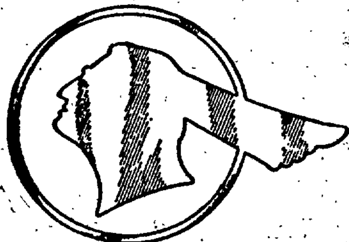
"CLARIN"

para distinguir artículos de la clase 22.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12537-v.dic.5.

ACTA N.o 35994

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículo de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12648-v.dic.7.

ACTA N.o 35988

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Cotecnica", Compañía Técnica e Importadora, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12518-v.dic.5.

ACTA N.o 35990

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NICOTAMIDA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12535-v.dic.5.

ACTA N.o 35991

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SUFADIAZIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12536-v.dic.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5249

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Faravelli, de Banfield, F. C. S., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en parrillas portátiles". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12978-v.dic.20.

ACTA N.o 5252

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Amelio Nogara e Hijos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Doble plantilla higiénica con circulación de aire". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12987-v.dic.27.

ACTA N.o 5251

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de almohada quitasol combinados". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12988-v.dic.14.

ACTA N.o 5255

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzados en general". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12989-v.dic.27.

ACTA N.o 5254

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Liborio Nachón Triana, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sistema para inmunizar los cereales contra gorgojos y polillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.3-12940-v.dic.26.

ACTA N.o 798

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Susena Morquio, de Montevideo, ha solicitado, privilegio industrial por el término de nueve años para "La fabricación del producto denominado "Sus - Tek". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Caenssa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.3-12933-v.dic.26.

ACTA N.o 5253

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Moisés Slavez y Osahia Mohana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa integral para la industria maderera". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12863-v.dic.24.

ACTA N.o 797

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Bravo, Raúl Larralde, Guillermo J. Christophersen y Conrado H. Hughes, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colorantes sintéticos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12892-v.dic.24.

ACTA N.o 796

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Angel M. Casas Sella y Dionisio Nisim Salinas, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soldaduras en forma de cintas, tubillos y pastas elaboradas con plomo, estaño y sus correspondientes fundentes". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12947-v.dic.24.

ACTA N.o 8250

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Bahr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para lanzar y tirar papelitos para carnaval; sirviendo al mismo tiempo como juguete para niños". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.29-12742-v.dic.21.

ACTA N.o 5248

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor general multipolar solo o combinado con cortocircuito". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12542-v.dic.17.

ACTA N.o 5247

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'Andrea, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de válvula sanitaria accionada por botones". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12399-v.dic.14.

ACTA N.o 5077

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Isaac Buchiner, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sillón plegadizo Buchiner". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

[illegible]-v.dic.23.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Aníbal Tejada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un implemento náutico deportivo". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12543-v.dic.17.

ACTA N.o 5244

Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Walter Wollner, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en protectores para medias, aplicables dentro del calzado". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12440-v.dic.14.

ACTA N.o 5246

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Aldo Bulanti Ríos, apoderado del señor Enrique A. Olivera, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Super Percha Anatómica". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

[illegible] 12254-v.dic.11.

ACTA N.o 5243

Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con tapa y fondo de uso múltiple". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.14-12037-v.dic.6.

ACTA N.o 794

Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Zóccola, Bustos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cinta aisladora". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.14-12041-v.dic.6.

ACTA N.o 795

Montevideo, Noviembre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Onofre Sarlo, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de semi-remolques, que se adoptan para acoplar a cualquier chassis, camiones, tractores, autos, etc., que lleva tres ejes con dos rueda

en la parte delantera y cuatro ruedas dobles en la parte trasera, que se caracteriza por el tren giratorio central que permite el movimiento hasta el ángulo recto en el trecho más corto y su mayor extensión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.13-12022-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13002-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 231

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 15, de Zapicán (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12957-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 232

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios destinados a Subreceptorías y Resguardos en la frontera del Departamento de Rivera con el Brasil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12958-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 50, de la Capital, de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13003-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 229

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: provisión de un horno de residuos para la Facultad de Química y Farmacia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12881-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 230

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: construcción de un pabellón para la Escuela Agropecuaria - industrial de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12882-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 227

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio escolar número 147, de 2.o grado de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12720-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 228

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la Escuela del Hogar en villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12719-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 226

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela rural N.o 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12721-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 413

Llámase a licitación pública para las obras de riego en el valle de Mataojo (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 23 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Pía. Carlos M. Burghetto.

(Cuenta corriente) Nov.25-12554-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 412

Llámase a licitación pública para la construcción de una escollera en la bahía del puerto de Colonia, en el paraje denominado "Santa Rita".

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí, número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 16 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-12490-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio y dibujo.

Las propuestas serán recibidas el día 27 de Diciembre próximo a la hora 10, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina, debiendo abonar por ellos la suma de $ 2.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.2-12897-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado de Sobrestantes

La Dirección de Vialidad avisa a las personas que tengan interés en ocupar cargos de Sobrestantes, y posean título expedido por la ex-Escuela de Sobrestantes, o hayan rendido con aprobación en la Dirección, el examen de competencia respectivo, que la Dirección de Vialidad ha abierto un registro en el que podrán inscribirse en la Secretaría de la Dirección, calle Ibicuy 1325 a fin de tenerlos en cuenta para próximas designaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12766-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 70.000 (setenta mil) fichas impresas, de acuerdo con el pliego de condiciones, modelos y detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.28-12715-v.dic.9

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión, por el término de 30 (treinta) días,

de alfalfa y maíz a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Diciembre próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12895-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una enciclopedia universal Espasa de 83 volúmenes y un diccionario enciclopédico abreviado Espasa 1940 de 6 volúmenes con destino al Centro de Información de la Comisión Municipal de Cultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde e recibirán y abrirán las propuestas el día 22 de Diciembre próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.29-12725-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la provisión de un equipo mecánico y alimentadores químicos a instalarse en la sala de máquinas de la piscina de Trouville y un equipo destinado a la limpieza de la misma.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciéndose una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 27 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12894-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Licitación
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a local de la sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada con fecha 25 del corriente mes, estableciendo una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 26 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12893-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción de las obras de alcantarillado de la zona comprendida por el bulevar Propios, avenida Italia, camino Veracierto y el río de la Plata.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Las propuestas serán presentadas el día 16 de Diciembre a la hora 10, en el local de esta Dirección avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso) — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.25-12512-v.dic.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.
$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL ADAMI CASARAVILLA, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Carlos Casaravilla, propietaria del sepulcro número 29 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — La Jefatura.
$21 60 Set.6-9180-v.dic.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil de tres a cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 6 de Diciembre a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Noviembre de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.16-12149-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental, de fecha 16 de Agosto de 1935. Pliego y demás antecedentes, a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría en esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia Noviembre 25 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.28-12723-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de ejercicio para el expendio de patentes año 1941.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados.

Se advierte que en este acto es obligatoria la presentación del boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. — Florida, Noviembre 21 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.27-12639-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Maldonado, Noviembre 15 de 1940.

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero, de Punta del Este, a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea, cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal, retiros laterales y de fondo;

Considerando: que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Jutna Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal, a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente. — (Firmados): Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Noviembre 19 de 1940. — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal, a sus efectos. — (Firmados): Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por esta Intendencia, en fecha 16 de Noviembre de 1940, llámase a licitación pública hasta el día 16 de Diciembre del corriente año a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., de los dos trozos comprendidos entre la avenida 25 de Agosto y Simón del Pino, y desde la última calle nombrada hasta la terminación de la rambla de los Argentinos, de la localidad de Piriápolis, por las temporadas 1940 - 1941 y 1941 - 1942, de acuerdo con la Ordenanza de Playas que rige para Punta del Este y sujeto a las condiciones que tenga en vigencia la Policía Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentre regularizada con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.21-12359-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 1.o Las divisiones de tierras con fines de urbanización situadas en el Departamento de Maldonado, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.o El Departamento se divide a estos efectos en dos zonas, una zona A litoral de una extensión de cinco mil metros (5 000 metros) medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causan inundación, y otra zona B para el resto del Departamento.

Art. 3.o Queda anexada a la zona litoral el territorio que circunvala a las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón en la extensión de mil metros (1 000 metros), medidos normalmente a la costa de dichas lagunas, desde el límite inferior de la playa.

Autorización Municipal

Artículo 4.o Las divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en los artículos 2.o y 3.o, deberán ser autorizadas por la Intendencia Municipal.

Art. 5.o Los propietarios de las tierras someterán a la aprobación municipal, acompañados de las solicitudes correspondientes los proyectos de división firmados por profesionales legalmente facultados, los cuales constarán de las siguientes piezas:

I Plano de ubicación del terreno que motiva el proyecto, relacionado con el Plano Parcelario Departamental.
II Plano del proyecto de trazado y parcelamiento.
III Plano de altimetría del terreno ocupado por las vías públicas, relacionado con las pavimentaciones existentes o con los datos que proporcione la Intendencia.
IV Memoria descriptiva y explicativa del proyecto.

Cada plano se presentará en tela de calcar acompañado de tres (3) copias. Las solicitudes y la memoria explicativa y descriptiva se presentarán en papel sellado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, acompañadas de dos copias de cada una de ellas en papel simple.

Art. 6.o En los casos de terrenos de relieve accidentado, será obligatorio presentar, además, un plano con indicación de curvas de nivel con una equidistancia de un metro.

La Intendencia Municipal exigirá este plano siempre que lo considere necesario para expedir su dictamen.

Art. 7.o Los planos serán confeccionados a la escala de 1|500 si la superficie de los terrenos no excede de tres (3) hectáreas y a la escala de 1|1 000 si sobrepasa ese límite.

Si la menor dimensión del terreno excede de seiscientos metros (600 metros) o se

trate de un conjunto de trazados discontinuos pero constituyendo un sistema integral podrá persentarse una planta general a escala conveniente no inferior a 1:10.000 y detalles de las diversas secciones del trazado a las escalas anteriormente establecidas.

Art. 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias.

Art 9.o En el caso de existir un plano de trazado oficial que afecte el terreno objeto del fraccionamiento o las proximidades del mismo, la autorización no será concedida sino cuando el proyecto se ajuste a las indicaciones del referido plano oficial o coordine satisfactoriamente, a juicio de la Intendencia Municipal, con el mismo y con los trazados de los terrenos linderos, aprobados con anterioridad, previéndose esta coordinación para los futuros trazados.

Art. 10. La autoridad podrá por razones de seguridad pública, higiene, circulación y estética, introducir en los proyectos todas las modificaciones que estime útiles e imponer las servidumbres de alineamiento que considere conveniente.

Art. 11 La Intendencia Municipal podrá no conceder la autorización solicitada para amanzanar y fraccionar si, a su juicio y previo informe de su Inspección Técnica, el terreno fuere impropio para ser utilizado con fines de habitación o si el fraccionamiento o los solares no tuvieran acceso fácil para todos los medios de locomoción.

Art. 12. No será concedida ninguna autorización para fraccionar dentro de la extensión de ciento cincuenta metros (150 m.) medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, sin recabarse previamente informes de los Ministerios de Obras Públicas y Defensa Nacional y medie resolución favorable del Poder Ejecutivo.

Condiciones técnicas

Artículo 13. Las extensiones determinadas en los artículos 2.o y 3.o, se dividen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza en las secciones siguientes, cuyas anchuras se medirán desde las líneas de referencia establecidas en dichos artículos:

ZONA A

Sección A — 500 metros de ancho. — Esta sección es la situada en la costa del río de la Plata.

Sección B — 500 metros de ancho. — Situada entre 500 y 1 000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección C — 1.500 metros de ancho. — Situada entre 1 000 y 2.500 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección D — 2.500 metros de ancho. — Situada entre 2 500 y 5 000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección E — 1.000 metros de ancho. — Sección de circunvalación de las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón.

ZONA B

Los terrenos ubicados dentro del Departamento excluídos los correspondientes a la Zona A.

Artículo 14. Las vías públicas tendrán los anchos mínimos legales.

Art. 15. La superficie ocupada por el conjunto de la red viaria, en relación con el área total del terreno, estará comprendida entre los siguientes límites:

ZONA A:

Sección A — Mínimo 25 o|o.
Sección B — Mínimo 20 o|o.
Sección C — Mínimo 18 o|o.
Sección D — Mínimo 12 o|o.

ZONA B:

Convencional.

Art. 16 Las superficies ocupadas por las ramblas costaneras quedan excluídas de los porcentajes anteriormente establecidos

Quedan también excluídas las zonas verdes de las avenidas - parques, siempre que el ancho de dichas avenidas exceda de cuarenta metros (40 m.).

Art. 17. Las áreas y frentes mínimos de los lotes se ajustarán a las siguientes prescripciones:

ZONA A:

Sección A — Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo, 15 metros El lado menor de los lotes que formen esquina tendrán 16m.50 como mínimo. La superficie mínima de los lotes con frente a la costa será de quinientos metros cuadrados (500 m.2) debiendo fijarse su fondo de modo que soporten una zona frontal no edificable de 10 metros de ancho.

Sección B — Superficie mínima 700 metros cuadrados. Frente mínimo, 18 metros.

Sección C — Superficie mínima 1 000 metros cuadrados. Frente mínimo, 22 metros. Los lotes con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros como mínimo, se regirán por las prescripciones correspondientes a la Sección B.

Sección D — No se autorizará la división de la tierra en fracciones inferiores a 1|2 hectárea (500 m 2), y cuyo frente o lado menor sea inferior a 50 metros. Las fracciones con frente a las vías existentes de acceso a la costa siempre que su ancho se fije en 30 metros, como mínimo, deberán tener una superficie mínima de 2.500 metros cuadrados, con un frente mínimo de 25 metros.

Sección E — Regirá, hasta 200 metros de la costa lo prescripto para la Sección A, entre 200 y 500 metros, las disposiciones correspondientes a la Sección B y en el resto de la Sección, 500 metros las correspondientes a la Sección C.

ZONA B

Superficie mínima: 400 metros cuadrados. Frente mínimo, 10 metros. El lado menor de los lotes que forman esquina tendrán 12 metros como mínimo

Art. 18. Los fraccionamientos que se proyecten en la zona de 150 metros referida en el artículo 12, sólo se autorizarán previos los requisitos establecidos en dicho artículo, si se cumplen las siguientes condiciones:

A) El frente a la costa del conjunto de las fracciones no excederá del 25 o|o del frente total a la costa del terreno que motiva el proyecto.

B) La distancia entre el límite de los lotes y la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación no será inferior a 60 metros.

C) Los lotes tendrán una superficie mínima de 800 metros cuadrados y un frente mínimo de 20 metros.

D) Los lotes se destinarán exclusivamente, para uso colectivo o semipúblico (balnearios, casinos, hoteles, restaurants, clubs, sanatorios, espectáculos, deportes, etc.).

Art. 19. Cuando exista o se proyecte una vía pública que divida dos secciones sometidas a diferentes reglamentaciones de fraccionamiento, los lotes con frente a ambos lados podrán establecerse de acuerdo con las disposiciones que correspondan a la Sección en la cual se autorizarán fraccionamientos menores.

Art. 20. En la planta urbana de Punta del Este (zona comprendida entre la carretera a Punta del Este, la calle Presidente Terra, la paralela a la calle de 50 metros trazada hacia el Noreste a 60 metros de su eje y la costa) y en la zona de la planta urbana de Maldonado comprendida entre la calle 8 de Febrero, Presidente Terra carretera a Punta del Este y carretera a "Las Delicias" incluído el barrio de Sains Alvarez regirán las disposiciones correspondientes a la Sección A de la zona A.

Fuera de esas zonas en las aglomeraciones existentes en la fecha de promulgación de esta ordenanza y siempre que, a juicio de la Intendencia, se consideren necesarias sus prolongaciones, se autorizarán fraccionamientos en las condiciones establecidas para la zona B.

Art. 21 En los fraccionamientos que se realicen con frente a la vía del ferrocarril del Estado, en el tramo comprendido entre las Estaciones Maldonado y Punta del Este, los límites de los lotes deberán establecerse a 30 metros de distancia del eje de la vía.

En el caso de establecerse doble vía, dicho eje será el de la entrevía. Esta disposición regirá en todos los casos de trazados de nuevas líneas férreas que atraviesen la zona establecida en los artículos 2.o y 3.o.

Art. 22. En los fraccionamientos que se practiquen con frente a la carretera nacional que limita las playas de la bahía, se tendrá en cuenta que ningún edificio podrá construirse a una distancia inferior a 25 metros, medida desde el eje de dicha carretera. Para ajustarse a la disposición municipal referente a la servidumbre de retiro de 10 metros, que rige para esa vía, se recomienda establecer el límite de los lotes a la distancia de 15 metros del referido eje.

Art. 23. La municipalidad podrá conceder siempre que considere justificado y en las condiciones que determinará en cada caso, autorizaciones para fraccionar en lotes de áreas y frentes menores a los establecidos en el artículo 17, destinados, exclusivamente, para usos comerciales y viviendas mínimas. En estos casos, los lotes deberán tener una superficie mínima de 250 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros y deberán constituir secciones o núcleos caracterizados.

Art. 24. Cuando la superficie del terreno que se fraccione exceda de 30.000 metros cuadrados (tres hectáreas), deberá destinarse, independientemente del área ocupada por las vías públicas, una superficie que represente el cinco por ciento (5 o|o) del área total del terreno para espacios verdes de uso público, cuya ubicación y distribución será fijada previo acuerdo con la Intendencia Municipal. Esta superficie pasará al dominio municipal o nacional, si correspondiere y parte de ella podrá ser ocupada por establecimientos o edificios públicos.

Art. 25 No se dará trámite a ninguna solicitud para trazar calles si no se indica en el proyecto la división en lotes, excepto en los casos en que el referido trazado no tenga por objeto practicar ulteriormente esa división.

Art. 26. Los límites laterales de las fracciones o lotes serán normales a las alineaciones de los mismos sobre las vías públicas, salvo casos especiales y justificados, a juicio de la municipalidad y en general, se evitarán los ángulos menores de 60 grados.

Art 27 Cuando los lotes estén afectados por servidumbres de retiro de alineaciones o de espacios no edificables, impuestos por disposiciones nacionales o municipales, deberá indicarse en el proyecto, en color rojo, el límite de dichos retiros debidamente acotados y la superficie restante edificable.

Subdivisión de solares

Artículo 28. Para subdividir solares ubicados en las ciudades, pueblos o villas o en cualquier fraccionamiento dentro de este Departamento, deberá solicitarse el correspondiente permiso municipal.

Art. 29 En los proyectos de subdivisión de solares deberán establecerse, además de todas las alineaciones de retiro que establecen las ordenanzas sobre construcciones para la totalidad del solar, las correspondientes a cada nueva fracción.

Art. 30 Las fracciones en que quede dividido el o los solares deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art 31. Los propietarios que subdividan solares situados dentro de las ciudades de Maldonado y San Carlos y de las villas de Pan de Azúcar y Aiguá y pueblo Garzón, quedan eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 siempre que los frentes de las fracciones en que se divida el o los solares no sean inferiores a ocho (8). metros.

Sanciones

Artículo 32. Los propietarios que practicaren divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en esta ordenanza, sin requerir la correspondiente autorización municipal, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50) por cada hectárea o fracción subsiguiente que constituyan el área total de la propiedad parcelada. Independientemente de la anterior sanción, los propietarios serán penados con multas de veinte pesos ($ 20 00) a cien pesos ($ 100 00) según la gravedad del caso, por cada lote vendido sin que hubiere mediado la referida aprobación municipal

Art 33. En caso de anunciarse la venta de tierras situadas en las zonas a que se refiere esta ordenanza, según planos que no sean copia exacta de los aprobados por la autoridad municipal, ésta podrá, en cualquier momento, impedir que se realice la venta recurriendo en caso necesario, a la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarse a los contraventores las sanciones establecidas en el artículo 35. En dichos planos debe constar la aprobación municipal con indicación de la fecha en que ha sido efectuada

Art. 34. Los rematadores que intervengan en la venta de tierras cuyo fraccionamiento no ha sido autorizado por la municipalidad, serán penados con una multa de veinte pesos ($ 20 00) por cada lote vendido

Art. 35. Los propietarios y, los técnicos que modificaran planos, posteriormente a su aprobación o en el terreno alteraran el trazado y el ancho de las vías públicas y las dimensiones y áreas autorizadas para los lotes y reserva de uso público, sin requerir la correspondiente autorización, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50 00) por cada hectárea o fracción subsiguiente, que constituyan el área total de la propiedad objeto del amanzanamiento.

Las mismas multas se aplicarán en el caso previsto en el artículo 40.

Art. 36. En los casos previstos en los artículos 32 y 33 la Intendencia Municipal, además de aplicar las penalidades establecidas en los mismos, podrá, en todo momento, intimar al propietario el cierre de las vías públicas o servidumbres de paso dentro del plazo que se le fijará, haciendo pública esa medida en la forma que crea conveniente. Si el propietario no cerrara las vías públicas y servidumbres de paso, dentro del plazo que se le fije, la Intendencia Municipal, las cerrará en cualquier momento a costa de dicho propietario y sin que éste procedimiento dé derecho al interesado a reclamación alguna.

Art. 37. En los casos de reincidencia de las infracciones a las disposiciones establecidas anteriormente, además de la aplicación de las multas que correspondan, será publicado el nombre de los infractores. Si se tratare de técnicos, la autoridad municipal no dará, además, curso a las solicitudes para amanzanar y fraccionar, cuyos planos firmen los referidos técnicos, por el término de un año.

Art. 38. Las multas establecidas en esta ordenanza serán aplicadas por procedimiento judicial.

Disposiciones generales

Artículo 39. Las disposiciones de esta ordenanza regirán para las divisiones de tierras que se realicen dentro del perímetro de las aglomeraciones urbanas existentes en el momento de ser puesta en vigencia, aunque dichas aglomeraciones no hubieren sido declaradas centros urbanos o suburbanos y en general para todos los trazados existentes autorizados o no por la municipalidad, cuyos planos hayan sido registrados en la Oficina Departamental de empadronamiento dependiente de la Dirección General de Avalúos.

Art. 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones:

A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo en el primer caso hacerlo constar con letrero notable que diga: **"Pavimentos provisorios"** en todos los planos que se utilicen aunque sean destinados a reclamo.

B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección Técnica.

Art. 41. Los señores solicitantes, conjuntamente con los impuestos que deban hacer efectivos, abonarán la suma de $ 10.00 (diez pesos), si la superficie del terreno no excede de tres (3) hectáreas, por una superficie mayor abonarán la suma de $ 20.00 (veinte pesos), como retribución de servicios por examen de planos, debiendo proporcionar a su costa los medios de locomoción al o a los empleados que fueren a examinar el terreno.

Art. 42. Las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza, quedan derogadas.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta.

La Junta Departamental, en sesión de hoy,

RESUELVE:

Vistos: apruébase en particular y general el precedente proyecto de ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos.

ALEJI FERNANDEZ CHAVES, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Intendencia Municipal.

Maldonado, Agosto 2 de 1940.

Cúmplase y publíquese para su conocimiento y pase a la Oficina Técnica.

FELIX NUÑEZ, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.5-11682-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 16 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., en las playas "Manza" y "La Pastora", en Punta del Este, por dos temporadas, o sea, 1940 - 1941 y 1941-1942, de acuerdo a lo establecido en el citado decreto y las ordenanzas vigentes que rigen en la materia, que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentra regularizada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-12360-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 8 de Agosto del corriente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que don JULIAN MONTAÑA se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la autorización correspondiente para proceder al desvío y encallejonamiento del camino vecinal que conduce desde la Estación Quebracho a las colonias Arroyo Malo y San José, en el trozo que corre por campos de su propiedad, sito en la 11.a sección judicial de este Departamento, trasladándose hacia el límite Sur del campo en la divisa con el señor Fernando Gómez.

La desviación proyectada en la parte que más se distancia del recorrido actual le hace aproximadamente, en unos cien metros.

Por tanto los que se consideren con derecho a oponerse al desvío proyectado deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Octubre 28 de 1940. — Inocencio D. Sirl, Intendente. — Delfór V. Sardo, Secretario.

$17.40 Nov.5-11650-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 8.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato, cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital, Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera, Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.

$14.40 Nov.26-12612-v.dic.31.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE SANTA LUCIA

LLAMADO A LICITACION

Se oyen propuestas para la venta en pie de la arboleda que margina la calle de Margat, consistente en unas 500 plantas de eucaliptus y 650 de casuarina, de acuerdo con el pliego confeccionado al efecto.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas el próximo 5 de Diciembre hasta las 11 horas, y su apertura se efectuará ante los interesados que concurran, reservándose el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas.

Santa Lucía, Noviembre 5 de 1940. — Miguel Larre, Presidente. — G. Perdomo, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.7-11785-v.dic.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 4 de 1940.

2.a Sección

ADOLFO PEREZ SANCHEZ, 43 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1485, y MARIA EMMA TRUCCO BRUZZONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1465.

8.a Sección

PEDRO SARTORI, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado San Martín 2155, y EMILIA ROSA CALABRIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1391.

MAXIMO BARNECHE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1521, e IRMA LUCIA ODDONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1521.

9.a Sección

JOSE KASZUBA, 33 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Colón, y JUANA LOGUSIS, 20 años, soltera, lituana, domiciliada Colón.

AGUSTIN PABLO MUSLERA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Melilla, y CELIA BORDAÇARRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

13.a Sección

ROBERTO ROSSI BENVENUTO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. M. Maeso 2713, y MARIA TERESA CETRULO CASTRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 1057.

ALBERTO EMILIO HERING, 30 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1035, y JUANA AIDA ARENA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Bompland 589.

ANGEL SEOANE, 40 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Tomás Diago 835, y FRANCISCA BARRABENTO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 835.

ROBERTO DIEGO REY, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Obligado 956, y ELVIRA AMELIA LASTRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 641.

$2.00 Pip.-v.dic.6.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1940

1.a Sección

VICENTE NAZARI, 38 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Uruguay 844 y MARIANA LEIBA PERESAITE, 32 años, divorciada, lituana, domiciliada Uruguay 844.

4.a Sección

SAMUEL KEMPER PRUZANSKI, 25 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Convención 1217, y SARA EPSTEIN, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 879.

10.a Sección

RAUL SICHERO BOURRE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Orinoco 5068 y BLANCA CHARQUERO OLIVERO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Orinoco 5068.

JOSE SERAFINO DI STASIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barrozo 3581 y ELSA CATALINA GERONIMA DELLE PIANE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3520.

11.a Sección

JESUS SILBEIRA, 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Abinones 18 y PERLA IRIS BONIFACINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Abinones 18.

12.a Sección

RICARDO GERMAN, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Guardia Oriental 2974 y VIOLETA GALEAZZI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 2974.

LUIS TOBLER, 45 años, soltero, agricultor, oriental domiciliado Azambuya 2529 y DOLORES PEREZ SOTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2529.

18.a Sección

DICTINO CAJA SARASOLA, 30 años, soltero, arquitecto, español, domiciliado Pedro F. Berro 691 y MARIA ELENA MEROLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 963.

20.a Sección

HORACIO DARIO BARRIOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Llupes 4520 y DORA FRANCO BRIGNONI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4520.

MANUEL VALVERDE LOPEZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Martínez 4562 y BLANCA ESTHER CIRIGLIANO, 24 años, viuda, oriental, domiciliada G. Camino 291.

CARLOS MARIA CARRETTO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado F. y Artigas 22 y MANUELA GARRIDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 252.

LEON ESTANISLAO CALDARELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4104 y JOSEFA ANTONIA MARTINEZ AYALA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 164.

23.a Sección

ANGEL RAFAEL BUONGIORNO, 27 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Estero Bellaco 2611 e ISABEL CANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2979.

24.a Sección

FRANCISCO ENRIQUE PIRETTI, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3381 y ERLINDA ROSA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3381.

$2.00 Pto.v.dic.5

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 493" padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve) se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 111), padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta) se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 530), padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 16 de Octubre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494", padrón número 34888 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8, folio 170), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro), se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12678-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8, folio 499), padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos", (Libro 8, folio 223), padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL). Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6, folio 238), padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a don Angel Ojuela, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 12 de 1940. — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110), padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve), se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso

título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 16 de 1940. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12670-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA L. PEYRANDE y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5 Fo 492), se emplaza a los propietarios, entre ellos a doña María L. Peyrande, del inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y seis (número 80196) situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F Castellanos y cierre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.22-12430-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FRANCISCO LOPEZ Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5 Fo 481), se emplaza a don Manuel Francisco López o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Escuchas entre Camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo Octubre 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.11-11938-v.dic.14

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI TRUGNI DOMINGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2, folio 69), se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET, OSCAR OCTAVIO. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 147), se cita, llama y emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12667-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2, folio 56), se cita, llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, situado en la calle Lunarejo entre F. Galán y Pasaje, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12669-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLINI, JOSE. Cobro de pesos" (Libro 2, folio 118) se cita, llama y emplaza a don José Castellini, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2, folio 129), se cita, llama y emplaza a don Antonio Almeida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha siete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con R. H. DE MARENCO AMALIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2. Fo 38" se cita, llama y emplaza a doña Amalia R. H. de Marenco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis situado sobre la línea Sur de la calle Rivera Indart entre Berinduague y E. Romero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.15-12124-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REUS LLOBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.4-12960-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido, — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.3-12906-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Juana Manéiro contra CAYETANO GHISELLI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Gaettano o Cayetano Ghiselli, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Dic.2-12885-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "OSCAR FERMIN CONDOM JOHNSON y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Aguada", la cual forma parte del inmueble empadronado con el número 12304, la que, según título de cesión de derechos posesorios, tiene un área de 236 metros sin frente a ninguna calle y de acuerdo con el plano suscripto por el agrimensor don Bernardino Silva Díaz, con fecha 20 de Noviembre de 1937, se deslinda así: 22 metros 54 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con propiedad de doña Guillermina Pita: 10 metros 80 centímetros al Noroeste, limítrofe con la sucesión de don José Rossi: 20 metros 20 centímetros al Sudoeste, por donde linda con inmueble de pertenencia de A. Giorello: 11 metros 54 centímetros en la línea del Sudeste, lindando por este viento con propiedades del doctor Cavadarossi y don Pedro López y con el resto del inmueble padrón número 12304, sobre cuyo resto tiene derecho de propiedad la sucesión de don Oscar M. Cóndom, y da su frente a la calle Madrid entre las de Minas y Sierra, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada, con el número 1483; a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$26.40 Dic 2-12862-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ZACARIAS CASTIGLIA y don ANIBAL DE MARIA CASTIGLIA MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.30-12841-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.30-12825-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO MILHAS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de María Juana Darré de Milhas, porque donde dice "María Darre de Milhas" debe decir "María Juana Darre de Milhas"; 2.o La de defunción de Juan Luis Milhas, porque donde dice "Juan Milhas" debe decir "Juan Luis Milhas"; donde dice "de nacionalidad francés, nacido en Francia" debe decir "de nacionalidad oriental, nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 3.o La de matrimonio de Luis Santiago Milhas con María Juana Darre; porque donde dice "Santiago Milhas" debe decir "Luis Satniago Milhas"; donde dice "Juana Darre" debe decir "María Juana Darre", y donde dice "nacido en Montevideo, el 10 de Febrero de mil ochocientos setenta y tres" debe decir "nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 4.o La de nacimiento de Arturo Milhas, porque donde dice "hijo legítimo de Juan Santiago Millar y de María Larre" debe decir "hijo legítimo de Luis Santiago Milhas y María Juana Darre"; 5.o La de defunción de Luis Santiago Milhas, porque donde dice "Luis Milhas" debe decir "Luis Santiago Milhas". — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.25 Dic.2-12890-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES MORALES DE LAFONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.30-12826-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.30-12802-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FRANCISCO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12709-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA JOSEFINA o JOSEFINA SABATINI o SABATTINI y de doña MARIA LUISA CAGNONI DE SABATINI o SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.28-12708-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMAN STERNHEILBERG, citánodes a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12710-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GALLI DE MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12711-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TABOADA DE CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.28-12695-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO IDUATE PEILE o ALBERTO IDUATE o ALBERTO IDUARTE PEILE o ALBERTO IDUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.25-12522-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DANIEL RAMA o ENRIQUE RAMA o ENRIQUE D. RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.25-12521-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.25-12330-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.23-12460-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "JOSE MARIA y PEDRO ZAS. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos respecto a las sobras existentes en el bien siguiente: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 2620, compuesta, según títulos de una superficie de 2.809 hectáreas, 1225 metros 08 decímetros y que, según mensura practicada por el agrimensor Alfredo Hareau, tiene una superficie de 3.319 hectáreas 9.918 metros cuadrados que se deslindan así: 214 metros 80 centímetros al Nordeste: 172 metros al Nordoeste y 429 metros al Sudeste, en las tres líneas con Juan G. Duarte: 722 metros al Nordoeste senda de paso por medio con Joaquín Puértolas: 132 metros 40 centímetros al Norte con camino Achar - San Gregorio por medio, con la sucesión Anastasio Hernández. Dicho camino atraviesa el campo en una extensión de 1.069 metros 50 centímetros: 352 metros al Nordoeste, con la citada sucesión Hernández: 1.685 metros al Sudoeste, con la predicha sucesión Hernández y con A. Mutter: 1.700 metros al Noroeste, con sucesión José María Zelaya y sucesión Nicasio Igarzábal: 593 metros al Norte, con la última sucesión mencionada: 193 metros 40 centímetros al Este, con Dámaso Pereira: 1.514 metros 60 centímetros más 498 metros al Nordeste, con el nombrado Dámaso Pereira y Antonina Alonso de Araújo y 106 metros 40 centímetros al Este, con la nombrada Antonina Alonso de Araújo: 1.496 metros más 1.603 metros 40 centímetros al Sudeste, con Buenaventura Alonso e sucesión Martín Machiñena, 350 metros más 526 metros 60 centímetros, más 1.329 metros, más 938 metros, más 648 metros, más 248 metros 20 centímetros, más 384 metros, más 745 metros, más 730 metros al Nordeste, con sucesión Martín Machiñena, sucesión Avelino Suárez, Ana Juana Fernández, sucesión B. Romero y Arturo Gomeza; Sudeste con el río Negro, y Oeste y Sudoeste, con arroyo Carpintería por medio, con Santiago Pereira, Fortunato Rivero y otros, Cánova Rivero e Isidro del Pino. Dichas sobras ascienden a cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas ocho mil novecientos dieciocho metros. A mayor abundamiento, también se citan y emplazan por el expresado término de noventa días, y bajo el mismo apercibimiento, a los sucesores de don Domingo Echeverría, o sean, Juana Echeverría de Argencio, Petrona Echeverría de Carballo, Feliciana Echeverría de Odizzio, Joaquina Echeverría de Arocena, María Graciana Echeverría de Gamio, José Luis, Margarita y Miguel Echeverría, Julio Alvarez Caimi y José A. Caimi, a Semíramis Rosalía y a Toribio Pedro Arce y Cáceres, María Salomé Pérez y Juan Laureano Arce, a Gregorio Estanislao Araújo y a Aniceta Rodríguez de Araújo y a Pedro Juanotena a Santiago Miguel y a Estanislao Rodríguez Imaz y a todos los sucesores de las personas nombradas y sus causahabientes a título universal o singular. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el requisito de conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$57.60 Nov.21-12359-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Julia Retamoso contra MANUEL BERNARDO MORALES. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Manuel Bernardo Morales a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.20-12283-v dic 24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELVIRA AGUSTINA BRONZINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como "María" en vez de María Elvira Agustina, y en lugar de "María Grunda" debe decir "María Peralta, que es lo real y verdadero y en su partida de casamiento debe decir "María Elvira Agustina" en lugar de Elvira, que es también lo real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Nov.19-12244-v dic.5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Borbala Marcella Fischi con FEDERICO WIEBERNEIT. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Federico Wiebernelt a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo Noviembre 12 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9 60 Nov.18-12184-v dic.21

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos caratulados "Sara Cassarone con EMILIO GONZALEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Emilio González a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario

$7 20 Nov 9-11902-v dic.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Juan Carlos Negrotto con MANUEL REBOLEDO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel y a don Gregorio Reboledo y sus sucesores o causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble situado en esta ciudad de Montevideo 18.a sección judicial que comprende su finca empadronada con el número 21.735 y parte de la em-

padronada con el número 21.736 la que, según plano del agrimensor Juan B. Solari, levantado en Julio 25 de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 2 de Setiembre de 1940, con el número 4343, está formada por las fracciones letras B, C, D, E y F del mismo, que abarcan, en total, una superficie de 354 metros 88 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle Coronel Brandzen; 22 metros 93 centímetros al Este que, por formar esquina, da frente al bulevar General Artigas; 14 metros 85 centímetros al Sureste, lindando con el padrón número 33.026 y 28 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con la fracción A del mismo plano, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.80 Nov.8-11793-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "ROLF MAYERHEIM y ELISABETH VON WALDKIRCH Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones números 169 y 170 del plano de la "Colonia Valdense" que integran el padrón número 1036, ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, compuesta la primera de 13 hectáreas 28 áreas 18 centímetros y 8 decitáreas, 28 áreas 18 centímetros y 8 decímetros y la segunda de 11 hectáreas 14 áreas, 20 centímetros y 3 decímetros, lindando en conjunto: al Norte y al Este, con calles vecinales; al Sud, con más terreno perteneciente a los peticionantes, y al Oeste, la chacra número 178, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.5-11673-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Miguel Lahni con ELISABETEA SZEGEDI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Elisabetea Szegedi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 23 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$9.60 Nov.1.o-11565-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de MARTIN GIORGINELLI e IDALINA SABINA ABELLA, donde debe sustituirse el nombre de "Vicenta" por Idalina Sabina, y en la de defunción de Martín Giorginelli debe sustituirse donde dice "Alberto" por Martín. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.2-12888-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MASELLI, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto, padre y abuelo paterno del mismo, que aparece como Maceda por el de Maselli y el nombre del padre, que aparece como Alifonso por el de Alfonso, que es el que corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Nov.7-11768-v.nov.18. Dic.2-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Irineo Montes, sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 76597, con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles León Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; 10 metros 86 centímetros al Noroeste, parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Noreste, con Juan Ottonello. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.

$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don SEM MELMAN, para la junta que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo a las 10 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523, 2.o piso, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones, que se adopten por la mayoría de acreedores, que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Nov.26-12572-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA FYNN DE PLATERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.25-12532-v.dic.5.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado segundas copias de las escrituras de compraventa fechas 22 de Junio de 1925 y 19 de Marzo de 1926 ante los escribanos José S. Gascue y Eduardo Ferreira respectivamente, relativas a transmisión de la finca en esta ciudad, padrón número 67808, con área de doscientos ochenta metros cuadrados, con frente al Noroeste a avenida 8 de Octubre; al Noreste, linda con solar 4, de Carlos Rusiñal; al Sureste, con solar 5, y al Suroeste, con solar 2, transmisiones hechas, la primera, por la señora María Cerné de Seré e hijos a Luis Alfonso, y la segunda, por este último a la señora Leontina Pérez de Esteva, citándose y emplazando a los nombrados tradentes o sus sucesores y a cuantos tengan interés en dicho inmueble, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$16.80 Nov.15-12087-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO LAVAGNA en el sentido de sustituir el nombre de "Santiago" por el de Pedro, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.21-12347-v dic.7.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Banco Mercantil del Río de la Plata contra la sucesión de NICOLASA GAMARRA Rescisión de promesa de venta" se cita y emplaza a doña Nicolasa Gamarra o a sus causahabientes a cualquier título, o sucesores, que se consideren con derechos a la promesa mencionada, que comprende un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Juan C. Molina, y forma parte del padrón número 143395, para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducirlos, haciéndose saber, a la vez, que el promitente vendedor opta por la rescisión administrativa de la promesa, la que tiene por rescindida y sin valor alguno. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$15.60 Nov.15-12077-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Beatriz Margarita Tanner contra JAIME HERBERT WOOD. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Jaime Herbert Wood por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Nov.4-11617-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PACILIO comonido por FRANCISCO PABLO PACILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1940. — Carlos María Trianon, Actuario.

$4.50 Dic.3-12901-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "AGUIRRE (NICOLAS). Auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Nicolás Limonlli con Claudia Rijo: donde dice Nicolás Limonlli, hijo de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir Nicolás Aguirre, hijo de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elena Aída Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieta de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Donato Umberto Limonlli: donde dice "Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elida Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Bismark Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Ana Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Juan Ramón Limongui: donde dice Nicolás Limongui debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limongui y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Emilio Enrique Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Sandelino Alcides Simonlli: donde dice Nicolás Simonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de se ignora debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Feliciano Limongi: donde dice Nicolás Limongi debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto... debe decir nieto de Anita Aguirre. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — Carlos María Trianon, Actuario.

$15.00 Dic.2-12887-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARG o HILARY o HILARIO HOWARD LENG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Carlos María Trianon, Actuario.

$6.00 Dic.2-12900-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "SIBILLA (JUAN MANUEL). Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado de los créditos exigidos por el artículo 1691 del Código de Comercio, dichos autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código se hacen estas pu-

blicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.30-12812-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCINE MAGRE DE SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.28-12714-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO TEODORO PINTOS o JULIO PEREIRA PINTOS o JULIO TEODORO PEREIRA PINTOS, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Nov.29-12741-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE SAMPEDRO DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12684-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GABINO GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12668-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIBAS DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12628-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SANTANA PUENTES (ILDEFONSO) Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Ildefonso Sedrés Puentes en el siguiente sentido: donde dice "Sedrés", apellido del padre, debe decir "Santana". En cumplimiento de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.25 Nov.20-12302-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Nov.18-12194-v.nov.28.
Feb.17-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Mantegazza y Castiglioni contra MARTINEZ DE LEMAS (MARIA), LEMAS (FRANCISCO) y otros, como herederos de Francisco Lemas. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos señores María Martínez de Lemas, Ramón Manuel Domingo Francisco y Juan Lemas, María Juana Lemas de Varela (conocida por Mercedes), María Lemas de de León y Anita Lemas de Burone, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.20 Nov.11-11917-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Invernizzi (Juan) R. Invernizzi de Vanini (Inés), Invernizzi de Parodi (Mercedes M.), Invernizzi de Agnese (Marta M.) e Invernizzi de Olivera Doll (Angela Enea) contra ORDOQUI (LEONARDO M.) e INVERNIZZI (FRANCISCO). Ejecución hipotecaria. Lo. 38. Fo. 478", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento, de nombrárseles defensor de oficio a las siguientes personas: María Invernizzi, Pedro Invernizzi, los componentes de la estirpe de Catalina Invernizzi, la estirpe de Juana Invernizzi y los integrantes de la estirpe de Reneri Invernizzi. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.60 Oct.31-11534-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JONS MATHISSON o MATHISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.4-12964-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don OVIOL RICARDO FRANCO para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que, por divorcio le inició ante este Juzgado doña María Josefina Piriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Nov.30-12855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12813-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DELPRATO o BARTOLOME JOSE DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12815-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COSTAS DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12814-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12816-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ROS URTET DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12809-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "SALVO DE BONAPELCH MARIA ELISA. Concurso necesario", se emplaza por el término de treinta días a los cónyuges don Ricardo Bonapelch y doña María Elisa Salvo de Bonapelch para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Nov.30-12804-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ROMANI DE VILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.28-12694-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12516-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO GARCIA, estableciéndose que donde dice "compareció don Francisco Monteavaro" debe decir "compareció don Francisco García", y donde aparece el inscripto con el nombre de Francisco Monteavaro debe decir Francisco García. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Nov.30-12806-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12541-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12540-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.25-12517-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AMODIO

o PASCUAL AMODIO CARDAMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Nov.21-12367-v.dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "CUNHA EMILIO ROMAN Prescripción", se emplaza por el término a sus herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo sobrante, compuesta de 385 hectareas, 3215 metros 3389 centímetros cuadrados, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Salto y comprendida en una superficie mayor (2279 hectáreas, 5359 metros, 40 decímetros cuadrados, que constituyen el bien empadronado con el número 998), dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noreste, María Concepción Carrasco Irigaray y otros y el arroyo "Sarandí" que la separa de campos de Manuel Barreiro y Dorothea Bordagorry de Mascarenhas; por el Este y Sureste, líneas amojonadas divisorias con campos de la sucesión de Israel B. Cunha y de Juan M. Cunha; por el Sur y Suroeste, líneas amojonadas por medio, con Emilio Farnes (sucesor de León O. Cunha) y Pedro Carrasco Irigaray y por el Oeste, también líneas amojonadas divisorias por medio con los ya nombrados Pedro Carrasco Irigaray y María Concepción Carrasco Irigaray y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Nov.12-11980-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.26-12580-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario. $3.75 Nov.26-12581-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.2-12856-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CAMPIGLIA, MIGUEL CAMPIN o MIGUEL CAMPILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.2-12857-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Dic.2-12858-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CALOMIRA LEON DE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12904-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CAMLLANES o RAMON YANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12943-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de GUILLERMO LLANES o RAMON YANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Waletr Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12932-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO VILLAMARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Dic.3-12905-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12908-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION GALAN DE GALVEZ o ENCARNACION o MARIA DE LA ENCARNACION o MARIA ENCARNACION GALAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.2-12865-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CRISTINA MORASCHI DE GAIERO o GALLERO y PEDRO GAIERO o GALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.3-12909-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VARELA DE CANTO o ANTONIA VARELA DE CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 50 Dic.2-12859-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS ADOLFO MELESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12864-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO EDUARDO GORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12883-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL DEAGUSTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12891-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO VIANA GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12819-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JOSE MONTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12835-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR o PILAR RAMON DE RAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12831-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CHALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12830-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.30-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA KURKUMELI DE ZELENSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12808-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sabe saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES BORRAZAS DE CAPELAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Nov.29-12735-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME MARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12734-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FILOTTO o FILOTTI DE SAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12829-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA SIRI DE BOAZO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Carlos Boazo con Teresa Siri en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo aparece Buvazo debe decir Boazo; partidas de nacimiento de Luis Carlos Segundo, Irma Margarita, Otera, Dalmira Angela Lucía y Clorindo Pedro Boazo en las que el apellido paterno y del abuelo paterno dice Buvazo debe decir Boazo respectivamente y partida de defunción de Carlos Boazo en la que el apellido del fallecido y del padre del mismo aparece como Buasso debe decir Boazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-12731-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES LLADO DE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12704-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ARTURO SILVA RATTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12697-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO MOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12686-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN LAMAS GARCIA y de MARIA LAMAS DE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.28-12698-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PAGOLA DE MACHADO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Ernesto Machado con Fermina Pagola, en la que el nombre de la contrayente aparece como Carmen cuando debe decir Fermina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.25-12545-v.dic.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "PABLO PETRELLA. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Pablo Petrella, designándosele curadora legítima a su esposa doña Juanita Bazzano de Petrella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.25-12526-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUDITH o MARIA JUDIT CUCULIC o CUCULIC FONTANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.27-12626-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES MATOS DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.27-12629-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MAREGA DE FASOLATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$3.75 Nov.26-12565-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA PENA DE BOUZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12574-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12575-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO DIONI o FERNANDO VICENTE DIONI MICCONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12576-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor JOSE A. DE FREITAS o JOSE ANTONIO LEON DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.25-12523-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINA RODRIGUEZ DE CARDOZO o CEFERINA RODRIGUEZ BURGUEÑO DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.26-12577-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA CALANDRIA DE MORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-12525-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JOSE ECHEVARNE o ETCHEVARNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-12524-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORTENSIA ASCHERI DE PERCONTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-12392-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Elvira Paredes contra VICTORIO o VICTOR VECCHINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio o Víctor Vecchini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.80 Nov.19-10131-v dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Mario Soler contra ISIDRA FOSSATO Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isidra Fossato González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct 31-11542-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Raquel María Silvoso contra ANTONIO JOSE PERSI Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio José Persi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$7 20 Nov.9-11885-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "María M Vieyra contra JOSE GERONIMO PASANO Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gerónimo Pasano o Passano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7 20 Nov 9-11886-v dic 13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Juan Jorge Miller contra JOSEFINA ANA TOSCANO Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Ana Toscano para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 29 de 1940 — C. Walter Balleta Actuario

$7 20 Nov 9-11887-v dic 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "FORGES DE GIACHELLO MARIA EUSTAQUIA

Rectificación de partidas", se ha presentado ante este Juzgado María Eustaquia Borges de Giachello solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Eustaquia" debe decir "María Eustaquia", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.4-12986-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "LOPEZ MARIA DEL CARMEN. Rectificación de partida", se ha presentado María del Carmen López solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde su nombre aparece como Carmen López debe decir María del Carmen López, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.3-12954-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RAMOS DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.13-12910-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA VALLEVEGNI o BALEBEGNI DE NOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12911-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12912-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LISTA o MANUEL LISTA LOVERA o LOBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12913-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA PEREZ DE DUQUE o NICOLASA AGUSTINA PEREZ DE DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12914-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR MARCHESI o CESAR JUAN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12915-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TORIBIA ARISTOY DE JAURENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12916-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAXIMO o JUAN M. ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12917-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO ALEJANDRO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12918-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BARABINO o BARRABINO DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12919-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LANTES o LANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12920-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO BARRANDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12921-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION BERNADET DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12922-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PORTU DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.13-12923-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ELEUTERIA GONZALEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.2-12899-v.dic.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON CASTRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abella; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — José Tomás Pereyra, Actuario.

(Costas) Dic.2-12878-v.dic.13.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "LUIS DELLA VENTURA. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.30-12850-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS PEREZ o LUCAS CECILIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.30-12843-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BATISTA DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.30-12810-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JORGE SAXEL y de doña MARGARITA MORE DE SAXEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12791-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Santini, se hace público que en los autos "PICCINI NEDDA ESMERALDA. Rectificación de partida", se ha presentado Rodolfo Piccini solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nedda Esmeralda Piccini, pues donde dice Puccini, como el apellido del padre y abuelo materno, cuando el verdadero es el de "Piccini", y en el de la abuela materna, pues donde dice "Sevigna" debe decir "Scrigna", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$7.50 Nov.28-12712-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ZARIARTI DE TAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días á deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.29-12744-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ANTOLA PAULA JUANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se ha presentado doña Juana Paula Antola solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice el apellido de su padre como "Antora" debe decir "Antola", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$3.50 Nov.28-12701-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas o eventuales interesados en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure, otorgada esa disolución el 19 de Marzo de 192? ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma "BAIN y WATKINS", compuesta por James Bain y Walf Waite Watkins, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don AQUILINO BOLON; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.22-12435-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.3-12924-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertururа de las sucesiones de doña GREGORIA IGLESIAS o IGLESIA DE BERGARA o VERGARA, y de don JUAN LUIS o LUIS BERGARA o VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.3-12925-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MUENTE DE HELGUERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan a estar a derecho, de acuerdo con los artículos 1123 y 1125 del Código de Procedimeinto Civil. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-12823-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO W. MARSHALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-12824-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradi de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.29-12724-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Cristina de los Santos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don JULIO KIEFER por figurar en ella con nombre de María Celia Santos en vez de María Cristina de los Santos, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.
$6.00 Nov.29-12760-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANGEL DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov 27-12625-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se han presentado don ANTONIO ESCAMES y doña ROZALIA FERNANDEZ DE ESCAMES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "y de doña Rosario Fernández nacida el día seis de Octubre de mil novecientos, en San Pablo" debe decir "y doña Rozalia Fernández, nacida el veintitrés de Octubre de mil novecientos uno, en Río de Janeiro". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.20-12297-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que el señor ENRIQUE B. LUSSICH se ha presentado ante este Juzgado, iniciando juicio de prescripción treintenaria de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 422 compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro lindando, según plano del agrimensor José Principale de Mayo de 1906: por el Norte la fracción C. de Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreira; al Sur, fracción A. de Guillermo Pedro Lynch; al Este arroyo Don Esteban, y al Oeste, la fracción E. de Juan Lynch 2.o Las fracciones de campo señaladas con las letras A E y F del mismo plano del agrimensor Principale, empadronada la fracción A con el número 423, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: por el Norte, con la fracción B; por el Este el arroyo Don Esteban; por el Sur, con Tomás Coubrough y por el Oeste, la fracción D. de Juan Patricio Lynch. Las fracciones E y F empadronadas con el número 289 área 766 hectáreas, 8958 metros 50 decímetros, lindando: al Norte, con Aníbal J. de Souza y José y Leopoldo Durañona y Vidal; al Sur fracción D de Juan Patricio Lynch; al Este, las fracciones B y C, y al Oeste, la cuchilla de Haedo 3.o Una fracción de campo señalada con la letra C, empadronada con el número 421, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: al Norte, Gaspar González y José Durañona y Vidal; por el Este, arroyo Don Esteban; por el Sur, Elena Lynch (fracción B), y por el Oeste, Juan Lynch (fracción F). En cada una de las cinco fracciones deslindadas existe un sobrante de 54 hectáreas 5461 metros o sea, un total de 272 hectáreas 7305 metros, siendo este sobrante lo que motiva el juicio de prescripción. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles relacionados y, especialmente, a don Francisco Martínez Haedo, sus sucesores, don Eugenio (Owen) Lynch, su esposa Catalina Smith y sus hijos Juan, Guillermo, Pedro José, María, Juan Patricio, Eugenio Enrique, Elena y Juliana Celestina Lynch para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto
$40.80 Nov.21-12368-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don ANTONIO DEAMICIS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Rosa Marranghello y las de nacimiento de sus hijos: José Alberto, Julio César y Juan Carlos, por aparecer en ellas el solicitante como Jose Antonio De Amicis, cuando debe decir Antonio Deamicis, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.19-12231-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Nov.16-12161-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado San José 886. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Nov.29-12738-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$3.75 Dic.4-12966-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO RUECO o DIONISIO RUECO SANCHEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.
$3.75 Nov.28-12705-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLAUDIA MARTINEZ DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$3.75 Nov.27-12630-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — POR disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo. se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL JULIAN ACEVEDO ALVAREZ. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. calle Minas mil seiscientos setenta y cinco. a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 20 de Noviembre de 1940. — Patricio de Salterain. Juez de Paz.

$4.50 Nov.29-12729-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10. asección de Montevideo. se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GIL DE AGAZZI. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 4 de 1940. — Luis Gravina Ortiz Juez de Paz.

$ 3.75 Nov.26-12614-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital. se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o SILVERIO CARLOS PEDRO o CARLOS SILVERIO DECIA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 9 de 1940. — A. Garrido Barrios. Juez de Paz.

$ 4.50 Nov.26-12579-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a seción de Montevideo. se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN VANICELLI. citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho ante este Juzgado. calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Cerro. Noviembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea. Juez de Paz.

$4.50 Nov.25-12563-v.dic 5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital. don Eduardo Macchiavello. dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Prescripción" se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial. cuyos límites son los siguientes: por el Noreste linda en una línea de tres metros diez centímetros. con la calle Cívicos. donde están extendidas las vías del ferorcarril; por el Sudeste y Este. en una línea de nueve metros. con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central. padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve: por el Sud y Sudoeste. en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company. empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho. y por el Oeste y Noroeste. en una línea de nueve metros veinte centímetros con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central. empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis. con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término: bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento — Montevideo. Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello. Juez de Paz.

$26.40 Dic.2-12879-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrinto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo. se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTIN CONTRERAS DE TOLEDO. a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Carlos María Ramírez número 153. a deducirlos en forma dentro de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Noviembre 19 de 1940. — Miguel Víctor Martínez. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.3-12959-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo dictada en autos "JOSE LIZARAZU. Prescripción" se cita. llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 41845 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección judicial. compuesto de una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros sesenta y tres decímetros con 20 metros 56 centímetros de frente al Oeste. a la calle o camino paralelo a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay: 35 metros 85 centímetros al Sudoeste lindando con varios propietarios; 53 metros 40 centímetros al Nordoeste lindando con Matilde Acosta. y al Este. tiene cuatro rectas de 16 metros 26 centímetros 21 metros 76 centímetros. 20 metros 70 centímetros y 17 metros 10 centímetros lindando. respectivamente con Santiago Antonio y Esteban Formento y en especial. a los linderos señores Santiago Formento. Antonio Formento. Matilde Acosta. Esteban Formento José Ferreira y Eustaquio Gorostiza. que limitan el bien antes relacionado. a contestar a la acción de prescripción adquisitiva instaurada. a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153 dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 22 de 1940 — Miguel Víctor Martínez Juez de Paz

$24.00 Nov 4-11628-v.dic 7

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Eugenio Piñeyrúa Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don WENCESLAO RAVARRES a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Ignacio Rivas 1049 a deducirlos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago Octubre 7 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12936-v.dic.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital don Mauricio Klot se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES PELUFFO DE GARMENDIA. a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado calle Cufré 1766 dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 15 de 1937. — Mauricio Klot Juez de Paz

$5.50 Nov.30-12838-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas. doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO GUTIERRES o GUTIERREZ citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira Rica (viuda del causante) Eduardo Juan e Irene Gutiérres o Gutiérrez. y a sus respectivos causahabientes a título universal o particular a Francisco Atanacio. Isidoro Juan. Fermiano Román. Miguel Catalina Isabelina Gutiérres o Gutiérrez. para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término antes expresado. — Artigas Octubre 15 de 1940. — Ramón D Queirnga Actuario

$12.00 Nov 13-12011-v dic 17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CUNEO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Noviembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$3.75 Nov.30-12907-v.dic.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: PABLO MAZON. con domicilio en Héctor Miranda. número 430. al señor Juez se presenta y dice: Que vengo a producir información para optar a la profesión de escribano. Al efecto. ofrezco el testimonio de los señores escribanos Juan Gualberto Perrone y doctor Luis Alberto Brause. a quienes presentaré, y los que serán preguntados por el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto. al señor Juez solicito. previa publicación de los edictos. cuyos impresos se me permitirá presentar sin necesidad de escrito. se reciba la información ofrecida. expidiéndoseme testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Canelones. Noviembre 28 de 1940. — Pablo Mazón". — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$9.00 Dic.3-12950-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO GONZALEZ citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones. Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$3.75 Nov.27-12651-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FRANCHELLO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12652-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CROSA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones. Noviembre 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$3.75 Nov.28-12520-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ. Divorcio" se cita. llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones. Octubre 21 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$7.20 Nov.25-12564-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat. en los autos caratulados "JOSE BAK Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Samuel Bak solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José. en la que aparece el nombre del inscripto como Raquel y del sexo femenino en vez de José y del sexo masculino Y a sus efectos se hace la presente publicación — Canelones. Octubre 30 de 1940 — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.25-12544-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat en los autos caratulados "JUAN ANTONIO AMARO Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Victoriana María Elia Fontes solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Antonio Amaro en la que equivocadamente se establece el nombre de la madre como Manuela Amaro en vez de Victoriana María Elia Fontes. la abuela paterna como María Amaro en vez de Manuela Amaro. y el abuelo paterno como Diego Amaro en vez de Diego Fontes Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones. Noviembre 11 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto

$7.50 Nov.23-12450-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Marcelino Izcua Barbat se cita y emplaza a don LUIS ALONSO y doña ISIDORA ALONSO DE TORRES para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en la gestión iniciada por don José Antonio Morales, para que se le expida segunda copia,

por haber extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano don Félix E. Blanco, en el paraje denominado Piedras de Afilar, 8.a sección judicial de este Departamento, el día 21 de Agosto de 1906, por la cual el referido señor José Antonio Morales adquirió de los hermanos don Luis y doña Isidora Alonso, casada ésta con don Julián Torres, todos los derechos y acciones que a dichos enajenantes correspondían, por su legítima paterna, en el siguiente inmueble quedado al fallecimiento de su padre don Gregorio Alonso: Una fracción de campo situada en "Piedra del Toro" sección de Pando, de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y, lindando: por el Norte, con Juan Frías; por el Sur con Felipe Gutiérrez; por el Este, con Juan Torres, y por el Oeste, con Antonia Peña, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo, se emplaza por el indicado término a cualquier otro interesado o cualquier otra persona a quien pudiera perjudicar la expedición de dicha segunda copia, también bajo apercibimiento. La primera copia extraviada fué inscripta en el Registro de Ventas de la ciudad de Pando de 1906, con el número 151 y al folio 52 vuelto de este Departamento el día 30 de Agosto de to del libro respectivo. — Canelones, Octubre 5 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$23.80 Nov.4-11629-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA FONTANA o FONTANI DE MORISOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 25 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$ 3.75 Nov.26-12583-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CLAVIJO y NATIVIDAD CLAVIJO DE DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$ 3.75 Nov.26-12560-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANTOS o SANTO o DESANTO o DESANTOS o DE SANTOS DE FIORE o FIORI o FLORES; citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 16 de 1940. — Ignacio Hughes, Juez de Paz.

$ 4.50 Nov.26-12568-v dic 6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE REGULI o JOSE REGULI RIMOLDI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Noviembre 21 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12935-v.dic.13

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "CELIA RODRIGUEZ DE NAVAS Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a don Francisco Paz; Sebastián Domínguez, Genaro Navas, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el bien ubicado en la manzana doce de la ciudad de Santa Lucía, empadronado con el número sesenta y dos, con una superficie de mil ciento veinticinco metros diez decímetros con veintitrés metros noventa y dos centímetros de frente al Noroeste; a la calle Montevideo; cuarenta y siete metros treinta y cuatro decímetros de frente asimismo al Noreste, a la calle Rivera: veintidós metros setenta y un centímetros al Sudeste lindando con Pedro Lavagna y cuarenta y siete metros treinta y cuatro centímetros al Sudoeste con Dionisio Cenoz, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 17 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$18.00 Nov.19-12239-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección dee Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña ESTANISLADA NUÑEZ DE RECOBA, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 13 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$5.50 Nov.25-12539-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.00 Dic.2-12898-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OZCARIZ DE LARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940 — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Nov.26-12609-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GIMENEZ DE SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Abril 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Nov.26-12610-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA GRAMAJO DE LEGAZZONI y JOSEFA GRAMAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 18 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Nov.25-12538-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará y en especial, a los integrantes de la Sociedad Apolo Ferreira y Compañía, o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fracción de campo señalada con el número tres en el plano del agrimensor José Entenza, de Noviembre de 1933, ubicada en la cuarta sección judicial de Cerro Largo, paraje conocido por Arroyito del Paso del Barón, con una superficie, según títulos, de 73 hectáreas, 7881 centiáreas, empadronada en mayor área con el número 7673 y que linda: por el Norte y Este con campo que fué de Adolfo Gómez luego de Manuel F. L. Lucas, luego de Eufrasia L. de Furest e Hijos y actualmente del actor y su esposa; por el Sud, con la sucesión de Laurindo Cardozo y por el Oeste, cañada divisoria y el Arroyito del Paso del Barón. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 30 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.60 Nov.20-12292-v.dic.24.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma LARRIEUX, PIGNI y Cía. Solicita la declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COILAZO", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que se adopten por la mayoría de los que concurran. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 6.60 Nov.26-12611-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 9 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13006-v.dic.14.

Feb.4-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "LISBELA VIRISIMA DE ACEBEDO y JOSE ALVES ACEVEDO. Sucesiones, se cita y emplaza a don Serafín Acevedo para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. Y para ser publicado por el término legal expido el presente, cuya publicación se hará con cargo a costas. — Melo, Setiembre 25 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13007-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "AGUSTIN SILES y MANUEL CASTEL NOBLE. Homicidio", se cita y emplaza a Agustín Siles para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, que se siguen por cobro de costas, acrecidas y demás gastos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Noviembre 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13000-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA CECILIA DE BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.4-12971-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA FERNANDEZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.27-12662-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.27-12663-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BOBENRIETH DE SONDEREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.27-12664-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO POMPILIO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$ 3.50 Nov.26-12586-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA VIGNA DE JOURDAN,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12587-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la auertura de la sucesión de doña CATALINA MISCHLER DE GERBER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Nov.26-12588-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la auertura de la sucesión de doña ASUNCION o ASCENSION CARPENA DE TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12589-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA RUSSO DE GAUNA, JUAN RUSSO EUFRASIA CARRO DE RUSSO FRANCISCA RUSSO TERESA RUSSO y FRANCISCO GAUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita llama y emplaza a los herederos de don Francisco Gauna o a quienes sus derechos representen para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Colonia, Octubre 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.72 Nov.9-11889-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA QUEIROZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12590-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADOLFINA HONEGGER DE LAPORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.25-12558-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO DANIEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.25-12557-v.dic 5

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Noviembre 16 de 1940. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$3.50 Nov.27-12661-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MILLER, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.50 Nov.27-12643-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MERKLE DE DONATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.80 Dic.2-12874-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEYS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.80 Dic.2-12875-v.dic.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASSARINO DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 23 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Dic.2-12872-v.dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VICENTE BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 25 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Dic.2-12873-v.dic 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García, en autos "JUAN GARCIA. Segundas copias de escrituras" (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha. Sucesión"), solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad, el tres de Mayo de 1921, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro en esta ciudad, el once de Junio de 1920, por ante el escribano don José V. Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García, en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917, por ante el escribano don Silverio Sarracina Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov 27-12636-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA. Sucesión", se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo, Wáshington Tafura, Celedonio, Teodoro, Inocencio, Marcelina, Valentín, Inés, Santos y Otilia Tafura Menéndez, Delia, Esther María, Gregoria, Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez, Domingo Tafura, Domingo Tafura Tafura, Regina Tafura de Moreira, Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez, Sabino Pérez, Ramona Tafura de Devitta, Juan José Devitta, Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira, Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran, conocido también por Curz Guzmán, María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura, para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de que si no compareciese, se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.27-12637-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI BASILIO BAZZI AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906 de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas por 43 metros de fondo al N. lindando con P Colomé y R Ituzarry; por el E., con B Lamaison, y por el O., con J Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Arcaguer) manzana 58 de esta ciudad Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno Setiembre 16 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario
$43.20 Oct.2-10263-v en 18

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha cuatro de Noviembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión PEDRO BUONOMO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1689), se cita, llama y emplaza al heredero Gabriel Buonomo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Durazno, Noviembre 13 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov 20-12315-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno en los autos caratulados "Rige Leguizamón contra JUAN ZITO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a los herederos de Juan Zito y María Cabral de Zito en las personas de sus hijos Angel María, Miguel Margarito, María Mercedes, Giudita Disolina y Juan José Zito, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el mismo. — Sarandí del Yí, Noviembre 6 de 1940. — R. Guichón, Juez de Paz
$10.80 Nov.11-11913-v dic 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO RODRIGUEZ o AMERICO ROSA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.3-12902-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVERRIA o ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.3-12903-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTILDE PETRONA o BERTILDE GUTIERREZ DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Nov.30-12836-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace

saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PEREZ DE PEREIRA o DOLORES PEREZ o EPIFANIA D. o EPIFANIA MARIA DOLORES PEREZ o PEREZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 25 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Nov.30-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.19-12232-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MUTIOZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de Noviembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.29-12739-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD RODRIGUEZ, ALEJA PASTOR o ALEJA PASTOR DE RODRIGUEZ, GILA ANA RODRIGUEZ y ALEJA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Nov.27-12611-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ HORTIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 13 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.27-12642-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza, por el término de noventa días al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN, don Ildefonso Aniceto Armendáriz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$7.20 Nov.23-12480-v.dic.28.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en el expediente "EUGENIO SILVA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras sita en Barriga Negra, sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil treinta y uno, compuesta de dieciséis hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados aproximadamente, y ubicada exactamente dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, con Francisco Aviaga; al Sur, sucesión de Guillermo Aviaga y al Oeste, sucesión de Juana Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a deducir sus derechos en los expresados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 8 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$15.60 Nov.13-12013-v.dic.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO SATURNINO RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.29-12789-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IGNACIA CLAVIJO DE DE LEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Inocencia Gabriela Clavijo en lugar de Ignacia Clavijo, que es como debe ser, nacida en la primera sección el día 7 de Agosto de 1886. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.02 Dic.4-12972-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINO MARIA MACHADO y de RAMONA SILVEIRA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Dic.4-12973-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse un curador de bienes a los herederos ausentes. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.28 Dic.4-12974-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO EGURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Dic.4-12975-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA ALONSO DE RIMOLLI o ALONZO DE RIMOLI o RIMOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.30-12632-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SUAREZ DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.29-12727-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN NIEVES DE PEREIRA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Pablo Secundino Silvera con María del Carmen Nieves, por figurar el primero con el nombre expuesto en lugar del suyo verdadero que es el de Fabriciano Joaquín Pereira, hijo natural de Dolores C. Pereira. Partida asentada en la 6.a sección, Departamento de Maldonado en Octubre 16|926. De nacimiento de Pablo Albérico Pilar, Máximo Cadimar y Alicia Perlita Silvera Nieves, nacidas en Octubre 22|927, Abril 16|929 y Febrero 12|921, respectivamente, en la 2.a sección del Departamento de Maldonado partidas que contienen el siguiente error: figuran como hijas legítimas de Pablo Secundino Silvera y María del Carmen Nieves, en lugar de decir: hijos legítimos de Fabriciano Joaquín Pereira y María del Carmen Nieves como debe ser. De defunción de Fabriciano Pereira, fallecido en la 2.a sección del Departamento de Maldonado en Marzo de 1940 por figurar en dicha partida con ese nombre el lugar del de Fabriciano Joaquín Pereira, que es el suyo verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Julio 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$13.20 Nov.29-12728-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.28 Nov.27-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12633-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12634-v.dic.7.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JORGE NADER solicitando su rehabilitación como comerciante, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12635-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO LEANDRO y DOLORES RODRIGUEZ o SANDOVAL DE LEANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$ 3.60 Nov.26-12570-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 65 de la localidad de Punta del Este, solar letra A empadronado con el número trescientos ochenta y seis, a nombre de EDUARDO GRAVER, y que linda, al Norte, calle 23; al Sur y Este solares G y B, de la misma manzana, y al Oeste, la calle número 19 para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Octubre 25 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$14.40 Nov.14-12075-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVAN ILLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.4-12995-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA YOSA o GIOSA DE PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.4-12997-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GENARO LARRAURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Nov.30-12811-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFIM CULÑEV, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Jacobo, Miguel, Juan y Luis María Culñev por contener los siguientes errores: 1.o La partida de Jacobo: el apellido del inscripto del padre y del abuelo paterno figura Cunio y debe ser Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Llevotovo y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Melania Trus y debe ser Ulina Bogdakin. 2.o La partida de Miguel: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio debiendo decir Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Devotov y debe decir Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trus y debe decir Uliana Bogdakin. 3.o La partida de Juan: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Culnev y debe decir Culñev. El nombre de la madre figura Akelina y debe decir Aquilina. El apellido de la abuela paterna dice Dilivocot y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Emilia Churei y debe ser Cliana Bogdakin; y 4.o La partida de Luis María: el nombre del inscripto, del padre y del abuelo paterno figuran Culnev y debe decir Culñev. El nombre y apellido de la madre figuran Angelina Truf y debe ser Aquilina Trus. El apellido de la abuela paterna figura Yevoto y debe decir Yivotov. El nombre y apellido del abuelo materno figura Tomás Truf y debe ser Foma Trus. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Truf y debe decir Uliana Bogdakin. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 19.12 Nov.26-12592-v.dic.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ANTONIO BERALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Nov.28-12790-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GENTIL o GENTILE y de doña CRISTINA o MARIA CRISTINA MANDETTA DE GENTILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 4.50 Nov.26-12591-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de FELIPE VENER. Donde dice hijo legítimo de Andrés Venor, debe decir Andrés Vener y B) Partida de nacimiento de María Vener. Donde dice hija legítima de Andrés Bener debe decir Andrés Vener y donde dice abuelos paternos Tomás Bener y Margarita Bener debe decir Tomás Vener y Margarita Vener. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hacen estas publicaciones por el término de ley. — Paysandú, Febrero 22 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.50 Nov.23-12472-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TIMOTEO SIMONOV **y de doña** ANA BIKETOVA DE SIMONOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Octubre 22 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.20 Oct.31-11533-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEDORO MONZON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.20 Nov.19-12265-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARTOLA VEGA DE BATISTA o BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.4-12996-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ, y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días, a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov.23-12501-v.dic.4. Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Ramón Enrique Maymó contra RAMONA CECILIA GONZALEZ. Divorcio" se cita y emplaza a la demandada doña Ramona Cecilia González de Maymó, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Nov.26-12613-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARIA EMILIA RIVERO y CLODOMIRO RIVERO. Sucesiones. Lo. 22. Fo. 23", se emplaza a Gabriel Rivero e Iriondo Rivero para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos y en los agregados por cuerda, caratulados "Emiliana y Ciriaco Rivero. Posesión notoria de estado civil. Lo. 29. Fo. 210" bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, si no compareciere por sí o por apoderado en forma. — Rivera, Noviembre 4 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.20 Nov.15-12078-v.dic.13.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Fisco contra ALCIDES ANTUNEZ Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a Alcides Antúnez para que comparezca dentro de noventa días en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si así no lo hiciere. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 1.o de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Nov.15-12103-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA ACUÑA DE QUIBEN VAZQUEZ o ISAURA ACUNHA VASQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Oct.31-11538-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "ANGELA ARISTEGUI DE AGUERRE. Sucesión" se emplaza por noventa días a Mariana Aguerre de Usandizaga, a Pedro Armando de la Vega, a María Angélica Aguerre Iraola, a María Angélica Aguerre Albano o a quienes hayan los derechos de éstos para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Octubre 23 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.20 Oct.31-11537-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GONZALEZ DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.29-12767-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FELIX FONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1940 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.29-12768-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.4-12992-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO BARRIOS CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 24 de 1940. — José Guruchaga Piñeyrúa, Escribano.

$3.00 Dic.4-12993-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO BOBADILLA o LEANDRO ANSELMO BOBADILLA o LEANDRO ANASTACIO BOBADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.4-12994-v.dic.14.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "ROMAN C. RAMIREZ. Quiebra", se hace saber que con fecha 12 de Noviembre corriente, el Síndico de esta quiebra ha formulado el estado de los créditos verificados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1691 del Código de Comercio, cuyo estado se encuentra depositado en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores, a los efectos determinados por el artículo 1759 del referido Código. Y de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 1758 del mismo Código se hace esta publicación por cinco días. — Rocha, Noviembre 23 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.3-12946-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Ymara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Arturo

López Blanquet, en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur, con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arrarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento; se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 19 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.28-12696-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JOSEFA MARRERO DE REYES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: en la que aparece con el nombre de "María" debiendo decir Josefa, y el padre y la compareciente con el apellido "Marraro" debiendo decir Marrero, por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Nov.28-12706-v.dic.14.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA. Divorcio por causales": con fecha 12 de Noviembre de 1940, se hace saber a doña Zoila Sosa de Machado, a los efectos de la notificación correspondiente, que por la referida resolución fué declarada rebelde y que las demás providencias se le darán por notificadas por nota en la Oficina. Y a los efectos de lo ordenado por los artículos 844 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.80 Nov.28-12707-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, en el expediente caratulado "TOMAS MAURICIO IBAÑEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores de Froilán Ibáñez o Floriano Ibáñez, a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos a un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana ciento diez de la ciudad de Rocha, con una superficie de mil novecientos noventa y tres metros cuadrados nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por un lado, con la calle Leonardo Olivera; por otro, con la calle 13 de Abril; por otro, con Isabel Araújo, Horacio Lovarte y sucesores de Gregorio Pereyra, y por el otro, con sucesores de Inocencio Contreras, Pedro Sosa y Martina Muñoz. — Rocha, Noviembre 4 de 1940 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$16.80 Nov.15-12086-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "FELIX H. COSTA. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que don Félix H. Costa se ha presentado pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic.3-12937-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DEPACHI DE CHOCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 29 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12733-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda dictada en el expediente "Pierina Bella con FILOMENO YFRAN. Divorcio" se cita y emplaza a don Filómeno Ifrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 20 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Nov.11-1936-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "María Luisa Filippini de Belmonte con CLARO BELMONTE. Divorcio por la sola voluntad de la esposa" se cita y emplaza a don Claro Belmonte, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

$8.40 Nov.19-12235-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ANTONIO MALDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.29-12774-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dos fracciones de campo destinadas a pastoreo, con todas las mejoras que contienen, empadronadas con los números 1517 y 1513, compuestas de 188 hectáreas 7929 metros cuadrados y 82 hectáreas 2.500 metros cuadrados, respectivamente, situadas ambas en la 10.a sección judicial de Salto, en el lugar denominado "Laureles" lindando: la primera por el Norte y Nordeste con la sucesión de Luis Maggia, y camino divisorio con la chacra de la Jefatura de Policía, Agustín Scarone y Humberto Barbieri; por el Este, Arnoldo Azambuya; por el Sud, Agustín Scarone, y Oeste, sucesión Miláns; y la segunda, linda: al Norte, el arroyo Laureles Grande por medio, con sucesión G. Meirelles; por el Este, Arnoldo Azambuja y Zulema Martínez; por el Sud, Agustín Scarone, chacra de la Policía camino vecinal por medio y con propiedad de la sucesión Maggia, y por el Oeste, con sucesión Miláns, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don HERACLIO SOSA, solicitando segunda copia de escritura, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$21.60 Nov.14-12047-v.dic.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NORBERTO FLORISMAN PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12884-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR o SALVADOR GABRIEL SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12868-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MAGDALENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12869-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO ISABELINO y TEODORO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12870-v.dic 12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA ESTEVES, ESTEBAN o ESTEVAN DE QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los herederos Raúl Cristóbal Mallada y Zelmira Clorinda Mallada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Octubre 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Nov.12-11952-v dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-12528-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FAJARDO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-12529-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDO DUDOVIO PIEDRACUEBA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre y apellido son como se deja expuesto y no Segundo Piedrabuena como en ella aparece. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 11 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$6.00 Nov.16-12159-v dic.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MARTINEZ DE MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 18 de 1940. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Nov.25-12530-v dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de doña INES ARRIETA DE BIDEGAIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Dic.4-12991-v.dic.14.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO FATALA iniciando gestión sobre rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con doña Nayi Chaben, en cuanto se

designa al contrayente con los nombres y apellido de Mouri Hassen Fathallah en vez de Mario Fatala, que son su verdadero nombre y apellido, y en cuanto se designa a su señor padre con el mismo apellido de Fathallak en lugar de Fatala, que, como se ha dicho, es el verdadero. Y de acuerdo con la ley, de la materia, es hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.50 Dic.3-12911-v.dic.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber a don DANIEL SANGUINETTI, que en los autos que le sigue doña Emma Natividad Laurent por divorcio, se ha dictado la siguiente sentencia: "5216. — Mercedes, Junio 20 de 1938. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos seguidos por doña Emma Natividad Laurent, en juicio de divorcio unilateral contra su esposo Daniel Sanguinetti. Resultando: que la actora, justificando su matrimonio con el demandado (fojas 1), en fecha de más de dos años atrás, compareció judicialmente, expresando sus propósitos de divorciarse por su sola voluntad de su esposo. Agregó que ignoraba el domicilio o paradero de éste, solicitando su emplazamiento por edictos. Resultando: que se citó y emplazó al demandado, que no compareció al juicio, nombrándose su defensor de oficio al doctor Luis M. Soumastre, quien aceptó el cargo de la referencia (fojas 13 vuelta). Resultando: que se celebraron las audiencias dispuestas por derecho, a todas las cuales concurrió la actora, persistiendo en sus propósitos de divorciarse. Y oído el señor Fiscal dictaminó que correspondía decretar el divorcio solicitado. Considerando: que en el juicio de autos es evidente que se han cumplido todas las formalidades procesales que exige el inciso tercero, del artículo 187 del Código Civil. Además, se ha probado que el vínculo matrimonial de los litigantes databa de más de dos años atrás. Y en virtud de lo expuesto, cumplidos dichos requisitos formales, corresponde acceder a las pretenciones de la actora. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 187 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Decretando el divorcio y por ende disolviendo el vínculo matrimonial de los cónyuges Daniel Sanguinetti y Emma Natividad Laurent. Ejecutoriada, cúmplase, líbrense las comunicaciones del caso, háganse los desgloses pertinentes, publíquese esta sentencia como lo manda la ley (artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil), agréguense los diarios y periódicos que tal justifiquen y archívese el expediente previo pago de costas. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó. etc.: Juan R. Irisarri, Actuario". Y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 4 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$31.20 Nov.8-11835-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO RICARDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Dic.3-12907-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Nov.28-12717-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Nov.28-12716-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA JULIA PELOLLI o JULIA PELOYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Octubre 30 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.75 Nov.25-12553-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA VIGNOLI DE DE SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$ 3.75 Nov.26-12608-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEVES SUANES DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$ 3.75 Nov.26-12607-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Manuel Reyes Pérez contra herederos de GERVASIA VAZQUEZ DE BICA. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a sus causahabientes: a Lolis Bica y demás herederos de Lucas Bica o Ferreira Bica, desconocidos: a la estirpe de Esteban Bica o Ferreira Bica, constituída por sus hijos legítimos llamados Andrea, Octacilio, Ignacio, Liberato, Anaurelina, Aníbal, Benito e Isabel Bica o Ferreira Bica; a los herederos de Solana Bica o Ferreira Bica; a María Amelia Bica o Ferreira Bica; a Inocencia Bica o Ferreira Bica; a Braulia Manuela Bica o Ferreira Bica y a Leonida Bica o Ferreira Bica para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$15.60 Nov.15-12094-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO o PIO AMALIO TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Dic.4-12967-v.dic.14.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de POLONIO ACOSTA, pues aparece inscripto como Pablo Acosta, siendo su verdadero nombre Polonio Acosta. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.4-12969-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CALASANO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Nov.25-12562-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don RAFAEL CASTRO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Mayo 30 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$4.00 Dic.4-12968-v.dic.14.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por cesación de condominio. Granja en plena producción, de la sucesión Evaristo de León. El lunes 23 de Diciembre a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Almada, dictada en el expediente caratulado "EVARISTO DE LEON Y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá al mejor postor, en remate público y sobre la base de 3.526.67, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada parte en la 1.a sección del Departamento de Canelones (padrones números 9287 y 8949) y otra parte en la 9.a sección judicial de este Departamento (padrón 42954); formando un solo lote dentro de los límites generales: al Norte, sucesión Remigio Castellanos (hoy Ridal Rodríguez y otro (padrón número 5387); al Sud, camino vecinal a Cuchilla Pereyra; al Este, padrón 17668 de Canelones y número 43953, de Montevideo; al Oeste, Juan Daló (padrón 5388), compuesta de una superficie, según títulos, de 9 hectáreas, 5447 metros, 12 decímetros 49 centímetros y, según planos del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de Junio de 1916, y del agrimensor Juan Cambiaso, anotado con el número 861, el 21 de Octubre del corriente año, en la Dirección General de Avalúos, 9 hectáreas, 9989 metros, 30 decímetros 50 centímetros. Se previene: 1.o Que corresponderán al comprador las cosechas pendientes; 2.o Que el bien se entregará absolutamente libre, el día inmediato siguiente a la fecha de la escrituración; 3.o Que el comprador deberá consignar el 20 por ciento en garantía de su oferta; 4.o Que la traslación dominial deberá otorgarse dentro de los 15 días inmediatos siguientes al decreto del Juez que apruebe la venta; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados, a los efectos de la aplicación de lo que disponen los artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; 6.o La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador; 7.o Que la oferta mínima deberá exceder de $ 3.526.67 (2|3 del aforo inmobiliario). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$61.20 Dic.4-12951-v.dic.23.

JULIO CESAR TROBO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de MANUEL REYNO", se hace saber que el 21 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Julio César Trobo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección General de Avalúos, el cual es de $ 4.700.00, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 83.307, situado en la Figurita, de este Departamento, señalado con el número 5 de la manzana 827 en el plano que en Enero de 1908 practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez y compuesto, según el mismo plano, de una superficie de 329 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 9 metros y 23 centímetros al Sureste, a la calle Sitio Grande (hoy Junta E. Administrativa, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1711; 9 metros y 23 centímetros al Nordoeste, por donde linda con parte del solar N.o 8; 35 metros y 66 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 4, y 35 metros y 66 centímetros al Sudoeste, por donde lindan con los solares 6, 6 a y 7 a. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se aceptarán posturas que no excedan de las dos terceras partes de la base fijada; 3.o Que la comisión de ley será a cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juz-

gado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 Dic.4-12965-v.dic.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y COMPAÑIA
JUDICIAL

El viernes 13 de Diciembre a las 15 horas en el salón de ventas calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos "PEDRO FACHINO o FACKYNOS. Herencia vacente" artículos de almacén, bebidas, caja registradora, etc. Exposición: la víspera de las 15 a las 19 horas.

$5.40 Dic.3-12955-v.dic.12.

ASIS SILVEIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, en autos "Banco Hipotecario contra JUAN M. GODOY y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, calle Doctor Luis Morquio esquina Bolívar, de esta ciudad de Durazno, se procederá por intermedio del martillero Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, Capital y 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, manzana 44, empadronado con el número 529 y compuesto, según título, de una superficie de 541 metros 635250 milímetros, teniendo 22 metros 91 centímetros de frente al Este, a la calle Bolívar, por 22 metros 515 milímetros al Sur, de frente a calle Montevideo (hoy Doctor Morquio); 21 metros al Norte, con Manuel Pereda, y al Oeste, línea divisoria con terreno adjudicado a los herederos de Isidoro Ocampo teniendo, en el Norte, otra línea de 1 metro y 17 centímetros, divisoria con la sucesión de Juan Camelo. Según plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Abril de 1932, se compone de una superficie de 546 metros 49 decímetros, con el siguiente deslinde: al Noreste, quebrada de tres rectas de 1 metro, 90 centímetros, 21 metros y 21 metros, respectivamente, lindando con Manuel Pereda (hijo); al Sudeste, 22 metros 30 centímetros, con la calle Bolívar; al Sudoeste, 22 metros 73 centímetros, con la calle Montevideo, y al Noroeste, 43 metros 30 centímetros, con la sucesión Ocampo. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1015 "30"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no se hiciera tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Durazno, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.216.60, saldo del préstamo en títulos al día de la subasta.

(Cuenta corriente) Dic.2-12896-v.dic.17.

PONCE DE LEON y DUTRA
JUDICIAL

Chacra. Amplio edificio para comercio. Varios solares en Isla Mala. Remataremos judicialmente el 23 de Diciembre de 1940, a las 17 horas, frente al Juzgado de Paz. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "J. P. Urrestarazú y Compañía con la sucesión de ROMAN JUSTO EULACIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por intermedio de los martilleros Ponce de León y Dutra, asistidos del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida y en el pueblo Isla Mala o Veinticinco de Mayo, el día 23 de Diciembre próximo, a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) En la 12.a sección de Florida: Fracción de campo con mejoras, padrón 7328: 23 hectáreas 6121 m.2 92 dm.2, lindera; al Este, en 757 metros 30 centímetros, con Francisco Rufino Domínguez; al Sud, en 271 metros, con Juan Risso; al Oeste, en dos rectas de 366 metros y 502 metros 30 centímetros, con camino departamental al paso de Velas, en el arroyo de la Virgen, y al Norte, en 155 metros 60 centímetros, con Gregorio Barceló; B) En el pueblo de Isla Mala, como todos los demás que siguen. Solar manzana 9, padrón 71 (hoy 348), 600 m.2, lindero: al Norte, en 10 metros, con calle Norte América; al Sur, en 10 metros, con el deudor; al Oeste, en 50 metros, con calle San Inocencio, y al Este, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo; C) Solar manzana 9, con mejoras, padrón 71 (hoy 348), 870 m.2, lindero: al Norte, en 17 metros 40 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con el deudor; al Oeste, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo, y al Este, en igual extensión, con el deudor; D) Solar manzana 9, padrón 134 (hoy 354), 1.250 m.2 (según plano, 1180 m.2 62 dm.2), con mejoras, lindero: al Sud, en 25 metros, con la calle Unión; al Norte, en igual extensión; al Este y al Oeste, en 50 metros, por los tres vientos, con el deudor; E) Solar manzana 9, padrón 268 (hoy 360), 1250 m.2 (según plano, 1100 m.2), lindero: al Norte, en 25 metros, con la calle Norte América; al Sud, en 25 metros, al Este y Oeste, en 50 metros, por los tres vientos, con el deudor; F) Solar manzana 8, con mejoras padrón 138 (hoy 349), 5000 m.2 (según plano, 4967 m.2 28 dm.2), lindero: al Norte, en 50 metros, con la calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con la calle Unión, al Este, en 100 metros, con Eusebio Arias y Luis Cambia, y al Oeste, en igual extensión, con el deudor; G) Solar manzana 11, padrón 387 (hoy 341), 494 m.2 30 dm.2, lindero: al Norte, en 16 metros 50 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con Juan de Dios González; al Oeste, en 30 metros, con la calle Progreso, y al Este, en igual extensión, con Juan de Dios González; H) Solar manzana F, padrón 440 (hoy 346), 1000 m.2, lindero: al Este, en 20 metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión, con Heraclio Izaguirre; al Norte, en 50 metros, con Hermenegildo Saldombide, y al Sud, en igual extensión, con Pedro Villarejo; I) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 966 m.2 60 dm.2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle Progreso; al Este, en 20 metros, con el deudor; al Norte, en 48 metros 60 centímetros, con calle San Agustín, y al Sud, en igual extensión, con Tomás Moreira; J) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 1000 m.2, lindero: al Norte, en 20 metros, con calle San Agustín; al Sud, en 20 metros, con Pedro C. Chavez; al Oeste, en 50 metros, con el deudor y Tomás Moreira, y al Este, en 50 metros, con Ramón Martínez; K) Solar manzana F, padrón 441 (hoy 358), 1000 m.2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle San Ramón; al Este, en 20 metros, con Pedro Villarejo; al Sud, en 50 metros, con calle Rincón, y al Norte, en 50 metros, con Justo Sánchez (hijo); L) Manzana K, padrón 210 (hoy 357), 7378 m.2 81 dm.2, más o menos, lindera: al Norte y Oeste, arroyo Isla Mala por medio, con Vidart Hermanos y Pedro Villarejo; al Sud, con Bernabé de Vera y Eleuterio Montelongo, y al Este, con José B. Lizaso; M) Solar manzana 12, padrón 439 (hoy 353), 1004 m.2, lindero: al Sud, en 20 metros, con calle Norte América; al Norte, en 20 metros, con Ramón Martínez; al Este, en 50 metros 20 centímetros, con Muniz, y al Oeste, en 50 metros 20 centímetros, con Pedro C. Chavez; N) Solar manzana 9, padrón 281 (hoy 350), 2620 m.2 (según plano, 2640 m.2 96 dm.2), lindero: al Sud, en 52 metros 40 centímetros, con calle Unión; al Norte, en igual extensión, con el deudor y Narcisa Bico de Beledo; al Este, en 50 metros, con el deudor, y al Oeste, en 50 metros, con la calle San Inocencio. Se previene: 1.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida (Isla Mala); 2.o Corren por cuenta de los compradores los gastos y honorarios de escrituración, certificados y demás, inherentes al compromiso y a la venta, y lo que pueda adeudarse por medianerías u otras cargas análogas o los gastos que su cobro origine; 3.o El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, prescindiéndose de su oferta y continuándose el remate en caso omiso; 4.o El mejor postor deberá pagar, también, en el mismo acto, la comisión del rematador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por mayores informes dirigirse a los rematadores Ponce de León y Dutra, avenida General Rondeau, 1908 (Montevideo)

$147.60 Dic.2-12948-v.dic.21.

ANTONIO CAMPOS
JUDICIAL

Rematará, el sábado 14 de Diciembre a las 14 horas, las existencias del almacén Rego Hermanos, Nueva Palmira número 2000, esquina Joaquín Requena, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "REGO HERMANOS. Quiebra".

$4.00 Nov.30-12853-v.dic.11.

ANTONIO MIRALLES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CATALINA ETCHEBARNE DE MIRAMBELL y JULIO CESAR MIRAMBELL. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en la manzana número 93 A de la "Villa del Cerro" 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 59.980, con una superficie de 166 metros, deslindados así: 7 metros 73 centímetros al Norte, a la calle República Argentina, entre las de Vizcaya y Brasil, distando el punto medio de su frente 20 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle últimamente nombrada, señalándose la puerta del edificio con el número 369, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Sur, con propiedad de Agustín Lavagna; al Este, con la de José Areosa, y al Oeste, con la de Celestino Telechea. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 256 serie "X"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 997.72, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Nov.30-12852-v.dic.16.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de ANGELA AGUIAR DE CRIBES", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresarán y representan las dos terceras partes de su tasación, los siguientes inmuebles: 10 fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el "Manga", 11.a sección judicial de Montevideo, encerradas dentro del perímetro que forman las propiedades empadronadas con los números 92.154, 92.155, 92.156 y 92.157 cuya superficie total es de 32 hectáreas 3.004 metros cuadrados, fracciones que, según el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Julio de 1939, se deslindan así: Fracción número 1: Area, 5 hectáreas 1.317 metros cuadrados, de frente al Norte, al camino Abrevadero, en una extensión de 290 metros; al Sur y al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, con el arroyo Manga. Base: $ 1.503.22. Fracción número 2. Area, 3 hectáreas 586 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 210 metros: al Sur, con el arroyo Manga; al Este, con la vía férrea, y al Oeste, con la fracción número 1. Base: $ 1.271.44. Fracción número 3. Area, 3 hectáreas 4.620 metros cuadrados, de frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 58.10 metros: al Sur, con las fracciones 5, 6 y 7 del mismo plano; al Este, con la fracción número 4 y al Oeste, con la vía férrea. Base: $ 1.177.08. Fracción número 4. Area, 3 hectáreas 4.296 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 55 metros; al Sur, con las fracciones 8, 9 y 10; al Este, en 258 metros 10 centímetros, con el padrón número 141.923, y al Oeste, con la fracción número 3. Base: $ 1.577.62. Fracción número 5. Area, 3 hectáreas 3.298 metros cuadrados de frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 113 metros, lindando: al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 6, y al Oeste, con el arroyo Manga y la vía férrea. Base: $ 1.761.90. Fracción número 6. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 7, y al Oeste, con la número 5 del mismo plano. Base: $ 960.00. Fracción número 7. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, linda con la número 3; al Este, con la número 8, y al Oeste, con la número 6 del mismo

plano. Base: $ 900.00. Fracción número 8. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 4; al Este, con la número 9, y al Oeste, con la número 7 del citado plano. Base: $ 1.110.00. Fracción número 9 Area, 3 hectáreas con frente al Sur, al mismo camino en una extensión de 75 metros; al Este, linda con la fracción número 10, al Norte, con la número 4, y al Oeste, con la número 8. Base: $ 1.500.00. Fracción número 10. Area, 3 hectáreas 2.440 metros cuadrados, con frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 100 metros; al Este, limítrofe con el padrón número 141 923; al Oeste, con la fracción número 9, y al Norte, con la número 4 del mismo plano. Base: $ 1 696.88. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases fijadas para cada una de las fracciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escritura, certificados e impuestos respectivos serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). — U. T. E. 90 - 6 - 76.

$99.00 Nov.29-12743-v.dic.16.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO

REMATE JUDICIAL

En el Paso del Molino, calle Francisco Gómez número 916'8. Rematará este valioso terreno y sus mejoras que está a 200 metros de la avenida Agraciada y a 25 de la importante calle Uruguayana. El sábado 14 de Diciembre a las 18 horas. **Area: 958 metros 69 decímetros. Frente: 19 metros 826 mls. Base de venta: $ 6.500.**

Contiene salón de edificación nueva, con techo de hormigón, cuarto de baño y cocina, además de cinco piezas de construcción antigua. Dista 500 metros del Ancap y del Instituto de Química Industrial y está rodeado de importantes fábricas y talleres. Terreno alto, rectangular, apropiado para construir casa propia con amplios jardines apartamentos que son muy solicitados en aquella zona y se alquilan de inmediato, local industrial, barraca, depósito. La propiedad tiene hipoteca en el Banco Hipotecario. Será subastada en su ubicación, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Francisco Sappa y otros contra CASIANO SAPPA Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino con asistencia del Alguacil del Juzgado y con la base de $ 6.500 00, se venderá en remate público al siguiente bien inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 57412 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Larravide el 5 de Mayo de 1879 compuesto de un área de 958 metros 69 decímetros que se deslindan así: 19 metros 826 milímetros de frente al Noroeste a calle transversal llamada de Gómez, por 48 metros 37 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con Juana Elzaurdia; por el Noreste, con el solar 6 de Josefa Elzaurdia; y por el Sudoeste con los solares 8, 10 y 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos al rematador: 18 de Julio 952 piso 3.o

$44.20 Nov.29-12801-v.dic.13.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de Antonio D Lussich. Pieza sobre honorarios de los doctores OSVALDO ACOSTA y OSVALDO CRISPO ACOSTA", se hace saber al público que el 19 de Diciembre próximo a las 17 ohras y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan E. Sarga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 18.000.00, de una finca compuesta de un terreno con edificios y mejoras, situado en esta ciudad, empadronado con el número 2935, con 11 metros 136 milímetros de frente al Sur, a la calle Piedras, en las que las puertas del edificio están señaladas con los números 363 a 367; 26 metros 346 milímetros en el lado Este, lindero con otra propiedad de la sucesión Lussich; 11 metros 275 milímetros al Norte y 25 metros 914 milímetros en el lado Oeste, lindero con propiedad de Rafael Ruano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20, de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Nov.26-12571-v.dic.12.

ANTONIO CAMPOS

JUDICIAL

Rematará, el lunes 16 de Diciembre a las 16 horas, maquinarias y accesorios de automóviles en la barraca "Frigerio", calle 25 de Agosto números 683 al 85, por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo, en los autos "Sell - Mex contra JOAQUIN ROMERO".

$4.00 Nov.30-12854-v.dic.11.

ROMEO RAGO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "MARIA AURELIA VAZQUEZ. Incapaz" se hace saber al público que el 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Romeo Rago, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene incluso arrimos por todos sus límites y pavimento, todo pagado, empadronado con el número 25.319, situado en la manzana número 98 de la villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, el que, según plano levantado el 18 de Abril de 1914, por el agrimensor don Javier Alvarez, está compuesto de 230 metros 37 centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada al edificio tiene actualmente el número 5378 (antes 278), distante su punto medio 37 metros 56 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de República Argentina, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Norte con José García Fariñas; al Este, con José Martinoni, y al Sud con Remi Heugas Este, bien está reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 4.900.00 y será sacado a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicho reavalúo. 2.o Los muebles y enseres que adornan la propiedad anteriormente descripta, que han sido tasados en la suma de $ 525.00 y serán sacados a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicha tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y derechos de las escrituras de compromiso y de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 4 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 Nov.27-12640-v.dic.13.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Soberbio lote para edificar: avenida 18 de Julio 2017|19, entre Defensa y Municipio. El viernes 13 de Diciembre a las 17 horas. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "GARESE (RICARDO). Incapacidad. Lo. 38. Fo. 197", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veinticinco mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que, según títulos, tiene un área de quinientos sesenta y cinco metros ocho mil setecientos ochenta y un centímetros que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle Dieciocho de Julio, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, por cincuenta y dos metros aproximados de fondo al Norte, por donde linda con Jacinto Ferreira; por el Este con Francisco García (hoy Sociedad Comercial de Montevideo) y por el Oeste, con Carolina García, y, según plano del agrimensor José Llambías de Olivar, de diecisiete de Mayo de mil novecientos once, tiene un área de quinientos ochenta y ocho metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: diez metros sesenta y cinco centímetros en la línea del Sudeste, por donde da frente a la avenida 18 de Julio entre las calles Defensa y Municipio; cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, lindando con propiedad antes ocupada por la Estación Cordón del Tranvía a la Unión y Maroñas; cincuenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con los herederos de Coralna y once metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de Jacinto Ferreira. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar en el acto el diez por ciento en garantía de la misma; II) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; III) Que la hijuela por la cual se adjudicó al incapaz el inmueble descripto y el expediente respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y los demás antecedentes de titulación en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 278 serie "30" de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras, 318.

$54.00 Nov.27-12645-v.dic.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de ESIO FERRANDO y LAZARO NATAL FERRANDO" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 2.000.00, un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 34490, situado en el Barrio Coronel Pablo Galarza, 15.a sección de este Departamento, señalado con la letra F, en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Mayo de 1909, compuesto de un área de 348 metros 78 decímetros, deslindados así: 7 metros 25 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Humaitá, entre las de Estero Bellaco y la quinta Rolando; 34 metros 43 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar letra E y con los fondos de los solares A, B y C; 34 metros 44 centímetros al Nordeste, con el solar letra G, y en la línea del fondo, al Nordoeste, tiene siete metros 20 centímetros y limita con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos todos de escrituración, certificados etc., y comisión legal serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador podrá tomar a su cargo la hipoteca existente que en Enero de 1938 ascendía a $ 1.500.62; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 678 serie "Z") y los demás antecedentes de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$45.00 Nov.25-12515-v.dic.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En lo mejor del pueblo Victoria. Una linda y buena propiedad con comodidades para comercio y familia, frente a la calle Pedro C Bauzá número 4268, entre las de Ruperto Pérez Martínez y Dionisio Coronel. A 100 metros de la avenida Carlos M. Ramírez. El miércoles 11 de Diciembre a las 17 horas remataré en el lugar de su ubicación esta linda casa que tiene zaguán, 2 piezas, garage, cocina, etc. Independientemente tiene un salón con vidrieras, terreno al fondo, aljibe, W. C., etc. Venta en su ubicación de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "José Brignani contra FERNANDO SENOCIAIN Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana sesenta y seis, noventa y ocho del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 104.409, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Héctor Arthur y Espina, del 8 de Enero de 1921, compuesto de una superficie de 224 metros 55 decímetros cuadrados, que se deslindan

así: 9 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón) cuya puerta de entrada está señalada con el número 4268; 9 metros en el Nordeste lindando con el solar 4; 24 metros 95 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 2 e igual extensión en la línea divisoria del Sudeste, por donde limita con el inmueble empadronado con el número 83028 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituras, certificados de Registro y comisión de rematador serán de cuenta del comprador, quien correrá con el pavimento, saneamiento y contribución inmobiliaria que se adeudare: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — C. Walter Balieta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 67.

$51.20 Nov.23-12508-v.dic.11.

FRANCISCO RON

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos caratulados "Banco Hipotecario contra DOLORES SOLE DE GRANDA y otros Ejecución de hipoteca" venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento para su cumplimiento se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Francisco Ron venderá en remate público, al mejor postor en un mismo acto y por su orden, los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno y mejoras en la manzana cuarenta y tres de esta ciudad, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, deslindadas, según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto el nueve de Octubre de mil novecientos treinta, en la Inspección Técnica Municipal del citado Departamento, o sea: Fracción número 1, con una superficie titulada de 721 metros 17 decímetros y, según plano, de 777 metros 84 decímetros, deslindada: 15 metros 19 centímetros de frente al Sud, a la calle Río Branco: 46 metros 20 centímetros de frente al Oeste, a la calle 18 de Julio, por formar esquina: 17 metros 60 centímetros al Norte, lindando con Clodomiro Maciel y Paéz, y al Este, partiendo del Norte 3 líneas: de 29 metros, de Norte a Sur; de 2 metros 90 centímetros, de Este a Oeste, y de 17 metros 25 centímetros de Norte a Sur, terminando en la calle Río Branco y dividiendo de la fracción dos. Fracción número 2 con una superficie titulada de 648 metros 22 decímetros y según plano, de 731 metros 10 decímetros, deslindado: 12 metros 80 centímetros de frente al Sur, a la calle Río Branco entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres distando el punto medio 21 metros 33 centímetros, de la de 18 de Julio: al Oeste, partiendo del frente, tres líneas: de 17 metros 25 centímetros, en dirección al Norte: de 2 metros 90 centímetros, de Oeste a Este y de 29 metros, de Sur a Norte, lindando con la fracción 1: al Norte, 25 metros 90 centímetros lindando con la sucesión Clodomiro Maciel y Paéz: al Este 5 rectas: de 13 metros 43 centímetros lindando con Manuel Godiño: de 18 metros 32 centímetros, de Este a Oeste lindando con los lotes 4 y 3: de 13 metros 20 centímetros de Norte a Sur: de 9 metros 15 centímetros, de Este a Oeste y de 19 metros 43 centímetros, de Norte a Sur hasta encontrar el frente sobre la calle Río Branco, lindando en estas últimas líneas con la fracción 3. Fracción número 3 con una superficie de 217 metros 70 decímetros, deslindada: 6 metros de frente al Sur, a la calle Río Branco distando el punto medio 30 metros 48 centímetros al Este de la esquina con la calle 18 de Julio, al Oeste partiendo del Sur, 3 líneas: de 19 metros 43 centímetros, de Sur a Norte: de 9 metros 15 centímetros, de Oeste a Este: de 13 metros 20 centímetros, de Sur a Norte, divisorias con la fracción 2: al Norte 6 metros 6 centímetros lindando también con la fracción 2, y al Este, partiendo del Norte 7 líneas: de 9 metros 40 centímetros, de Norte a Sur: de 1 metro 56 centímetros de Oeste a Este: de 1 metro 20 centímetros, de Norte a Sur: de 1 metro 56 centímetros, de Este a Oeste: de 11 metros 38 centímetros, de Norte a Sur: de 2 metros, de Este a Oeste, y de 10 metros 70 centímetros de Norte a Sur terminando en la calle Río Branco y dividiendo de la fracción 4. Fracción 4 con una superficie titulada de 261 metros y según plano, de 279 metros 42 decímetros deslindada: 9 metros 78 centímetros de frente al Sur a la calle Río Branco entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres distando el punto medio 38 metros 33 centímetros de la calle 18 de Julio: al Oeste 7 rectas: de 10 metros 70 centímetros, que arranca del frente, con dirección al Norte; de 2 metros, de Oeste a Este: de 11 metros 38 centímetros, de Sur a Norte, de 1 metro 56 centímetros, de Oeste a Este; de 1 metro 20 centímetros, de Sur a Norte: de 1 metro 56 centímetros, de Oeste a Este, y de 9 metros 40 centímetros, de Sur a Norte, linderas con la fracción 3; al Norte, 7 metros 76 centímetros, lindando con la fracción 2, y al Este, 32 metros 63 centímetros lindando con Manuel Godiño. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipotecas urbanas número 822 serie "29" y número 844 serie "28"): B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Melo, Noviembre 14 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

Nota importante. — Si los compradores desearen hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de compra de cada lote y $ 2.876.27, $ 2.482.04, $ 1.650.32 y $ 2.100.19, respectivamente, para los lotes 1, 2, 3 y 4 siendo las cantidades citadas la parte proporcional del saldo del préstamo en títulos correspondiente a cada lote.

(Cuenta corriente) Nov 22 2441-v dic.6.

RODOLFO PINTOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva, Zuchelli, Carrió contra la propiedad empadronada con el número 67084 Cobro de pesos" se hace saber al público que el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las dieciséis horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del suscripto Actuario Ad - hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de un mil noventa y nueve pesos y setenta y siete centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número sesenta y siete mil ochenta y cuatro, señalado con el número dos de la fracción letra O en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani de Mayo de mil ochocientos noventa, compuesto según el mismo de una superficie de trescientos catorce metros y diecinueve decímetros, y tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Vitruvio entre Comercio y el cierre, por treinta y seis metros cincuenta y ocho centímetros de fondo al Sudoeste lindando por el Noreste, con el solar número uno y por el Suroeste, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado, calle José A Cabrera número 3667. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José María Marone, Actuario Ad - hoc.

$39.00 Nov 21-12290-v.dic.7.

JUAN ANGEL CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "SEVERIANO VICTORINO IRIGARAY y otros, Cesación de condominio" el día 12 de Diciembre del corriente año, a la hora 18, en el lugar de ubicación: el martillero señor Juan Angel Cabrera, con asistencia del Alguacil y Actuario procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base de $ 3.266.67, la finca ubicada en la manzana número 114 de la villa del Cerro de este Departamento 18.a sección judicial, empadronada con el número 25.545 edificada en un área de cuatrocientos quince metros, cincuenta decímetros ochenta centímetros y sesenta y dos milímetros cuadrados, así deslindada: 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por 32 metros 212 milímetros de fondo: al Este linda con Ambrosio Gómez, al Norte, con Pedro Inchauspe, y al Sur, con Tomás Díaz Castro y Catalina Rissotto de Leone, siendo éstos los linderos del título que es de 1889. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; C) Que todos los gastos de escritura ción, incluso ratificación, certificados, impuestos y todos los inherentes a la misma serán de cuenta del comprador; D) Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; y E) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$37.50 Nov.23-12478-v.dic.10

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, dictado en los autos caratulados "LIMONGI DE RUGLIO CLARA, Sucesión" (L. 28, folio 489) se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo venidero a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda por el pregonero designado don Alberico María Carrasco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan y sobre la base para el pago de la contribución inmobiliaria: A) **Solar 11 sobre la base de $ 188.32**, y mide 14 metros 51 centímetros de frente al Noroeste a la calle Guanahaní; una línea de 3 metros 61 centímetros al Norte con frente a dicha calle y ampliación del camino Colmán: 17 metros 12 centímetros al Suresto con el solar 12: 21 metros 39 centímetros de 30 metros al Noreste sobre la ampliación camino Colmán y 24 metros 25 centímetros al Suroeste, con el solar 10, con un área total de 427 metros 18 centímertos. B) A continuación: **Solar 12 sobre la base de pesos 218.08**, y mide 17 metros 12 centímetros en el costado Noroeste con el solar 11: 30 metros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán: 15 metros 86 centímetros al Sureste lindando con el solar 13 y 30 metros 03 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 494 metros 70 decímetros. C) Inmediatamente: **Solar 13 sobre la base de $ 209.38**, y mide 15 metros 85 centímetros al Noroeste con el solar 12: 30 metros 92 centímetros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán: 14 metros 57 centímetros al Sureste con el padrón número 47.746 y 31 metros 54 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 474 metros 98 decímetros. Los tres solares determinados precedentemente se encuentran empadronados en mayor área con el número 47.757. D) En seguida, **sobre la base de $ 2.400.00** se procederá a la venta de otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada también en la novena sección judicial de este Departamento compuesta de 823 metros cuadrados 65 decímetros que se deslindan así: 41 metros 70 de frente al Noreste sobre la calle Gioia entre las de Veraguas y Guanahaní; 22 metros 20 en el Sureste lindando con Nicolás Pellegrini; 41 metros 70 en el Suroeste lindando con Carlos Prevettoni y con Tertuliano Netto por el Noroeste en 22 metros 10, empadronado con el número 47.789. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Secretario

$55.50 Dic.3-12953-v.dic.19.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) en autos Fehling Hermanos contra CARLOS ALBERTO FUENTES Ejecución de prenda agraria" se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las 17 horas y en el salón de exposiciones de la casa Quincke y Compañía, en la calle Cerro Largo 851 se procederá por el rematador señor Leandro Giménez, asistido por el Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base al contado y al mejor postor de un automóvil marca "DKW" motor número 827400 chassis 3138130 Se hace constar que el citado coche se encuentra "en tránsito", siendo por cuenta del comprador el pago de derechos de aduana correspondiente gastos de empadronamiento, transferencia y todo otro impuesto que hubiera que abonar. Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Que asimismo deberá abonar la comisión legal del rematador en el mismo acto. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523 [illegible] a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

[illegible] Nov.25-[illegible]-v.dic.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Ernesto San Román contra los herederos y sucesores de ANDRES CANOSA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26. Fo. 386), se hace saber al público que el día 12 del próximo mes de Diciembre a las 17 horas, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de una superficie de doscientos setenta y tres metros y quince mil novecientos setenta milímetros cuadrados, situado en esta ciudad, 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, deslindado así: ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Marcelino Sosa, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2229 entre las de Martín García y Cuñapirú, por treinta y un metros y setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, lindando: por el Este, con la finca del señor Secundino Meneses, y por el Norte y Oeste, con el señor Patricio Meneses (hoy sucesión Andrés Canosa). Este inmueble está empadronado actualmente con el número 11.616. Otra fracción de terreno lindera a la anterior, con los edificios que contiene sita en la Aguada, de este Departamento, compuesta de dos fracciones contiguas con frente al Sur, a la calle Marcelino Sosa, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 2219, 2221 y 2225 teniendo la primera fracción diecisiete metros y veinte milímetros de frente al Sur sobre la mencionada calle Marcelino Sosa; treinta y un metros y ochenta milímetros de fondo al Norte, lindando con Patricio Meneses, y trece metros y seiscientos cuarenta y siete milímetros en el ancho del fondo, lindando: por el Oeste, con Fermín Olivera (hijo) y Antonio Fusco, y por el Este, con don Tomás Fuentes; y la segunda fracción linda con la anterior, forma un triángulo de un área de diecisiete metros y setecientos nueve milímetros cuadrados y linda: por el Norte y Oeste, con Crosa y Compañía, y por el Este, con Fermín Olivera (hijo), y más cuarenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente por todo el fondo que existe comprendido en la parte que se encuentra edificado el edificio y galpón. Estas dos fracciones están empadronadas con el número 11.615. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta; 2.o Que los bienes a venderse se venden libres de toda hipoteca; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.25-12514-v.dic.11.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, doctor don José Miranda, recaída en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra JOSE FERNANDEZ HIDALGO. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cinco de Diciembre próximo, a la hora diecisiete y por intermedio de los martilleros Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del suscripto Escribano y Alguacil Ad-hoc, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número 79.417, que es un solar de terreno y las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la 22.a sección de Montevideo, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Junio de 1925, archivado su duplicado en la Dirección de Topografía el día 10 del mismo mes y año y según el cual se compone de una superficie de 325 metros 88 decímetros que se deslindan así: 9 metros 76 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Gregorio Pérez; 22 metros 84 centímetros al Noreste, con Gregorio Toledo; 17 metros 13 centímetros al Norte, con sucesión Avelleyra, y 33 metros 42 centímetros al Sudoeste, con Gregorio Sabatel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 2.a sección, calle Ituzaingó número 1482; 4.o Que por un error de copia al redactarse las escrituras de compraventa e hipoteca, en ellas se dice que la propiedad a subastarse es con frente a la calle Gregorio Camino, cuando en realidad el frente es a calle Gregorio Pérez, y que el Banco Popular del Uruguay concurrirá al acto de la escritura a ratificar dicho frente. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Carlos Viapiana, Actuario Ad-hoc.

Informes: Zabala, 1426.

$43.50 Nov.19-12234-v.dic.5.

ARSENIO MARTINEZ
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictado en autos "Marcos Nahoum contra MANUEL VIÑAR. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre entrante, a las 17 horas y en el lugar de su depósito, Buenos Aires 534, se procederá por el martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, don Juan A. Giribaldi, a la venta de un camión "Fiat" de 25,35 H. P., con la base de la suma de $ 46.67. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$8.00 Dic.2-12889-v.dic.12.

ANTONIO VOLPE
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Elvira Neves de Castro y Carlos Alberto, María Nélida, Ofelia Felipa y Zulema Castro contra la sucesión de MATE TORRADEFLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Antonio Volpe, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el Escribano don Francisco Vital Irazoqui, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo y sus mejoras situada en la segunda sección del Departamento de San José, empadronada con el número 6029, compuesta de once hectáreas 7250 metros, lindando al Norte con Victoria Neves; al Este con el arroyo de La Virgen; al Sur con la sucesión de Ana Neves de Icasuriaga y al Oeste con Margarita Neves de Torradefló. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso de venta y cancelación y los certificados de los Registros públicos serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle doctor Antonio Legnani número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía Noviembre 7 de 1940. — Juan Carlos Carámbula.

$31.50 Dic.3-12949-v.dic.19.

CARLOS H. CARPY
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Carmelo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NICOLAS LESCANO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Carlos H. Carpy asistido del suscripto, proceder: a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, que forma parte del padrón número 1074, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Ignacio Barrios, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste a la calle Rincón, lindando al Sud con Juan G Salorio y al Este con Alejandro Gabrielli. Se previene: A) Jue el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante y C) Que los títulos se encuentran en la Sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 23 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.

$35.40 Nov.29-12821-v.dic.21.

JUAN GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que en los autos caratulados "TORIBIO VIDALES. Sucesión Artículo 211 Código Procedimiento Civil" se decretó la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Juan González, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, en la puerta de este Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, de una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 3122, compuesto de 29 hectáreas, 5152 metros, 40 decímetros de superficie. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en un mil cien pesos y B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 14 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.60 Nov.23-12484-v.dic.10.

SEVERIANO LANDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección, en autos caratulados "Agustín Etcheverry contra ESTEBAN REPETTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el veintiuno de Diciembre próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Severiano Landa, a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, sita en esta ciudad, empadronada con el número 660 que forma parte de la manzana 68, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Ituzaingó, por cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo hacia el Este. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escriutras, certificados e impuestos universtiarios, y que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Noviembre 18 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 Nov.25-12556-v.dic.11.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra ABEL ECHEGARAY. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 12 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Sõñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 338, compuesta de 8 metros de frente al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto, por 25 metros de fondo y linda: al Norte, con el lote 28; al Este, con Donaldo B. Lezcano, y al Sud, con Marcelo Buscio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 13 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$34.50 Nov.19-12271-v.dic.11.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, y lo proveído por el Juez de Paz que suscribe en los autos caratulados "Sucesión de SOFIA ROSALIA WULLICH DE GARCIA y de BERTA WULLICH y curatela del incapaz Isidoro Francisco García Wullich", se hace saber que el día viernes veinte de Diciembre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública de dos fracciones de terreno situadas en esta sección judicial chacra número 120 de la Colonia Suiza, compuesta, una, de una hectárea ocho mil cuatrocientos sesenta y un metros treinta decímetros, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año mil novecientos veintiséis, teniendo setenta y un metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, sobre camino público por doscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Sureste, fracción catorce; Noroeste, con las números 8, 9, 10 y 12, y Suroeste, con Julio Willebald; y la otra, compuesta de un área de tres mil ochocientos veinticinco metros, señalada con el número 12 en el plano ya citado, teniendo cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Noroeste, sobre camino público, por noventa metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el número 11; al Sureste, el 13, ya deslindado, y al Suroeste, el 10 del mismo plano. Ambas fracciones son linderas y forman un solo lote, teniendo la primeramente citada una construcción; em-

padronadas con el número 333. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base de tres mil pesos ($ 3.000.00); que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, siendo de cargo del comprador los gastos de escritura y certificado, y que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente referenciado, a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Noviembre 21 de 1940. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$42.00 Nov.27-12665-v.dic.13.

JUAN C. VICENTE FIGOLI
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de WENCESLADA PADILLA DE CABRERA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargo y adicionales" devengados por el inmueble empadronado con el número 699, se hace saber al público que el día cinco de Diciembre de 1940 a la hora 11, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan C. Vicente Figoli, asistido por el Actuario Ad - hoc, Escribano don David Rubén Borges, del inmueble referenciado, que consta de un área de cuatro hectáreas cuatro mil ciento trece metros y cuyos límites son: Noroeste Ramón y Luis Medina; Sureste, arroyo de San Carlos; Oeste, sucesores de Manuel Delgado. El inmueble a venderse está situado en la zona conocida por el nombre de "Partido Nuevo" de esta ciudad. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la suma de quinientos pesos m|n., incluyendo sus mejoras; 2.o Que la venta se realizará por la base de las dos terceras partes de esta tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 4.o Que la escritura definitiva deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate; 5.o Todos los antecedentes de esta ejecución están en el Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Noviembre 15 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.19-12270-v.dic.5.

RAUL L. ARRIAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ANGELICA SIENRA y otros. Remate judicial", se hace saber que el día 17 del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl L. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1154, que es parte del solar número 2 de la manzana número 59 del cuarto cuartel de esta ciudad, con una superficie de 361 metros 16 decímetros, lindando: al Norte, con Diego Artola; al Sur, con los señores Cazarieg. Thievent y Correge; al Oeste, con los mismos señores, y al Este con la calle Artigas. Se fija como base para la venta el aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación mencionada; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto Escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$28.50 Nov.25-12531-v.dic.11.

MARCOS PEÑA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo, empadronada con el número 2303, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias, compuesta de una superficie según títulos, de 21 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte con el arroyo Carreta Quemada; al Sur, con Martín Salles; al Este, con Secundino Salles, y al Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 2.500.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a la tasación mencionada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible; 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 14 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Nov.22-12485-v.dic.6.

DANIEL SCHWEGLER
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, recaída en autos "VALENTINA RODRIGUEZ y otras. Autorización", se hace saber que el día 14 de Diciembre entrante a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez y 18 de Julio, el martillero don Daniel Schwegler, asistido del Alguacil ad hoc don Elías De Bar, se procederá a la venta en público remate de una fracción de terreno y sus mejoras, padrón número 2858, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de siete metros de frente al Sur, por donde linda con la calle San José, por cuarenta y dos metros, setenta y cuatro centímetros, más o menos, de fondo, confinando, según títulos: al Norte, con don Enrique Broggi; al Este, con más terreno que se reserva el señor Braceras, y al Oeste, con Juan M. Casco. La venta será presidida por el suscripto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 300.00; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma en garantía, y 3.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$25.80 Nov.23-12486-v.dic.10.

FRANCISCO DELEON
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de MARCOS DE OGUETA", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Diciembre, a las nueve y treinta horas, y en el lugar de ubicación, calle Cuareim y Juan Zorrilla de San Martín, de esta villa de Paso de los Toros, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Francisco Deleón, asistido del suscripto Juez y del señor Escribano de actuación, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de dos solares de terreno que se relacionan a continuación, ubicados en la manzana número 110 de la planta urbana de esta villa, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó: 1.o Solar número 1 (fraccionamiento practicado por el agrimensor don Raúl Bonino), con una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts. 33 dec.2), que linda: por el Norte, recta de doce metros veintisiete centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Este, recta de veinticinco metros, con Luis Alberto Aycaguer y solar número 2; Sur, doce metros veintisiete centímetros, con la calle Cuareim; Oeste, en veinticinco metros, con predio de doña Rosa Pérez de Clérici. Este solar contiene mejoras; 2.o Solar número 2 del mismo plano, contiguo al anterior, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts. 33 dec.2), que linda: al Norte, veinticuatro metros ochenta y tres centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Sur, Luis Alberto Aycaguer, en veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros; al Este, doce metros cincuenta centímetros con la calle Juan Zorrilla de San Martín; al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con el solar número 1. Se previene: 1.o Que los solares descriptos han sido tasados, el primero, en un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centésimos (pesos 1.855.98|100), y el solar número 2, en setecientos cuarenta y dos pesos treinta y nueve centésimos ($ 742.39|100); 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los autos, títulos, planos y demás documentos se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle Doctor Carlos Berrutti esquina General Lavalleja, a disposición de los interesados; 5.o Que los gastos de escrituración, compromisos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Paso de los Toros, Noviembre 14 de 1940. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$64.00 Nov.30-12842-v.dic.17

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en remate judicial, por el martillero Isidro V. Izmendi, y en acto que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los bienes siguientes: A) Una fracción de campo situada en la 9.a sección de Treinta y Tres, compuesta de 110 hectáreas, 6524 metros 67 centímetros, que linda: al Noroeste, camino nacional de Treinta y Tres a Vergara; al Este Rafael Fabeiro y Tarcila Vergara de Silvera; al Sur, Rafael Fabeiro, y al Oeste, sucesión de Camilo Vergara. Padrón número 743. Base: $ 3.316.67. Y B) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana 9 del pueblo de Vergara, 9.a sección de Treinta y Tres, compuesta de 800 metros que se deslinda: 20 metros de frente al Noroeste, a calle Coronel Francisco Tajes, por 40 metros de fondo y linda: al Sureste, Marcos y Quintín Silvera, y por los otros vientos José Fernández Vergara. Padrón número 10. Base: $ 400.00. Se hace presente: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "JOSE BENTOS MARTINEZ, intestado", encontrándose dichos autos y los títulos de propiedad en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a la base; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1940. — Ledo. Arroyo Torres, Actuario.

$33.00 Nov.23-12445-v.dic.10.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 667.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Suc. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 30 del entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno urbano y sus mejoras, padrón número 1703, manzana número 37, comprendido en los siguientes límites: por el Norte, calle F. Carapé; por el Sur, con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, calle Juan Spikerman, y por el Este, con calle M. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada ésta; C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.4-12998-v.dic.20.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 534.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1777. Se previene: A) que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de ochocientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.2-12877-v.dic.18.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.
Base: $ 600.04.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL LAGO. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a la hora 10 en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 3018 ubicada en la 8.a sección de este Departamento y cuyos linderos son: arroyo Yatay, Petrona G. de Sosa, Anacleta Lago y otros, Agueda Olivera y R. Beramendi y Compañía, compuesta de 75 hectáreas 6116 metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de novecientos pesos con 14 centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a dis-

posición de los interesados en este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y fíjese un edicto en el bien a venderse. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Nov.25-12555-v.dic.11

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 126 serie "O", a cargo de JUAN TOZONOTTO o TOZZONOTTO el próximo 20 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento ochenta y siete pesos ($ 2.187.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta y cinco, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas tres mil cien metros, señalada con el número 79 en plano de subdivisión de Octubre y Noviembre de 1914, del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendivil y deslindada: 313 metros 90 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 80; 397 metros 30 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de la fracción 78; 759 metros 20 centímetros al Nordeste, con Angel B Dodero, y 748 metros 80 centímetros al Sudeste, con la fracción 81. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.875.03 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco acreedor Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Nov.29-12778-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 118 serie "N", a cargo de PIMON COLESNICK, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento sesenta y ocho pesos ($ 2.168.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón mil novecientos noventa y cinco, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 19 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendivil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 800 metros al Norte, lindando con la fracción 16; 800 metros al Sur, con la 22; 437 metros 55 centímetros de frente al Este, a calle Divisoria, con las fracciones 17 y 20, y 437 metros 55 centímetros de frente al Oeste, a camino vecinal, divisorio con Nemesio Gallardo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.897.88 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de dos mil pesos ($ 2.000.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Nov.19-12784-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 - 7615, número 136 serie "O", a cargo de SANTOS ANGELERO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil veinticinco pesos ($ 2.025.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil sesenta y seis, con una superficie de treinta y tres hectáreas ciento treinta y seis metros, señalada con el número 90 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendivil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: al Norte, la Cañada Seca y recta de 200 metros, lindando con la fracción 78; 657 metros 90 centímetros de frente al Sur, a calle divisoria con las fracciones 100 y 101; 783 metros de frente al Nordeste, a calle divisoria con las fracciones 81 y 91, y 663 metros al Oeste, con la 89 Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección Fomento Rural y Colonización del Banco ejecutante), según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Nov.29-12780-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615 número 115 serie "O", a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos cuarenta pesos (pesos 1.240.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veinticuatro, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 48 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendivil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Noreste, lindando con la fracción 45; 468 metros 25 centímetros al Oeste, con la 47, 691 metros 10 centímetros de frente al Sudoeste, a calle que divide de la 56, y 473 metros 80 centímetros de frente al Este, a calle que separa de las fracciones 46 y 49. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 989.38 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos (pesos 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Nov.29-12781-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 138 serie "O", a cargo de JUAN MARCOS ACOSTA, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil treinta y nueve pesos (pesos 2.039.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil setenta, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, señalada con el número 94 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendivil, de Octubre y Noviembre de 1914, y lindando: 190 metros 40 centímetros de frente al Norte, a calle que separa de la fracción 85; al Sur, cañada de las Isletas, que separa de las fracciones 11, 12 y 13; 970 metros al Este, con la fracción 95; 1084 metros al Nordoeste, de frente a calle divisoria con la 93. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.746.63 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de dos mil pesos ($ 2.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay); F) El inmueble fué hipotecado en segundo término a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Nov.29-12782-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 170 serie "O", a cargo de JORGE ERLING y FEDERICO LUST, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 45 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil seiscientos sesenta pesos ($ 4.660.00), un campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta y ocho hectáreas siete mil doscientos cuarenta y tres metros, señalado con el número 60 en plano del ingeniero Alfredo Mendivil, de Febrero de 1915, y lindando: 586 metros al Norte, con la fracción 54; 843 metros al Este, con las 55 y 61; al Sudoeste, dos tramos de 364 metros y 185 metros 70 centímetros, y 97 metros al Sur, lindando por ambos vientos, camino de 17 metros de ancho por medio, con Juan Grampín (antes Angel B. Dodero), y 588 metros 80 centímetros al Oeste, con la fracción 59. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 4.659.70 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamietno registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates).

— Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12783-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 239 serie "S", a cargo de CAYETANO M. PAYRO, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil ciento veinticuatro pesos ($ 5.124.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil seiscientos treinta y cuatro, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 30 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, y deslindada: 769 metros 23 centímetros al Nórdeste, lindando con la fracción 31; 481 metros 50 centímetros al Sudeste, con la 33; 700 metros al Sudoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con las 19 y 20, y 476 metros 50 centímetros al Nordoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con la 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco ejecutante, ascendiendo el crédito de la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, al día del remate, a $ 5.123.46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble de cripto, por mil setecientos pesos ($ 1.700.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12779-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 26 serie "X", a cargo de ANTONIO CAUSA, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 horas y en la puerta de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), dos fracciones de campo y mejoras en la "Colonia Pintos Viana", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón trescientos ocho (parte), señaladas con los números 3 y 4, en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Noviembre de 1922, con una superficie total de cincuenta y siete hectáreas cinco mil setecientos treinta y tres metros catorce decímetros, lindando: al Noreste, camino por medio, con Gennario Macado y la fracción 19; al Noroeste, con Alfredo Pintos Viana; al Suroeste, con la fracción 2, y al Sureste, camino por medio, con las números 7 y 8. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Octubre próximo pasado a $ 3.331.48 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente, hasta la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00) como préstamo común abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco ejecutante, según títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12785-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 145 serie "O", a cargo de FEDERICO STUGELMAYER, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 30 horas, en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos ($ 4.966.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas mil quinientos veintiún metros, señalada con el número 28 en plano del ingeniero Afredo Mendívil, de Febrero de 1915 y deslindada: al Nordeste y Norte, el arroyo San Francisco Grande, 1.068 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 29 y 38; 498 metros 80 centímetros al Sur camino por medio, con la 37, y 800 metros al Oeste, con la 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.975 99 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12786-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615 número 114 serie "O" a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos veinte pesos (pesos 1.320.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veintitrés, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 47 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 44; 468 metros 25 centímetros al Este, con la 48; 691 metros 10 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de las fracciones 55 y 56, y 462 metros 70 centímetros de frente al Oeste, a calle que separa de la fracción 43. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.069.86 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos ($ 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12787-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 124 serie "O", a cargo de MARIA SONDEGGE DE REBOULAZ, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos noventa pesos ($ 2.590 00) una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú padrón dos mil cincuenta, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 74 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 352 metros de frente al Nordeste, a calle que separa de la fracción 72; al Suroeste, cañada Seca, que divide las fracciones 83 y 84; 836 metros al Noroeste, lindando con la 73, y 331 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a calle que separa de las fracciones 75 y 76. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.355.01 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12788-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1000 serie "X" a cargo de FRANCISCO RUFFINELLI, el próximo 17 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Juan José Lagrilla Irazú venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y seis pesos ($ 1.836 00), un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil trescientos cincuenta y cuatro, con una superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto el 15 de Junio de 1923 de trescientos catorce metros siete mil novecientos centímetros deslindados: 6 metros 24 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera edificio 1076 entre las de 18 de Julio y Rincón; 7 metros 39 centímetros al Sur, con Juan Francisco da Rosa; 43 metros 50 centímetros al Este, con Pedro Galicia, y al Oeste, tres líneas: la primera de 5 metros 80 centímetros, que parte del frente y va de Norte a Sur; la segunda de 1 metro 15 centímetros de Este a Oeste y la tercera de 37 metros 70 centímetros de Norte a Sur, limitando con Josefa, Dionisia y Cristina Casañas. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al 25 de Setiembre próximo pasado a $ 1.385.79 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ciento ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 1.184.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.26-12597-v.dic.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que la señora Adela Yolanda Risso de Grieco y esposo han prometido vender a los señoras Adelaida Elichiribehety de Risso, Margarita Risso de Bernadet, señor Juan F. Bernadet, doña María E. Risso y don Blás F. Risso, la parte que a la primera de los nombrados corresponde en la firma comercial con asiento en esta ciudad de San Carlos, en los ramos de tienda y mercería, que gira bajo la razón social de "Viuda e Hijos de BLAS RISSO (hijo)", tomando los compradores a su cargo, el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el comercio referenciado, calle Maldonado esquina Treinta y Tres. — San Carlos, Noviembre 7 de 1940. — Adela Yolanda Risso de Grieco. — Evaristo Grieco. — Adelaida E. de Risso. — Margarita Risso de Bernadet. — Juan F. Bernadet. — María E. Risso. — Blás F. Risso.

$8.00 Nov.26-12567-v.dic.16.

VENTA DE COMERCIO

Vicente Tartaglia, establecido con almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar en la localidad de "La Cruz" pone en conocimiento del público y de sus acreedores que con esta fecha ha prometido vender todas las existencias de su comercio a los señores PEDRO ABEL y ALFREDO GUZMAN ALESANDRINI, y a esos efectos se hace la presente, emplazando dentro del término legal de treinta días a todo aquel que se considere como acreedor. — La Cruz, Noviembre 21 de 1940.

$5.00 Nov.27-12628-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Ponce, hace público que ha prometido en venta a los señores JORGE AÑON y BELARMINO BOUZA, la panadería "La Esperanza" ubicada con frente a la calle doctor Joaquín de Salterain número 1347, esquina Lavalleja y previene a los acreedores que deben presentarse con sus comprobantes, en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón 523. — Montevideo, Octubre 28 de 1940. — Vicente Ponce.

$5.00 Nov.23-12454-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CIERRE DE ALMACEN

Hacemos saber al comercio y al público en general, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ALLISON y COMPAÑIA" con la enseña de "Despensa Anglo-Uruguaya", en el ramo de almacén debiendo los acreedores presentarse de 16 a 18 horas en el domicilio del escribano doctor Juan B. Bartesaghi, calle Colonia número 2179. — Henry Allison.

$5.00 Nov.16-12162-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE CUVA el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos que tengo instalado en la calle Maldonado número 1648, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio número 17 de la calle Misiones número 1408. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Oscar García. — José Cuva.

$5.00 Nov.16-12144-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que por escrituras autorizadas por el escribano Luis Eduardo Arregui el 21 de Setiembre de 1937 y 13 de Noviembre de 1940 he cedido a don CARLOS AGUSTIN PITTAMIGLIO los derechos de la cuota indivisa que me correspondían en la sociedad "Parque Balneario San Carlos, Limitada". — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alfredo Alberto Rivara.

$5.00 Nov.20-12293-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Luis Fernández Fernández ha prometido vender al señor RICARDO ELENA y éste a comprar, libre de obligación y gravamen el establecimiento de hotel que gira bajo el nombre de "Hoteles Windsor" ubicado en la rambla República de Chile número 4519. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores del promitente vendedor para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de Ernesto M. Rivas, Rincón 469 (piso 1.o, escritorio 4). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Luis Fernández Fernández. — Ricardo Elena.

$5.00 Nov.16-12154-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha quedado rescindida la promesa de venta hecha a los señores Agustín Montans, Marcelino Silva y Filiberto Casto González, referente a mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222. Se hace saber, además, que he prometido vender la misma casa a don ANTONIO ESTEVEZ, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de César De Ferrari, avenida General San Martín número 2524. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 Nov.20-12282-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de BOYADJIAN y KARAMANUKIAN, sita en las calles Ganaderos 4452 y Camambú 49, ambas en el ramo de almacén y comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera el socio señor Krikor Karamanukian y de la segunda el socio señor Setrak Boyadjian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en cada comercio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Setrak Boyadjian. — Krikor Karamanukian.

$6.00 Nov.20-12304-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas a favor del señor ANTONIO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Moredo Rosada. — Antonio Fernández.

$5.00 Nov.20-12303-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don LUIS ALVAREZ GIMENEZ la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado "Hotel Juncal", se halla establecida en la casa número setecientos seis de la calle Rincón esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se notifica a todos los acreedores de la firma comercial "Constantino y Compañía" propietaria del establecimiento, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de la señora Isabel M. P. de Luna, Guayabo 1893 (apartamento 1). — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Héctor Constantino.

$5.00 Nov.20-12324-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor NICOLAS A. COSTABILE la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en el camino Cuchilla Grande 3930, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Sapone e Hijo.

$5.00 Nov.20-12326-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor GIACCO HALEGUA mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la ciudad de Minas calle 25 de Mayo 559. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que queda a cargo del pasivo el señor Alberto Barmaimon. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Barmaimón. — Giacco Halegua.

$5.00 Nov.20-12325-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor PABLO AMORIN las existencias de mi comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la calle Sarandí frente a la plaza principal de la ciudad de Maldonado, quedando a exclusivo cargo del señor Doroteo Furtado todas las cuentas, sean de deudores o de acreedores que pudieran haber hasta la fecha. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Doroteo Furtado. — Pablo Amorín.

$5.00 Nov.20-12288-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial la Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de la señora NIEVES ALVAREZ DE BASTON la casa de comercio en el ramo de almacén, estabelcida en la calle Mercelino Sosa 2957, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Julia Lauria.

$5.00 Nov.27-12683-v.dic.16.

BANCO DE CREDITO

Caducidad de promesas de ventas a plazo

De acuerdo con el artículo 16 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa celebradas por el Banco de Crédito, como apoderado de doña María Torres, con doña JUANA ANGELA ARISMENDI y don RAMON NICOLAS ANGUEIRA, domiciliados ambos en la calle Inclusa número 16, relativas a los siguientes solares, respectivamente: Un solar de terreno situado en la 2ª sección judicial, padrón 36139, con 305 metros 55 decímetros de superficie, con 9 metros de frente al Nordeste, a la calle Inclusa entre las calles Eliseo Fernández y Humboldt, por 33 metros 95 centímetros de fondo. Otro solar de terreno en el mismo paraje, lindero al anterior, empadronado con el número 36138, con la misma superficie y deslinde.

$11.70 Nov.27-12627-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO MAXIMO JORGE REBELLA y ARTURO GARCIA, el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería tengo establecido en la casa número 1592 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. —Nicola Scarpa. — Arturo García.

$5.00 Nov.26-12584-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle José A. Posolo número 4039. Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Ricardo Seste Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio número 33). — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Palmirio Rangel. — Elías Hofstadter.

$5.00 Nov.26-12582-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CELEDONIO QUINTANA, el comercio del ramo de lechería, situado en la calle Gobernador Viana número 2254 esquina a la de Justo Maeso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Serafín Hermida. — Celedonio Quintana.

$5.00 Nov.26-12578-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MAX LIBERMAN, mi casa de comercio que en el ramo de joyería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1836. Notificando a todos mis acreedores que pueden pasar con los justificativos de sus créditos por Convención 1395 de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Marcos Liberman. — Max Liberman.

$5.00 Nov.23-12470-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor RAMON GOMEZ la casa de comercio del ramo de restaurant y bar ubicado en la calle Piedras número 600 esquina Juan C. Gómez de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores que se presenten en el indicado establecimiento, en el plazo de la ley. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1940. — Manuel Tejo. — Ramón Gómez.

$5.00 Nov.23-12447-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos qu. por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Manuel Rodríguez Sánchez se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año a don RICARDO ALFONSO MENDEZ, la carnicería situada en esta ciudad, calle Juan Arteaga número 3699, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el referido negocio o escribanía. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1940. — Manuel Rodríguez Sánchez. — Ricardo Alfonso Méndez.

$5.00 Nov.19-12260-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Y. S. KHURLOPIAN y A. POLADIAN, mi casa de comercio sita en la calle Comercio número 2102. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán pasar por la calle avenida 8 de Octubre número 3711 al 15 dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Halrabed Benlian.

$5.00 Nov.19-12233-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Angel Belzarena Etcherol y Hermanos", en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, instalada en la calle Florida esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad. El activo y pasivo de la misma quedarán a cargo de una nueva sociedad en comandita; que girará bajo la razón social de "BELZARENA y COMPAÑIA". Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos; fijándose domicilio para estos efectos en la casa que está instalado el comercio. — Salto, Noviembre 6 de 1940. — Gregorio Belzarena Etcherol. — Juan Angel Belzarena Etcherol. — Martina Pina de Belzarena.

$6.00 Nov.19-12236-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el señor Silvestre Bocolerl ha prometido vender al señor PEDRO ROLDAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene ubicada en la calle Rivera número 3601, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires 591. — Silvestre Bocolerl. — Pedro Roldán.

$5.00 Nov.18-12195-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor SALOMON LEWIN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Torrecelli 66, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Antonio Preite. — Salomón Lewin.

$5.00 Nov.18-12177-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor MISAG HARIGIAN el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cellar número 3175, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Cándido Abad. — Misag Harigian.

$5.00 Nov.18-12210-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SICA y COMPAÑIA, propietarios de la Sastrería Inglesa calle Ituzaingó número 1443, de la ciudad de Montevideo a los efectos de derecho y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto la disolución de nuestra sociedad Sica y Compañía, pasando el activo y pasivo a pertenecer al socio Antonio Sica, quedando como acreedor el socio que se separa, Eduardo Tortora y designase el domicilio respectivo en Montevideo, en Ituzaingó 1336. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.

$5.00 Nov.18-12207-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ, mi casa de comercio del ramo de horno de pizza y fainá ubicado en la avenida 8 de Octubre número 4354 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1940. — Arturo Brin Vera. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Dic.3-12931-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EMILIO RUBIO el comercio en los ramos de lechería y venta de pan y masas establecido en la calle Jaime Cibils número 2559, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Gumersindo Leiro Gómez. — Emilio Rubio.

$5.00 Dic.2-12866-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JUAN PABLO BUSCHIAZZO el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Paraguay número 1667, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alfonso Novas. — Juan Pablo Buschiazzo.

$5.00 Dic.2-12867-v.dic.21.

CLAUSEN Y Cía. Ltda., S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Diciembre de 1940 a las 19 horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1939|40 y balance del mismo ejercicio; 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar, conjuntamente con la Mesa, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 13 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Secretario.

$8.25 Dic.12-12876-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad en comandita simple "Walter R. Baethgen y Compañía" con sede en esta ciudad, calle Galicia 2275, constituída por tiempo indeterminado entre los suscritos en escritura de 18 de Junio de 1931 ante el escribano don Elio Pressa. El activo y pasivo de aquella pasará a integrar el de la que, con carácter de comandita por acciones, constituiremos entre los firmantes con mayor capital y con el mismo objeto de la sociedad a disolver, de la cual la que se crea será continuadora y que girará bajo la razón social WALTER E. BAETHGEN Y COMPAÑIA (Sociedad Colectiva y en Comandita por acciones). A los efectos legales (artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a los acreedores de la sociedad existente para que concurran a la sede antes expresada a percibir el importe de sus créditos dentro de 30 días contados desde el siguiente a esta publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Raúl E. Baethgen. — Walter E. Baethgen.

$8.00 Nov.30-12805-v.dic.19.

"CENTRAL METALURGICA", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto tendrá lugar en el local de la Compañía el 20 de Diciembre de 1940 a las 9 horas, para considerar la siguiente orden del día: Lectura y consideración de la memoria y balance general al 31 de Octubre de 1940. Cuenta de ganancias y pérdidas. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, tendrán que depositar en las oficinas de la Compañía, con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari, Secretario.

$12.00 Dic.2-12871-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los sucesores de don MANUEL IGLESIAS tienen proyectado enajenar a favor de los socios sobrevivientes señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, la parte que en el activo de las sociedades colectivas "Fernández Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía", exclusión hecha de los inmuebles, le correspondía al socio fallecido don Manuel Iglesias. Los compradores tomarán a su cargo la totalidad del pasivo de cada una de las referidas sociedades. Los interesados deben presentarse con los justificativos correspondientes en los establecimientos comerciales que las sociedades colectivas "Fernández, Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía" tienen respectivamente en "Cebollatí" y en el "Chuy" sexta y quinta secciones judiciales del Departamento de Rocha. — Rocha, Noviembre 18 de 1940. — Manuel Fernández Gómez. — José María Regal. — Flora Nair Iglesias. — Carmen Gladys Iglesias.

$12.00 Nov.23-12488-v.dic.12.

S. A. MINAS URUGUAYAS

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Minas Uruguayas" para la 13.a asamblea general ordinaria que se realizará el 11 de Diciembre de 1940 a las 16 horas en el local social, Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Agosto de 1940. 2.o Liquidación de la sociedad (artículo 30). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$7.50 Nov.23-12456-v.dic.10.

LA CONSERVA TRINIDAD S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "La Conserva Trinidad" para la 15.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas en el local social Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940. 2.o Elección de Síndico. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$7.30 Nov.23-12457-v.dic.10.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la 13.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 horas en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940. 2.o Elección de Directores. 3.o Elección de Síndico. 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$8.78 Nov.23-12458-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Alvariza, los señores Arón Borojovich y Alvaro Gabino Echenique declararon disuelta la sociedad que bajo la firma de "BOROJOVICH y ECHENIQUE" giraba en el pueblo Carmen (Departamento de Durazno), en los ramos de tienda, mueblería y anexos quedando el activo y pasivo a cargo del señor Arón Borojovich, que quedó facultado para continuar el giro del negocio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Sarandí del Yí, Noviembre 6 de 1940. — Arón Borojovich. — Alvaro G. Echenique.

$5.00 Nov.21-12334-v.dic.10.

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Llevamos a conocimiento del público que con fecha veinte de Julio del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma OTAZU y MARTINEZ y en los ramos de estación de servicio para autos y agencia de productos de petróleo teníamos en pueblo Young (Departamento de Río Negro). El activo y pasivo quedó a cargo de ambos socios quienes atienden en el mismo domicilio. El comercio continuará girando en los mismos ramos bajo la dirección del ex socio Marcos E. Martínez. — Young, Noviembre 14 de 1940. — Marcos E. Martínez. — Héctor Otazú.

$5.00 Nov.21-12366-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor ANTONIO TIZON la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle José L. Terra número 2223. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 25 de Noviembre de 1940. — Gumersindo Fernández. — Antonio Tizón.

$5.00 Nov.30-12834-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo por lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en ésta, bajo la razón social de Jaime Mozes y Hermano en el ramo de sastrería con sede en la calle Constituyente 1950. Haciéndose quedado con el activo y pasivo JAIME MOZES y que la nueva firma girará bajo el nombre de Jaime Mozes. Por informes en la escribanía pública y estudio jurídico de M. N. Devoto y Santiago Sandieri. Soriano 831, y Blandengues 1673. — Montevideo. 27 de Noviembre de 1940. — Jaime Mozes y Hermano.

$5.00 Nov.30-12803-v.dic.19.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (Elena Delia Hanty de Peyrallo, domiciliada en San José N.o 1143, 2.o piso, apto. D y Miguel Hugo Peyrallo con el mismo domicilio).

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley, número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre dicho solar.

Floro de Armas, domicilio: Costa Rica 6480, padrón número 62255, 11.a sección judicial, solar número 49 del plano levantado por el agrimensor C. G. Schroder en Febrero de 1913, con frente a la calle Campoamor.

$10.72 Nov.20-12840-v.dic.17.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (José Gabriel González, domiciliado en el pueblo de Las Piedras, Canelones)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Juan J. López, domicilio: La Paz (Departamento Canelones), padrón número 793 en mayor aérea, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, solar número 11 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928, con frente a la calle Gutiérrez y lindando con Buero y Lages y solar número 10.

Presentación A. Bentancour y Teodoro Urruzm ndi, domicilio: La Paz (Departamento de Canelones), padrón número 793 en mayor área, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, solar número 12 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928 con frente a la calle Gutiérrez lindando con Buero y Lages y solar número 12.

$14.62 Nov.30-12839-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ESTEBAN LAVIA y EDUARDO NATALE mi establecimiento comercial que gira en el pueblo de Piriápolis bajo la denominación de "Hotel Centenario". Y a los efectos establecidos en dicha ley se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados concurrir dentro del término legal con su documentación respectiva al estudio del escribano Alfredo Abete, calle 25 de Mayo 477 (apartamento 26), de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Manuel Balboa. — Esteban Lavia. — Eduardo Natale.

$5.00 Nov.28-12722-v.dic.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación del comercio en los ramos de café, bar y anexos teníamos formada y con asiento en la localidad de Punta del Este que gira bajo la firma de "AMARELLE y COMPAÑIA" tomando a su cargo el socio don Hipólito Domínguez el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, en Montevideo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Hipólito Domínguez. — Pedro Amarelle.

$5.00 Nov.28-12713-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO MARIA DELLEPIANE el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, haciéndome cargo del activo y pasivo, por lo que emplazo a los acreedores para que concurran a liquidar sus créditos a la brevedad posible. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Bertoni. — Pedro María Dellepiane.

$5.00 Nov.25-12561-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor del señor MANUEL VILLAVERDE el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1905, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Julio Andrade. — Manuel Villaverde.

$5.00 Nov.25-12510-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores MARCELINO RODRIGUEZ y BALTASAR PIÑEIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Antonio Mato Calvete. — Marcelino Rodríguez. — Baltasar Piñeiro.

$5.00 Nov.25-12511-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto las sociedades que giraban en esta plaza, en el ramo de tienda y mercería, explotando los siguientes comercios: el establecido en la calle Ciudadela número 1259, que giraba bajo la razón social de "GRODZIENSKI y WAJNER" y el establecido en la calle Río Negro número 1670, que giraba bajo la razón social de "WAJNER y GRODZIENSKI". El activo y pasivo del comercio sito en Ciudadela 1259 queda a cargo del señor Meier Wajner. El activo del comercio sito en Río Negro 1670 queda a cargo del señor Abram Grodzienski, lo mismo que el pasivo contraído desde el día 30 de Setiembre de 1940. En cuanto al pasivo de este comercio producido hasta el 30 de Setiembre de 1940 queda a cargo del señor Meier Wajner. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de la calle Ciudadela número 1259. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Abram Grodzienski. — Meier Wajner.

$8.00 Nov.25-12533-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores JOSE y LEOPOLDO VILA y JOSE VARELA el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Grecia número 3549 (antes número 445), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Alfonso Leal Leiras. — José Vila. — Leopoldo Vila — José Varela.

$5.00 Nov.25-12512-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad de habilitación "JUAN BALERIO" constituída entre don Juan Balerio, como socio capitalista, y sus hijos Francisco y Juan Carlos Balerio, como habilitados, por escritura que autorizó el escribano Esteban J. Bacigalupi el 18 de Marzo de 1939, se disolvió por la muerte del socio capitalista y que los demás socios y coherederos de aquél liquidaron el activo social y dieron por terminadas las operaciones ante el escribano Pedro Mario Hegoburu el 13 de Noviembre en curso, habiendo aportado los bienes que les correspondían en ella a la nueva sociedad comercial colectiva "Juan Balerio" que constituyeron ante el último escribano nombrado la cual se hizo cargo del activo y pasivo de la extinguida y en la que son socios ilimitadamente responsables Adela Capeletti de Balerio y sus hijos Angela, Irene, Francisco Juan Carlos Ernesto y Celia Balerio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — F. Balerio. — Juan C. Balerio, Administradores.

$9.75 Nov.25-12560-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de la casa de comercio establecida en esta plaza casa número 4546 de la calle Santa Lucía en el ramo de provisión, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio SHUKRU KECHICHIAN. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Shukre Kechichian. — Manuel Semerjian.

$5.00 Nov.30-12792-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, por intermedio de la oficina auxiliar del comercio "B.R.Y.C.A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, el señor Fiorino Dematteis prometió vender el surtidor de nafta que posee en la calle Burgues 3799, de esta ciudad, al señor CARLOS CASTRO. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 emplazo a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1940. — Fiorino Dematteis. — Carlos Castro.

$5.00 Dic.30-12790-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el abajo suscrito León Chebí, integrante de la Sociedad "Chebí Hermanos y Herrero", que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, peinados, perfumería y sus afines, con asiento en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1282, ha prometido vender a sus actuales consocios señores ANTONIO Y SALVADOR CHEBI y LUCAS HERRERO, la cuota social que en la citada sociedad le corresponda. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores, para que dentro del término legal, presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Daguó, avenida 18 de Julio número 1417 (entresuelo), los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — León Chebí.

$6.00 Nov.30-12844-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vitizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (escritorio 34, primer piso) he prometido vender al señor FRANCISCO JANER el activo del negocio que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 639 que gira en el ramo de instituto de belleza denominado "María Antonieta". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los profesionales ya mencionados. — Ernesto Berro.

$5.00 Nov.30-12827-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que de acuerdo con el compromiso contraído con esta fecha, he resuelto transferir al farmacéutico don LUCAS STIGLICH, todos los derechos que como promitente compradora he adquirido con fecha 22 de Noviembre de 1938, de la farmacéutica doña María Isabel de Arce de Speroni, referentes a la propiedad de la "Farmacia Uruguay" ubicada en Piriápolis (Maldonado). En consecuencia, hacemos saber a todos los acreedores que deben presentarse en la misma o en Misiones número 1340 (Montevideo) estudio del doctor R. Vece con el justificativo de sus créditos, dentro del plazo de treinta días a los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — María Elisa Curutchet de Cravea. — Lucas Stiglich.

$6.00 Nov.30-12822-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón González y García explotaba la casa de comercio en los ramos de café y bar ubicada en la calle Cerro Largo número 1601 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JOSE GONZALEZ. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — José González. — Faustino García.

$5.00 Nov.30-12820-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor GABINO REINOSO, el negocio de almacén que tengo instalado en la calle Juncal número 1499 esquina Cerrito. Los interesados con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en el comercio del señor Salomón Mazal situado en la calle Uruguay número 1601. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Gabriel Reinoso. — Roberto Mazal.

$5.00 Nov.30-12800-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público en general que desde el 1.o del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad "SENDIK y CICALA" que giraba en el ramo de fábrica de tejidos de punto, con asiento en la calle Cerrito número 307. El señor Marcos Sendik seguirá explotando el negocio bajo su solo nombre y responsabilidad. Los que se consideren sus acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle citada. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940.

$5.00 Nov.16-12136-v.dic.5.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con el artículo 49 de los estatutos sociales se avisa a los señores accionistas que pueden pasar a hacer efectivo el cobro de sus dividendos. Sede social: calle Yaguarón número 1696. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1940.

$2.40 Dic.3-12930-v.dic.5.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado totalmente mi casa de comercio en los ramos de salón de lustrar y anexos sito en la calle Buenos Aires número 744 bajo la firma de VICENTE COSENTINO Notifico a todos aquellos que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle Sarandí 221 casi Pérez Castellano. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Luisa Maiorana.

$5.00 Nov.21-12331-v.dic.10.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY), SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay), Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo a las 19 horas en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Integración del Directorio por renuncia de dos miembros; 3.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$3.00 Nov.30-12880-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE PEDRO SUAREZ VAZQUEZ y JOSE PERI toda la parte que me corresponde en la panadería, fábrica y ventas de helados, bombones y anexos que en comunidad con Narciso Balmaña tengo instalada en esta Capital, calle Comercio número 1935, siguiendo ese negocio a nombre de los señores Narciso Balmaña, José Pedro Suárez Vázquez y José Peri. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez; 18 de Julio 1578). — José Pedro Suárez Vázquez. — José Peri. — Narciso Balmaña.

$6.00 Dic.4-12962-v.dic.23.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"

50.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día jueves 12 del corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1940; 2.o Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio; 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 9 del mes corriente a las 16 horas.

La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

$16.80 Dic.4-13008-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta al señor PLATYL GRANEK la lechería ubicada en la calle Carlos Roxlo número 1321. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Convención número 1236. Mgr Jur Bernardo Elpern. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Luis Mangiacotti.

$5.00 Nov.22-12411-v.dic.11.

AVISOS DEL DIA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUSTO OLARAN CHANS, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Dante número 2219, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Romancero Uruguayo", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Dic.5-13032-v.dic.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

TERESA KOHN BRAUN DE WEISS, de nacionalidad húngara, domiciliada en la calle Lima número 1544, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artítsica del argumento cinematográfico titulado "Tunder Alom" (Sueño de Hada), escrito en idioma húngaro, de cuya obra se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos de la misma en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Alberto Zum Felde. Director.

$4.05 Dic.5-13014-v.dic.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

ACTA N.o 799

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hojas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-13017-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 670 y 150 kilogramos, aproximadamente, de cubiertas y cámaras de autos usadas, respectivamente, de 1.000 litros de aceite usado y de 9 tanques vacíos de 200 litros, existentes en el garage del Ministerio de Obras Públicas, sito en la calle Duvimioso Terra número 1918.

Las propuestas deberán establecer el precio por kilo de las cámaras y cubiertas referidas y serán recibidas en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y abiertas, cualquiera sea el número de éstas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 12 de Diciembre en curso a las 10 horas. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Dic.5-13047-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación número 46

Llámase a licitación pública por segunda vez para la terminación de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Tres Cruces, en el Paso del Cerro (Departamento de Artigas).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: 9 de Diciembre próximo a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.5-13043-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE OBRAS

Llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para la construcción del garage, plaza y puente de acceso al Palacio Municipal, en construcción, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de quince pesos ($ 15.00) por el conjunto de los documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 23 de Diciembre de 1940 a las diez horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de la garantía, patente de Giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.5-13044-v.dic.16.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 5 de 1940

3.a Sección

FRANCISCO CANESE, 30 años, soltero, arquitecto, paraguayo, domiciliado Wáshington 126, e IRMA AZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 126.

4.a Sección

EDUARDO ROTUNNO, 51 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado San José 832, y CARMEN ROLERO, 51 años, soltera, oriental, domiciliada San José 832.

8.a Sección

ARTURO RODRIGUEZ GABARD, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1952, y ROSINA CARDU ROSSI, 21 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Sucre 1120.

MARIO VICTOR ROJAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1613, y MARIA ELSA MACHIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1613.

12.a Sección

PEDRO JASA, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Vilardebó 2175, y BLANCA VEGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1965.

HERNALDO BAUTISTA GHIGGIA, 26 años, soltero, tornero mecánico, argentino, domiciliado Juan Paullier 2626, y ADALGISA CATERINA GIACOSA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Paullier 2626.

ANTONIO CASAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2924, y BLANCA IMELDA BERMUDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2924.

14.a Sección

FRANCISCO ALBERTO CRESPI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 971, e IRMA RAMOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 971.

HORACIO GOMEZ, 27 años, soltero, mecánico dentista, argentino, domiciliado Paraíso 2964, y ROSALIA FUENTES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Paraíso 2964.

JUAN CARLOS DRAGONE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Her-

Videro 3026, y ROSA BLANCA FERRER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 882.

JOSE MIGUEL DAMIA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Zapicán 2416, y MARIA IRMA GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2414.

CIRO ALEJANDRO BENGOCHEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2725, y MARIA LUISA SAN MARTIN ERASUN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2725.

ARMANDO DONATO PEREYRA, 37 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Uruguayana 3592, y MARIA TERESA SANS BIANCHETTI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3592.

JOSE PEDRO BAGATTINI, 36 años, viudo, ingeniero, oriental, domiciliado Colorado 1282, y AIDA GLORIA MARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1282.

15.a Sección

FEDERICO LUIS CHATER, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1137, y doña ROSA BLANCA NIEVES VALENZANI NICOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Parque Hotel.

18.a Sección

CARLOS ENRIQUE CASALIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3664, y ZULEMA ESTEFANIA COMOTTO CORES, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Enrique Pouey 2439.

ROMEU SAN ROMAN MIRANDE, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Pereira 2994, y JUANA EUSEBIA LUZARDO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereyra 2994.

19.a Sección

MANUEL JAIME PASCUAL, 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado José L. Terra 2321, y BERTA DUCLOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1626.

AVELINO BREA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Martín García 2118, y MARIA DOLORES PORTEIRO, 23 años, soltera, española, domiciliada Martín García 2113.

DOROTEO TERRA, 39 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1990, y FLORENTINA MARIA ESTER LAGRUS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1990.

23.a Sección

JUAN CARLOS OYENARD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Batlle número 2572, y MARIA ELENA RELA, 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Presidente Batlle 2572.

LUIS ERNESTO LAGOMARSINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1825, y MARIA ELIDA RISPOLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Duvimioso Terra 1825.

RODOLFO GUILLERMO LAVORERIO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dante 2217, y MARIA MAGDALENA AGENO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2217.

RICARDO AGUSTIN VALLARINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1761, y ANA MARIA DURANTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1761.

24.a Sección

LAZARO CASTRO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3039, y DELIA IZAGUIRRE, 24 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3039.

$2.00 Pip.-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO BARO, en el sentido de sustituir el apellido paterno del inscripto, que aparece como "Barro" en lugar de Baro, que es el verdadero. Y a los efectos legales se publica. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Dic.5-13015-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Etelka Szabo contra FRANZ SEBJANICH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al demandado don Franz Sebjanich para que comparezca a estar a derecho en este juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Dic.5-10850-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Interesados por costas

Año 1939. — Artículo 215 del Código de Procedimiento Civil. — Sucesión de Pedro de los Santos: al escribano Muñoz Montoro, $ 0.51; al procurador Brígido C. García, pesos 77.50. — Lorenzo Mateo contra Eufemio Buenafama. Nulidad: a Eufemio Buenafama, $ 1.75. — Pardiñas Manuel. Sucesión: al escribano Gonzalo Muñoz Montoro, $ 0.16. — Marrero Manuel. Sucesión: al perito tasador Abel San Román, $ 1.73. — Bartolotta Salvador contra Sociedad Deportiva Hípica Las Piedras: a la parte demandada, $ 1.50. — Fajardo Manuel Santos. Sucesión: al escribano Abó, $ 0.25. — Méndez Lindolfo contra Zoraida Berreta. Divorcio: al escribano Astigarraga, $ 0.30; al escribano Bascans, $ 0.15. — Tossi Leopoldo contra sucesión R. Castellanos: al escribano Muñoz Montoro, $ 0.17. — Colman Isabelino. Sucesión: al Juez de Paz Fernández, $ 2.60. — Guelfi y Compañía contra Macedo de Real: al escribano César Más de Ayala, $ 1.31 y escribano Carlos Berro, $ 1.26. — Gallego Juan. Intestado: al depositario Gallego, pesos 0.09. — Herrera Josefa. Intestado: al escribano Furno, $ 0.05; al adjunto de Cerro Largo, $ 0.02. — Banco Hipotecario con Barboza Martínez y otros: al escribano Gonzalo Muñoz Montoro, $ 0.03; al escribano D'Angelo, $ 0.26. — Loureiro Rafael Soria, $ 30.00. — Píriz Ezequiel y otra. Sucesión: al escribano Gonzalo Muñoz Montoro, $ 0.04 — Bonapelch Ricardo. Concurso voluntario: a Ricardo Bonapelch, $ 2.55. — Iguiniz de Ramírez Josefa. Sucesión: al escribano Gonzalo Muñoz Montoro, $ 0.01. — Banco Hipotecario del Uruguay con Trigo Ramón M. y otro: al escribano Muñoz Montoro, $ 0.06. — Zunino Bartolomé. Medidas preparatorias: al Juez de Paz Fernández, $ 1.40. — De Maestri Federico. Sucesión: al escribano Gonzalo Muñoz Montoro, $ 0.12. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.40 Dic.5-13029-v.dic.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 16 de Octubre de 1940, dictado en el expediente caratulado "DUARTE BLANCO (NICOLASA). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Nicolasa Duarte Blanco, nombrándosele curador de la misma al señor Ignacio Vistoso. — Montevideo, Octubre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-13046-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AMANDA ESTHER GRENO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Amanda Esther Greno, en la que el nombre de la inscripta aparece Arñanda Esther debe decir Amanda Esther y donde el apellido materno y del abuelo materno dice Viccioli debe decir Bisioli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.5-13027-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEBIO JACINTO PEREZ, de ISAAC PEREZ y de JUANA BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCUR DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.5-13019-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIO GONZALEZ GUIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13020-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13021-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZACARIAS IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13022-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13023-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA BANDEIRA DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13024-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA LERTORA DE CASSINIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13025-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA y de BERNARDINA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.5-13026-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o MANUEL ANTONIO MATO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13049-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS O. GARCIA o JESUS ODOLFO GARCIA o GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13030-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INES o MARIA INES ROSALIA JOSEFA LAGUARDIA ROCHIETTI o ROCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13031-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "Alberto Balbi con ELENA VIEYRA LATORRE. Conversión al divorcio. Lo. 26. Fo. 417", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "247. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Vistos estos autos promovidos por Alberto Balbi, a fin de convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1 y siguientes. Resultando: 1.o Que por sentencia de 30 de Julio de 1921, dictada por el doctor Fernando M. Colombres, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Buenos Aires (República Argentina), se decretó el divorcio (separación de cuerpos en nuestra ley) de los esposos Alberto Balbi y Elena Vieyra Latorre (fojas 1 y siguientes) 2.o Que el 19 de Agosto del corriente año, Alberto Balbi compareció ante el Juzgado pidiendo se decrete la conversión en divorcio de la sentencia a que se alude en el resultando anterior (fojas 8 y vuelta). 3.o Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno expresa que puede decretarse la conversión solicitada (fojas 7 vuelta y 8): y Considerando: que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, transcurridos tres años de una sentencia de separación personal cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio basándose en la sentencia, debiendo el Juez decretarla de plano. Dictada la sentencia de separación el 30 de Julio de 1921, ha transcurrido con exceso el término legal para convertirla en divorcio. Por estos fundamentos y atento a la conformidad manifestada por el señor Fiscal, resuelvo: Conviértese en divorcio la separación de cuerpos existente entre Alberto Balbi y Elena Vieyra Latorre, decretada en la sentencia testimoniada de fojas 1 y a que se refiere el primer resultando. Notifíquese por edictos a la otra parte; comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos acompañados y archívese. — Fermín Garicoits. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en Montevideo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: Luis Antonio Lamas". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Elena Vieyra Latorre, en Montevideo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.5-13042-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO DAMONTE PERATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.5-13050-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.5-13012-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de OMAR GONZALEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro de término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 28 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.5-13036-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOAQUIN BRAGA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 29 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.5-13037-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ARTURO VAZQUEZ o LORENZO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.5-13035-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos "PERICLES JOSE REGAZZONI. Quiebra", se cita a los acreedores de don Pericles José Regazzoni para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), el día 24 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Salto, Noviembre 28 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

(Costas) Dic.5-13045-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DERENNE o DIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13038-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL MOTTA y doña CELINA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.5-13039-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que, ante este Juzgado se ha presentado el doctor Santiago I. Compani solicitando la rectificación del acta de nacimiento de MAXIMO SUAREZ, en cual aparece el inscripto con el nombre de Maximiano cuando el verdadero es Máximo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 26 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Dic.5-13040-v.dic.21.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 1.a sección, en autos "Singer Sewing Machine Company con JOSE MARIA CAPRIOLI. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre a las 17 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, procederé a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresan y representan las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: Una máquina con mesa para fabricar guantes, tipo 3211, matrícula 5855842. Base: $ 63.34; una máquina Overlax, con motor acoplado, número 289492, tipo 81 K 20, matrícula 822611. Base: $ 366.66; una máquina para costura simple, con motor acoplado, número 289035, tipo 95 K 40, matrícula 373394. Base: $ 146.66, y una máquina de costura zig-zag, con motor acoplado número 289370, tipo 107 W, matrícula 807841. Base: $ 233.34.

Seña: 15 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — U. T. E. S - 71 - 78.

$12.00 Dic.5-13051-v.dic.16.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos seguidos por Lirio L. y Adelino Villamil contra Emilio Taboas. Ejecución de hipoteca, se ha dispuesto la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 26 de Diciembre de 1940 a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número tres mil novecientos seis, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta de trescientos noventa y una hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Marzo de mil novecientos treinta, tiene una superficie libre de caminos de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos siete metros sesenta y nueve decímetros y linda: al Norte, con Juan Caparri; al Sur, el arroyo Mataojo, por medio, Fermín Ibargoyen; al Suroeste, sucesión de Natalio Espinosa y José Xandri, y al Sureste, sucesión de Juana P. de Medina, Arturo Ramos, Rufino Díaz y sucesión de Martín Lequerique. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador, siempre que no sean los mismos ejecutantes; 2.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, so pena de considerarse nula y continuar el remate con los demás postores; y 3.o Que los títulos de propiedad del inmueble descripto se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía de Héctor C. Tusso, calle Sarandí número 475. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos A. Ponce de León Acosta y Lara, Escribano Actuario Adjunto.

$44.20 Dic.5-13018-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que el 31 de Agosto próximo pasado disolvimos la sociedad que teníamos constituída para la explotación de canteras, trituración y venta de piedras y sus derivados, construcciones en general y compraventa de materiales, con la denominación de "Empresa Nacional de Canteras" y sede en este Departamento, casa número 2200 del camino Veracierto y número 4757 de la calle Iguá, y que la liquidación de dicha entidad se verificará así: los señores Manuel Pena, Vicente Demoro y Atilio Elpidio Oleggini quedarán separados de dicho negocio y el señor Edmundo Pellistri continuará su explotación, con la misma denominación, y tomando a su favor y cargo el activo y pasivo social. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio en días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Diciembre de 1940. — Manuel Pena. — Atilio Oleggini. — Vicente Demoro. — Edmundo Pellistri.

$7.00 Dic.5-13052-v.dic.24.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (I. L. D. U.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Diciembre de 1940 a las 17 horas, en las oficinas de la fábrica, calle José de Béjar 2600, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de los accionistas para que computen las votaciones y suscriban el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Nombramiento de dos Directores, seis suplentes, Síndico y respectivo suplente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Martínez Reina, Presidente. — Mateo A. Frugoni, Secretario.

$7.50 Dic.4-12963-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que he resuelto vender el comercio de lechería sito en la calle Juan Jacobo Rousseau número 3343, propiedad de Rosa Arrieta de Barlocco, al señor WILLY MARKWALD, debiendo los que se consideren con derecho deducirlos dentro de los treinta días en Garibaldi número 2274, de 17 a 18 horas.

$5.00 Dic.5-12990-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a JUAN CABRERA CABRERA el tambo instalado en esta capital calle Cufré número 2426. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Atilio Sansoni.

$5.00 Dic.5-12961-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Granja Piresan" y la razón social "PIÑEIRO y CANTIN", con comercio de productos porcinos y de granja establecido en la casa 1734 de la calle Galicia, donde deberán hacerse las reclama-

ciones correspondientes, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Piñeiro y desligándose de la misma el socio don Jesús Santín. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Piñeiro y Santín. — Manuel Piñeiro. — Jesús Santín.
$6.00 Dic.5-13048-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores EVERARDO y BENITO LOPEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 3501, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Manuel Lista. — Joaquín Domínguez. — Everardo López. — Benito López.
$5.00 Dic.5-13033-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor LEO LEVY HAMMERSCHLAG el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Minas número 902, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Israel Feldman. — Leo Levy Hammerschlag.
$5.00 Dic.5-13034-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que procederemos a la disolución de la sociedad de hecho que tenemos constituída en esta ciudad bajo la razón de "MONTANS HERMANOS", y que transferiremos el activo y pasivo de la sociedad disuelta a la nueva sociedad que integramos los firmantes, bajo la razón "Montans Hermanos, Limitada". A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Domicilio: Minas 1760, donde pueden presentarse los acreedores. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Juan Montans (hijo). — Manuel Montans.
$5.00 Dic.5-13011-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL CARBON LOPEZ el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1188 de la calle Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio indicado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Ares Otero.
$5.00 Dic.24-13016-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cambio de firma en el negocio de la calle Treinta y Tres número 1538, comunicamos a los acreedores que deberán presentarse con sus cuentas, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la calle Vázquez 1195, desde las 18 a las 19, todos los días. — Costa y Compañía.
$5.00 Dic.5-13013-v.dic.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras. Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

AL 31 DE OCTUBRE DE 1940

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 21.989.570.14			
B) Vellón	" 74.727.22	$ 22.064.297.36		
2—Encaje Fiduciario		" 47.602.817.70		
3—Oro del encaje depositado en Custodia en el Exterior		" 1.607.272.29		
4—Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 26.269.527.52		$ 97.543.914.87
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 13.168.846.11			
B) En cambios Pag. a disponer	" 55.950.00	$ 13.224.796.11		
2—Títulos y Acciones		" 5.875.013.27		" 19.099.809.38
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 6.912.661.46		
2—Cuentas Corrientes		" 12.863.931.81		
3—Redescuentos Bancarios		" 2.436.021.77		
4—Valores Descontados:				
A) Vales	$ 31.205.566.00			
B) Conformes	" 1.135.616.32	" 32.341.182.32	$ 54.553.797.36	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos.—Cuenta Corriente		$ 15.763.727.27		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías Hipotecarias	$ 5.199.821.36			
B) Garantías Varias	" 630.921 70			
C) Por fallecimientos	" 375.014.47	" 6.205.757.53		
3—Crédito Industrial		" 4.617.260.95		
4—Crédito Rural		" 10.907.357.68		
5—Deudores en Gestión		" 485.880.72		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 2.152.467.21		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 4.191.332.58	" 44.323.783.94	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 5.685.158.97		
2—Cuentas Internas		" 613.333.01		
3—Cuentas Transitorias		" 22.147.935.36	" 28.446.427.34	

IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 595.640.72			
Municipios	" 13.416.53	$ 609.057.25		
2—Tesoro Nacional		" 7.091.595.74	" 7.700.652.99	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con Garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 25.023.29			
Dependencias del Estado	" 1.949.474.99			
Municipios	" 1.020.484.66			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 2.424.576.09	$ 5.419.559.03		
2—Cauciones Oficiales		" 3.090.290.00	" 8.509.849.03	
VI.—Adelantos para rescatar obligaciones de la Caja Autónoma de Amortización:				
1—Rescate Obligaciones Caja Autónoma de Amortización.—Ley 9-11-934.—**Préstamo a oro ($ 6.460.082.49) (1)**			" 17.183.816.91	
VII.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A Sola firma	$ 400.000.00			
Con caución	" 7.779.309.60		" 8.179.309.60	" 168.897.637.17
FIJO				
1—Inmuebles:				
A) Destinados a oficinas del Banco	$ 6.354.279.17			
B) Destinados a la venta	" 2.385.541.65	$ 8.739.820.82		
2—Muebles y Utiles		" 96.069.64	" 8.835.890.46	" 8.835.890.46
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 1.373.289.66		" 1.373.280.66
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a/f de la C. de J. Bancarias. Ley 18-12-935				" 5.097.240.09
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Deudoras				" 4.044.542.03
Total del Débito				$ 304 892.323.66

(1) $ de la ley del 23-6-1862 de gramos 1,556149 de oro por unidad.

CREDITO

PATRIMONIAL			
1—Capital realizado	$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva.—Leyes 28-10-926 y 14-8-935	" 26.077.303.20		$ 86.077.303.20
NO EXIGIBLE			
1—Departamento de Emisión.—Ley 2-1-939, Art. 19, Inc. A)			$ 60.000.000.00
EXIGIBLE			
I.—Depósitos a la Vista:			
1—Cuentas Corrientes	$ 18.656.812.59		
2—Depósitos a la Vista	" 2.177.160.52		
3—Giros a Pagar	" 355.470.66	$ 21.189.443.77	
II.—Depósitos a Plazo:			
1—Caja de Ahorros y Alcancías	$ 57.661.978.49		
2—Depósitos y Caja de Ahorros a Plazo Fijo	" 6.476.052.83	" 64.138.031.32	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:			
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales	$ 4.342.458.18		
2—Cuentas Internas	" 8.825.006.18		
3—Cuentas Transitorias	" 24.295.551.48	" 37.463.015.84	

IV—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 1.337.270.14			
Dependencias del Estado	" 2.610.384.44			
Municipios	" 2.380.371.69			
Org. Oficiales Adm. por el Banco..	" 12.493.83	$ 6.340.520.10		
2—Depósitos Administrativos		" 289.894.82		
3—Depósitos Judiciales		" 3.686.972.36		
4—Retenciones Judiciales		" 12.227.62	" 10.329.614.90	
V.—Fondo de Amortización del Adelanto para Rescatar Obligaciones de la Caja Autónoma de Amortización:				
1—Amortización Préstamo a Oro. Art. 107. Ley 31-12-936.			" 5.75	
VI.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 4.368.060.58	
VII.—Fondo para Rescate de Billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939, Art. 21			" 3.497.627.60	" 140.985.799.76
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 1.475.104.62		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 897.141.76		" 2.372.246.38
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias.—Ley 18-12-935				" 5.097.240.09
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Acreedoras				$ 10.359.734.23
Total del Crédito				$ 304.892.323.66
CUENTAS DE ORDEN				
1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.)—Créd. Agrícola de Habilitación. (Rec.)		$ 1.994.859.28		
2—Documentos al Cobro.—Remitentes de Doc. al Cobro ..		" 5.448.394.74		
3—Valores Depositados.—Depositantes de Valores		" 388.813.294.94		
A) De terceros	$ 377.218.913.94			
B) Cámara Comp.—Billetes en Cust.	" 11.594.381.00			$ 396.256.548.96
Total de Cuentas de Orden........................				$ 396.256.548.96

Vicente F. Costa,
Presidente.

Eduardo Lepera,
Delegado del Tribunal de Cuentas.

Agustín Etcheverry,
Contador General.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Raúl Daneri,
Gerente General.

12656.—Cuenta corriente.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1940

ACTIVO			**PASIVO**	
Encaje—				
Existencia en oro . .	$ 81.148.400.—		Billetes emitidos	$ 152.305.301.40
Existencia en plata.	" 5.087.042.40			
Reavalúo — Ley 14 de Agosto 1935 .	" 6.069.859.00	$ 92.305.301.40		
Banco de la República— Ley 2-1-939. — Art. 19. — Inc. A...		" 60.000.000.—		
		$ 152.305.301.40		$ 152.305.301.40

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 152.305.301.40
Billetes por emitir		—
Billetes emitidos		$ 152.305.301.40
En poder del Banco de la República	$ 47.602.817.70	
En poder del Banco de la República (Cámara Compensadora) (Custodia)	" 11.594.381.00	$ 59.197.198.70
En poder de otros Bancos		" 14.209.905.00
En poder del público		" 78.898.197.70
		$ 152.305.301.40

Vicente F. Costa
Presidente.

Juan C. Islas,
Jefe del Departamento.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

Enrique Rodríguez,
Delegado del Tribunal de Cuentas.

12657.—Cuenta corriente.

ACTA DEL ARQUEO DEL TESORO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

PRACTICADO EL 1.º DE OCTUBRE DE 1940

En Mntevideo, a 1.º de Octubre de 1940, siendo las 17 horas, hallándose en el local del Tesoro del Departamento de Emisión del Banco de la República el Presidente del Consejo Honorario don Vicente F. Costa y los Consejeros señores don José Pizzorno Scarone, don Enrique Givogre, doctor don Ramón Alvarez Lista, don Alberto Arocena y don Jack S. Fitt, faltando con aviso el señor Vicepresidente, don Roberto H. Barreira y el Consejero don Carlos Zaffaroni, asistido del infrascripto Secretario General, presente también el Delegado del Gobierno don Alberto Puig y el Jefe del Departamento de Emisión, don Juan Carlos Islas, se procedió a verificar el arqueo del Tesoro, constatándose la existencia de las siguientes especies:

ORO:

2.010 bolsas con 1.000 libras esterlinas de $ 12.51	$ 25.145.100.—
110 bolsas con 1.000 alemanas de $ 12.25	" 1.347.500.—
40 ½ bolsas con 1.000 argentinas de $ 12.40	" 502.200.—
85 bolsas con 1.000 Artigas de $ 13.30	" 1.130.500.—
4.010 bolsas con 500 Aguilas de $ 25.72	" 51.568.600.—
103 bolsas con 500 brasileras de $ 28.10	" 1.447.150.—
600 monedas alemanas de $ 12.25	" 7.350.—
	$ 81.148.400.—

PLATA:

971 bolsas de $ 500.— cada una	$ 485.500.—
1 bolsa con $ 218.40	" 218.40
1.840 cajones de $ 2.500 c/u.	" 4.600.000.—
1 cajón con $ 1.324	" 1.324.—
	$ 5.087.042.40

EMISION:

Emisión firmada:

85.000 billetes de $ 10.00	$ 850.000.00
65.000 billetes de " 1.00	" 65.000.00
70.000 billetes de " 0.50	" 35.000.00

Emisión sin firmar:

4.000 billetes de $ 1.000	$ 4.000.000.—
15.000 billetes de $ 500	" 7.500.000.00
2.700.000 " " " 10	" 27.000.000.00
2.950.000 " " " 5	" 14.750.000.—
7.900.000 " " " 1	" 7.900.000.00
6.100.000 " " " 0.50	" 3.050.000.00

Para constancia se labra la presente.

Vicente F. Costa,
Presidente.

Juan Carlos Islas,
Jefe del Departamento de Emisión.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

12658.—Cuenta corriente.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3503 AL 3528

Solicitudes despachadas el día 7 de Noviembre de 1940

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|48001, Ruvertoni Hnos., X, Portugal, Higos secos, 350.
4|48038, Staudt y Cía. S. A. C., X, Portugal, Higos secos, 500.
4|48024, Berch, Baliño y Cía., X, España, Sidra champagne, 730.
4|45339, Mateo Brunet S. A. C., X, España, Sidra, 900.
4|47835, Castiglioni y Lucas Calcraft, X, España, Jerez Dry Sack, 623.
4|47762, Pedro Compte, X, España, Almendras en grano, 700.
4|46560, Carrau y Cía., X, España, Cognac y vinos, 1.014.
4|47932, Luis A. Delfino, X, España, Sidra, 1.000.
4|47931, Eugenio Danrée y Cía., X, España, Sidra, 310.
4|47928, Eugenio Danrée y Cía., X, España, Licor Chartreuse, 360.
4|47926, Eugenio Danrée y Cía., X, España, Vino Jerez, 1.455.
4|47925, Eugenio Danrée y Cía., X, España, Vino Moscatel, 130.
4|48030, Faridone y Cía., X, España, Sidra, 340.
4|47937, Pedro Ferrés y Cía., X, España, Fruta seca, 500.
4|46909, Pedro Ferrés y Cía., X, España, Sidra, 221.
4|46160, Germán Garrido y Cía., X, España, Sidra, 812.
4|48070, Germán Garrido y Cía., X, España, Vino Jerez, 140.
4|47841, A. López y Cía., X, España Cognac, etc., 1.430.
4|47359, Francisco López y Cía., X, Sidra, 150.
4|45355, Francisco López y Cía., X, España, Sidra, 1.000.
4|48063, Francisco López y Cía., X, España, 600.
4|45390, Valentín y Cía., X, España, Sidra "Sargadúa", 1.800.
4|47951, Manzanares Ltda., X, España, Avellanas, etc., 600.
4|48055, Rafael Melgarejo y Cía., X, España, Fruta seca, 1.950.
4|47863, Aniceto Ochotorena, X, España, Vino dulce, 485.
4|47862, Aniceto Ochotorena, X, España, Manzanilla, etc., 222.
4|45538, Ruvertoni Hnos. X, España, Sidra, 1.600.
4|48171, Staudt y Cía. S. A. C., X, Argentina, Pasas de uva, 452.
4|48161, Pesquera y Cía, X, Argentina, Pasas de uva 1.064.
4|48092, Manuel Gaggero X, España, Castañas, 2.713.
4|47715, Valentín Martínez y Cía., X, España, Vino Jerez, 1.206.
4|48704, Mateo Brunet S. A. C., X, Argentina, Anís del Mono, 1.115.
4|48839, Rodríguez Anido Hermanos, X, Argentina, Orejones, etc., 104.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48365, Tapié y Cía., A, Escocia) Inglaterra, Madrás de algodón, 181.
4|48293, Ramón Barreira e Hijos, A, Inglaterra, Oxidos rojo y amarillo, 76.
4|48296, Eduardo Beathyate, A, Inglaterra, Sierras para metales, 161.
4|48300, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. I. y C., A, Inglaterra, Oxidrato de manganeso, 237.
4|48304, Drog. Demarchi Musante S. A., Inglaterra, Cápsulas medicinales de vitamina, 269.
4|48307, Díaz Marín y Cía., A, Inglaterra, Juguetes, 92.
4|48308, Fáb. Urug. de Fósforos M. Urrea y Cía., A, Inglaterra, Hilo de algodón para fab. fósforos, 2.038.
4|48311, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Popelinas, 708.
4|48312, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Tafiletes, 221.
4|48313, Germán Garrido y Cía., A, Inglaterra, Thermos, 442.
4|48315, Germán Garrido y Cía., A, Té "Horniman's", 824.
4|48330, T. T. de Castillo e Hijos, A. Inglaterra, Géneros de algodón, etc., 338.
4|48331, Gassarino Hermanos, A, Inglaterra, Magnesia, etc., 105.
4|48334, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Lda., A, Inglaterra, Limas, 161.
4|48335, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Lda., A, Inglaterra, Carbón mineral, 84.272.
4|48336, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Lda., A, Inglaterra, Amianto en carbón, 64.
4|48337, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo, A, Inglaterra, Estaño en lingotes, 1.684.
4|48338, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Lda., A, Inglaterra, Carbón mineral, 33.780.
4|48345, Frechou Hnos. y Labat, A, Inglaterra, Thermos, 1.105.
4|48346, Cía. Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Ajustes de goma para caños, 40.
4|48347, Cía. Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Rep. para máq., 1.688.
4|48348, Cía. Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Contadores para agua, 5.278.
4|48349, Cía. Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Rep. para máquinas, 265.
4|48350, Cía. Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Contadores para agua, 5.278.
4|48353, Suc. Luciano Gómez, A, Inglaterra, Art. de loza, 760.
4|48379, Pablo Ferrando S. A., A, Inglaterra, Art. de farmacia, 133.
4|48381, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, Películas radiográficas, etc., 3.087.
4|48406, Prod. Urug. de Medias S. A., A, Inglaterra, Hilados de algodón, 1.737.
4|48411, Pedro Ferrés y Cía., A, Inglaterra, Té "Horniman's", 1.134.
4|48416, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 426.
4|48417, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza ordinaria, rep., 925.
4|48418, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza ordinaria, 378.
4|48419, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza ordinaria, 828.
4|48420, Scalone y Cía., A, Inglaterra, Hilo para empatillar y punteear, 322.
4|48434, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Carbón para la U. T. E., 69.715.
4|48435, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Carbón para la U. T. E., 74.507.
4|48437, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Carbón, 18.056.
4|48441, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Estaño, 2.496.
4|48486, Ferro Hnos., A, Inglaterra, Té "Horniman's", 651.
4|48488, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Inglaterra, Lamparillas eléctricas, 4.
4|43429, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Inglaterra, Herramientas de acero, 117.
4|48491, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Inglaterra, Candados de hierro, 129.
4|48492, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Rep para locomotoras, 450.
4|48493, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, A, Inglaterra, Rep. para locomotoras, etc., 88.
4|48494, Ferrocarril Norte del Uruguay, A, Inglaterra, Mechas para berbiquíes, 169.
4|48499, Gabriel Hnos. Lda., A, Inglaterra, Tejidos seda artificial, 1.306.
4|48500, Gabriel Hnos. Lda., A, Inglaterra, Entretela algodón y pelo, 559.
4|48502, Gigliotti y Cía, A, Inglaterra, Casimir de lana, 478.
4|48517, Luquín Hnos., A, Inglaterra, Horquillas, etc., 326.
4|48519, Isaac C. Macadar, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.484.
4|48520, Margounato Hnos., A, Inglaterra, Zaraza de algodón, 1.572.
4|48521, Margounato Hnos., A, Inglaterra, Tejidos en general, 933.
4|48526, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Tejidos de yute y algodón, 993.
4|48529, Isaac Pinto, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 2.291.
4|48530, Mair Sardas, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 88.
4|48532, Staricco y Cía., A, Inglaterra, Pelo de conejo, 494.
4|48535, Andrés Aiello Sarraco, A, Inglaterra, Gabardina mezcla, 1.158.
4|48537, M. M. Gardella, A, Inglaterra, Inst. caucho, etc. para dentistas, 977.
4|48547, Andrés Aiello Sarraco, A, Inglaterra, Telas impermeables, 3.268.
4|48550, Suc. de Luciano Gómez, A, Inglaterra, Art. electroplata, 334.
4|48552, Impresora Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Papel de litografía, 3.497.
4|48583, Oneto Vignale y Cía., A, Inglaterra, Té "Horniman's", 631.
4|48586, Coop. Bancaria de Consumos S. A., A, Inglaterra, Entretela de lana y pelo, 498.

(70 %) DIRIGIDO Y (30 %) LIBRE (U$S)

4|48361, Enrique Savoia, A, Italia, Bijutería y vajilla de metal ordin., 24.
4|48531, Mair Sardas, A, Italia, Tejido de algodón, 1.241.
4|48570, J. B. Introzzi, y Cía., A, Italia, Tejidos de algodón, 467.
4|48575, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos seda artif., 323.
4|48576, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos de seda artif., 212.
4|48577, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos seda artif., 52.
4|48578, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos de algodón, 928.
4|48608, Alfredo Varela Doldán, A, Italia, Productos químicos, 638.
4|48627, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos seda artificial, 1.043.
4|48628, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Pañuelos seda artificial, 273.
4|48629, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos seda artificial, 588.
4|47517, Morón Hnos. y Cía., A, Italia, Gastos y fletes, C. F. 4|41219, 64.
4|48323, César Mariani, A, Italia, Telas de algodón, etc., 362.
4|48321, César Mariani, A, Italia, Tela de lino, etc., 448.

4|48630, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Cubre ■mas seda artif., 660.
4|48630, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Gastos, 96.

(20 %) DIRIGIDO Y (80 %) LIBRE (U$S)

4|47987, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. ferretería, 17.
4|47986, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. ferretería, 7.
4|47988, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte ■mérica, Art. ferretería, 14.
4|45516, Regusci y Voulminot, C, Estados Unidos de Norte América, Carburo de calcio, 2.100.
4|45738, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galv. de púas, 903.
4|45645, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo, etc., 4.000.
4|45645, Francisco Susena e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro galv., 4.463.
4|45558, Alberto J. Sánz, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro perfil, etc., 100.
4|45530, F. Roccó S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro galv., canaleta, 3.750.
4|47230, Ernesto Quincke S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro galv., 121.
4|46848, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapa galv. canalada, 4.480.
4|45514, Regusci y Voulminot, C, Estados Unidos de Norte América, Electrodos para sold. eléct., 180.
4|45556, Alberto J. Sánz, C, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 600.
4|45481, Pozzoli y Cordano, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre barnizado, 1.862.

(40 %) DIRIGIDO Y (60 %) LIBRE (U$S)

4|46071, Ferrosmalt S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, etc., 2.500.
4|48170, Singer Sewing Machine Co., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas para coser, 5.823.

(65 %) DIRIGIDO Y (35 %) LIBRE (U$S)

4|46962, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso acero galvanizado, 1.507.

PLANILLAS N.os 3529 AL 3538

Solicitudes despachadas el día 8 de Noviembre de 1940

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48701, Mateo Brunet S. A. C. No B. Ind. O. Holand, Té, 40.

CON CAMBIO 70 o|o DIRIGIDO Y 30 o|o LIBRE (DOLARES)

4|49044, Cogorno Hermanos, A, Italia, Fletes. (Tej. rayón), C. F. 4|40386, 9.
4|48476, Luis Costa y Cía., A, Italia Gastos (Tej. Hilo), C. F. 4|34030, 27.
4|49321, Tufic Sassón y Halfon, A, Italia, Tejidos seda artif., 1582.
4|49115, Sus y Herari, A, Italia, Tejidos de algodón, 1824.
4|49176, César Mariani, A, Italia, Vermouth "Gancia", 458.
4|49251, Rezcala Neffa Hnos., A, Italia, Tejido de algodón, 1152.
4|49212, Mair Sardas, A, Italia, Tejido de algodón, 159.
4|49215, Marcos Nahoum, A, Italia, Casimir mezcla, 714.
4|49220, Salomón Tenzer, A, Italia, Colchas de algodón, etc., 799.
4|49239, J. B. Introzzi y Cía., A, Italia, Sables p. esgrima, etc., 284.
4|48803, Rezcala Neffa Hnos., A, Italia, Seda p. fáb. camisas, 1740.
4|48517, Camilo Franco, A, Italia, Máq. p. fáb. pastas alimentic., 66.
4|48818, Isaác Vesechansky, A, Italia, Guantes de piel, 291.
4|48874, Félix Jablonka, A Italia, Tejidos de algodón, 1626.
4|48889, Jacobo Mizrají, A, Italia, Casimir de algodón, 1967.
4|48903, Sica y Pollero, A, Italia, Piez. seda artif., 603.
4|48961, José Parente, A, Italia, Tejidos de algodón, 262.
4|48962, José Parente, A, Italia, Tejidos de algodón, 918.
4|48965, Jack Pinto, A, Italia, Tejidos de algodón, 878.

CON CAMBIO SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|49306, Wilson, Sons y Cía. Limited, A, Inglaterra, B, Carbón mineral p reemb. y reaprov., 19.955.
4|49434, Industrias Q. Uruguayas 'Duperial", A, Inglaterra, A, Polvo de Bakelite, S. V. C.
4|48744, Lanza y Cía., A, EE. UU. de Norte América, A, Colores para cueros, 28.
4|49218, Ernesto Schauricht, A, EE. UU. de Norte América, A, Muestras de especialid. farmacéut. 20.
4|49145, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, A, Argentina, C, Tornillos, etc., 218.
4|49178, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, Argentina, C, Panelyte para armar y terminar cámara refrigidaire, 451.
4|47985, Carrau y Cía., Brasil, C, Fariña, 273.
4|49333, José Aldao, Brasil, A, Cacao en grano, 605.
4|49398, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Yerba mate canchada y flete, 3.865.
4|46127, Carrau y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 10 920.
4|47373, Pesquera y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 3.640.
4|49170, Palese y Guggieri, Brasil, B, Bananas, 508.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|43741, Isaac Vesochansky, Bélgica, A, Tejidos de lino, 732.
4|49113, Margounato Hnos., Bélgica, A, Casimir de lana y algodón, 1.349.
4|49184, Zarouguian y Kouyoumdjian Bélgica, A, Tejido de algodón, 579.
4|49286, Juan Carlos Fratelli, Firma Prov., Bélgica, A, Azul de ultramar, 196.
4|47844, Enrique Abal, Francia A, Repuestos para camiones y chassis, 8.
4|47876, Isaías Waintraub, Francia, A, Tejido de seda para corbatas, 203.
4|47968, Enrique Siri, Francia, A, Puntillas de algodón, 99.
4|48027, Caviglia Hermanos, Francia, A, Cubiertos de metal, 20.
4|48991, Bakirgian y Cía., Francia, A, Tejidos de seda artificial, 391.
4|49210, Rezcala Neffa Hnos., Francia, A, Pañuelos de algodón, 68.
4|49214, César Mariani, Francia, A, Guantes de cuero, 342.
4|49308, Mercurio S. C., Francia, A, Aceitunas negras, 251.
4|49431, La Platense Brussoni y Cía., Francia, A, Tinta para dibujo, etc., 665
4|44591, Marcos Pschepiurca Suc., México, A, Muestras art. típicos Mexicanos, 48.
4|44600, Marcos Pschepiurca Suc., México, A, Muestras art. típicos Mexicanos, 36.
4|49118, Crocker y Cía., Brasil, A, Soluto Crotálico, 3.
4|49208, Guillermo Klimesch, Brasil, A, Muestrario de Lápices, 4.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|49130, J. Pastorino y Cía., A, Ceylán, Té, 1.443.
4|49278, "La Cosechera", A. B. Rocca y R. Zerboni, Sudán Anglo Egip. A, Goma arábiga, 482.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47745, Juan M. Gutiérez, Argentina, C, Padrillos Percherones, etc., 1.512.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48135, J. P. Baridón y Cía., A, Suiza, Panas y telas, etc., (gastos, etc.), 62.
4|49379, Eduardo Loppacher Sucs. A, Suiza, Aluminio en barras, etc., 3.225.
4|48689, F. de Loy Mones Lda., A, Suiza, Relojes de calidad ordinaria, 1.640.
4|48690, F. de Loy Mones Lda., A, Suiza, Relojes de calidad ordinaria, 1.133.
4|48963, José Luis García, A. Suiza, Tejidos de algodón, 504.
4|48694, José Luis García, A, Suiza, Tejidos de algodón, 63.
4|48700, Yriart y Cía. A, Suiza, Camisetas, 231.
4|48751, Blengio Hnos., A, Suiza, Pañuelos de algodón, etc., 90.
4|48757, Boris Epstein, A, Suiza, Relojes pulsera metal cromo, 479.
4|48798, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes contadores, 94.
4|48799, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes ordinarios, 888.
4|48800, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes ordinarios, 1.721.
4|48990, Aliseris Figueroa y Cía., A, Suiza, Mecheros, 44.
4|49027, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Suiza, A, Aparatos para Laboratorios, 874.
4|49066, Drog. Americana, A, Suiza, Productos químicos medicinales, 445.
4|49095, Isaac Trapunsky, A, Suiza, Relojes varios, 1.339.
4|49146, Marcial Toupet y Cía., Suiza, Géneros de seda, 482.
4|49148, Carlisle y Cía., A, Suiza, Muselina de algodón para cortinas, 1.416.
4|49172, Sessoli y Alonso, A, Suiza, Especialidades farmacéuticas, 34.
4|49184, H. O. Escuder y Cía. Lda., A, Suiza, Sopletes para soldadura autógenas, 96.
4|49217, Perfumerías Unidas S. A., A, Suiza, Esencias artificiales, 2.383.
4|49242, Kharputlian e Hijos, A, Suiza, Género para fábrica de corbatas, 461.
4|49257, Danero y Pisano, A. Suiza, Relojes contadores, 4.
4|49258, Demarco y Alvarez, A, Suiza, Artículos dentales, 110.
4|49268, Juan Balerio, A, Suiza, Esencias y materias primas para perfumes, 399.
4|49274, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes metal ordinario, 2.168.
4|49275, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera, 81.
4|49276, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes acero cromado, 814.
4|49291, Félix Loureiro, A, Suiza, Interruptores eléctricos, etc., 466.
4|49332, José Adaime, A, Suiza, Telas para corbatas, 245.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47806, Trabucati y Cía., A, Canadá, Cocinetas para campo y acc., 388.
4|47850, Eugenio Barth y Cía., Sucs. A, Canadá, Carburo de calcio, 2.458.

4|48045, Ministerio de Salud Pública, Canadá, A, Papel de diario, 1.225.
4|48982, Trabucati y Cía., A, Canadá, Palas, 547.
4|48790, Cía. Telefónica de Montevideo Lda., Canadá, A, Tubos receptores etc, 2.193.
4|48186 Avelino Acevedo, A, Canadá, Baterías A. Lite, 1.492.
4|47465, Julio Mailhos. Soc. Colect. A, República Dominicana, Tabaco Santo Domingo, 1.373.
4|47907, Aldao Mántaras y Castells Lda., Portugal, A, Aceite puro de oliva, 1.500.
4|48786, Cía. Estancias y Colonias Urug. S. A., Argentina, C, Carneros, 696.
4|48719, Suc. de Luis Casaretto, C, Argentina, Rep. para arados y cosechadoras, 480.
4|48857, Juan Dentone, C, Argentina, Camarones crudos para carnada, etc., 56.
4|48459, Agencia Merck. Walter Nier, Argentina, C, Pastillas, polvos, etc., 461.
4|48056, Beiso y Cía, A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 651.
4|47654, Lorenzo Ceres, A, Argentina, Discos, esmeril para cortar mármoles, 2.
4|48538, Rafael Guarga S. C., C, Argentina, Bandas de rodamiento, etc., 132.
4|47866, Manuel Rodríguez Nascimento, Argentina, A, Semillas hortalizas, 76.
4|47958, Ponce De León y Dutra, C. Argentina, Carneros puros de pedigree, 328.
4|47902, Ancap, A, Argentina, Flete y gastos, (globos de vidrio), 14.
4|47866, La Química Bayer. Wessel y Cía., Argentina A, eZlio para ratones, 182.
4|47837, Wellington Diez Abella, C, Argentina, Granulado medicinal seco, 262.
4|47858, Ind. Papelera Uruguaya S. A., C, Argentina, Fieltros, 198.
4|47865, Pamer Papelera Mercedes S. A., Argentina, C, Material aislante, 58.
4|48211 S. A. Cristalerías del Uruguay, Argentina, C, Aparato Orsat para analiz. gases, etc., 77.
4|47997 Inst. de Química Industrial, Argentina, C, Centrífuga para sulfato de cobre, 325.
4|48752, Coop. Nacional Product. Leche, Argentina, C, Cerdos de pedigree, 114.
4|48072, Cía. Urug. de Radiodifusión, Alberto P. Brouard, C, Argentina, Transformadores alta tensión, etc., 1.031.
4|48146, Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A., Argentina, C, Manómetros, 93.
4|48212, S. A. Cristalerías del Uruguay, Argentina, C, Equipo Wilsa para calentar, etc., 582.
4|48213, S. A. Cristalerías del Uruguay, Argentina, C, Ladrillos aislantes, 63.
4|47795, Philips del Uruguay, S. A., C, Argentina, Material para estaciones emisoras, 163.
4|47710, Roberto Ghigino y Cía., A, Argentina, Juguetes, 46.
4|47682, Compañía C. I. R., A, Argentina, Horno usado a fuel-oil, 78.
4.47919, Campomar y Soulas, S. T., A, Argentina, Canilas de cartón para hilatura, 130.
4|47904. Ancap, A, Argentina, Cal hidratada, 28.
4|47859, Wolff Levy y Cía., A, Argentina, Collares de bronce y aros, 51.
4|47846, Ameglio y Cía., C, Argentina, Tachos con revolvedor para cocimiento de fruta, 167.
4|47860, José Martínez Reina, A, Argentina, Algodón chaco. C. F. 4|47466, 952.
4|47686, J. A. Labat y Cía., C, Brasil, Cilios. Crema ofttálmica, 36.
4|48193, Campodónico y Cía., C, Brasil, Cigaros de hoja no habano, 101.
4|47839, Fuentes y Cía., A, Brasil, Portalámparas, etc., 778.

4|47967, A. Porzecanski y Cía., A, Brasil, Tornillos y tuercas de hiero, 462.
4|48010, Guilermo Klimesch, A, Brasil, Lápices, 501.
4|48067, José Schiavo e Hijos, A, Brasil, Botones, rodajas, etc., 136.
4|47731, Abel Fernández, A, Brasil, Hilados de algodón, C. F. 4|35618, 30.
4|47906, Andrés Aiello Sarraco, A, Brasil, Tejidos de algodón, S. F., 4|47519 604.
4|47732, Soc. Textil del Litoral Lda. A, Brasil, Hilados de algodón. Sup. f. 4|36583, 50.
4|48384, Juan Forteza, A, Brasil, Hilado de algodón para telar, 26.
4|47924, Ernesto Dalldorf, C, Brasil, Cigaros de hoja no habano, 94.
4|48003, Shell Mex Uruguaya Lda., C, Ant. Holand, Aceite lubrificante, 1.000.
4|47994, Fructuoso A. Lois, A, Canadá, Carburo de calcio, 1.000.
4|45316, Marcos Bigas, A, Portugal, Sardinas y pulpos, 100.
4|48061, Rivertoni Hnos., A, España, Aceitunas en salmuera, 240.
4|49053, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., Argentina, C, Discos para gramófonos, 90.
4|47436, Marcos Bigas, C, Argentina, Camarones crudos para carnada, etc., 36.
4|47559, Salinera Española, Ballester y Molina S. A., C, Sal gruesa común, 1.165.
4|47634, Manuel Segade y Cía., C, Argentina. Sal gruesa a granel, 1.165.
4|44991, Wilson, Sons y Cía. Lda., C, Argentina, Sal marina a granel, 1.165.
4|48662, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A., I. y C., Argentina, C, Máquina a vapor semi fija, 301.
4|47908, Anilinas Alemanas S. A. S. Argentina, Papeles fotográficos, 188.
4|47909, Anilinas Alemanas S. A., C, Argentina, Colorantes de anilina, etc., 188.
4|47942, F. U. C. E. S. A., C, Argentina, Hilado glacé. Sald. f. 4|47503, 188.
4|48004, Shell Mex Uruguay Lda., C, Argentina, Aceite emulsionable, 113.
4|47769, Ferrocarril Midland del Uruguay. Argentina. A. Lona para encerados. S. F. 4|18609, 377.
4|47702, West India Oil Co. S. A. Urug., C. Argentina, Asfalto líquido, 753.
4|47870, Shell Mex Uruguay Lda., C, Asfalto, 753.
4|47872, Andrés Sola (Agencia Rhodia), Argentina, C, Tubos Dagenan. Sald. f. 4|45634, 237.
4|47695, José A. Patrón y Cía., C, Argentina, Papel de lija para indust., 232.
4|48044, Mercurio Soc. Comercial, C, Argentina, Aif para indust., 232.
4|47829, Gilberto Risso y Cía., C, Argentina, Rayos para bicicletas, etc., 349.

PLANILLA N.o 3539

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 8 de Noviembre de 1940

4|49444, Marzol Johnson y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Hojalata, 1487.

PLANILLAS N.os 3540 AL 3557

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES

Solicitudes despachadas el día 9 de Noviembre de 1940

4|48108, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., Inglaterra, Hojalata, 165.
4|48332, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículos barraca, 4.
4|48522, The Montevideo Trading Co. Lda., S. A., Inglaterra, Whisky "Ballantine", 16.

4|49099, Staricco y Cía., A, Inglaterra, Tafiletes de cuero, 16.
4| 48605. La Metalúrgica Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Cloruro de amonio, 72.
4|84481, Uruguay Ultramar Lda., A, Inglaterra, Cemento plástico, refractario, 74.
4|48683, Walter L. Taylor, A, Inglaterra, Hojalata, 8.
4|48953, Antonio Sica, A, Inglaterra, Entretela de algodón, 32.
4|48996, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Tela impermeable, 1065.
4|48997, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Lanilia para banderas, 671.
4|48998, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Hule para mesa, 253.
4|48999, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Raso algodón, etc., 3288.
4|49000, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Bramante, algodón etc., 1166.
4|49001, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Bramante, algodón, etc., 804.
4|49002, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Crea, algodón, etc., 1367.
4|49003, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Cotín, algodón, etc., 2750.
4|49004, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Crea algodón, 1861.
4|49005, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Bramante, algodón, 1680.
4|49006, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Hule para mesa, 1749.
4|49007, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Lienzo algodón, etc., 4213.
4|48187, Rodrigo Acosta y Lara, A, Inglaterra, London Dry Gin, 615.
4|48659, Mateo Brunet S. A., A, Inglaterra, Té Horniman, 2545.
4|48650, Mateo Brunet S. A., A, Inglaterra, Té Horniman, 1544.
4|48671, Larghero y Cía., A, Inglaterra, Géneros de lana, 917.
4|48674, Russo Hnos., A, Inglaterra, Papel cellophane, 1376.
4|48675, Russo Hnos., A, Inglaterra, Hojalata, 3216.
4|48679, Juan Balerio, A, Inglaterra, Papel para impresiones, 2078.
4|48680, Juan Balerio, A, Inglaterra, Cera carnauba industrial, 547.
4|48695, Herald y Castro, A, Inglaterra, Mimeógrafo y accesorios, 370.
4|48708, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Pomada para calzado "Nugget", 1794.
4|48714, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Inglaterra, Platos magnéticos, 32.
4|48715, Will L. Smith S. A. Urug., A, Inglaterra. Cera para pisos "Johnson", 322.
4|48724, Willy Wolf, A, Inglaterra, Cueros para fabricar carteras, 177.
4|48725, Enrique Abal, A, Inglaterra, Piezas de repuesto para chassis, 72.
4|48729, Compañía de Aguas Corrientes, A, Inglaterra Repuestos para máquinas, 121.
4|48730, Compañía de Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Hidrantes 776.
4|48740, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Cera para muebles poliflor, 390.
4|47740, Carrau y Cía., A, Inglaterra, sal "Cerebos", 322.
4|48741, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Sal "Cerebos", 185.
4|48742, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Pomada para calzado "Nugget", 2388.
4|48747, José Schiavo e Hijos, A, Inglaterra, Thermos, 350.
4|48754, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Inglaterra, Dry Gin "Nelson", 848.
4|48759, Linn y Cía., A, Inglaterra, Pintura esmalte, 334.
4|48765, Buckstein y Bister, A, Inglaterra, Plumas, 1021.
4|48784, Carlos M. Rosasco, A, Inglaterra, Hilado de algodón para telar, 1049.
4|48792, Cooperativa Bancaria de Consumos, A, Inglaterra, Casimires de lana, 913.
4|48804, Ernesto B. Solari, A, Inglaterra, Casimir de lana, 663.

4|48805, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Aisladores de porcelana, 724.
4|48806, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Mangas de goma, 1101.
4|48807, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Casimir de lana, 2207.
4|48808, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Acero para máquina trozadora, 20.
4|48809, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Caños y alambre de cobre, etc., 1688.
4|48810, Ferrocarril Central del Uruguay A, Inglaterra, Caños de barro grés vidriado, 105.
4|48816, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Inglaterra, Hierro en barras, etc, 165.
4|48821, Cáceres y Cía., A, Inglaterra, Poplin para camisas, 543.
4|48822, The Dunlop Rubber Co. Lda., A, Inglaterra, Impermeables, 3124.
4|48823, The Dunlop Rubber Co. Lda., A, Inglaterra, Gomas y accesorios, 14396.
4|48831, Herald y Castro, A, Inglaterra, Máquinas, mimeógrafos y accesorios, 486.
4|48832, Herald y Castro, A, Inglaterra, Máquinas, mimeógrafos y accesorios, 699.
4|48835, Helios S. A., A, Inglaterra, Artículos de loza, 1636.
4|48837, Helios S. A., A, Inglaterra, Thermos, 1841.

PLANILLA N.o 3541

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 9 de Noviembre de 1940

4|48846, Andrés Aiello Sarraco, A, Inglaterra, Tela impermeable, 1.061.
4|48849, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Té Horniman, 1.636.
4|48876, Samuel Lipovestky, A, Inglaterra, Telas impermeables, 1.861.
4|48878, Linn y Cía., A, Inglaterra, Rastras de discos para agricultura, 888.
4|48879, Linn y Cía., A, Inglaterra, Cadenas de acero para trasmisiones, 189.
4|48896, Methol, Tarrés y Cía., A, Inglaterra, Palas para agricultura, 691.
4|48897, Methol, Tarrés y Cía., A, Inglaterra, Chapas de hierro galvanizadas, 1.503.
4|48901, Pedro Minguet S. A., A, Ind. A, Inglaterra, Pelo de conejo para fábrica de sombreros, 3.340.
4|48904, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Piez. casimir de lana, 1.713.
4|48905, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.178.
4|48906, Domingo Torre y Cía., A, Inglaterra, Bicicletas "Raleigh" con acc. 2.352.
4.48908, Domingo Torre y Cía., A, Inglatera, Bicicletas "Raleigh" con acc. 2.709.
4|48916, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 864.
4|48917, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Percalina de algodón, 587.
4|48938, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Levadura Royal, 306.
4|48994, Mateo Brunet S. A., C, A, Inglaterra, Sidra, 531.
4|49019, Antonio Lozano, A, Inglaterra, Casimires de lana, 269.
4|49033, Emilio Santalucci, A, Inglaterra, Impermeables de algodón, 780.
4|49034, Emilio Santalucci, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.849.
4|49035, Emilio Santalucci, A, Inglaterra, Entretela de lana, 659.
4|49046, Coop. Bancaria de Consumos, Inglaterra, A, Casimires de lana, 454.
4|49047, Agustín J. Benzo, A, Inglaterra, Correas para máquinas (muest.), 36.
4|49048, Sergio Butrón, A, Inglatera, Hilados de seda artificial, 925.
4|49049, Mateo Brunet S. A., C, A, Inglaterra, Sal Cerebos, 643.
4|49058, Casa Coates S. A., A, Inglaterra, Té, 683.
4|49064, P. Carvalho y Cía., A, Inglaterra, Galletitas, 257.
4|49070, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Inglaterra A, Oxido de zinc, 2.770.
4|49071, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Inglaterra, A, Tela de algodón "Indiana", 4.667.
4|49072, Fáb. Urug. de Neumáticos S A., Inglaterra, A, Neumáticos y cámaras, 2.842.
4|49082, Larralde, Fernández y Cía., A, Inglaterra, Hilados de algodón, 699.
4|49092, Domingo Torre y Cía., A, Inglaterra, Piñones, y cadenas para bicicletas, 394.
4|49108, Cuenca e Hijo, A, Inglaterra, Entretela de algodón, etc., 1.262.
4|49109, Cuenca e Hijo, A, Inglaterra, Entretela de algodón, etc., 884.
4|49128, Esteban Muraglio, A, Inglaterra, Papel engomado, 153.
4|49131, J. Pastorino y Cía., A, Inglaterra, Hojalata, 1.825.
4|49125, M. Michelin y Cía., A, Inglaterra, Cubiertas para autos, 96.
4|49111, Díaz Marín y Cía., A, Inglaterra, Juguetes, 92.
4|49132, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Entretela de lana, etc., 1.093.
4|49137, Juan A. Halty, A, Inglaterra, Telas de algodón, 145.
4|49140, J. Pastorino y Cía., A, Inglaterra, Té, 523.
4|49141, De Pietro y Bustelo, A, Inglaterra, Casimir de lana, 378.
4|49142, Jaime Raij, A, Inglaterra, Crín de pelo y algodón, 297.
4|49143, Ruvertoni Hnos., A, Inglaterra, Polvos de hornear, 603.
4|49151, Rodríguez y Romaguera, A, Inglaterra. Art. de menaje, 133.
4|49152, Rodríguez y Romaguera, A, Inglaterra, Juguetes y bicicletas, 695.
4|49177, César Mariani, A, Inglaterra, Telas de algodón, 675.
4|49201, Esteban Cámpora, A, Inglaterra, Géneros mezcla, etc., 261.
4|49202, Esteban Cámpora, A, Inglaterra, Géneros mezcla, etc., 201.
4|49203, Francisco García Lamelas, A, Inglaterra, Tejidos de lana y algodón, 764.
4|49204, Francisco García Lamelas, A, Inglaterra, Sarga de lana, 659.
4|49205, Francisco García Lamelas, A, Inglaterra, Forros seda artificial, etc., 1.170.
4|49209, Marcos Nahoum, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 237.
4|49216, Marcos Nahoum, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 494.
4|49227, Ferrocarril Central del rUuguay, Inglaterra, A, Paños para pisos, etc., 225.
4|49228, eFrrocarril Central del Uruguay Inglaterra, A, Cinta de algodón para cortinas, 8.
4|49229, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A Piez. para señales ferroviarias, 16.
4|49229, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, S, Barras de hierro cuadrado, 197.
4|49230, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Arandelas de hierro, etc., 679.
4|49232, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Sierra circular para máq. ind., etc., 913.
4|49255, H. Osvald Coates y Cía., A, Inglaterra, Carretes vacíos y clips, 310.
4|49266, Domingo Aliverti, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.295.
4|49267, Domingo Aliverti, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 917.
4|49282, William Cooper y Nephews Lda. Inglaterra, A, Mat. prim. fáb. prod. para ganadería, 547.
4|49283, William Cooper y Nephews Lda. Inglaterra, A, Hierro emplomado p. fáb. sarnífugos, 2.396.
4|49292, Antonio Manzione, A, Inglaterra, Rep. para autos, (pistones, etc.), 334.
4|49298, Antonio Manzione, A, Inglaterra, Metal anti-fricción (pernos), 265.

CON CAMBIO 50 o|o DIRIGIDO Y 50 o|o LIBRE (DOLARES)

PLANILLAS N.os 3542 AL 3548

Solicitudes despachadas el día 9 de Noviembre de 1940

4|49443, Servicio Oficial de Semillas, Canadá, X, Papas para semilla, 60.800.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C."

"MERCURIO S. S."

4|49327, Mercurio S. C., Argentina, C, Garbanzos, 42.

CONVENIO PRIVADO "C. I. P. A."

4|48040, Arturo Proto, Argentina, C, Pasas de uva, 408.

CONVENIO PRIVADO "CIA. DE MATERIALES DE CONSTRUCCION"

4|48386, Vicente García y Serón, (CIMTYC), Argentina, C, Máquina picadora de tabaco, 236.

CONVENIO PRIVADO "BARGERTER HNOS Y CIA."

4|49233, Julio Feldman, China, B, Encajes, pañuelos, atc., 332.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|49112, Instituto de Química Industrial, Estados Unidos de Norte América, A, Azufre en piedra, 200.

CON CAMBIO 40 o|o DIRIGIDO Y 60 o|o LIBRE (DOLARES)

4|48672, Julio Mailhos, S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Pzas. de rep. para máquina agrícola, 323.

PLANILLA N.o 3549

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 9 de Noviembre de 1940

4|49299, Eulogio C. Maglio, A, Inglaterra, Palas, hoces, 189.
4|49312, Soler Hnos., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 760.
4|49320, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 1.114.
4|49339, Productora Urug. de Medias S. A., Inglaterra A, Hilado de algodón, 876.
4|49347, Pantaleón Ruocc, A, Inglaterra, Hojalata, 2.223.
4|49350, Carlos Stapff y Cía., A, Inglaterra, Dediles, etc., 48.
4|49355, Cinoca A, Inglaterra, Máq. roscar caños con motor, 864.
4|49368, Barclay y Cía., A, Inglaterra, Gabardina de lana y algodón, 1.234.
4|49373, Eduardo Loppacher Sucs., A, Inglaterra, Esterillas de hule, etc., 253.
4|49395, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de algodón mercerizados, 9.246.
4|49420, Soc. Urug. de Esmaltado S. A.

Inglaterra, A, Hierro en chapas y discos, 5.708.
4|49429, Pallas y Dogliotti, A, Inglaterra, Juntas para autos, camiones, etc., 744.
4|49430, La Platense, Brussoni y Cía., Inglaterra, A, Art. de vidrio prensado, 611.
4|49432, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra, A, Guía para barrenos, 189.
4|49435, Ind. Quím. Urug. Duperial, S. A., Inglaterra A, Soda cáustica, 10.762.
4|49436, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra A, Ceniza de soda, 19.782.
4|49437, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra, A, Sulfito Sodio anhidro, 285.
4|49438, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra, A, Peróxido de bario, 4.535.
4|49439, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra, A, Soda cáustica, 8.876.
4|49440, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra, A, Soda cáustica, 2.376.
4|49441, Ind. Quím. Urug. Duperial S. A., Inglaterra, A, Anilinas y product. auxiliares, 11.276.

PLANILLA N.o 3550

CON CAMBIO 50 o|o DIRIGIDO Y 50 o|o LIBRE (DOLARES)

4|49801, Establecimientos Domingo Basso-Alberto Basso, Estados Unidos de Norte América, X, Papa de semilla, 1.957
4|49812, Manuel Gaggero, Estados Unidos de Norte América, X, Semilla de papa certificada, 2.900.

CON CAMBIO 40 o|o DIRIGIDO Y 60 o|o LIBRE (DOLARES)

PLANILLA N.o 3551

4|49378, Eduardo Loppacher, Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Máquinas industriales, 674.

PLANILLA N.o 3552

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|49196, Suc. de Luis Casaretto, A, Estados Unidos de Norte América, R. p. para autos, etc., 831.
4|49385, Eduardo Loppacher Sucs. A, Estados Unidos de Norte América, Limpia parabrisas para autos, etc., 638.
4|49383, Eduardo Loppacher Sucs. A, Estados Unidos de Norte América, Cadenas para autos, etc., 422.
4|49359, Eduardo Loppacher Sucs. A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para autos, etc., 1.680.
4|49362, Eduardo Loppacher Sucs. A, Estados Unidos de Norte América, Bocinas eléctricas para autos, etc, 824.
4|49363, Eduardo Loppacher Sucs. A, Estados Unidos de Norte América, Paños de goma, 1.112.
4|49364, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Pedales y acc., 520.
4|49370, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales, 412.
4|49372, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Rep para autos, etc., 2.865.
4|49375, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Graseras de hierro niqueladas, 177.
4|49376, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Bornes de rep. para baterías, 321.
4|49377, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Gatos para levantar autos, etc., 350.
4|49294, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Baterías para autos, 230.
4|49297, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para autos, 262.
4|49199, Suc. de Luis Casaretto, A, Estados Unidos de Norte Amérìca, Hojas de elásticos para autos, etc., 1.579.

PLANILLA N.o 3553

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48563, Campomar y Armino, Estados Unidos de Norte América, A, Plantas medicinales, 1.
4|48986, La Química "Bayer" Weskott y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Acido acetilsalicílico, 3.256.
4|48985, La Química "Bayer" Weskott y Cía., Estados Unidos de Norte América, Grajeas, 94.
4|48967, Shell-Mex Uruguay Ltd., Estados Unidos de Norte América, Vaselina 4|líquida medicinal, 1.854.
4|49206, Instituto de Higiene Experimental, Estados Unidos de Norte América, A, Peptona bacteriológica, 59.

PLANILLA N.o 3554

CON CAMBIO 20 o|o DIRIGIDO Y 80 o|o LIBRE (DOLARES)

4|49120, Angel Giorello e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de alambre, 14.
4|49164, Cía. Indust. Farmacéutica Lda., Estados Unidos de Norte América, A, Carbonato de calcio, etc., 442.
4|49162, Cía. Indust. Farmacéutica Lda., Estados Unidos de Norte América, A, Glicerito de magnesia, etc., 585.
4|49091, Szaje Szporer, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas para cinturones, etc., 97.
4|49380, Eduardo Loppacher Sucs. A. Estados Unidos de Norte América, Planchuelas de hierro, 1.930.

PLANILLA N.o 3555

CON CAMBIO 65 o|o DIRIGIDO Y 35 o|o LIBRE (DOLARES)

4|48888, José María Mañé, Estados Unidos de Norte América, A, Arados, etc. 11.987.
4|48890, José María Mañé, Estados Unidos de Norte América, A, Tractores, etc., 13.594.

CON CAMBIO SIN OPERACION CAMBIARIA

PLANILLA N.o 3556

4|48811, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Borra de alg.
4|49472, Rossati y Cía., Inglaterra, A. Muestrario de hules, S. V. C.
4|48872, Gueret's Anglo-Uruguayan, Goal Co. Ltd., Inglaterra, B, Carbón mineral para reemb. y reaprov., 19.955.
4|47789, Viuda de Antonio F. Braga, Inglaterra, B, Carbón mineral para cons. vapores, 21 925.
4|47789, Mann George Depots Ltd. Inglaterra, B, Carbón mineral para aprov. buques, 28.956.
4|49487, R. Senin y Cía., Brasil, C, Tabaco en hoja, 100.
4|49450, Ministerio de Salud Pública, Brasil, A, Café, 1.448.
4|49480, Cía. Bao Deambrosis Hnos., Brasil, A, Yerba (parte flete), 50.
4|49563, Ferro Hermanos, Brasil, A, Yerba mate y flete.
4|49789, Víctor E. Fraschini, Brasil, C, Pino aserrado en tablas, 422.
4|49698, Cándido Bruzzone, Brasil, A, Muestras de algodón.
4|49522, Palese y Guggieri, Brasil, C, Ananás, 565.
4|49529, Juan Peluffo y Cía., Brasil, C, Bananas, 678.

CON CAMBIO 20 o|o DIRIGIDO Y 80 o|o LIBRE (DOLARES)

PLANILLA N.o 3557

449136, Zás Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes para enfardar, 1.559.
4|49296, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. de engrase, etc., 310.
4|48941, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Inst. medic. para laboratorios, 14.
4|49023, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Conductores tipo "Hackethal", 1.662.
4|48910, Otis Elevater Company, A, Estados Unidos de Norte América, Cable de alembre de acero, etc., 607.
4|48892, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de Norte América, Lentes para sol., 13.
4|49389, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para ascensores con acc., 4.144.
4|49390, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para ascensor con acc., 3.343.
4|49391, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de Norte América, Motor eléct. para ascensor, 408.
4|49374, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Placas para rep. baterías, 766.
4|49371, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. indust. y equipos para garage, 2.479.
4|49360, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Coliza de fieltro, 808.
4|49163, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., Estados Unidos de Norte América, A, Estracto Hipofisis, 42.

PLANILLAS N.os 3558 AL 3580

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 11 de Noviembre de 1940

4|49765, Pesquera y Cía., A, Indias O. Holandesas, Azúcar, 2.460.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|49687, Luis Costa y Cía., A, Bélgica, Gastos (seda artificial), 34.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|49518, Julio Mailhos, Soc. Colect. A, Finlandia, Papel parafinado, 3.226.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|49660, Manzares Lda., A, Francia, Aceite puro de oliva, 7.906.
4|49790, José María Machado, A, Francia, Sardinas y atún en conserva, 215.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|49805, Cecil Comber, Inglaterra, A, Hojalata para envases, 490.
4|49838, Borba y Cía., Inglaterra, A, Puntillas de algodón, etc., 929.
4|49839, Borba y Cía., Inglatera, Tul Breton, etc., 667.
4|49840, Calveiro y Cía., Inglaterra, A, Fletes (Brin de algodón), 64.
4|49841, Calveiro y Cía., Inglaterra, A, Madrás algodón y seguros, etc., 1.138.
4|49848, Eduardo Chiappe, Inglaterra, A, Acido hidrochlorio, etc., 165.
4|49896, Pesquera y Cía., Inglaterra, A, Té Horniman's, 1.773.